



INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de julio de 1968 — 15 de julio de 1969

ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/7602)

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de julio de 1968 — 15 de julio de 1969

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/7602)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1969

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1
Parte I	
Cuestiones consideradas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales	
<i>Capítulo</i>	
1. LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO	
A. Comunicaciones, informes del Jefe de Estado Mayor y discusiones por el Consejo sobre la situación de la cesación del fuego	3
B. Cuestiones relativas al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios ocupados por Israel y cuestiones conexas	48
C. Comunicaciones sobre la situación en Jerusalén y los Santos Lugares y sus alrededores	57
D. Otras cuestiones señaladas a la atención del Consejo de Seguridad respecto a la situación en el Oriente Medio	65
E. Informes del Secretario General sobre la marcha de los esfuerzos de su Representante Especial en el Oriente Medio	67
2. CARTA, DE 26 DE DICIEMBRE DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE	
A. Comunicaciones e informes recibidos entre el 16 de julio y 31 de diciembre de 1968	67
B. Examen de la cuestión en la 1459a. sesión (10 de diciembre de 1968) ..	67
C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 1º de enero y el 15 de julio de 1969	69
D. Examen de la cuestión en la 1474a. sesión (10 de junio de 1969)	70
3. CARTA, DE 21 DE AGOSTO DE 1968, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DEL CANADÁ, DINAMARCA, LOS ESTADOS UNIDOS, FRANCIA, EL PARAGUAY Y EL REINO UNIDO (S/8758)	73
4. LA SITUACIÓN EN NAMIBIA: CARTA, DE 14 DE MARZO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE 46 ESTADOS MIEMBROS (S/9090)	
A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de una reunión	82
B. Examen de la cuestión en la 1464a. y 1465a. sesiones (20 de marzo de 1969)	84
C. Comunicaciones ulteriores enviadas al Consejo	88
5. CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR: CARTA, DE 6 DE JUNIO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE 60 ESTADOS MIEMBROS; INFORMES DEL COMITÉ ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 253 (1968) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	
A. Comunicaciones e informes dirigidos al Consejo de Seguridad y solicitud de una reunión	88
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1475a. a 1481a. (celebradas entre el 13 y el 24 de junio)	91

Parte II

Otros asuntos tratados por el Consejo

Capítulo	Página
6. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	
A. Solicitud de Swazilandia	100
B. Solicitud de admisión de la República de Guinea Ecuatorial	100
C. Otras comunicaciones relativas a la admisión de nuevos miembros	100
7. CUESTIÓN DE LOS IDIOMAS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD: CARTA, DE 9 DE ENERO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL PARA COMUNICARLE EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN 2479 (XXIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL, APROBADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1968 (S/8962); NOTA VERBAL, DE 16 DE ENERO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA MISIÓN PERMANENTE DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS ANTE LAS NACIONES UNIDAS (S/8967); Y NOTA VERBAL, DE 16 DE ENERO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA MISIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA ANTE LAS NACIONES UNIDAS (S/8968)	101

Parte III

El Comité de Estado Mayor

8. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	103
---	-----

Parte IV

Asuntos señalados a la atención del Consejo que éste no examinó durante el período de que se trata

9. CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDÁFRICA RESULTANTE DE LA POLÍTICA DE <i>apartheid</i> DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA	
A. Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica de 4 de octubre de 1968	104
B. Resolución 2396 (XXIII), aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1968	104
C. Otras comunicaciones	104
10. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE ZAMBIA Y PORTUGAL	105
11. COMUNICACIONES REFERENTES A LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA	106
12. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN GUINEA ECUATORIAL E INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL	106
13. COMUNICACIONES SOBRE DENUNCIAS FORMULADAS POR CAMBOYA RELATIVAS A ACTOS DE AGRESIÓN CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN CIVIL DE CAMBOYA	110
14. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE CAMBOYA Y TAILANDIA	114
15. COMUNICACIÓN RELATIVA A VIET-NAM	116
16. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATÉGICA	116
17. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE COREA	116
18. COMUNICACIONES REFERENTES A LA CUESTIÓN INDIA-PAQUISTÁN	117

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
19. CARTA, DE 18 DE JUNIO DE 1969, ENVIADA POR EL REPRESENTANTE DE HAITÍ	118
20. COMUNICACIONES RELATIVAS AL TRATADO DE LÍMITES IRaní-IRAQUÍ DE 1937..	118
21. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS	119
22. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y LOS EFECTOS DE SU POSIBLE USO	121
23. DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	121

Apéndices

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	122
II. Presidentes del Consejo de Seguridad	122
III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período de 16 de julio de 1968 a 15 de julio de 1969	123
IV. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor	126

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24, y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Por ser esencialmente un resumen y una guía que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que, en su 1709a. sesión, celebrada el 1º de noviembre de 1968, la Asamblea General eligió a Colombia, España, Finlandia, Nepal y Zambia como miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1968 al expirar los mandatos de Brasil, Canadá, Dinamarca, Etiopía e India.

Durante el período a que se refiere el presente informe, que va del 16 de julio de 1968 al 15 de julio de 1969, el Consejo celebró cincuenta y dos sesiones.

¹ Este es el 24º informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las signaturas A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3137, A/3648, A/3901, A/4190, A/4494, A/4867, A/5202, A/5802, A/6002, A/6302, A/6702 y A/7202.

Parte I

CUESTIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

A. Comunicaciones, informes del Jefe de Estado Mayor y discusiones por el Consejo sobre la situación de la cesación del fuego

1. DENUNCIAS DE JORDANIA E ISRAEL

a) *Comunicaciones enviadas al Consejo desde el 16 de julio hasta el 5 de agosto de 1968, y solicitudes de convocación del Consejo*

1. Por carta de fecha 17 de julio de 1968 (S/8683), Israel respondió a una carta de Jordania del 8 de julio (S/8674) en la que se acusaba a Israel de haber atacado el 4 de junio concentraciones de civiles en la margen oriental del Jordán. En dicha respuesta, declaró que Jordania no podía continuar sus ataques contra ciudades y civiles israelíes y al mismo tiempo reclamar inmunidad para bases y posiciones militares establecidas deliberadamente en las cercanías de zonas habitadas.

2. En una carta de fecha 29 de julio (S/8698), Jordania denunció que Israel, al intentar forzar la expulsión de autobuses cargados con refugiados árabes, desde Gaza hacia la margen oriental del río Jordán, por el puente Rey Hussein, había hecho fuego contra puestos de observación jordanos que habían frustrado la tentativa. Más tarde, Israel había realizado una operación supervisada por el Gobernador Militar del distrito de Jericó y apoyada por tanques y unidades militares; esa expulsión en masa, en desafío a las resoluciones del Consejo de Seguridad, constituía una amenaza grave a la paz y la seguridad. En una carta del 31 de julio (S/8701) Israel replicó que Jordania había tergiversado los hechos y que las fuerzas jordanas habían hecho fuego, sin ninguna provocación, contra posiciones militares israelíes de la ribera occidental.

3. Por carta de fecha 2 de agosto (S/8716) Israel presentó al Consejo de Seguridad quejas de violaciones continuadas de la cesación del fuego, cometidas desde el territorio jordano tanto por tropas regulares jordanas como por unidades paramilitares terroristas alentadas por las autoridades jordanas y con la cooperación de las mismas; Israel incluía una lista de 104 violaciones de la cesación del fuego que, según decía, se habían cometido desde territorio jordano entre el 23 de junio y el 1º de agosto.

4. Por carta de fecha 4 de agosto (S/8719), Jordania denunció ante el Consejo de Seguridad que en esa fecha fuerzas israelíes habían cometido otro acto de agresión cuando aviones israelíes bombardearon zonas al

oeste y al sur de la ciudad de Salt, a 19 millas de Ammán. En una carta de igual fecha (S/8720), Israel manifestó que, dados los persistentes ataques contra Israel desde territorio jordano, Israel se había visto en la necesidad de actuar en legítima defensa. Su ataque aéreo había sido dirigido exclusivamente contra dos bases terroristas ubicadas en la zona de Salt, incluso el cuartel general de la organización El Fatah, depósitos de municiones y equipo de sabotaje, instalaciones de adiestramiento y cuarteles. En una carta posterior, del 8 de agosto (S/8739), Jordania acusó a la aviación de Israel de haber usado bombas de napalm en su ataque, y acompañó fotografías para demostrar que éste había sido dirigido contra civiles.

5. Por carta de fecha 5 de agosto (S/8721), Jordania solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad para considerar la situación "resultante de los constantes actos de agresión israelíes".

6. Por carta de fecha 5 de agosto (S/8724), Israel solicitó también una reunión urgente del Consejo de Seguridad con el objeto de reanudar el examen de la denuncia anterior de Israel sobre "las graves y continuadas violaciones de la cesación del fuego por Jordania", que había sido presentada por su delegación el 5 de junio de 1968 (S/8617).

b) *Examen de la cuestión por el Consejo en su 1434a. a 1440a. reuniones (del 5 al 16 de agosto de 1968)*

7. En la 1434a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Presidente del Consejo declaró que la reunión había sido convocada respondiendo a solicitudes urgentes de Jordania e Israel y que sus previas solicitudes (S/8616 y S/8617), que habían figurado en el orden del día provisional el 5 de junio de 1968, cuando el Consejo suspendió su sesión en homenaje a la memoria del Senador Robert Kennedy, estaban también incluidas en el orden del día provisional. A continuación se aprobó el orden del día provisional de la 1434a. reunión.

8. A su solicitud, se invitó a los representantes de Jordania, Israel, la República Árabe Unida y el Irak y, posteriormente, a los representantes de Siria y Arabia Saudita, a participar en el debate sin derecho a voto.

9. El representante de Jordania dijo que el ataque premeditado efectuado el día anterior por Israel, que había incluido bombardeos aéreos y de artillería, había sido cuidadosamente dirigido contra la población civil de las zonas que circundan la ciudad de Salt y tenido un

carácter similar al ataque lanzado por Israel el 4 de junio de 1968 contra centros civiles de Irbid y aldeas vecinas. Según informes incompletos, 34 jordanios habían sido muertos y 82 gravemente heridos durante el último ataque israelí. No cabía ninguna duda que éste había sido planeado en el más alto plano, y funcionarios israelíes habían hecho terribles advertencias a Jordania. Era también evidente que el ataque había sido dirigido principalmente contra la población civil, como lo demostraba el elevado número de bajas civiles y los grandes daños causados a bienes de civiles. Israel quería destruir la agricultura en la margen oriental del río Jordán y aterrorizar a la población de esa zona. El ataque era parte de los esfuerzos realizados para intimidar a Jordania. Después de haber convertido a 450.000 personas en refugiados sin hogar, Israel trataba de llevar a la misma situación a los residentes de la parte norte del valle del Jordán en la margen oriental. Las zonas atacadas eran las más productivas de Jordania, de las que dependía el país para satisfacer gran parte de sus necesidades agrícolas. En el pasado, el Consejo de Seguridad, a la vez que prevenía a Israel contra la ejecución de represalias militares, había prometido considerar medidas más efectivas según eran previstas por la Carta. Correspondía por lo tanto al Consejo tomar medidas más efectivas para resolver el problema; de lo contrario, cabía esperar nuevos ataques israelíes.

10. El representante de Israel dijo que a pesar de las obligaciones de cesación del fuego contraídas por las partes, se continuaba haciendo la guerra a Israel desde territorio jordano. Israel había solicitado reiteradamente al Consejo que tomara una acción efectiva para poner fin a las violaciones jordanias del cese del fuego y explicado que no podía permitir que éste se convirtiera en una pantalla para la agresión árabe y que debía tomar medidas para defenderse. Había hecho también hincapié en la influencia que las deliberaciones del Consejo de Seguridad ejercerían sobre la región y declarado reiteradamente que la aprobación de resoluciones injustas aumentaría la intransigencia y engendraría más violencia. De acuerdo con la interpretación dada prontamente por Jordania a la resolución 248 (1968) del Consejo, del 24 de marzo de 1968, ésta, a pesar de denunciar las violaciones del cese del fuego, no era aplicable a los actos de hostilidad árabe contra Israel. El 4 de abril, el Consejo de Seguridad había expresado su preocupación por el empeoramiento de la situación. Desde esa fecha, los ataques militares y las incursiones armadas desde el territorio jordano habían continuado con igual intensidad. Jordania se había convertido en la base principal de la agresión árabe contra Israel. Se habían establecido campamentos militares especiales para adiestrar saboteadores y en Ammán se habían abierto centros de reclutamiento. Se habían transferido oficiales y tropa de las unidades regulares de los ejércitos egipcios y sirio a Jordania, asignándolos a las operaciones terroristas, dando al mismo tiempo a las tropas iraquíes total libertad de acción para operar a su arbitrio. Desde el territorio jordano se llevaban a cabo dos tipos de operaciones bélicas, a saber, incursiones terroristas y ataques armados desde posiciones militares, ambos llevados a cabo a través de la línea de cesación del fuego. Estos dos métodos se habían desarrollado porque los Gobiernos árabes no habían podido utilizar como instrumentos de guerra a los habitantes árabes de las regiones que se encuentran bajo control de Israel. El bombardeo de aldeas

israelíes había alcanzado su punto culminante en mayo y junio. El 4 de junio la artillería jordania había lanzado un asalto en gran escala, causando grandes daños a las aldeas y a la parte central de Beit Shean, como también bajas entre la población civil. Había sido por lo tanto necesario que la aviación de Israel tomara medidas. Puesto que Jordania había ubicado sus posiciones de artillería en centros poblados, tales como Irbid, habían sido inevitables las bajas entre los civiles jordanios. Desde entonces, las tácticas de guerra de los árabes habían cambiado. Cada vez más la guerra se hacía por medio de incursiones terroristas y de sabotaje, cuya intensidad había aumentado continuamente y se habían tornado cotidianas. Solamente durante el mes de junio se habían cometido 98 actos de agresión. Israel había hecho hincapié reiteradamente en la responsabilidad de Jordania por esta guerra sin tregua y había solicitado infructuosamente a su Gobierno que le pusiera fin. Dado que la seguridad de Israel peligraba y su población se encontraba constantemente amenazada, no tenía otra alternativa que tomar medidas de legítima defensa. Por dichas razones, la aviación israelí había emprendido el 4 de agosto una acción dirigida exclusivamente contra dos bases terroristas de la región de Salt, que incluían el cuartel general de la organización El Fatah, depósitos de municiones y equipo de sabotaje, instalaciones de adiestramiento y cuarteles. Solamente si se observara en forma fiel y recíproca el cese del fuego, y si ambas partes realizaran un esfuerzo para razonar y trabajar juntas hacia un acuerdo pacífico, se podría lograr romper el círculo vicioso de esa guerra de 20 años. El Consejo de Seguridad podría también contribuir si hacía comprender a Jordania la necesidad vital de cumplir las obligaciones de cesación del fuego y poner fin a todos los actos de agresión desde su territorio contra Israel.

11. En la misma reunión, el representante de Irak, después de expresar la preocupación de su Gobierno y su pueblo por las continuas violaciones del cese del fuego y sus efectos sobre las perspectivas de la misión del Representante Especial del Secretario General, declaró que Israel había presentado las mismas excusas y justificaciones por sus actos de agresión que en marzo de 1968. El Consejo de Seguridad había en aquel entonces rechazado esos argumentos, y el 24 de marzo había aprobado unánimemente la resolución 248 (1968) declarando que la acción militar de Israel en el territorio jordano había sido de gran envergadura y cuidadosamente planeada. La última agresión de Israel recaía totalmente dentro del alcance de la resolución del 24 de mayo y enfrentaba al Consejo con una situación en la que tenía que actuar de acuerdo con sus anteriores decisiones.

12. El representante de Argelia declaró que el problema básico del Oriente Medio radicaba en la existencia de un conflicto entre una Potencia agresiva apoyada por intereses imperialistas y la nación palestina, resuelta a recobrar sus derechos. Toda solución real debía encontrarse en el cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en los principios jurídicos generales. Se habían señalado a la atención del Consejo las probables intenciones de Israel respecto a los territorios ubicados al este del río Jordán y se habían expresado temores de que, a la luz de la situación internacional y de la activa complicidad con la cual podía contar, Israel podría codiciar nuevas adquisiciones territoriales. Ciertas naciones amigas se preocupaban más de

pacificar el Oriente Medio de modo que Israel conservase los frutos de su conquista que en ayudar al Consejo de Seguridad a cumplir la misión que le fuera confiada. Esas Potencias han declarado que debía encontrarse una solución, pero ahora afirman que tal solución debía satisfacer todos los intereses en juego. Esa actitud, basada en una eterna conciliación, no podía servir de guía a las Naciones Unidas ni a sus Miembros. Las Naciones Unidas tenían para consigo mismas la obligación de volver a la aplicación de sus principios básicos y de evitar la confusión que surge al admitir que las denuncias de la víctima y las declaraciones del agresor se coloquen en un plano de igualdad. El último acto de agresión de Israel tenía por objeto la destrucción de la región jordania que constituye la mayor fuente de cereales de ese país, forzando así a Jordania a aceptar las órdenes de Israel. Era, por lo tanto, todavía más necesario que el Consejo de Seguridad insistiera en el pleno cumplimiento de sus previas decisiones, que no podían cumplirse bajo ocupación militar ni bajo la amenaza de la destrucción o del hambre.

13. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó que el Consejo de Seguridad, por su resolución 248 (1968), del 24 de marzo de 1968, había declarado que tendría que considerar medidas nuevas y más eficaces, conforme a lo previsto en la Carta, para asegurarse que los actos de represalia militar no volvieran a repetirse. El último acto de agresión de Israel dejaba en claro su actitud frente a las resoluciones del Consejo y su desprecio por los principios del derecho internacional. La nueva agresión de Israel era en realidad la continuación del curso agresivo de la política de Tel Aviv, encaminada a tratar de lograr, mediante la aplicación cínica de la fuerza militar, violando todas las normas de la legalidad internacional, la realización de sus fines imperialistas en el Oriente Medio: intimidar mediante el chantaje militar a los países árabes vecinos y obligarlos a aceptar los resultados de la agresión militar de Israel. La ocupación continuada de territorios árabes por Israel constituía una violación permanente de todos los principios de la Carta y la población de esos territorios tenía todo el derecho a resistirse a esa ocupación. Además de continuar sus actos agresivos, Israel seguía creando obstáculos a un acuerdo político en el Oriente Medio e impedía el cumplimiento de la resolución del 22 de noviembre de 1967. El último acto de agresión de Israel había tenido lugar justamente en el momento en que el Representante Especial del Secretario General, Embajador Jarring, cumplía la siguiente etapa de una serie de consultas que se referían a un arreglo político de la situación en el Oriente Medio. Esto no se podía considerar sino como un deseo premeditado de hacer fracasar la misión del Sr. Jarring. La delegación soviética se pronunció con toda decisión a favor de que el Consejo de Seguridad condenase a Israel por los actos criminales de agresión que había cometido contra los Estados árabes y adoptase, de conformidad con la Carta, medidas de represión y castigo del agresor de índole tal que quitasen a los militaristas desenfrenados de Tel Aviv el deseo de continuar sus provocaciones militares. En lo concerniente a la Unión Soviética, nadie debía abrigar dudas en cuanto a que estaba decidida, junto con otros Estados amantes de la paz, a lograr la cesación de la agresión israelí, la eliminación de todas sus consecuencias, la devolución a sus legítimos propietarios de los territorios tomados a los Estados árabes como re-

sultado de la agresión de 1967, y la consecución del necesario arreglo político en el Cercano Oriente, sobre la base del respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cada Estado en esta región.

14. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su Gobierno no condenaba el gran ataque militar realizado el día anterior por Israel contra Jordania, pero que tampoco admitía el terrorismo y el sabotaje que Jordania venía realizando con creciente frecuencia durante las últimas semanas. Estos actos no debían juzgarse como sucesos aislados: formaban parte de un esfuerzo conjunto que no podía menos que tener un efecto acumulativo. Esos incidentes habían violado las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego, causando la muerte no solamente de personal militar, sino también de civiles, y acrecentando la tirantez y el temor que habían frustrado la búsqueda de un arreglo pacífico. Una vez más, el Consejo debía enfrentar no hechos, sino acusaciones y contraacusaciones, lo que le imposibilitaba llenar su cometido con objetividad. Esta situación volvía a destacar la necesidad de encontrar algún mecanismo que permitiera al Consejo actuar de modo realmente informado cuando ocurrieran incidentes tales como el actual. Sería provechoso que las partes interesadas reconsideraran sus posiciones y acordaran admitir en la región observadores de las Naciones Unidas, cuya presencia, a la vez que no prejuzgaría de los derechos o reivindicaciones de ninguna de las partes, inhibiría la creación de nuevos incidentes. La solución de la situación del Oriente Medio sólo podía encontrarse por medio de instrumentos y procedimientos de avenimiento y acuerdo, que eran fácilmente asequibles, particularmente en la persona del Embajador Jarring.

15. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que su delegación había destacado con anterioridad que todos los actos de violencia deben deplorarse dondequiera que ocurran y cualesquiera que sean las circunstancias. Su Gobierno lamentaba intensamente el último grave y deliberado ataque, del mismo modo que había deplorado los actos de violencia que lo precedieran. El Gobierno del Reino Unido creía que la resolución 248 (1967), del 22 de noviembre de 1967, y la misión del Embajador Jarring, seguían ofreciendo la mejor base posible para un acuerdo. En esos momentos, los esfuerzos del Consejo debían encaminarse a romper el círculo vicioso de violencias y represalias para progresar gradualmente hacia un acuerdo que pudiera ser aceptado por todos.

16. El representante de Jordania dijo que siempre que su país había sometido a consideración del Consejo una situación que hacía peligrar la paz en la región, Israel había intentado sembrar la confusión mediante contraacusaciones. Algunos miembros del Consejo trataban de plantear la cuestión de los observadores. A ese respecto, cabía recordar que ya existía un mecanismo en la región, la Comisión Mixta de Armisticio, que debía resultar eficaz. No se podían requerir observadores sólo para las líneas de cesación del fuego y al mismo tiempo pasar por alto violaciones en los territorios ocupados. De nombrarse observadores debían ubicarse a lo largo de toda la línea de demarcación del armisticio, incluso la Faja de Gaza, el margen occidental, Jerusalén y la línea de demarcación del armisticio entre Siria e Israel. Jordania se pronunciaría a favor de tal despliegue de observadores.

17. En la 1435a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el representante de la República Árabe Unida manifestó que Israel había insistido notablemente en el cese del fuego y en su observancia. Las circunstancias que habían llevado a la aprobación de la resolución 235 (1967) demostraban que el cese del fuego era sólo una medida de carácter temporario. En ese entonces, el representante de los Estados Unidos había dicho claramente que su Gobierno consideraba la cesación del fuego como un primer paso hacia el establecimiento de la paz en la zona. Con la aprobación, el 22 de noviembre de 1967, de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, se había dado un segundo paso hacia ese objetivo. Esa resolución, que contenía los elementos básicos para un arreglo permanente, se basaba en los principios fundamentales de las Naciones Unidas y de su Carta. No obstante, no había ninguna indicación oficial de que Israel la hubiese aceptado y estuviese dispuesto a aplicarla. Un ataque militar premeditado emprendido por un país contra otro, estuviese o no en vigor una cesación del fuego, constituía claramente un caso de agresión. El desafío de Israel a las resoluciones del Consejo de Seguridad representaba, sin lugar a dudas, una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Desde el 24 de marzo, cuando el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 248 (1968), Israel había emprendido en dos oportunidades actos de represalia y venganza en gran escala. Había llegado el momento, pues, en que era preciso considerar la posibilidad de adoptar medidas más eficaces, en conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para evitar que se perpetraran nuevas violaciones.

18. El representante de Francia declaró que su Gobierno se había enterado con honda inquietud del bombardeo de Salt por la fuerza aérea israelí, y deploraba la pérdida de vidas humanas y los daños materiales. También se sentía sumamente alarmado por la repetición de tales incidentes pese a los llamamientos y decisiones del Consejo de Seguridad. El ataque a Salt y el ataque anterior a Irbid no podían justificarse con alegaciones de legítima defensa, pues se trataba de actos de represalia, y la idea misma de las represalias militares era inaceptable para el Gobierno de Francia y era igualmente condenada por las Naciones Unidas y por la Carta. El camino opuesto a las represalias militares — o sea el que conducía a un arreglo pacífico — estaba señalado en la resolución 242 (1967), del 22 de noviembre de 1967, que debía servir de base para un arreglo en el Oriente Medio. La delegación francesa había seguido de cerca los encomiables esfuerzos del representante Especial del Secretario General, Embajador Jarring, en el cumplimiento de su misión. En un momento en que el Embajador Jarring estaba haciendo todo lo posible por desempeñar la tarea que se le había encomendado, operaciones militares como el bombardeo de Salt sólo podían dificultar aun más su misión. Además de condenar tales actos, el Consejo de Seguridad debía tratar de evitar que se repitieran asegurando la aplicación efectiva de la resolución del 22 de noviembre de 1967.

19. El representante del Canadá manifestó que su delegación deploraba la operación militar emprendida en Jordania el 4 de agosto, así como toda pérdida de vidas que hubiese provocado, y que dirigía un llamamiento a todos los interesados para que observasen escrupulosamente el cese del fuego y evitasen adoptar posiciones o emprender actividades que pudieran hacer aun más inestable la frágil paz que se mantenía precariamente en el

Oriente Medio. Esos actos de violencia que se habían comunicado al Consejo no podían crear la atmósfera propicia para la misión encomendada al Representante Especial del Secretario General, Embajador Jarring. La decisión del Consejo de Seguridad bien podía tener amplias repercusiones en su importantísima misión, que, en ese momento, era la única esperanza de lograr una solución pacífica.

20. El representante de Paquistán dijo que el último ataque de Israel era la cuarta agresión en gran escala que ese país emprendía contra Jordania desde marzo de 1968, cuando el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 248 (1968). Pese a haber habido una condena general de ese acto, podían distinguirse no obstante dos tendencias en el debate que quizá empañasen la objetividad del Consejo e hiciesen que sus deliberaciones resultaran totalmente estériles. La primera era la tendencia a dejarse influir demasiado por el hecho de que el Consejo debía considerar acusaciones y contraacusaciones y no tenía conocimiento directo de la verdad. En este caso, sin embargo, la confusión no tenía razón de ser, pues el propio Israel había admitido su acción militar. La segunda era la tendencia a equiparar las acciones militares de Israel con todas las demás violaciones de la cesación del fuego, y asumir así una posición de justicia e imparcialidad haciendo caso omiso de las realidades humanas de la zona. Equiparar los pequeños actos de resistencia, esporádicos y espontáneos, de la población de los territorios ocupados, con las operaciones militares cuidadosamente planeadas y en gran escala de las fuerzas armadas de Israel era pasar por alto una alarmante disparidad en magnitud y calidad, y conferir iguales derechos al agresor y a su víctima. En el presente caso, eso equivalía a condonar las represalias militares. Además, no era realista pensar que entre Jordania e Israel existía un círculo vicioso de violencia, que engendraba más violencia, y del cual ambas partes eran igualmente responsables. A menos de hacer la guerra contra su propio pueblo, Jordania no tenía manera de evitar las supuestas violaciones de la cesación del fuego. Para avanzar hacia una solución del problema del Oriente Medio era necesario introducir una medida de equilibrio reprimiendo, en primer lugar, los actos agresivos de Israel. Paquistán compartía también la preocupación de otros miembros del Consejo de que los últimos acontecimientos ocurridos en la zona afectasen adversamente el progreso de los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, el Embajador Jarring.

21. En la 1436a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el representante de Jordania reiteró que en tanto que Israel permaneciera en los territorios árabes, habría resistencia, lucha y sacrificios por la libertad, como era de esperarse en esas circunstancias. La resistencia a la ocupación tenía precedentes en todo país que alguna vez hubiese sido ocupado. La situación en Angola, Rhodesia y Sudáfrica no difería de la lucha de los árabes de Palestina. Los europeos habían resistido la ocupación nazi en forma análoga, y millones habían perdido la vida en la lucha por recuperar sus patrias.

22. El representante de Siria manifestó que el último ataque de Israel contra Jordania no era un incidente aislado, sino un eslabón de una larga cadena de actos de violencia contra Estados árabes. Era preciso hacer hincapié en tres importantes factores, directamente relacionados con la denuncia de Jordania y la cuestión de

Palestina en general. En primer lugar, si Israel no hubiese ahuyentado a los árabes de Palestina por medio del terrorismo y la matanza, no habría podido ser el exclusivo Estado judío que sus dirigentes querían que fuese, pues las poblaciones árabe y judía habrían sido iguales en número. En segundo lugar, de acuerdo con el último informe de la Potencia Mandataria a las Naciones Unidas en 1947, los judíos eran propietarios de sólo el 5,66% de las tierras de Palestina. El pueblo árabe de Palestina seguía siendo el propietario legal de las tierras de Palestina, de donde había sido expulsado por la fuerza. En tercer lugar, el término "belligerancia" no podía aplicarse a un pueblo que estaba defendiendo sus derechos legales contra una conquista brutal.

23. El representante de Dinamarca dijo que, a juicio de su delegación, debían deplorarse sin reservas todas las violaciones de la cesación del fuego, pues además de causar la pérdida de vidas humanas, obstaculizaban el progreso hacia la paz. Era improbable que se resolviera el caso que el Consejo tenía ante sí hasta que no se reconociera que ciertos actos de cualquiera de ambas partes podían provocar una acción de la otra, en detrimento de la paz, la razón y los esfuerzos del Consejo y del Representante Especial del Secretario General. Era preciso hacer ver claramente a las partes interesadas que el Consejo de Seguridad esperaba que acatasen escrupulosamente la cesación del fuego, puesto que nuevos actos de violencia en la zona bien podían traer aparejadas consecuencias desastrosas que trascenderían los límites de la zona. Todos los interesados debían apoyar la misión del Representante Especial del Secretario General, Embajador Jarring, pues ofrecía la mejor esperanza de lograr una paz justa y duradera basada en una solución aceptada, como se pedía en la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967.

24. El representante del Irak manifestó que en conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad había condenado unánimemente los actos de represalia militar. No podía, pues, dejar de condenar otro acto de la misma índole. Por otra parte, el Consejo debía poner en claro de una vez por todas que las actividades de los llamados elementos infiltrados no podían equipararse con las de las fuerzas armadas de Israel. Las peligrosas consecuencias de la igualdad de trato no podían pasar desapercibidas por nadie, y menos por los dirigentes de Israel, que la interpretarían como una vindicación de su posición. No cabían más que manifestaciones de solidaridad y apoyo respecto de un pueblo que luchaba por su libertad, y sus actos no podían ser comparados con las operaciones militares en gran escala del ejército regular de un Estado. El Consejo de Seguridad no podía renunciar a su obligación de adoptar medidas efectivas, ya que sólo así podría hacerse frente a las exigencias de la situación actual.

25. El representante de Hungría declaró que era injustificable la grave violación de la Carta de las Naciones Unidas que se había perpetrado cuando los aviones militares y la artillería israelíes bombardearon el territorio de Jordania. Israel había aducido el pretexto de "legítima defensa"; sin embargo, ese argumento no podía encubrir el hecho de que las llamadas incursiones terroristas eran consecuencia directa de la ocupación ilegal de los territorios árabes, y que la resistencia a esa ocupación no otorgaba a Israel derecho a atacar a sus vecinos. El último acto de agresión de los dirigentes israelíes y la

expulsión de 50.000 árabes de la Faja de Gaza demostraban claramente que aquéllos no tenían el menor interés en reducir la tensión. En cuanto a la idea de destacar observadores de las Naciones Unidas a lo largo de una línea determinada, cuando Israel se tomaba la libertad de enviar a sus aviones a que se adentraran en el territorio de su vecino, era obvio que los observadores no podrían cumplir su misión, y enviarlos en las circunstancias imperantes sólo prolongaría la ocupación de los territorios árabes por Israel.

26. El representante de Senegal declaró que un concepto erróneo de la legítima defensa podía conducir a una conflagración mundial. Los dirigentes de Portugal, Rhodesia y Sudáfrica aguardaban la respuesta del Consejo de Seguridad a la interpretación de Israel del concepto de legítima defensa. A juicio de su delegación, la víctima de la agresión debía responder inmediatamente, en el mismo lugar y con todos los medios a su disposición. A la luz del concepto de legítima defensa que tenía su delegación, el acto de Israel, al bombardear dos ciudades de Jordania, no podía interpretarse como legítima defensa. Jordania había sido atacada y, por lo tanto, no era el agresor. Con todo, el problema fundamental que había que resolver era el del destino de los refugiados palestinos y su evacuación por Israel del territorio que éste había ocupado por la fuerza. Senegal tenía puestas grandes esperanzas en la misión del Embajador Jarring para lograr el cumplimiento de la resolución del 22 de noviembre de 1967, y condenaba las incursiones y las operaciones militares, que sólo obstaculizarían sus esfuerzos.

27. El representante de Arabia Saudita manifestó que los gobernantes de Israel utilizaban la religión con fines políticos. Los sionistas se habían apoderado de Palestina, y el pueblo palestino se había alzado contra los ocupantes. Los palestinos, a pesar de haber sido desplazados y de vivir en campamentos de refugiados, eran un pueblo con identidad propia y distinta. Ni las Naciones Unidas ni nadie, incluidos los gobiernos árabes, tenían derecho alguno de pedirles que abandonaran su patria y vivieran en otra parte. Había unos dieciséis millones de judíos en el mundo, más de mil millones de cristianos y cerca de seiscientos millones de musulmanes. Los cristianos y los musulmanes como los judíos, consideraban santa a esa tierra por razón de su religión. La pretensión de los sionistas de ejercer derechos exclusivos sobre Palestina era inaceptable. Bajo ninguna circunstancia el pueblo de Arabia Saudita aceptaría la dominación sionista de Jerusalén. La situación sólo se resolvería si los sionistas accedían a vivir en el Estado de Palestina, en el cual convivirían árabes y judíos, sin dominación israelí, como ciudadanos de la Tierra Santa y bajo una bandera palestina.

28. En la 1437a. sesión, celebrada el 9 de agosto, el representante del Paraguay declaró que el cumplimiento estricto de las resoluciones de 1967 del Consejo de Seguridad, relativas a la cesación del fuego, era la condición mínima para el éxito de los esfuerzos del Secretario General y del Embajador Jarring. Ninguna paz podía ser edificada sobre la base del uso o de la amenaza del uso de la fuerza y la adquisición de territorios por esos medios. La delegación paraguaya había lamentado anteriormente el hecho de que en el sector en que los quebrantamientos del cese del fuego habían sido más frecuentes no existiera alguna suerte de presencia de las Naciones Unidas. Esa presencia podría contribuir a evitar la repetición de los actos de violencia y a propor-

cionar al Consejo informaciones imparciales. Independientemente de la decisión que adoptara el Consejo, debía dirigir un llamamiento a las partes a fin de evitar nuevas violaciones del cese del fuego.

29. El representante de China dijo que el acto de Israel era contrario al espíritu de la Carta y que, en el pasado, el Consejo de Seguridad lo había censurado. Al mismo tiempo, la delegación china no veía justificación alguna de los actos de violencia de la otra parte, ya que sólo habían provocado más violencia. Lo primero era, por lo tanto, poner fin a la violencia. Había que respetar escrupulosamente la cesación del fuego y adoptar medidas para evitar la repetición de la violencia. Su delegación había instado anteriormente a que se enviaran observadores de las Naciones Unidas al sector israelí-jordanio. Dado que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad había reafirmado la "inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra" y, en última instancia, el "retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto", su presencia no tenía por qué tener el efecto de consolidar una situación temporaria o de afianzar las líneas de la cesación del fuego. Por el contrario, la falta de una presencia de las Naciones Unidas haría difícil crear una atmósfera propicia para un arreglo pacífico de conformidad con la resolución 242 (1967).

30. El representante de la India, luego de expresar la inquietud de su delegación por el bombardeo de la ciudad de Salt y por la gran pérdida de vidas humanas, afirmó que el incidente ponía de relieve la naturaleza precaria del cese del fuego en la zona. Desde la aprobación de las resoluciones sobre la cesación del fuego, el Consejo había tenido que reunirse en varias ocasiones para considerar y condenar actos que violaban dichas resoluciones. El nuevo incidente, análogo al condenado en marzo por el Consejo en su resolución 248 (1968), debía ser también objeto de una condena. La India había sostenido que no habría paz en el Asia occidental hasta que Israel no retirase sus fuerzas armadas de los territorios ocupados. Este era uno de los principios fundamentales consignados en la resolución del 22 de noviembre de 1967 del Consejo de Seguridad. La comunidad internacional no debía escatimar esfuerzos para velar por el pleno cumplimiento de esa resolución. La República Árabe Unida y Jordania ya habían indicado que estaban dispuestas a aplicar cabalmente esa resolución, y se esperaba que Israel haría una promesa análoga. A juicio de su delegación, concluyó el representante de la India, el Consejo de Seguridad debía condenar las violaciones de sus resoluciones 236 (1967) y 248 (1968), relativas a la cesación del fuego, y exigir su estricto cumplimiento. Asimismo, debía insistir en que todas las partes en la región ofrecieran su plena y activa cooperación al Embajador Jarring en el desempeño de su misión.

31. El Presidente, hablando en su calidad de representante del Brasil, declaró que su Gobierno sentía suma preocupación por los últimos incidentes ocurridos. Esos hechos eran claras y desembosadas violaciones de la cesación del fuego, a la vez que mostraban un total menosprecio por la autoridad del Consejo de Seguridad y constituían quebrantamientos constantes del cese del fuego por ambas partes. El Consejo de Seguridad debía respaldar los esfuerzos del Embajador Jarring con toda su influencia y prestigio a fin de lograr un acuerdo sobre la aplicación de su resolución 242 (1967), que era una de las medidas más positivas tomadas por el Consejo para

restablecer la paz y el orden en el Oriente Medio. A falta de medidas de fuerza, el Consejo de Seguridad había llegado al límite de su capacidad y había sentado las bases para una paz justa y duradera. Se crearía un clima político más propicio si las grandes Potencias armonizaran sus acciones e intereses en la zona mediante un entendimiento sobre el suministro de armamentos, sea mediante la suspensión total de la asistencia militar o mediante un acuerdo sobre el control y la limitación equilibrada de los suministros de equipo de defensa.

32. En la 1438a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el representante de Jordania declaró que Israel había afirmado frecuentemente que sus operaciones militares y ataques aéreos estaban dirigidos contra lo que calificó de "bases terroristas" y no contra instalaciones civiles. Esta, sin embargo, no era la verdadera situación. Después de suministrar detalles sobre el ataque lanzado por Israel el 4 de agosto de 1968, el representante de Jordania manifestó que no podía alegarse que los bombardeos contra un campamento de obras públicas, contra cafeterías y contra agricultores, sus cultivos y sus camiones, hubiesen sido dirigidos contra las llamadas bases terroristas. Con respecto a las alegaciones de Israel de que Jordania se había convertido en la base principal para el lanzamiento de ataques contra Israel, había recibido instrucciones de su Gobierno de declarar que en Ammán no se habían abierto centros de reclutamiento, que no había bases de fedayin o campamentos de adiestramiento especial en su país y que las unidades del ejército iraquí se encontraban en Jordania para defenderla contra cualquier agresión israelí y no para ayudar o adiestrar a los fedayin. Tampoco era cierta la alegación israelí de que se había establecido coordinación entre los Gobiernos de Jordania, la República Árabe Unida, Siria y el Irak, por una parte y los fedayin por la otra, o de que El Fatah contaba con oficiales iraquíes. Israel había querido convencer al mundo y al Consejo de Seguridad de que los palestinos estaban conformes con la usurpación de sus derechos y de sus hogares, y que sólo los Estados árabes, y no ellos, habían opuesto resistencia.

33. El representante de Israel declaró que su Gobierno había decidido dar a conocer información confidencial para probar la participación del Gobierno de Jordania en la guerra terrorista contra Israel. Esta información demostraba que las autoridades jordanas no se habían limitado a apoyar las operaciones terroristas en general, sino que habían participado directamente en ellas. Había plena coordinación de operaciones entre el ejército jordano y los comandos a fin de evitar choques por confusión de identidades y, con ese fin, los comandos habían recibido información especial sobre la ubicación de los campos de minas jordanos en la ribera oriental, así como sobre las emboscadas tendidas por el ejército jordano. Asimismo, el Mando del ejército jordano había impartido a sus fuerzas instrucciones de ayudar a las unidades de incursión a determinar el momento y el lugar más convenientes para cruzar la línea de cese del fuego, así como de suministrarles información militar secreta sobre los campos de minas, las instalaciones de defensa, las patrullas y destacamentos israelíes, y brindarles fuego de protección. Además, no hacía mucho se había establecido un comité supremo de coordinación del ejército jordano y las organizaciones terroristas. Las incursiones eran efectuadas por comandos militares bien adiestrados, a veces de origen egipcio, sirio e iraquí, que se transferían frecuentemente de las unidades de los ejér-

bitos regulares de los Estados árabes a los grupos terroristas. Estas organizaciones eran mantenidas artificialmente y estimuladas por los gobiernos árabes como expresión de su beligerancia y se desmoronarían en el momento en que dichos gobiernos se decidieran a acatar la cesación del fuego.

34. El representante de Jordania dijo que no había acuerdo entre Jordania e Israel que pudiera describirse como un "acuerdo sobre el cese del fuego". Había, sin embargo, un acuerdo internacional, el Acuerdo de Armisticio General, por el cual se había creado un mecanismo de armisticio que la jurisprudencia de las Naciones Unidas seguía considerando válido y obligatorio para Israel y Jordania. En lo tocante a la cesación del fuego, había una decisión del Consejo de Seguridad que Jordania respetaba. Empero, Jordania no podía ser considerada responsable del surgimiento de movimientos de liberación dentro de los territorios ocupados. La violación del cese del fuego provenía de los actos de Israel en los territorios ocupados.

35. En la 1439a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el representante de Etiopía declaró que no se habían hecho progresos notables desde la aprobación unánime de la resolución del Consejo, el 22 de noviembre de 1967, pese a los dedicados esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial, el Embajador Jarring, por lograr un acuerdo sobre el cumplimiento de esa resolución. En realidad, la situación seguía siendo tan peligrosa como antes, con la perspectiva cada vez mayor de otro conflicto. Los deplorables y reiterados incidentes de los últimos diez meses eran consecuencia inevitable del estancamiento de esos esfuerzos, y el único modo de salir del círculo vicioso de violencia y conflicto era que el Consejo de Seguridad velase por el escrupuloso y eficaz cumplimiento de su decisión del 22 de noviembre de 1967. Todos los miembros debían apoyar los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial; la responsabilidad especial de los miembros permanentes con respecto al mantenimiento de la paz era demasiado obvia como para requerir más aclaraciones. Entre tanto, el Consejo debía exigir la estricta observancia de la cesación del fuego y censurar todas las violaciones. Asimismo, debía advertir que las repetidas violaciones de la cesación del fuego exigirían inevitablemente su intervención, en virtud del Capítulo pertinente de la Carta de las Naciones Unidas.

36. El representante de Israel manifestó que durante el debate sobre la situación del Oriente Medio creada a raíz de la agresión de Jordania y de la consiguiente acción defensiva de su país, los ataques de Jordania habían proseguido. En el período del 5 al 14 de agosto, se habían efectuado disparos de morteros y bombardeos casi diariamente desde las posiciones militares jordanas. A pesar de esas acciones militares, los representantes árabes y sus partidarios habían sugerido que el Consejo de Seguridad examinase sólo los actos de defensa de Israel y garantizase la inmunidad de los Estados árabes por sus actos de agresión. Adoptar ese curso de acción sería una injusticia, e Israel, en ejercicio de sus derechos soberanos, no lo aceptaría. Luego de citar nuevas pruebas para demostrar la participación de Jordania y de otros Estados árabes en las actividades de los comandos, el representante de Israel declaró que era probable que la situación en el Oriente Medio se tornase aun más grave a menos que cesaran los ataques contra Israel desde te-

ritorio jordano, y que Jordania garantizara la estricta observancia de la cesación del fuego.

37. El representante de Jordania declaró que el representante de Israel nuevamente había calificado de terrorismo al movimiento de resistencia contra la ocupación israelí y citado ciertas supuestas pruebas para demostrar la participación de los Estados árabes. A ese respecto, podía determinarse fácilmente la verdad permitiendo que el representante del Secretario General visitase los territorios ocupados por Israel. Hasta ese momento, el cumplimiento de la resolución 237 (1967) había sido entorpecido por Israel.

38. El representante de Israel indicó que no había ningún inconveniente en que un representante fuera a Israel, pero que los propios gobiernos árabes impedían que tal representante investigase la cuestión de la opresión y la discriminación de que eran objeto los judíos en los territorios árabes.

39. En la 1440a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Presidente anunció que como resultado de las consultas celebradas se había llegado a un acuerdo sobre el texto del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Jordania y de Israel,

"Habiendo tomado nota del contenido de las cartas de los representantes de Jordania y de Israel que figuran en los documentos S/8616, S/8617, S/8721 y S/8724,

"Recordando su anterior resolución 248 (1968), en la que condenó la acción militar emprendida por Israel en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones relativas a la cesación del fuego y deploró todos los incidentes violentos en violación de la cesación del fuego,

"Considerando que deben prevenirse todas las violaciones de la cesación del fuego,

"Observando que ambos ataques aéreos en masa de Israel sobre territorio jordano fueron en gran escala y de índole cuidadosamente planeada en violación de la resolución 248 (1968),

"Gravemente preocupado por el empeoramiento de la situación como resultado de ello,

"1. Reafirma su resolución 248 (1968), en la que, entre otras cosas, declara que las "graves violaciones de la cesación del fuego no pueden tolerarse y que el Consejo de Seguridad tendrá que considerar medidas nuevas y más eficaces conforme a lo previsto en la Carta para asegurar que tales actos no vuelvan a repetirse";

"2. Deplora la pérdida de vidas y los grandes daños materiales;

"3. Considera que los ataques militares premeditados y repetidos ponen en peligro el mantenimiento de la paz;

"4. Condena los nuevos ataques militares lanzados por Israel en violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 248 (1968) y advierte que de repetirse tales ataques el Consejo tendría debidamente en cuenta la falta de cumplimiento de la presente resolución."

Decisión: En la 1440a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1968, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad (resolución 256 (1968)).

40. Después de la votación, el Presidente del Consejo tomó nota del apoyo amplio que se había expresado a favor de los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, Sr. Gunnar Jarring, en la misión que le fue confiada. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente pidió al Secretario General que transmitiera al Embajador Jarring esa expresión de apoyo.

41. El representante de los Estados Unidos dijo que, aunque su Gobierno comprendía las dificultades de reprimir a los elementos terroristas en el ambiente tenso que imperaba en la zona, cada Gobierno era responsable del mantenimiento de la cesación del fuego. Además, los actos de violencia daban lugar inevitablemente a represalias y represión. El objeto principal de la resolución recién aprobada por el Consejo iba dirigido contra esos actos excesivos de represalia cometidos a despecho de su resolución 248 (1968). El Consejo había considerado también que los actos de violencia y en especial los repetidos ataques aéreos ponían en peligro la paz en la región; esto era una expresión de preocupación expuesta según los términos del Capítulo VI de la Carta. El Gobierno de los Estados Unidos esperaba que las partes hiciesen todo lo posible por acatar la resolución. Sin embargo, el camino hacia la paz no era otro que el del acuerdo de las partes para cumplir la resolución del 22 de noviembre de 1967, que el Consejo había aprobado por unanimidad.

42. El representante de Argelia dijo que su delegación lamentaba que el Consejo, al contrabalancear las denuncias que se le habían presentado con las "contradenuncias", no estuviese a la altura de sus obligaciones conforme a la Carta. El Consejo de Seguridad no podía, pues, responder a la cuestión de la agresión israelí con la firmeza que se exigía de él. Ello se debía al hecho de que había fuerzas cuyos intereses se veían directamente amenazados por los movimientos de liberación nacional, no sólo en el Oriente Medio, sino también en el Asia sudoriental, en Africa e incluso en América Latina. No obstante, la resolución unánime del Consejo constituía una advertencia para Israel de que, si se repetían esos ataques, el Consejo tendría que considerar medidas nuevas y más eficaces conforme a lo previsto en la Carta.

43. El representante de Dinamarca dijo que la resolución recién aprobada por el Consejo era muy explícita en la evaluación de la acción militar de Israel y no dejaba dudas de que esa acción no debía repetirse. Era también evidente que se debían impedir todas las violaciones del cese del fuego. Sin embargo, la resolución no contenía ninguna referencia al Representante Especial del Secretario General y a la importante misión que se le había confiado. Era, pues, motivo de gran satisfacción para su delegación el hecho de que el Presidente del Consejo hubiera tomado nota del apoyo expresado en el Consejo al Representante Especial. Esa expresión de apoyo demostraba que era urgente que las partes prestaran su plena e incondicional cooperación al Embajador Jarring. Sólo en ese contexto podía la delegación de Dinamarca apoyar la resolución, que no respondía a todos sus deseos. Era de esperar que se interrumpiese el círculo vicioso de violencia, de manera que pudiese imperar un clima propicio a progresos reales en los esfuerzos por

lograr un arreglo pacífico y aceptable de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

44. El representante de Paquistán dijo que la resolución recién aprobada era un texto transaccional al que se había llegado tras intensas consultas y no satisfacía, pues, enteramente a todas las delegaciones. Su propia delegación había esperado una resolución que hubiera sido la continuación lógica de la resolución 248 (1968), en la cual el Consejo se había comprometido a considerar medidas nuevas y más eficaces, conforme a lo previsto en la Carta, para asegurar que esos ataques militares premeditados y en masa no volvieran a repetirse. Sin embargo, el Paquistán había votado a favor de la actual resolución porque condenaba los ataques militares israelíes contra Jordania y además porque se advertía a Israel que no repitiese esos ataques. El Consejo de Seguridad consideraba que tal repetición constituía un peligro para el mantenimiento de la paz. Las responsabilidades del Consejo sobre el particular habían sido definidas en la Carta.

45. El representante del Canadá acogió con beneplácito el hecho de que el Consejo de Seguridad hubiese enviado al Representante Especial del Secretario General un mensaje en el que se expresaba apoyo amplio a sus esfuerzos. La cooperación plena de todas las partes interesadas era esencial para el éxito de la misión del Embajador Jarring, quien podía ayudarlas a lograr una solución de conformidad con la resolución 242 (1967). Sin embargo, la responsabilidad principal de esa solución recaía en las partes directamente interesadas; la gravedad de la situación en el Oriente Medio se debía a las violaciones de la cesación del fuego por ambas partes.

46. El representante del Reino Unido declaró que todos los miembros del Consejo deseaban ver progresos inmediatos sobre la base de los propósitos y principios de la resolución aprobada por unanimidad en noviembre de 1967; la urgencia de llevar adelante esa iniciativa era aun más evidente frente a los acontecimientos recientes.

47. El representante de Francia dijo que la delegación de Francia había seguido con gran interés las actividades del Embajador Jarring previstas en la resolución 242 (1967), del 22 de noviembre de 1967. La delegación de Francia rendía homenaje a la paciencia y perseverancia del Embajador Jarring en el cumplimiento de sus funciones, y esperaba que su misión contase con el pleno apoyo del Consejo de Seguridad, en especial de sus miembros permanentes.

48. El representante de Senegal dijo que la resolución recién aprobada mostraba que el Consejo estaba aún más resuelto a no tolerar incidentes de esa índole en lo futuro. A juicio de su delegación, las delegaciones árabes habían demostrado moderación durante las negociaciones sobre el texto de la resolución. Israel debía comprender que era peligroso depender de conceptos como el de la "legítima defensa".

49. El representante del Paraguay observó que la resolución era una transacción que no coincidía enteramente con las opiniones de su delegación. El Paraguay había votado a favor de la resolución a los efectos de la unanimidad, y consideraba que en las condiciones imperantes las únicas posibilidades reales de lograr una paz duradera en el Oriente Medio se basaban en el cumplimiento de la resolución 242 (1967). Era condición imprescindible para ello la cooperación de las partes y, como requisito previo, el cumplimiento del cese del fuego dispuesto por

el Consejo en 1967. Este respeto recíproco y esta sujeción a las decisiones del Consejo constituían la base mínima para el éxito de la misión del Embajador Jarring.

50. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la resolución contenía las condiciones mínimas requeridas. La delegación soviética había apoyado la resolución porque la unanimidad en el Consejo podía servir de barrera a la agresión israelí. Sin embargo, la resolución carecía de varias disposiciones importantes que hubiesen podido robustecerla y realzar su significación. La posibilidad de llegar a un arreglo político sobre la base de la resolución del 22 de noviembre de 1967 dependía de Israel, pues los Estados árabes, por su parte, habían expresado claramente que estaban dispuestos a aceptar y cumplir todas las disposiciones de esa resolución y a fijar fechas para su aplicación. Los Estados que continuaban apoyando a Israel y que habían condenado sus acciones agresivas eran también responsables de que no se adelantase en la aplicación de esa resolución. La Unión Soviética estaba convencida de la necesidad de un rápido arreglo para el problema del Oriente Medio sobre la base de la resolución del 22 de noviembre, y apoyaba la misión del Embajador Jarring.

51. El Presidente, hablando en su calidad de representante del Brasil, señaló que en la resolución del Consejo de Seguridad se deploraban todas las violaciones del cese del fuego, mientras se destacaban los ataques militares premeditados de Israel contra Jordania. Luego de expresar su pleno apoyo a los esfuerzos del Embajador Jarring, añadió que su delegación deseaba reiterar su llamamiento del 9 de agosto de 1968 dirigido a las grandes Potencias para que llegaran a un acuerdo sobre la cuestión del suministro de armamentos a las partes interesadas en la crisis del Oriente Medio.

52. El representante del Irak expresó la esperanza de que la resolución del Consejo de Seguridad fuera la última advertencia a Israel. Señaló que el Consejo se había negado a equiparar las acciones de los llamados infiltrados con las de las fuerzas armadas israelíes. Las actividades de los patriotas palestinos, que no habían sido nunca controladas por ningún Gobierno árabe, no podían quedar comprendidas en la resolución sobre el cese del fuego, que iba dirigida a los gobiernos. Por sus acciones en los territorios ocupados, Israel no había dejado a los palestinos más alternativa que luchar y resistir. Luchaban para preservar su identidad como comunidad nacional netamente árabe.

53. El representante de Israel dijo que el debate había mostrado que la actitud de los Estados árabes hacia Israel seguía siendo de intransigencia y beligerancia y no dejaba dudas de su responsabilidad directa por la guerra de terror. La resolución aprobada mostraba lo inadecuada que era la intervención del Consejo en tal situación. Israel tenía el derecho inalienable de defenderse contra la guerra continua librada por los Estados árabes y cumpliría esa responsabilidad para la seguridad de la población del territorio bajo su control. Si los gobiernos árabes tomaban medidas para poner fin a todos los ataques militares, de las fuerzas regulares o irregulares, contra Israel, el cese del fuego se mantendría eficazmente. Israel proseguiría sus esfuerzos para lograr una paz justa y duradera mediante negociaciones y acuerdos y cooperaría con el Embajador Jarring para la consecución de ese objetivo. Israel esperaba que los Estados árabes hicieran lo mismo.

54. El representante de Jordania expresó su satisfacción por el enfoque constructivo de los miembros del Consejo, todos los cuales habían condenado los ataques militares premeditados y en gran escala de Israel. En cuanto a la cuestión de los observadores debía insistirse en el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados, y no en idea alguna que contribuyese a dar a la situación carácter permanente. La presencia israelí continua y las medidas arbitrarias tomadas en los territorios ocupados constituían una grave violación del cese del fuego, que era un arreglo temporario. Además, no había prueba demostrativa de la participación del Gobierno de Jordania en los ataques terroristas cometidos contra Israel, pero no se podía esperar que Jordania protegiera a Israel contra la resistencia. Jordania esperaba que el Consejo esta vez, además de condenar a Israel, enfrentase la agresión israelí con el único remedio eficaz, las sanciones, sobre todo porque los últimos ataques iban dirigidos contra centros civiles. La indulgencia por parte del Consejo sólo podía alentar a Israel y conducir a una reagravación de la situación y a la pérdida de la fe en el Consejo de Seguridad. Jordania había cooperado con el Embajador Jarring y continuaría haciéndolo. Seguiría aceptando la resolución del 22 de noviembre de 1967, mientras que Israel no la había aceptado en su totalidad.

c) *Comunicaciones dirigidas al Consejo entre el 5 de agosto de 1968 y el 26 de marzo de 1969*

55. Durante el mes de agosto Jordania siguió denunciando los ataques israelíes contra aldeas y granjas jordanas. Una carta de fecha 9 de agosto (S/8741) contenía una lista de 27 ataques de esta índole, ocurridos desde el 17 de junio de 1968. En cartas del 21 y 26 de agosto (S/8755 y S/8773), Jordania denunció que el 20 y 25 de agosto Israel había bombardeado aldeas y centros civiles en la parte septentrional del valle del Jordán, a raíz de lo cual hubo bajas civiles y se destruyeron una escuela, una mezquita, parte del canal de riego oriental de Ghor y casas en varias aldeas. Esos ataques según se dijo habían ocurrido pocos días después de ser aprobada la resolución 256 (1968) por el Consejo de Seguridad.

56. En carta de fecha 26 de agosto (S/8774), Israel denunció que el 25 de agosto se había lanzado desde el territorio jordano un ataque militar en gran escala con morteros y armas portátiles contra aldeas israelíes en los valles de Beit Shean y del Jordán y que las fuerzas de Israel habían contestado al fuego. En la carta se enumeraban 15 casos de supuestas violaciones de la cesación del fuego, anteriores a este ataque que había sido lanzado entre el 18 y 23 de agosto por fuerzas regulares e irregulares desde el territorio jordano.

57. En una carta de fecha 28 de agosto (S/8787), Jordania informó al Consejo de Seguridad que Israel proyectaba y preparaba un ataque en gran escala contra territorio jordano. Israel rechazó esta acusación el 30 de agosto (S/8793), diciendo que tendía a que la atención se apartase de los ataques continuos procedentes del propio territorio de Jordania.

58. En una carta de fecha 17 de septiembre (S/8817), Jordania declaró que la ciudad de Irbid había sido bombardeada otra vez por la artillería pesada de Israel; e Israel, en una carta de la misma fecha (S/8818), declaró que las fuerzas jordanas habían abierto fuego contra las fuerzas israelíes en el valle de Beit Shean, las cuales habían contestado para defenderse. Israel denun-

ció que se habían lanzado 103 ataques contra su territorio desde Jordania en un período que va del 18 de agosto al 17 de septiembre, en los que se utilizaron armas portátiles y bazucas, se plantaron minas y se bombardeó con cohetes.

59. En una carta de fecha 10 de octubre (S/8845), Jordania denunció que Israel había decidido cambiar la Línea de Demarcación del Armisticio en la zona de Aqaba y seguía haciendo incursiones en el territorio jordano. Además, se había negado a asistir a una sesión urgente de la Comisión Mixta de Armisticio jordano-israelí solicitada por Jordania, porque "no reconocía la validez continua del Acuerdo de Armisticio General de 1949". Ello, según se dijo, revelaba la falta de respeto de Israel hacia los acuerdos internacionales. El 21 de octubre Israel contestó (S/8862) que la denuncia de Jordania no tenía fundamento real y que era una incongruencia que el Gobierno jordano invocase el Acuerdo de Armisticio de 1949, el cual se invalidó al iniciar ese país las hostilidades contra Israel el 5 de junio de 1967.

60. En carta de fecha 15 de octubre (S/8856), Jordania enumeró 51 ataques militares israelíes, la mayoría de ellos lanzados contra aldeas y granjas jordanas, del 5 de agosto al 29 de septiembre.

61. El 23 de octubre Israel denunció (S/8865) otros ataques lanzados desde territorio jordano contra la población civil israelí y contra las fuerzas defensivas israelíes, parte por las fuerzas jordanas y parte por organizaciones bélicas terroristas y enumeró 108 violaciones jordanas de la cesación del fuego desde el 16 de septiembre de 1968. En otra comunicación de fecha 3 de noviembre (S/8884), Israel declaró que esos incidentes habían culminado el 2 de noviembre con el bombardeo de la ciudad de Elath a través de las líneas de cesación del fuego. Israel también presentó una lista de 36 violaciones de la cesación del fuego, ocurridas desde el 23 de octubre.

62. En una carta de fecha 5 de noviembre (S/8886), Israel declaró que un examen de la zona Ashdot-Yaacov después de un ataque el 16/17 de octubre reveló que las bombas habían sido disparadas por la artillería de unidades del ejército iraquí situadas en la ribera oriental del Jordán. En una carta de fecha 8 de noviembre (S/8894), Irak negó categóricamente que las fuerzas iraquíes destacadas en Jordania hubiesen participado en el bombardeo del territorio ocupado por Israel, la noche del 16/17 de octubre. Las fuerzas iraquíes, según se dijo, se hallaban lejos de las líneas de cesación del fuego, y era Israel el que venía disparando bombas de artillería de largo alcance contra las posiciones iraquíes como había sucedido en la noche del 27/28 de octubre. Las tropas iraquíes estaban en Jordania a petición del Gobierno jordano y se hallaban bajo un mando mixto, cuya actitud hacia la cesación del fuego se regía por la actitud de los Gobiernos de Jordania y la República Árabe Unida. En una carta de fecha 18 de noviembre (S/8902), Israel contestó que la carta iraquí revelaba el carácter evasivo de la actitud del Gobierno del Irak hacia la cesación de fuego, y que con respecto a la cesación se le había comunicado oficialmente a dicho Gobierno la resolución del Consejo.

63. El 2 de diciembre, Jordania denunció (S/8911) varios ataques israelíes lanzados el día anterior en el norte y sur del valle del Jordán, los cuales habían causado bajas, y en particular un ataque aéreo contra un convoy árabe saudita de seis camiones cerca de Al-Hasa

en la ruta Ammán-Aqaba, por efecto del cual murieron dos árabes sauditas y fueron heridos otros tres y se destruyeron dos puentes. En una carta de la misma fecha (S/8912), Israel declaró que un comando israelí había hecho volar dos puentes de Jordania porque uno de sus establecimientos industriales, la fábrica de potasio de Sodoma, había sido bombardeado la noche anterior. En la carta se denunciaban ataques continuos lanzados desde el territorio de Jordania.

64. En cartas de fecha 3 de diciembre (S/8916 y S/8917), Jordania e Israel presentaron nuevas acusaciones y contraacusaciones relativas a violaciones de la cesación de fuego, ocurridas ese día. Jordania denunció que el bombardeo israelí contra las aldeas de Kum, Kufor, Asad y Samma se había extendido hasta abarcar toda la parte septentrional del valle del Jordán, y que a raíz de un ataque aéreo israelí contra Kufor Asad hubo muertes y daños materiales. Israel denunció que se había abierto fuego de artillería desde territorio jordano, la noche del 2/3 de diciembre, contra nueve aldeas israelíes en los valles de Beit Shean y del Jordán, y declaró que Israel había tenido que contestar al fuego y emplear aviones en ejercicio del derecho de legítima defensa.

65. En carta de fecha 4 de diciembre (S/8918), Jordania declaró que la situación había empeorado porque el 4 de diciembre aviones israelíes habían atacado las posiciones de las tropas iraquíes que se hallaban en la zona de Mafrag, así como puestos jordanos en la zona septentrional, y que las incursiones aéreas se habían extendido a aldeas del Norte densamente pobladas. Israel contestó el mismo día (S/8919) que, en ejercicio del derecho de legítima defensa, sus aviones habían atacado las posiciones militares iraquíes que bombardearon aldeas israelíes la noche anterior.

66. El 18 de diciembre Jordania presentó (S/8935) una lista de 69 ataques israelíes contra centros de la población civil de su territorio que habían ocurrido del 2 de octubre al 15 de diciembre. Muchos de ellos, según se dijo, habían sido lanzados por unidades israelíes, algunos de los cuales habían entrado a gran distancia en territorio jordano. El 3 de diciembre, según se alegó, más de 30 ancianos, mujeres y niños habían sido muertos en la aldea de Kufor Asad solamente, como resultado del bombardeo y cañoneo israelíes al azar, y se habían destruido 40 casas. El 15 de diciembre, fuerzas israelíes habían bombardeado centros civiles en Ghor Al Safi, por efecto de lo cual hubo bajas y destrucción de casas. El 30 de diciembre, Jordania denunció (S/8951) que el día anterior Israel había lanzado otra vez un ataque de artillería de cuatro horas contra territorio jordano como resultado de lo cual se registraron bajas.

67. En una carta de fecha 12 de febrero (S/9006), Jordania denunció que el día anterior fuerzas armadas israelíes habían bombardeado las aldeas de Safi y Fotah, al sur del mar Muerto, y que el mismo día aviones israelíes habían bombardeado a Chor Al Safi, con bombas de napalm, dando muerte a seis soldados e hiriendo a diez.

68. En una carta de fecha 4 de marzo, Jordania presentó asimismo al Consejo de Seguridad (S/9039) una lista de 76 ataques israelíes contra su territorio, lanzados del 11 de diciembre al 14 de febrero, y denunció que aviones de caza a chorro y helicópteros israelíes habían continuado bombardeando y ametrallando aldeas jordanas, con cohetes y bombas de napalm. Israel rechazó la

acusación jordania en una carta de fecha 10 de marzo (S/9065) y declaró que en el bimestre anterior muchos ataques habían sido lanzados desde territorio jordano por fuerzas regulares e irregulares y que las fuerzas israelíes habían tenido que proceder en ejercicio del derecho de legítima defensa.

69. Jordania formuló nuevas acusaciones el 16 y 17 de marzo (S/9083 y Corr.1, S/9085) relativas a incursiones aéreas por aviones de caza a chorro israelíes, efectuadas los días 15, 16 y 17 de marzo, contra varias aldeas y centros civiles de Jordania que se hallaban muy adentro en territorio jordano, a raíz de lo cual hubo bajas civiles y daños materiales. El 17 de marzo Israel contestó (S/9089) que los ataques armados persistentes contra su territorio por las fuerzas regulares e irregulares de Jordania habían obligado a emprender acciones el 15, 16 y 17 de marzo, desde el territorio israelí, en ejercicio del derecho de legítima defensa, contra los campamentos y bases de organizaciones terroristas situados en territorio jordano pero fuera de los centros poblados.

d) *Solicitudes de convocación del Consejo y examen de las cuestiones por el Consejo en su 1466a. a 1473a. sesiones (27 de marzo al 1° de abril de 1969)*

70. En una carta de fecha 26 de marzo (S/9113), Jordania denunció que ese día aviones de caza a chorro israelíes habían atacado aldeas jordanias y ciertos centros de la zona de Salt, a raíz de lo cual murieron 17 civiles y fueron heridos 25. El ataque además causó grandes daños a los inmuebles y a las carreteras principales entre las aldeas y la ciudad de Salt. En su carta, Jordania solicitó que se convocase con carácter urgente al Consejo de Seguridad para examinar esa violación grave y sería de la cesación del fuego y adoptar medidas más eficaces para reprimir los actos de agresión israelíes. Después, el 31 de marzo, Jordania transmitió (S/9121) al Consejo una serie de fotografías donde se veían civiles muertos o heridos y camiones con hortalizas y frutas dañados por efecto del ataque israelí del 26 de marzo.

71. En una carta de fecha 27 de marzo (S/9114), Israel pidió también que se convocase con carácter urgente al Consejo de Seguridad a fin de examinar violaciones graves y continuas de la cesación del fuego por Jordania, incluidos ataques armados, infiltraciones armadas, asesinatos y actos de violencia por grupos terroristas que operaban desde el territorio jordano con apoyo oficial, así como los disparos a través de las líneas de cesación del fuego por fuerzas jordanias, incluido el bombardeo de aldeas israelíes.

72. En la 1466a. sesión del Consejo, celebrada el 27 de marzo de 1969, el Presidente declaró, antes de aprobarse el orden del día, que la sesión se había convocado a solicitud del representante de Jordania, cuya carta figuraba como punto 2 del orden del día provisional. Sin embargo, pocos minutos antes de la sesión, se había recibido también una comunicación del representante de Israel, la cual se podía incluir como punto 3 del orden del día provisional.

73. El representante de los Estados Unidos sugirió que, en vista de la práctica seguida por el Consejo desde 1967 de inscribir las diversas comunicaciones relativas a los distintos aspectos de la situación del Oriente Medio bajo el título general de "La situación en el Oriente Medio", las dos comunicaciones presentadas al Consejo podían inscribirse bajo el mismo título.

74. El Presidente señaló que la práctica del Consejo de Seguridad había variado a ese respecto; por ejemplo, en la última ocasión pertinente, o sea, el 29 de diciembre de 1968, los dos puntos se habían examinado separadamente. Por ello sugirió que la comunicación de Israel se inscribiese como punto 3 del orden del día provisional.

75. El representante de Argelia declaró que, con respecto a la sugerencia de combinar los dos puntos, estimaba que si el Consejo procediese así colocaría en un mismo pie de igualdad la legítima denuncia de Jordania contra un acto de agresión y la contradenuncia de Israel.

76. Tras ciertas deliberaciones de procedimiento en las que participaron el Presidente y los representantes de Argelia, de los Estados Unidos, del Reino Unido y de la URSS, el Consejo aceptó la sugerencia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que el orden del día del Consejo constara de los tres puntos siguientes:

"1. Aprobación del orden del día

"2. La situación en el Oriente Medio:

Carta, de fecha 26 de marzo de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/9113)

"3. La situación en el Oriente Medio:

Carta, de fecha 27 de marzo de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/9114)."

77. El Presidente declaró que se tenía entendido que en sus intervenciones los oradores podían referirse a cualquier aspecto de los puntos del orden del día en la medida en que fuese pertinente para el examen apropiado del problema.

Decisión: *El orden del día, en su forma enmendada, queda aprobado.*

78. Se invitó a los representantes de Jordania e Israel y, posteriormente, de Arabia Saudita, a participar, sin voto, en la discusión.

79. El representante de Jordania declaró que su Gobierno hubiera sometido mucho antes los continuos actos de agresión de Israel a la consideración del Consejo de Seguridad, pero no lo hizo debido a su deseo de crear condiciones conducentes al éxito de los esfuerzos por lograr una solución pacífica. Sin embargo, esta actitud no disuadió a Israel. Sus bombardeos de las aldeas jordanias situadas al norte, se habían convertido en una práctica diaria, que a menudo era escalada por los bombarderos israelíes a reacción, que llevaban a cabo ataques en los que penetraban profundamente en territorio jordano. En documentos anteriores (S/8911, S/8916, S/8935, S/9039, S/9083, S/9085) Jordania había comunicado al Consejo los ataques israelíes contra su territorio ocurridos desde comienzos de diciembre. Muchos de estos ataques contra objetivos civiles causaron graves pérdidas de vidas y grandes daños materiales. Ultimamente se habían intensificado. La razón del presente debate en el Consejo era el ataque aéreo llevado a cabo por cuatro aviones de caza israelíes contra casas de descanso y centros de vacaciones de invierno en Ein Hazar, que los ciudadanos jordanios visitaban frecuentemente y en las que se detenían las personas que viajaban de la ribera oriental y la occidental, para tomar un refrigerio antes de cruzar el río Jordán. El ataque había causado la muerte de conductores de taxímetros y de muchos de sus pasa-

jeros, además de la destrucción de varios taxímetros y camiones, y de seis casas de la zona. En una crónica publicada en *The New York Times* se afirmaba que no existían instalaciones militares en las inmediaciones y que no se había dirigido fuego antiaéreo contra los aviones israelíes. Aparentemente, la severa condena internacional de que fue objeto Israel luego de su incursión contra el Aeropuerto de Beirut (véase sección 3, *infra*) había impulsado a sus dirigentes a idear una nueva política para proseguir su agresión, sin atraer, empero, la atención pública mundial hacia dichos actos. Israel había encontrado esa nueva política en la llamada legítima defensa activa. De acuerdo con esa nueva política de agresión, Israel enviaría unos cuantos cazas bombarderos de reacción al interior del territorio jordano para bombardear objetivos civiles con la mayor rapidez posible, terminando su indiscriminado bombardeo con el lanzamiento de bombas de tiempo que explotaban cuando los civiles se reunían para llevarse a sus muertos. Los nuevos ataques israelíes habían abarcado casi todas las zonas pobladas en la ribera oriental del Jordán, en el norte y en el sur. Pese a esa política de agresión, Jordania había deseado evitar la presentación de una nueva queja ante el Consejo de Seguridad para no perjudicar los esfuerzos de paz de los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad. En todo momento, Jordania había apoyado todos los esfuerzos por hallar una solución pacífica a la situación en el Oriente Medio y, al respecto, había cooperado con todos los representantes del Secretario General. Por su parte, Israel había hecho todo lo posible por obstaculizar esos esfuerzos. Dado que ese era el caso, era el deber del Consejo de Seguridad, especialmente de sus cuatro miembros permanentes, adoptar medidas para poner fin a los actos de agresión de Israel y a todas sus tentativas de estorbar una solución pacífica. Era evidente que si el Consejo de Seguridad no adoptaba disposiciones eficaces debería enfrentar más conflictos en la región, porque, a menos que se adoptaran medidas adecuadas, de conformidad con el Capítulo VII, se producirían cada vez más actos de agresión israelíes.

80. El representante de Israel manifestó que a pesar de la resolución del Consejo de Seguridad sobre cesación del fuego, que exhortaba a poner fin a "todas las actividades militares en la zona", la agresión militar árabe no había cesado. Ante la ausencia de una acción eficaz de las Naciones Unidas, Israel no había tenido más remedio que defenderse, como lo había hecho el 26 de marzo, cuando tomó medidas para inutilizar bases terroristas situadas en territorio jordano. Desde el 20 de enero, habían aumentado notoriamente las acciones terroristas contra Israel. Se habían registrado más de 200 incursiones de sabotaje y ataques con armas de fuego procedentes del otro lado de la línea de cesación del fuego. La mayoría de estos actos de terrorismo había sido llevada a cabo por El-Fatah. Nada más que en febrero de 1969, de esos ataques habían resultado ocho israelíes muertos y 61 heridos. Un observador de las Naciones Unidas también había sido herido en la explosión provocada en un supermercado en Jerusalén. Jordania desempeñaba una importante función en la guerra terrorista contra el pueblo de Israel, porque su territorio era la base principal de los ataques contra Israel. Las principales organizaciones terroristas tenían sus sedes en Jordania y las autoridades jordanas se encargaban de la administración y el orden de los campamentos de esas organizaciones que se hallaban ubicados cerca de los del ejército jorda-

nio. Se había llegado a un acuerdo para regular las relaciones entre Jordania y las organizaciones de comando, acuerdo que implicaba a Jordania en las actividades de los comandos a un punto tal que no podía negarse su responsabilidad por las violaciones de la cesación del fuego. Los mismos periódicos jordánicos habían dado detalles sobre la coordinación existente entre el ejército de Jordania y las organizaciones terroristas. De acuerdo con su política de atacar las bases terroristas, la acción israelí del 26 de marzo había sido dirigida contra una base de El-Fatah situada en Ein Hazar, a unos tres kilómetros al sur de la ciudad de Salt, que dijo, era un punto aislado, totalmente apartado de las zonas de asentamiento de poblaciones civiles. En Ein Hazar había una barricada en la que montaban guardia pelotones de terroristas, los cuales obligaban a detenerse a los viajeros procedentes de la ribera occidental a fin de identificarlos, interrogarlos y darles instrucciones. También había cantinas y locales de recreo. Esos eran los llamados cafés y las personas que los ocupaban eran las que el representante de Jordania había mencionado como paisanos. Junto a estos lugares siempre se encontraban estacionados muchos vehículos pertenecientes a organizaciones terroristas. Fue contra esos centros de terror que Israel había llevado un ataque, el 26 de marzo. Cuando se pusiera fin a esa guerra terrorista y los Estados árabes observaran escrupulosamente la cesación del fuego a la que se habían comprometido, no habría necesidad de que Israel emprendiese acciones defensivas. Hasta entonces, el derecho de Israel a la legítima defensa continuaba siendo inalienable y no podía ser discutido calificándolo de represalia, concepto que no tenía aplicación en la situación actual del Oriente Medio.

81. El representante de Israel continuó manifestando que los comunicados oficiales relativos a las operaciones de las organizaciones terroristas publicados por los Estados árabes, así como los documentos que habían pasado a poder de Israel, habían suministrado pruebas suficientes de la responsabilidad directa de los diferentes gobiernos árabes por la actividad de los terroristas que operaban desde territorios que se hallaban bajo su control desde 1955. La guerra de terror generalmente comenzaba y concluía de acuerdo con las decisiones adoptadas por los gobiernos árabes. Esta misma política había sido seguida por los gobiernos árabes desde junio de 1967, y en la Conferencia de Jefes de los Estados Árabes en Khartoum, en septiembre de 1967, había sido adoptada una decisión a este efecto. En cumplimiento de esta política, Jordania, Egipto y Siria habían establecido campamentos de adiestramiento de unidades terroristas, en las que la instrucción era impartida por oficiales de los ejércitos de dichos países. También existían bases de entrenamiento en Argelia, y se habían establecido centros de reclutamiento en varias capitales de los Estados árabes. El aspecto más horripilante de su actividad era que en su mayor parte, estaba dirigida contra la población civil. La guerra terrorista árabe era una política criminal, había violado continuamente la orden de cesación del fuego y había socavado los esfuerzos en pro de la paz. Los gobiernos árabes debían comprender que el sabotaje y el asesinato no habían debilitado a Israel durante los veinte años últimos y no iban a debilitar su determinación de lograr una paz justa y duradera.

82. En la 1467a. sesión del Consejo, celebrada el 27 de marzo, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que el Consejo había

sido convocado una vez más para considerar el último acto de agresión de Israel contra poblados, casas de descanso y otros objetivos civiles jordanos en la zona de Salt. Esa acción había sido realizada en abierta violación de la orden de cesación del fuego y de las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad. Esta política agresiva de Israel era la que había impedido lograr un acuerdo pacífico en el Oriente Medio. El ataque del 26 de marzo era el último en la cadena de los intentos de Israel para continuar apoderándose de territorios árabes por la fuerza y consolidar su posición en dichos territorios. Muy naturalmente, se produjo un movimiento de resistencia y liberación contra la ocupación y apropiación israelí de territorios árabes. Al crecer el movimiento, Israel había comenzado a llevar a cabo nuevas acciones militares que no podían ser diferenciadas de la simple agresión, y en manera alguna podían ser descritas como "legítima defensa". Sin embargo, Israel debía comprender que los actos de agresión no podían quedar impunes y que la lucha de los pueblos contra los agresores, no sólo era legítima, de acuerdo con el derecho internacional, sino también invencible, digna de apoyo y simpatía de parte de todos los países amantes de la paz. Israel estaba tratando, especialmente mediante las declaraciones de su Ministro de Relaciones Exteriores, de dar al mundo la impresión de que los incidentes motivados por las violaciones de la orden de cesación del fuego eran de escasa importancia y que, en términos generales, en la zona reinaban la paz y la tranquilidad. En otras palabras, Israel deseaba quedar en libertad para asimilar los territorios árabes que había conquistado. La última agresión israelí se había cometido precisamente en el momento en que se estaban haciendo nuevos esfuerzos para hallar la manera de solucionar el problema del Oriente Medio, sobre la base de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, del 22 de noviembre de 1967. Era una indicación de que Israel deseaba socavar los esfuerzos internacionales para restablecer la paz en el Oriente Medio y que su supuesta declaración de intenciones pacíficas carecía de fundamento. Ante tal desafío, el Consejo de Seguridad sólo podía condenar el nuevo acto de agresión israelí, solicitar que respetara las resoluciones anteriores del Consejo, relativas a la orden de cesación del fuego y pusiera fin a toda actividad destinada a destruir los esfuerzos para lograr un arreglo pacífico.

83. El representante de Nepal declaró que era desalentador observar que la nueva tirantéz en el Oriente Medio se había producido en un momento en que se habían podido observar algunos signos positivos de progreso. Su delegación se sentía estimulada por el regreso a la zona del Representante Especial del Secretario General, Embajador Gunnar Jarring, por la proyectada misión del Rey Hussein de Jordania y por los preparativos para las conversaciones de los Cuatro Grandes. Todos estos indicios auspiciosos perderían sin duda significación debido al reciente y premeditado acto de violencia que no tenía relación alguna con las necesidades de la legítima defensa. Su delegación deploraba todos los actos de violencia y todas las violaciones del cese del fuego y expresaba su simpatía a las víctimas. La solución al problema del Oriente Medio no consistía en hallar una nueva fórmula, sino en aplicar la contenida en la resolución, unánimemente aprobada por el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967. Nepal creía que una paz duradera en el Oriente Medio era posible sólo

mediante un acuerdo, negociado, ya bilateralmente, ya dentro del marco de las Naciones Unidas, que debía incluir el retiro de las tropas de los territorios ocupados, la terminación de todas las pretensiones de beligerancia, el respeto de la soberanía y la integridad de todos los Estados de la zona, así como de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas.

84. El representante de los Estados Unidos declaró que su Gobierno deploraba profundamente las pérdidas de vidas civiles en el ataque aéreo israelí de que se había informado y una vez más manifestaba claramente su firme oposición a ataques de ese tipo, que constituían una violación manifiesta de la orden de cesación del fuego. Una vez más, instaba a Israel a evitar tales acciones indiscriminadas que representaban violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativos al cese del fuego. Sin embargo, su Gobierno tenía plena conciencia de que ese ataque debía ser considerado dentro del contexto total de la continuada falta de paz en el Oriente Medio. Se habían producido otros incidentes igualmente graves. Por lo tanto, al condenar el presente ataque aéreo israelí, el Consejo de Seguridad no podría dejar de condenar las demás violaciones graves cometidas por la otra parte. Se habían producido varios incidentes de los que los fedayin árabes se habían reconocido responsables. Los Estados Unidos deploraban también esas acciones, y los gobiernos árabes no podían ser eximidos por completo de responsabilidad respecto de ellas. En tal ambiente de violencia, era por lo tanto absolutamente necesario que todos los gobiernos interesados observaran escrupulosamente la orden de cesación del fuego. Sin embargo, al considerar la situación presente, relativa a las violaciones de la cesación del fuego el Consejo no debía pasar por alto algunos de los acontecimientos alentadores. El Representante Especial del Secretario General, Embajador Gunnar Jarring, estaba en la zona y llevaba a cabo consultas con los gobiernos interesados. Además, algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad estaban realizando conversaciones sobre la forma y los medios con los que se podrían apoyar mejor los esfuerzos del Embajador Jarring. Para que esos acontecimientos alentadores continuaran produciéndose, era urgentemente necesario que las partes, además de cooperar con el Embajador Jarring, hicieran todos los esfuerzos posibles por evitar todas las violaciones de la cesación del fuego.

85. El representante de Arabia Saudita declaró que a pesar de las numerosas condenas de que había sido objeto Israel, proseguían los incidentes que representaban violaciones de la cesación del fuego y temía que su continuación condujera a un conflicto mundial. Una de las principales causas de dichos incidentes y de la intranquilidad en el Oriente Medio era que se había cometido un acto de injusticia contra la población de Palestina al negársele el derecho a la libre determinación, en contravención de lo previsto en el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta. Ese era el aspecto esencial del problema del Oriente Medio. Un pueblo que vivía en su propia patria había sido expulsado y privado del derecho a la libre determinación por otro grupo de personas que llegaban del exterior, especialmente de Europa oriental, con la ayuda de quienes los apoyaban en los Estados Unidos y en el Reino Unido. Era un error decir que las personas judías de todas partes del mundo tenían derechos sobre Palestina, simplemente porque una tribu judía había vivido allí hacía unos 2.000 años. El hecho era que el sionismo estaba usando al judaísmo para sus fines

políticos y económicos de explotación del Oriente Medio. La cuestión de Palestina, por lo tanto, no era una disputa entre los gobiernos árabes e Israel. Era una lucha del pueblo palestino por recuperar su patria perdida. No se resolvería el problema del Oriente Medio hasta que se solucionase satisfactoriamente la situación de ese pueblo. En todos sus esfuerzos, las grandes Potencias debían recordar ese factor, porque un error de cálculo al respecto podía producir una gran catástrofe que envolvería al mundo entero.

86. El representante de Israel manifestó que deseaba presentar al Consejo información adicional que arrojaría más luz sobre la naturaleza de las bases terroristas de Ein Hazar. Durante la acción israelí llevada a cabo el día anterior, por lo menos 15 miembros de la organización terrorista, inclusive dos de sus comandantes, fueron heridos e internados en el hospital Salt. Uno de los terroristas que pertenecía al Frente Popular para la Liberación de Palestina, capturado por una patrulla israelí el 27 de febrero de 1969, dijo a sus interrogadores que había pasado un tiempo en una de las casas de Ein Hazar y que allí había 30 saboteadores más, vestidos con el uniforme de la organización terrorista y armados con rifles. Dichos lugares no podían ser descritos como simples casas de descanso o cafés. De acuerdo con los principios del derecho internacional, que eran fundamentales y no dependían de la política de cada gobierno, Jordania, que había prestado asistencia y estimulado a las organizaciones terroristas, no podía ser absuelta de responsabilidades con respecto a la agresión continua contra Israel. Ya en 1948, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en una sesión del Consejo de Seguridad, había pedido que cada parte fuera responsable de los actos de los individuos o grupos que estuvieran en su territorio para asegurar que dichos actos no violaran la tregua. Israel sostenía que la ayuda y estímulo prestados por los gobiernos árabes a las organizaciones terroristas caían dentro de los términos de la declaración del representante soviético, según los cuales se debía considerar responsables a los gobiernos árabes por la acción de esas organizaciones. La Unión Soviética podía cooperar en la búsqueda de un arreglo pacífico en el Oriente Medio, denunciando las acciones de los terroristas y, de acuerdo con su posición anterior, considerando responsables de ellas a los Estados desde cuyos territorios se cometían dichos actos.

87. El representante de Jordania dijo que el representante de Israel había expresado dudas con respecto a su descripción de los lugares bombardeados por aviones israelíes como "posadas" y "cafés". Sin embargo, reporteros de *The New York Times* y la CBS habían manifestado claramente que el ataque de aviones israelíes de reacción había matado a varios taxistas y a sus pasajeros y que no había señales de comandos en esa zona. Esos eran los relatos de testigos oculares y no podían ser negados. El Gobierno de Jordania ya había invitado a representantes de la Cruz Roja y de todos los países miembros que tenían embajadas acreditadas en Jordania, a comprobar por sí mismos la verdad de los hechos relativos al ataque aéreo israelí contra Salt.

88. El representante de la URSS declaró que después de la intervención del representante de Israel era más evidente que nunca que tanto el ataque aéreo de Israel como su posición en el Consejo de Seguridad tenían por objeto frustrar todos los esfuerzos por lograr una solución pacífica en el Oriente Medio. Además, jamás ha

existido una fórmula ya sea en el derecho internacional o en los comentarios de los juristas más autorizados que prohíba a la población del territorio conquistado el derecho de resistir al conquistador. Ningún principio de derecho internacional podía justificar los actos de agresión y de terrorismo perpetrados por Israel en los territorios árabes que ha ocupado.

89. En la 1468a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el representante de Argelia declaró que el ataque israelí contra Ein Hazar no era sino una de las manifestaciones violentas de la situación explosiva que reinaba en el Oriente Medio. Esta agresión formaba parte de una estrategia cuidadosamente elaborada que estaba destinada a destruir los recursos económicos de los países árabes y a forzarles a aceptar una solución impuesta. Israel, que había sido instalado en el medio del mundo árabe por los colonialistas, se inspiraba en la ideología de éstos y estaba empleando sus tácticas para concretar sus aspiraciones expansionistas. Durante veinte años, Israel había privado injustamente a un pueblo de su derecho a la libre determinación y a la existencia nacional. Actualmente, ese pueblo estaba reclamando obstinadamente que se reconocieran sus derechos y se suspendiera la opresión y la ocupación. Para socavar esa lucha, Israel llevaba a cabo repetidos ataques contra los países árabes vecinos a Palestina so pretexto de su política de legítima defensa. En vista de un acto de agresión tan desembosado, el Consejo de Seguridad debía condenar a Israel y considerar la aplicación de las medidas necesarias con arreglo a la Carta.

90. El representante de Finlandia, después de referirse a las acusaciones y contraacusaciones sobre el ataque contra Ein Hazar, manifestó que el Consejo de Seguridad no podía aceptar como válido ningún argumento aducido para justificar una acción militar unilateral que constituía una violación de los acuerdos de cesación del fuego. Tampoco podía considerar este ni los otros muchos incidentes de que había tratado anteriormente el Consejo de Seguridad y en forma aislada, sino como parte de un ciclo ininterrumpido de violencia que estaba minando los acuerdos sobre cesación del fuego. La lucha había continuado intermitentemente a lo largo de las líneas de cesación del fuego, lo mismo que dentro de los países envueltos en el conflicto, contribuyendo así a las trágicas pérdidas sufridas por las poblaciones civiles. Por tanto, el Consejo debía insistir en que todas las partes en el conflicto observaran estrictamente la cesación del fuego y se abstuvieran de todo acto que pudiera aumentar la tirantez en la zona. Una cesación del fuego, sin embargo, era un arreglo provisional y únicamente era el primer paso hacia la consecución de la paz. Era necesario por tanto, dar el paso siguiente y hacer desaparecer de la zona el estado de inseguridad que provocaba los actos de violencia. En la resolución del Consejo de Seguridad de 22 de noviembre de 1967 se señalaron los principios que podían servir de base para una paz justa y duradera. El Representante Especial del Secretario General continuaba sus esfuerzos para promover la concertación de un acuerdo en base a esa resolución. Al mismo tiempo, los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad se disponían a celebrar conversaciones conjuntas, que la comunidad internacional debía acoger con beneplácito. En el debate que se desarrollaba a la sazón, el Consejo no debía proceder de tal manera que se dificultaran las negociaciones venideras. El interés supremo del Consejo de Seguridad consistía en promover la unidad

entre sus miembros, y en particular entre las cuatro grandes Potencias, en la búsqueda de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

91. El representante del Reino Unido expresó que durante casi dos años se había venido señalando a la atención del Consejo una lista aterradora de actos violentos cometidos en el Oriente Medio, cuyo resultado fue la muerte de personas inocentes y una excesiva destrucción de la propiedad. Su delegación condenaba todo acto de violencia y toda violación de la cesación del fuego. Empero, el Consejo de Seguridad no haría más que dar vueltas inútilmente al asunto si se concentrara en incidentes aislados, ya que había llegado el momento en que ya no podían aplazarse más las medidas para resolver el problema fundamental. Habida cuenta de los peligros que la situación entrañaba, el mundo no podía permitirse el lujo de quedarse quieto y tratar esta controversia en el Oriente Medio como si fuera local. Las partes ya habían tenido bastante tiempo para tratar por sí mismas de llegar a un arreglo. Era justo y razonable que se tomaran entonces nuevas iniciativas para lograr la paz, en las que participaran en particular los cuatro miembros permanentes del Consejo. Era alentador saber que se esperaba que las conversaciones de las cuatro Potencias empezaran pronto, y el Consejo debía condenar todo acto que menoscabara las posibilidades de éxito de estas iniciativas. Por tanto, aunque comprendía perfectamente la gran emoción del pueblo jordano respecto de las víctimas del reciente ataque sobre su territorio, la delegación del Reino Unido quería pedirle también que reflexionara sobre la necesidad de preservar la unanimidad del Consejo para lograr el progreso de la causa de la paz en el Oriente Medio.

92. El representante de Francia manifestó que el último ataque israelí contra Ein Hazar, que había tenido como resultado la muerte de personas inocentes, no era un bombardeo aislado sino que había sembrado la destrucción en un país que ya había sufrido cruelmente. Las declaraciones de origen israelí en el sentido de que sus reiterados bombardeos aéreos estaban dirigidos contra las bases de los comandos y que respondían a una nueva táctica de "ataques preventivos" no podían justificar operaciones que constituirían una nueva escalación de las actividades militares por la que el Consejo de Seguridad debía sentirse justamente intranquilo. En varias oportunidades el Gobierno francés había manifestado que condenaba todas las violaciones de la cesación del fuego y exigido que se cumplieran estrictamente. El Gobierno francés era también de opinión que los bombardeos aéreos, lejos de causar una disminución de los atentados terroristas según había declarado Israel, tendían a aumentar la animosidad de las poblaciones que los sufrían y a intensificar una reacción de la que los fedayin constituían una de las manifestaciones. Al ahondar la fosa que separaba a los árabes y los israelíes esos ataques alejaban, o por lo menos retrasaban, las posibilidades de arreglo que trataba de lograr el propio Gobierno de Israel. Recordó entonces que en los meses de mayo y junio de 1967, el Gobierno francés hacía cuanto estaba a su alcance ante los Estados interesados para evitar la explosión de un conflicto armado; pero desdichadamente, esos esfuerzos no habían sido coronados por el éxito. En los meses ulteriores, Francia nuevamente intentó limitar las consecuencias de ese conflicto y se había empeñado en que predominaran las condiciones necesarias para un apaciguamiento. Por ese motivo la delegación francesa había

continuado subrayando que mientras no se llegara a un acuerdo, mientras durara la ocupación, había el riesgo de que los incidentes continuaran y se multiplicaran. Por esa razón había pedido una aplicación rápida de la resolución del Consejo del 22 de noviembre de 1967. En ese sentido los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, Sr. Gunnar Jarring, no habían logrado los resultados previstos hasta ese momento. En varias oportunidades se le había comunicado que el mejor medio de llegar al arreglo consistía en negociaciones directas entre las partes. Sin embargo, aparentemente en las circunstancias actuales no podían desarrollarse negociaciones de esa índole y ese procedimiento no era realista. Ante esa situación, el Gobierno de Francia había sugerido que los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad sumaran sus esfuerzos para lograr una aplicación de la resolución del 22 de noviembre.

93. El representante del Paquistán expresó que aun cuando el ataque aéreo de Israel a casas de descanso y centros de vacaciones de invierno situados en Ein Hazar hubiera sido un incidente aislado, el Consejo de Seguridad habría tenido que condenarlo. Pero de las pruebas abundantes que el Consejo tenía ante sí, constituidas por los informes sobre los ataques israelíes transmitidos al Consejo desde el mes de diciembre anterior, se desprendía claramente que era parte de un método de actuación sistemático de Israel con el que, explotando su superioridad aérea en la región, había ocasionado enorme destrucción a los Estados vecinos. Al examinarse en el Consejo las acciones militares anteriores, Israel había expresado su derecho de tomar represalias. El Consejo, sin embargo, había rechazado esa disculpa porque consideraba que de aceptarse lo que había sido planteado por Israel ello hubiera equivalido a destruir las reglas de derecho consagradas en la Carta. En sus resoluciones 248 (1968), 256 (1968) y 262 (1968) el Consejo de Seguridad había condenado los ataques militares israelíes y en su resolución 248 (1968) había declarado expresamente que tendría que considerar nuevas medidas más eficaces para asegurar que tales acciones de represalia militar y otras graves violaciones de la cesación del fuego no volvieran a repetirse. Era evidente que el Consejo de Seguridad debía tomar una posición mucho más enérgica en un caso en el que ni siquiera podía darse el pretexto de la represalia. El rasgo más significativo del reciente ataque israelí era que se había elegido como blanco un lugar en el cual no había instalaciones militares y desde el cual no se había dirigido fuego antiaéreo alguno contra los aviones israelíes. La reciente proclamación por el Gobierno de Israel de la doctrina de la "defensa activa" mostraba que el hecho no había sido casual. Esta doctrina no era más que la afirmación de un derecho ilimitado a atacar los territorios de los Estados árabes por el delito de haber dado refugio al pueblo desarraigado de Palestina. No era probable que la acción militar de Israel impidiera el aumento en fuerza y actividad del movimiento de resistencia que era el resultado y la respuesta inevitables a la ocupación. Más bien era probable que perjudicara los esfuerzos efectuados para lograr un arreglo. El ataque que se acababa de producir se había realizado precisamente en el momento en que los esfuerzos hechos por los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad en busca de la solución justa del conflicto, habían traído algunas esperanzas. El Consejo de Seguridad debía condenar el ataque del 26 de marzo como una abierta violación de la Carta de las

Naciones Unidas y de las resoluciones relativas a la cesación del fuego y debía hacer una última advertencia a Israel en el sentido de que la repetición de esos ataques haría que el Consejo de Seguridad adoptara las medidas necesarias de conformidad con la Carta.

94. El representante de Israel manifestó que la validez de los puntos de vista de los Estados Miembros dependía de su relación con los conceptos fundamentales del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas, de la equidad y de la justicia. Por esto, las opiniones políticas de algunos gobiernos no podían afectar el derecho básico de la legítima defensa. Ni los Estados agresores ni los que los apoyan podían prescribir los métodos de legítima defensa empleados por Israel. Israel tenía pleno derecho a defenderse contra la desemboscada e incesante beligerancia árabe. Si la cesación del fuego entrañaba su observancia recíproca y escrupulosa por ambas partes, a Israel no le quedaba sino insistir en que los gobiernos árabes la observaran. Del mismo modo, a Israel no se le podía negar el derecho a vivir en paz y seguridad. Israel pensaba que sólo había un medio de lograr la solución pacífica al conflicto del Oriente Medio: garantizar el estricto cumplimiento de la cesación del fuego y promover un acuerdo concertado por las partes respecto de una paz justa y duradera.

95. El representante de Jordania expresó que el representante de Israel había sostenido que los puntos de vista de los miembros del Consejo no podían afectar el derecho básico de legítima defensa de Israel, pero que el concepto de legítima defensa al que se refería el representante de Israel no era el que establece la jurisprudencia de las Naciones Unidas sino uno ideado por él mismo. La declaración de Israel y sus ataques al Consejo de Seguridad no debían desviar la atención del Consejo de los dictados de la Carta y de su propia jurisprudencia. El Consejo en varias oportunidades había condenado los actos de agresión de Israel, y había llegado la hora de que adoptara medidas encaminadas a poner fin al desafío continuado y arrogante de Israel.

96. En la 1469a. sesión del Consejo, el mismo día, el representante de España manifestó que el ataque de la aviación israelí contra centros civiles de Jordania aparte de implicar la violación de la cesación del fuego, ordenada por el Consejo de Seguridad, comprometían seriamente la paz y la seguridad, no sólo de la región sino del mundo en general y que era consecuencia exclusiva de la agresión cometida el día 5 de junio de 1967 y de la ocupación subsiguiente de territorios y la falta de cumplimiento de la resolución 242 (1967). Sin perjuicio de que la resolución antes mencionada debía aplicarse íntegramente, era evidente que la Carta de las Naciones Unidas en modo alguno consentía la ocupación de territorios por la fuerza. La delegación de España creía que los actos de violencia que habían motivado la denuncia de Israel podían haberse evitado si Israel se hubiera retirado inmediatamente de los territorios que ocupaba. De haberse producido esa retirada, los efectos habrían desaparecido. Si había tantos campamentos y bases de fedayin como había descrito el representante de Israel, cabía pensar, dada la magnitud del problema, que no se trataba de terroristas, sino de un pueblo entero que había sido expulsado de su territorio y había reaccionado violentamente ante la injusticia a que se le sometía. Sin embargo, la operación militar israelí más reciente se había desencadenado en un momento en que no se había producido ningún acto de violencia y en el que las cuatro

grandes Potencias estaban intentando encontrar una solución. Al margen del problema general del Oriente Medio, las Naciones Unidas no podían admitir que uno de sus Estados Miembros, repetida y constantemente, intentara tomarse la justicia por la mano, desencadenara auténticas guerras de agresión y ocupara territorios que no le pertenecían violando todos los principios básicos de las Naciones Unidas, y debía adoptar las decisiones que considerara más apropiadas para encontrar una solución al conflicto y para tratar de impedir que un Estado Miembro continúe en su desafío de las resoluciones del Consejo.

97. El representante de Senegal declaró que su delegación deploraba la acción militar de Israel contra las poblaciones civiles de la zona de la ciudad de Salt en el preciso momento en que se llevaban a cabo consultas activas para tratar de hallar una solución a la situación en el Oriente Medio. Senegal instaría a una estricta observancia de la cesación del fuego de manera que los esfuerzos en procura de un arreglo pudieran verse coronados por el éxito.

98. El representante de Colombia manifestó que el reciente bombardeo por las fuerzas militares de Israel formaba parte de la táctica de las represalias que era contraria a los mandatos de la Carta y que constituía un acto reprobable con el cual ningún Estado podría ser solidario. Al mismo tiempo, su delegación condenaba con toda energía las violaciones del cese del fuego y los actos terroristas, provengan de donde provinieren. Teniendo en cuenta los recientes acontecimientos de violencia en la región, era indispensable realizar todos los esfuerzos que estuvieran al alcance con el propósito de crear un ambiente favorable a la solución pacífica del conflicto del Oriente Medio. Los principios que figuran en la resolución 242 (1967) han tenido validez y su cumplimiento cabal era la única garantía segura para restablecer la paz en la región. A ese respecto, los esfuerzos del Embajador Jarring habían sido infructuosos hasta ese momento. Los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad, con la influencia que ejercían en la región, tal vez pudieran lograr la colaboración activa de Israel y de los Estados árabes para aplicar esa resolución. Para Colombia seguían siendo válidas las tesis que el grupo latinoamericano había presentado a la consideración de la Asamblea General en el período de sesiones de emergencia convocado en junio de 1967 y que luego sirvieron de fundamento a la resolución 242 (1967). Dicha fórmula preveía una solución de conjunto que tomara en cuenta la dramática situación de los refugiados palestinos, el retiro de las fuerzas de Israel de los territorios árabes, el reconocimiento de Israel y la terminación del estado de beligerancia. La delegación colombiana creía que, sin descuidar la consideración de los casos aislados, se hacía indispensable tomar en cuenta la situación en su conjunto. Exhortó también a las partes a que rompieran el círculo vicioso de las represalias que obstruían el camino hacia la paz.

99. El representante de Zambia manifestó que aunque su delegación deploraba el uso de la violencia de cualquier clase y lamentaba profundamente la pérdida de vidas y bienes que hubieran podido ocurrir en Israel como resultado de las actividades de las guerrillas, no le parecía que hubiera habido ningún incidente especial en ese momento que hubiese incitado a Israel a solicitar una reunión del Consejo. Por otra parte, Jordania había sido objeto de un acto de agresión premeditada ejecutada por las fuerzas regulares de Israel. Su delegación con-

denaba ese ataque e instaba enérgicamente a Israel a abstenerse de actos que podrían desbaratar los esfuerzos de las cuatro grandes Potencias para lograr la paz. Además, deseaba sumarse a los que creían que el territorio de un Estado es inviolable y no puede ser objeto, ni siquiera en forma temporal, de ocupación militar o de otras medidas de fuerza adoptadas por otro Estado, y que dichas adquisiciones territoriales obtenidas por la fuerza no serían reconocidas.

100. El Presidente, dirigiéndose al Consejo como representante de Hungría, declaró que Israel, en su ataque contra Jordania el 26 de marzo, había violado una vez más la soberanía de ese país, así como también las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cesación del fuego. Israel había sostenido que sus acciones militares estaban justificadas porque eran de carácter defensivo y estaban orientadas al mantenimiento de la seguridad de Israel. Sin embargo, estas afirmaciones no estaban corroboradas por las acciones de Israel. La ocupación por Israel de extensos territorios árabes como consecuencia de su ataque militar no podía ser invocada para exigir la sumisión de los habitantes de esos territorios. La cesación del fuego que había ordenado el Consejo de Seguridad no podía ser utilizada para consolidar la ocupación por Israel. Su propósito principal era detener e impedir nuevas incursiones territoriales de parte de Israel. Los ataques de las fuerzas armadas israelíes violaban no solamente el derecho relativo a la paz sino inclusive el derecho de la guerra, porque los beligerantes no estaban autorizados a atacar objetivos civiles y a utilizar contra ellos armas destinadas a la destrucción en masa y armas químicas como el napalm. No era la seguridad de Israel la que estaba amenazada, sino la de sus vecinos árabes la que se encontraba en serio peligro por la ocupación israelí de sus territorios. La situación en deterioro en el Oriente Medio era motivo de grave preocupación para las Naciones Unidas, particularmente para los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, quienes por ese motivo, habían convenido en celebrar conversaciones con miras a contribuir a la aplicación de la resolución 242 (1967). Hungría prestaría su apoyo a toda iniciativa que promoviera un arreglo político mediante la aplicación plena de esa resolución.

101. El representante de Arabia Saudita manifestó que el motivo principal para la guerra en Palestina era que el movimiento sionista, ajeno a la tierra de Palestina, había desarraigado a su pueblo autóctono. Hasta hacía tres años, el pueblo palestino había tenido esperanzas de que los países vecinos de Israel hubieran podido encontrar una solución. Los países vecinos de Israel habían fracasado. El pueblo palestino había decidido entonces continuar la lucha por sus propios medios, y hasta sus hijos estaban imbuidos del espíritu de lucha. Algunos de los jóvenes palestinos estaban regresando para unirse a la lucha. Por lo tanto, era esencial que durante la consideración de la cuestión relativa a la Palestina, se consultara también al pueblo de Palestina. El núcleo de la situación lo constituía la realización del derecho de libre determinación del pueblo palestino. Lo que se necesitaba, entonces, era un nuevo enfoque del problema, no sólo de parte de las cuatro grandes Potencias, sino también gracias a un cambio de actitud de los dirigentes de Israel. Como resultado de ese cambio de política, podría surgir una nueva Palestina en la que los árabes y los israelíes pudieran vivir lado a lado en un Estado binacional.

102. El representante de los Estados Unidos expresó que en las declaraciones de los representantes de las partes ante el Consejo, éstas se acusaban mutuamente de una larga serie de actos de violencia premeditados, tratando cada uno de justificar sus propios actos de violencia como medidas necesarias de legítima defensa. En cuanto a los Estados Unidos, no podían aceptar como justificado ninguno de estos actos de violencia y estimaban que el Consejo debía concluir sus deliberaciones condenando el acto inmediato de violencia del que se le ha informado, así como también todos los demás actos de violencia que continúan violando la cesación del fuego. Al hacerlo así, el Consejo también mantendría un espíritu de imparcialidad que sería sumamente conveniente para que sus esfuerzos por llegar a una solución pacífica tuvieran éxito.

103. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que hasta entonces el Consejo de Seguridad había hecho una distinción entre el agresor y la víctima. Era importante tener presente esa distinción y considerar el hecho de que el nuevo acto de agresión se había llevado a efecto en un período en que, a juicio de muchos, existía la posibilidad de nuevas iniciativas para el arreglo pacífico del problema del Oriente Medio.

104. En la 1470a. reunión del Consejo, celebrada el 29 de marzo, el representante de Jordania declaró que su Gobierno lamentaba la tendencia que mostraban algunos miembros del Consejo a encontrar justificativos para los actos de agresión israelíes cometidos contra objetivos civiles y a preocuparse por problemas secundarios introducidos en el debate por Israel con objeto de perpetuar los acuerdos actuales del cese de fuego, que, por supuesto, eran de carácter transitorio. Para que las conversaciones de las cuatro Potencias tuvieran fruto, el Consejo debía poner coto a los ataques israelíes. Toda violación del Consejo en la adopción de medidas efectivas sólo podía resultar en un nuevo deterioro de la situación y alentaría a Israel a continuar su agresión.

105. El representante de Paraguay declaró que su delegación deploraba las pérdidas de vida resultantes de la violación del cese de fuego, así como los daños materiales, tanto más cuanto que eran infligidos a un país en vías de desarrollo como era el caso de Jordania. Significaba ingentes sacrificios adicionales impuestos a una población ya castigada por los problemas del subdesarrollo y por las consecuencias de una guerra reciente. Paraguay no estaba dispuesto a condonar los incidentes violentos que representan graves violaciones del cese de fuego y tampoco aceptaba la teoría del derecho a ejercer represalias, en cuya supuesta virtud un Estado puede arrogarse el derecho de realizar operaciones militares del tipo de las que considera el Consejo. Lamentaba, además, que estos acontecimientos hubiesen ocurrido en la oportunidad en que cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad establecían contactos para intensificar la búsqueda de una paz estable y justa sobre la base de la resolución 242 (1967). Por esa razón su delegación no vacilaba en hacer un llamamiento para que se respetara escrupulosamente el cese de fuego y se ayudara a crear una atmósfera apropiada para que los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial, el Embajador Jarring, como de los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad, pudieran rendir los frutos esperados.

106. El representante de China declaró que aunque Israel no había negado su ataque a Salt, había sostenido que los objetivos de sus ataques no habían sido los civiles sino centros de elementos armados que le eran hostiles. Sea como fuere, su delegación consideraba que las incursiones aéreas que cruzaban los límites nacionales eran una clara violación del cese de fuego y debían ser condenadas por el Consejo. La acción de Israel no podía considerarse medida de legítima defensa, tal como la reconocía el Artículo 51, sino más bien una acción punitiva que demostraba que Israel creía más en la eficacia de las operaciones armadas que en seguir una política conciliatoria. La delegación china, sin embargo, advertía claramente que los actos de violencia se habían convertido en una rutina diaria, en especial en la región del Canal de Suez, y consideraba que todas las formas de violencia debían deplorarse. Instaba a las partes a que dieran toda su ayuda al Representante Especial del Secretario General, Embajador Jarring, en su búsqueda de paz para el Oriente Medio.

107. El representante de Israel declaró que aunque los Estados árabes continuaban la guerra contra su país, querían simultáneamente que Israel no tomara ninguna acción en legítima defensa. Si el Consejo aprobaba una resolución que ignorara el derecho de Israel a la defensa propia, ésta sería unilateral e injusta y por lo tanto sólo aumentaría la tensión en la región. El Consejo ya había adoptado muchas resoluciones de esa naturaleza que no habían contribuido de ningún modo a la solución de los problemas del Oriente Medio que sólo podía resolverse por medio del entendimiento entre las partes.

108. El representante de Jordania declaró que Israel quería que el Consejo de Seguridad tomara decisiones en conformidad con los deseos israelíes. Sin embargo el Consejo de Seguridad había aprobado gran número de resoluciones que condenaban unánimemente la agresión de Israel. Lo que se necesitaba era que Israel retirase sus fuerzas armadas de los territorios ocupados. Mientras continuara la ocupación israelí habría resistencia, lo que era una reacción natural de la población oprimida.

109. El representante de Arabia Saudita dijo que las tragedias en Palestina eran causadas por la incursión de los sionistas extranjeros que habían ocupado el país. Las actividades actuales de Israel tenían el propósito de dividir a las grandes Potencias en vísperas de iniciar sus conversaciones encaminadas a buscar una solución. Israel se había mofado de todas las resoluciones de las Naciones Unidas y correspondía a las grandes Potencias velar por el cumplimiento de estas resoluciones. Nunca habría paz en el Oriente Medio con una sociedad sionista exclusiva y agresiva.

110. En la 1471a. reunión del Consejo, el mismo día, el Presidente anunció que como resultado de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad se había preparado un proyecto de resolución. Sin embargo, los autores del proyecto, en señal de respeto por el día de luto nacional en los Estados Unidos (por la muerte del General Dwight D. Eisenhower, ex Presidente de los Estados Unidos, ocurrida el 31 de marzo de 1969) habían decidido que presentarían el proyecto de resolución en la reunión siguiente.

111. En la 1472a. reunión, del 1º de abril, el representante del Paquistán presentó el siguiente proyecto de resolución (S/9120) que estaba patrocinado conjuntamente por Paquistán, Senegal y Zambia:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado el programa que figura en el documento S/Agenda/1466,

“Habiendo escuchado las declaraciones formuladas ante el Consejo,

“Reafirmando la resolución 236 (1967), por la que se pide que se observe la cesación del fuego, y las resoluciones 248 (1968) y 256 (1968), por las que se condenan los ataques aéreos de Israel contra el territorio de Jordania en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones relativas a la cesación del fuego,

“Observando que ha habido muchas violaciones premeditadas a la cesación del fuego,

“Considerando con profunda preocupación que los recientes ataques aéreos contra aldeas y otras zonas pobladas de Jordania fueron planeadas de antemano, en violación de las resoluciones 248 (1968) y 256 (1968),

“Gravemente preocupado por el empeoramiento de la situación que pone en peligro la paz y la seguridad de la región,

“1. Deplora la pérdida de vidas en la población civil y los daños a la propiedad;

“2. Condena los recientes ataques aéreos premeditados desencadenados por Israel contra aldeas y zonas pobladas de Jordania en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones relativas a la cesación del fuego, y advierte una vez más que de repetirse tales ataques el Consejo tendrá que considerar medidas más eficaces, conforme a lo previsto en la Carta, para asegurar que tales ataques no vuelvan a repetirse.”

112. El representante de Paquistán declaró que el proyecto de resolución representaba una transacción derivada de prolongadas consultas realizadas entre los miembros del Consejo, incluso los miembros permanentes. La opinión de su delegación, en la que convenían muchos otros miembros del Consejo, era que este último, teniendo en consideración los últimos actos de agresión de Israel, debiera haber seguido la lógica de sus anteriores resoluciones 248 (1968) y 256 (1968) y haber tomado medidas más efectivas. Sin embargo, en interés de llegar a un acuerdo y teniendo en cuenta la necesidad de impedir una división entre los miembros permanentes del Consejo en vísperas de la celebración de las conversaciones entre las cuatro Potencias, los patrocinantes no habían insistido en su texto original. No obstante, los patrocinantes no pudieron poner en el mismo plano, como lo hubieran deseado algunos miembros en nombre de lo que consideraban equitativo, a los ataques premeditados lanzados por un gobierno y los actos de violencia esporádica llevados a cabo por un movimiento de resistencia dirigido contra la ocupación militar de fuerzas extranjeras.

113. El representante de Zambia declaró que aunque el ataque aéreo a objetivos civiles era ciertamente lamentable, el Consejo debía mirar al porvenir y tratar de lograr que ninguna de las partes cometiera nuevos actos de violencia. Su delegación deseaba que el Consejo tomara medidas para restablecer los derechos de la población indígena de Palestina, que se permitiera al Estado de Israel existir en paz y que los límites de los Estados de la región fueran los mismos que antes del 5 de junio de 1967. No podía haber paz en el Oriente Medio a

menos que se alcanzaran esos objetivos. Zambia se veía obligada a condenar el reciente ataque aéreo de Israel contra Jordania, porque creía que el engrandecimiento territorial no podía llevar a la paz y porque le preocupaba el bienestar y la restitución de los derechos de los refugiados palestinos. Zambia tenía la esperanza de que la aprobación del proyecto de resolución conjunto de las tres Potencias (S/9120) introduciría el elemento de moderación que era tan necesario para asegurar el éxito de los esfuerzos realizados para encontrar una solución pacífica de la situación en el Oriente Medio.

114. El representante de los Estados Unidos, al explicar el voto de su delegación, declaró que la parte dispositiva del proyecto de resolución conjunto de las tres Potencias se ocupaba en forma exclusiva de un solo tipo de violencia, ignorando la violencia que la había provocado. El proyecto de resolución no era, por tanto, equitativo y probablemente no llevaría a las partes hacia una solución pacífica. Si sus autores hubieran estado dispuestos a agregar otro párrafo en la parte dispositiva condenando o deplorando todas las violaciones al cese de fuego, su delegación hubiera estado en condiciones de apoyarla. No debía interpretarse la abstención de los Estados Unidos, sin embargo, como una condonación del tipo de violencia condenado en el proyecto de resolución de las tres Potencias, como que tampoco condonaría cualquier otra violación de las resoluciones de cesación del fuego del Consejo.

115. El representante del Reino Unido declaró que su delegación hubiera querido expresar su fuerte reprobación por un bombardeo aéreo no discriminado, votando una enérgica resolución condenatoria. Sin embargo, cada acto debe ser juzgado por su contribución a la promoción de la causa de la paz. En consecuencia, su delegación juzgó necesario que el Consejo mantuviera su unanimidad, cosa de importancia vital a esa altura, y que también considerara la situación global, en cuyo contexto el Consejo debía examinar cada uno de los incidentes. Para evitar una división en el Consejo, hubiera sido deseable que en el proyecto se deplorasen todas las violaciones del cese de fuego. Sin esa adición al proyecto de resolución de las tres Potencias, su delegación no estaba en condiciones de apoyarla.

116. El representante de Jordania recordó que en diciembre de 1968 el Consejo de Seguridad había prevenido que si los ataques de Israel se repetían, consideraría la aplicación de medidas más efectivas para que sus resoluciones se cumplieran. Jordania había esperado que en esta ocasión el Consejo realmente hubiera aprobado medidas más efectivas para impedir la repetición de dichos ataques, aplicando el Capítulo VII de la Carta, pero movida por un espíritu de transacción, no había insistido sobre este punto. Acogía con satisfacción la iniciativa de que los Cuatro Grandes entablaran conversaciones sobre el Oriente Medio, pero su buen éxito dependería de su determinación de mantener los principios básicos de justicia en su búsqueda de un acuerdo. El primer objetivo debía ser la eliminación total de la agresión armada y Jordania dudaba de que el proyecto de resolución tuviera tal resultado puesto que Israel se oponía a todos los esfuerzos para establecer la paz llevados a cabo tanto por el Consejo como por las cuatro Potencias.

117. El representante de Israel declaró que mientras que Jordania continuara glorificando los asesinatos cometidos por los terroristas e iniciara, organizara y apoyara

la guerra terrorista contra Israel, debía ser considerada responsable de una continua violación del derecho internacional y de crímenes de lesa humanidad. Reiteró que Ein Hazar había sido un campamento de las organizaciones terroristas. El tendencioso proyecto de resolución, al pervertir la naturaleza de la actitud defensiva de Israel, al alterar el carácter de los objetivos de esa operación, al ignorar la continua agresión árabe y al distorsionar el contenido de resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, era contrario a la verdad y a la justicia.

118. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que la conclusión principal que podía extraerse del examen que realizaba el Consejo era su condena unánime de la política de agresión israelí contra sus vecinos, puesto que ninguno de los miembros del Consejo había hablado para justificar la política israelí. Algunos miembros del Consejo, sin embargo, habían intentado aunar cuestiones que eran básicamente diferentes y procurado poner al agresor y a su víctima en un pie de igualdad. También era evidente que Israel no deseaba seriamente participar en los esfuerzos para encontrar una solución pacífica. En realidad, el propósito de su agresión era socavar estos esfuerzos. Esa era la única explicación posible del último acto de agresión israelí. Algunos miembros del Consejo habían expresado sus recelos frente a la aprobación del proyecto de resolución afroasiático declarando que podía crear divisiones. Su delegación no compartía dichas reservas y creía que el proyecto de resolución podría servir de advertencia adicional a quienes trataban de anular los esfuerzos para obtener una solución pacífica, en cumplimiento de la resolución 242 del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967. El representante de la URSS subrayó que, en realidad, en el orden del día del Consejo de Seguridad figuraba el problema de la lucha de liberación nacional de los pueblos árabes, que combatían contra la dominación extranjera, la ocupación extranjera y libraban una guerra de liberación contra los agresores extranjeros que habían invadido su territorio y avasallado su población, aunque sólo fuese temporalmente. En realidad, Israel era un instrumento contra el mundo árabe en las manos de aquellos que trataban de frenar este proceso natural de revoluciones de liberación nacional en el Oriente Medio. Pero esta política de nada serviría. Se refirió también a los informes sobre la destrucción deliberada, con propósitos "preventivos", de casas ubicadas en el territorio ocupado por Israel y de propiedad árabe. En lo que a esto respecta, el representante de la URSS llamó la atención sobre la resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General, en la cual se instaba a Israel a que desistiera de destruir hogares de la población civil árabe que residía en las zonas ocupadas, y se prevenía la creación de un Comité Especial compuesto de representantes de tres Estados Miembros para investigar las prácticas israelíes que afectaban los derechos humanos de la población de los territorios ocupados.

119. En la 1473a. reunión del Consejo, celebrada ese mismo día, el representante de Paquistán, en nombre de los patrocinadores, presentó un texto revisado (S/9120/Rev.1) del proyecto de resolución de las tres Potencias. El texto revisado dice en el tercer párrafo del preámbulo: "*Recordando* la resolución 236 (1967)", habiéndose también insertado un nuevo párrafo en la parte dispositiva que dice: "*Reafirma* las resoluciones

248 (1968) y 256 (1968)". Los anteriores párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva se renumeraron como párrafos 2 y 3.

120. El representante del Paraguay declaró que su delegación había apoyado las resoluciones anteriores 248 (1968) y 256 (1968), pero como el proyecto de resolución revisado de las tres Potencias (S/9120/Rev.1) omitía citar ciertas partes de esas dos resoluciones donde se hacía referencia a todos los incidentes que violaban el cese de fuego, su delegación se iba a abstener de votar sobre el proyecto de resolución de las tres Potencias.

121. El representante de Francia declaró que su delegación hubiera deseado que el proyecto de resolución presentado al Consejo lograra un apoyo unánime, particularmente de los cuatro miembros permanentes del Consejo. Los esfuerzos realizados en este sentido, en los cuales había participado su delegación, no habían logrado buen éxito. En ausencia de un texto convenido, su delegación iba a votar a favor del proyecto de resolución revisado de las tres Potencias (S/9120/Rev.1).

122. El representante de Arabia Saudita declaró que el Consejo de Seguridad, en sus dos resoluciones anteriores, 248 (1968) y 256 (1968), había condenado las operaciones militares de Israel. Esas resoluciones habían sido aprobadas por unanimidad. Las delegaciones árabes no podían comprender la razón de la renuencia en apoyar el nuevo texto del proyecto de resolución de las tres Potencias. El representante de los Estados Unidos había declarado que su delegación iba a votar el proyecto si en el texto se tomaba en consideración la guerra de guerrillas. Plantear equívocos de este tipo era una costumbre nueva en las Naciones Unidas. Sin embargo, el destino de un pueblo no podía ponerse en la balanza. Debía hacerse justicia al pueblo palestino, y no se podía considerar de la misma manera al agresor y a su víctima.

123. El representante de Colombia declaró que su delegación debía deplorar que los esfuerzos realizados para tener un texto convenido del proyecto de resolución no hubieran tenido éxito y que sus patrocinadores no hubiesen estado dispuestos a incluir un nuevo párrafo en la parte dispositiva donde se deploraran todas las otras violaciones del cese de fuego. Para su delegación este era realmente un punto esencial, porque el Consejo de Seguridad estaba en la obligación de condenar todas las violaciones provinieran de donde provinieran.

124. El representante de Finlandia declaró que el texto revisado del proyecto de resolución de las tres Potencias (S/9120/Rev.1) satisfacía en gran parte las sugerencias que su delegación había formulado a los patrocinadores de dicho proyecto. Al reafirmar en el párrafo 1 de la parte dispositiva la resolución 248 (1968), el Consejo deploraba por extensión todos los incidentes violatorios de la cesación de fuego como se había hecho en las resoluciones anteriores aprobadas por unanimidad por el Consejo. Su delegación lamentaba que el texto revisado no hubiese encontrado la aprobación de todos los miembros del Consejo, ya que esto no podía menos que debilitar la repercusión de las declaraciones del Consejo en el curso de los acontecimientos de la zona. Ello era mucho más lamentable en vista de las proyectadas conversaciones entre las cuatro Potencias.

125. El representante de Hungría declaró que en vista del desprecio continuado de Israel por las anteriores decisiones del Consejo, este último debía haber

tomado medidas efectivas contra nuevos desafíos de Israel. Sin embargo, algunos miembros del Consejo se resistían todavía a tomar estas medidas y por esta razón el texto del proyecto de resolución revisado, aunque sin duda condenaba los ataques aéreos de Israel, no incluía las medidas que eran necesarias.

Decisión: *En la 1473a. sesión del Consejo, celebrada el 1º de abril de 1969, se puso a votación el proyecto de resolución de las tres Potencias (S/9120/Rev.1) y quedó aprobado por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Colombia, Estados Unidos, Paraguay y Reino Unido) (resolución 265 (1969)).*

126. Después de la votación el representante del Reino Unido manifestó su pesar porque no se hubiera alcanzado la unanimidad, cuando el Consejo había estado tan cerca del acuerdo. Por haberse omitido una declaración deplorando todas las violaciones del cese de fuego, el Reino Unido, con renuencia, se abstuvo de votar.

127. El representante de Israel se quejó de que la resolución era unilateral, injusta y que ignoraba hechos básicos ya establecidos y que, por lo tanto, no contribuía al progreso de la paz en la región. La guerra terrorista árabe debía ser condenada enérgicamente. La política de Israel seguiría basándose en su disposición para entablar negociaciones con cada uno de los Estados vecinos con propósito de concluir tratados de paz, en su cooperación con el Embajador Jarring, dentro del marco de la resolución del 22 de noviembre de 1967, en su observación de la cesación de fuego sobre la base de la reciprocidad, y en su legítima defensa contra los ataques armados.

128. El representante de Jordania expresó su gratitud a los miembros del Consejo por condenar en claros términos al más reciente y premeditado ataque de Israel a las aldeas y regiones pobladas de Jordania, y por rechazar los argumentos y contraataques de Israel destinados a confundir el problema. Jordania esperaba que esta fuera la última advertencia que se hiciera a Israel. Israel encontraría el camino hacia la paz cumpliendo sus viejos compromisos ante el Consejo de Seguridad, pero su comportamiento había sido belicoso, para lo cual había recibido alguna ayuda de sus amigos. Los Miembros de las Naciones Unidas se habían comprometido a respetar la voluntad de la mayoría.

e) *Comunicaciones enviadas al Consejo entre el 1º de abril y el 15 de julio de 1969*

129. En una carta de 8 de abril (S/9137), Israel presentó al Consejo de Seguridad una reclamación según la cual en esa fecha se había lanzado un ataque con cohetes Katuycha contra la ciudad de Alath de resultas del cual quedaron heridos trece civiles israelíes, y que en defensa propia Israel había enviado aviones para poner fin al ataque, que procedía de la zona de la ciudad de Akaba.

130. En la misma fecha, Jordania aseveró (S/9138) que aviones israelíes habían atacado la ciudad de Akaba con cohetes y bombas de resultas de lo cual habían quedado ocho civiles jordanos muertos y varios otros heridos. Muchos edificios, incluidas una iglesia católica, una escuela secundaria de niñas y la comisaría de policía también habían sido dañados.

131. En una carta de 20 de abril (S/9166 y Corr.1), Israel presentó al Consejo de Seguridad una reclamación relativa a una serie de violaciones de la cesación del

fuego por parte de las fuerzas armadas de Jordania, el 19 y el 20 de abril, que incluía fuego contra las posiciones israelíes en los altos de Golan y zonas del valle del Jordán y en el valle de Beit Shean, así como la intercepción de unidades de sabotaje. Se había contestado al fuego para silenciar la fuente de esos ataques.

132. En cartas de 21 y 22 de abril (S/9167, S/9170 y S/9173), Jordania señaló a la atención del Consejo intensos ataques israelíes contra objetivos civiles en Jordania el 19, el 20 y el 21 de abril, incluido fuego de ametralladoras y bombardeo de aldeas de toda la zona septentrional y los suburbios de Irbid, causando bajas entre los civiles y graves daños a propiedades.

133. En una carta de 28 de abril (S/9180), Israel declaró que debido a los ataques contra Israel llevados a cabo el 19 de abril por fuerzas regulares e irregulares de Jordania, con la participación de la artillería iraquí y de las bases militares de la República Árabe Unida en Jordania, Israel se había visto obligada, en defensa propia a adoptar medidas contra los centros de sabotaje, las posiciones militares jordanas e iraquíes y dos estaciones de radar de Jordania manejadas por la República Árabe Unida.

134. En una carta del 1º de mayo (S/9187), Jordania aseveró que el 19 de abril aviones israelíes habían bombardeado y ametrallado las zonas del Tel Shubeil y Wadi Yabis causando la muerte de cuatro civiles, y que las fuerzas israelíes también habían cañoneado la zona de Shuna Shamaliya.

135. En una carta del 16 de mayo (S/9211), Jordania aseveró que el 14 de mayo aviones israelíes habían bombardeado y ametrallado el distrito de Irbid, causando la muerte de seis civiles, y que el 9 de mayo una unidad del ejército israelí había cruzado el río Jordán, dinamitando cinco casas y minando la zona de Wadi Yabis, causando la muerte de tres civiles. La carta enumeraba asimismo ochenta y seis violaciones de la cesación del fuego por parte de Israel en el período comprendido entre el 17 de febrero y el 9 de mayo. En una carta ulterior, de 16 de mayo (S/9212), Jordania aseveró que fuerzas israelíes habían utilizado la granja de un orfanato árabe en la zona de Jericó para bombardear posiciones jordanas situadas al otro lado del río Jordán, y que fuerzas jordanas habían tenido que contestar al fuego en defensa propia. En su contestación, de 21 de mayo (S/9217), Israel rechazó estas acusaciones y declaró que constituían un pretexto para el bombardeo por parte de Jordania de objetivos civiles en la zona de Jericó y que Israel no tenía posiciones militares en la zona.

136. En cartas de 22 y 23 de mayo (S/9218 y S/9219), Jordania aseveró que el 21 de mayo dos compañías israelíes, apoyadas por aviones a reacción y helicópteros, habían atacado las aldeas de Safi y Feifa y que el 22 de mayo cuatro aviones a reacción israelíes también habían bombardeado y ametrallado la zona de Dair Alla en el norte. Como resultado de esta incursión habían quedado civiles muertos y heridos, y casas, escuelas y otros edificios destruidos.

137. En una carta de 24 de mayo (S/9221), Israel aseveró que el 24 de mayo se había abierto fuego desde territorio jordano contra el monasterio etíope situado al sur del Puente Allenby, y que el 23 de mayo una aldea israelí situada en el valle de Beit Shean había sido cañoneada desde Jordania y una patrulla israelí había sido objeto del fuego jordano en la misma zona.

Después de declarar que entre el 11 y el 17 de mayo se habían producido desde Jordania 57 ataques contra Israel, la carta agregaba que en la noche del 17 de mayo fuerzas irregulares de Jordania habían atacado posiciones israelíes en la zona central del valle del Jordán. Aseveraba asimismo que el 19 de mayo fuerzas jordanas habían atacado a patrullas israelíes en la zona situada entre el Mar Muerto y el Puente Allenby, y que esa misma noche la fábrica de potasa situada cerca de Sodomía había sido atacada con cohetes de Katyusha desde Jordania.

138. En una carta del 28 de mayo (S/9228), Israel aseveró que el orfanato de la Arab Development Society (Sociedad de Desarrollo Árabe), su escuela y granja situadas cerca de Jericó habían sido bombardeadas nuevamente desde Jordania. Israel declaró que esos ataques eran parte de una serie planeada desde Jordania contra centros civiles, incluyendo localidades habitadas por árabes, como lo indicaba el bombardeo de la ciudad de Jericó la noche del 27 al 28 de mayo y nuevamente la noche del 28 de mayo.

139. En una carta del 19 de junio (S/9271), Jordania aseveró que el día anterior, aviones de reacción israelíes habían efectuado ataques durante siete horas contra gran número de localidades de Jordania bombardeando, ametrallando, disparando cohetes y lanzando bombas de napalm y que por dos veces ese mismo día fuerzas israelíes habían bombardeado posiciones jordanas. Añadía que en el curso de esos ataques habían quedado nueve soldados muertos y 23 heridos.

140. En una carta de 23 de junio (S/9274), Israel aseveró que la campaña de agresión que libraban contra Israel fuerzas regulares e irregulares jordanas se había intensificado peligrosamente, como lo indicaba el gran aumento del número de ataques de artillería emprendidos por las fuerzas regulares jordanas e iraquíes, independientemente de las operaciones de las organizaciones terroristas. La carta decía que en el curso de 1969 se habían producido 600 actos de agresión desde territorio jordano, incluidos ataques de artillería, morteros, tanques, cañones antitanque y sin retroceso, así como incidentes de colocación de minas y tentativas de atravesar la línea de cesación de fuego, agregando que ellos en su mayor parte estaban dirigidos contra objetivos civiles.

141. En una carta del 23 de junio (S/9275), Jordania afirmó que el día anterior olas de aviones de reacción israelíes habían atacado varias zonas en la ribera oriental del Jordán, y agregó que esas incursiones indiscriminadas habían causado la muerte de un civil y lesiones a diecisiete personas de las que seis eran soldados.

142. En una carta ulterior, de 23 de junio (S/9277), Israel aseveró que Jordania era responsable de una violación de la cesación del fuego en Jerusalén, cometida el 20 de junio en la que habían estallado tres bombas en una calle estrecha que conducía al Muro Occidental (de las Lamentaciones), hiriendo a tres árabes y a un israelí. Como prueba de la responsabilidad de Jordania, la carta declaraba que el 21 de junio el Frente Popular para la Liberación de Palestina, con sede en Ammán, había publicado un comunicado en que reconocía la responsabilidad por el ataque, comunicado que había sido distribuido por los medios de información oficiales de Jordania.

143. En una carta de 26 de junio (S/9285), Jordania denunció varios ataques por parte de Israel el día precedente durante los cuales, según declaraba, el ejército

israelí había abierto fuego contra posiciones jordanas utilizando ametralladoras y artillería de tanques, y que aviones de reacción israelíes habían ametrallado la misma zona, sobrevolado Ammán, y bombardeando y ametrallando varias otras zonas situadas en el norte del Valle del Jordán con cohetes y ametralladoras. La carta agregaba que a consecuencia de esos ataques once soldados jordanos habían resultado muertos y seis gravemente heridos.

2. DENUNCIAS DE ISRAEL Y DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

a) *Comunicaciones enviadas al Consejo de Seguridad e informes del Secretario General del 16 de julio al 4 de septiembre de 1968, y solicitud de convocación del Consejo*

144. En una carta de 16 de julio (S/8681), en contestación a una denuncia de la República Arabe Unida de 10 de julio (S/8677 y Corr.1) relativa al bombardeo de la ciudad de Suez por parte de Israel el 8 de julio, Israel declaró que las fuerzas israelíes habían actuado en legítima defensa, con considerable circunspección, y que las fuerzas de la República Arabe Unida habían iniciado el fuego.

145. En una carta de 28 de agosto (S/8788), Israel declaró que el 26 de agosto dos jeeps israelíes habían caído en una emboscada mientras patrullaban la zona del Canal de Suez. Como resultado de la explosión de minas colocadas en las rutas de la patrulla y del fuego ulterior contra los jeeps, habían resultado muertos dos soldados israelíes y un tercero, probablemente herido, había sido secuestrado, por soldados egipcios. En una carta ulterior de 2 de septiembre (S/8794), Israel solicitó que se convocara urgentemente al Consejo de Seguridad a fin de examinar el "deliberado y planeado ataque militar de la República Arabe Unida contra las fuerzas de Israel el 26 de agosto de 1968, en flagrante violación del cese del fuego". Agregaba que dicho ataque se había visto agravado por la respuesta negativa de la República Arabe Unida a las representaciones hechas por Israel por intermedio del General Odd Bull respecto de la devolución del soldado secuestrado.

146. El 26 de agosto se recibió información suplementaria enviada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) (ONUVT), Teniente General Odd Bull, que fue puesta a disposición del Consejo por el Secretario General en dos informes. El primero, de 29 de agosto (S/7930/Add.74 y Corr.1), declaraba que los Observadores Militares de las Naciones Unidas informaban haber escuchado explosiones y que se había hecho fuego del lado occidental hacia el lado oriental del Canal. El 27 de agosto Israel había denunciado que el 26 de agosto un vehículo patrullero había sido víctima de una emboscada y minado por fuerzas de la República Arabe Unida que habían cruzado el Canal. En una investigación efectuada el 27 de agosto por los Observadores Militares de las Naciones Unidas se había comprobado que una patrulla de las Fuerzas de Defensa de Israel había sido volada con minas y que las pruebas materiales indicaban que había sido víctima de una emboscada. Israel había solicitado la devolución inmediata del soldado secuestrado, pero las autoridades de la República Arabe Unida habían declarado que ninguna fuerza de la RAU había participado en acción alguna del lado israelí del Canal de Suez y que no tenían conocimiento de ningún soldado israelí desa-

parecido. El segundo informe, de 4 de septiembre (S/7930/Add.76) decía que durante la investigación del 27 de agosto los observadores habían pedido que les dejaran ver los cadáveres de los dos soldados israelíes de cuya muerte en el incidente se había informado, pero que se les había dicho que los cuerpos habían sido retirados de la zona para sepultarlos ese mismo día. En consecuencia, los observadores no pudieron verificar si se había dado muerte a dos soldados israelíes. Sin embargo, los observadores habían visto manchas de sangre y tres cascos de acero dañados en el lugar del incidente y habían tomado fotografías de los mismos.

b) *Examen de la cuestión en las sesiones 1446a. y 1447a. (4 y 5 de septiembre de 1968)*

147. En la 1446a. sesión, de 4 de septiembre, se aprobó sin objeciones el orden del día. Los representantes de Israel y de la República Arabe Unida fueron invitados, a petición suya, a participar en el debate del Consejo sin derecho a voto. El Presidente señaló a la atención la información distribuida por el Secretario General en los documentos S/7930/Add.74 y Corr.1 y Add.76.

148. El representante de Israel declaró que su Gobierno había decidido señalar a la atención del Consejo de Seguridad el incidente del 26 de agosto de 1968 debido a que la República Arabe Unida había negado al General Bull todo conocimiento de la cuestión. Sin embargo, los hechos eran bastante claros. En violación del cese del fuego y de las disposiciones que prohibían actividades militares en el Canal, fuerzas egipcias que operaban desde la ribera occidental habían efectuado un ataque militar bien planeado contra Israel. Era la primera vez que unidades egipcias habían cruzado el Canal y atacado a las fuerzas de Israel estacionadas a lo largo de la ribera oriental, y este hecho entrañaba los peligros más graves para el mantenimiento de la cesación del fuego. Ninguna tentativa para eludir la responsabilidad o confundir el problema introduciendo alegaciones improcedentes podía modificar el hecho básico de que Egipto podía haber impedido ese ataque como había podido hacerlo hasta entonces. Según Israel había informado al General Bull, de la índole de la operación podía inferirse que ella no constituía un incidente aislado sino la iniciación de una nueva política de agresión militar en la zona. Al señalar la cuestión al Consejo de Seguridad, Israel esperaba que el Consejo adoptaría medidas para impedir un nuevo empeoramiento de la situación, condenar el ataque militar efectuado en violación de la cesación del fuego y obtener la devolución del soldado israelí capturado.

149. El representante de la República Arabe Unida declaró que su Gobierno había ordenado una investigación tan pronto como había tenido noticia del supuesto incidente. Las conclusiones de dicha investigación, que también habían sido comunicadas oficialmente al Jefe de Estado Mayor de la ONUVT, indicaban que ninguna fuerza de la República Arabe Unida había participado en acción alguna contra los territorios situados al este del Canal de Suez. Al mismo tiempo, la República Arabe Unida había dado seguridades al Jefe de Estado Mayor de su constante observancia del cese de fuego conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad. Por lo que se refería al soldado desaparecido, el Gobierno de la RAU no tenía conocimiento del asunto. Las acusaciones de Israel relativas a la participación de fuerzas armadas de la República Arabe Unida en el incidente no

habían sido verificadas por los observadores de las Naciones Unidas en la zona, según se indicaba en las informaciones suministradas por el General Bull (S/7930/Add.74). Era oportuno recordar asimismo que había transcurrido cierto tiempo entre el supuesto hecho y la solicitud dirigida al General Bull de que hiciera una investigación. La declaración del Subteniente israelí en dicha investigación no soportaba un examen minucioso, pues si él hubiera estado en el lugar, sin duda habría reaccionado para salvar a su colega secuestrado. Además, los cadáveres de los dos soldados no habían sido examinados oportunamente por los observadores de las Naciones Unidas. Era evidente que al formular ante el Consejo de Seguridad sus acusaciones sobre el supuesto incidente, Israel estaba, como anteriormente, recurriendo a tácticas desviacionistas. En realidad, cualesquiera violaciones habidas en el Canal de Suez habían siempre sido cometidas por Israel. Desde su acto de agresión en junio de 1967 había seguido invariablemente una política brutal y agresiva en esa zona, causando grandes pérdidas de vida entre los civiles y la destrucción masiva de edificios civiles. Las tentativas de Israel de atribuir a todos los gobiernos árabes la responsabilidad por los actos de patriotismo realizados por la población oprimida de los territorios ocupados no podían convencer a nadie. El Gobierno de la República Árabe Unida había prestado su constante apoyo a todos los movimientos de liberación de África y Asia. Por consiguiente era irónico que Israel pidiera ahora a ese Gobierno que repudiara su política de apoyo a los combatientes por la libertad y ayudara a Israel a eliminar un movimiento de liberación genuino y legítimo.

150. El representante de Israel dijo que el Consejo estaba examinando una cuestión sencilla aunque extremadamente grave que requería una respuesta simple. De conformidad con sus obligaciones respecto de la cesación del fuego, a Egipto incumbía la responsabilidad de impedir toda incursión o ataque desde su lado contra fuerzas o civiles de Israel, y la de observar las disposiciones que prohibían los movimientos de personal y las actividades militares en el Canal. El Gobierno de Israel deseaba saber si Egipto estaba dispuesto a adoptar las medidas necesarias para impedir ataques de esa índole en el futuro y si estaba dispuesto a liberar al soldado israelí capturado en el curso del ataque del 26 de agosto. Israel estaba defendiéndose contra ataques provenientes de posiciones militares establecidas en las ciudades situadas a lo largo de la ribera occidental del Canal.

151. En la 1447a. sesión del Consejo, celebrada el 5 de septiembre, el representante del Reino Unido declaró que su Gobierno, que siempre había condenado la violencia y las represalias, consideraba que la decisión de Israel de plantear la cuestión ante el Consejo de Seguridad era acertada. En el caso que se examinaba, el Consejo tenía la ventaja de contar con informes fidedignos dada la confianza que le inspiraban el General Bull y sus observadores. El Consejo podía aceptar sus conclusiones de que se había minado el camino de la patrulla israelí y que las pruebas físicas indicaban que la patrulla había caído en una emboscada. Debía deplorar y condenar cualquier acto de violencia. Al mismo tiempo, era de lamentar que no se hubiera presentado ningún informe del incidente a las autoridades de las Naciones Unidas hasta la mañana siguiente al suceso. Si se hubiera presentado un informe inmediato, las pruebas sometidas al Consejo hubieran sido más completas y valiosas. Por otra parte, no podía aceptarse la declaración de

la República Árabe Unida de que no tenía conocimiento o responsabilidad en el asunto, ya que era positivamente responsabilidad de la República Árabe Unida mantener la cesación del fuego. Sin embargo, las seguridades que se habían dado al Jefe de Estado Mayor del ONUVT de que la República Árabe Unida continuaría apoyando incondicionalmente la cesación del fuego y los acuerdos prácticos convenidos para darle efecto en el Canal, eran muy valiosos y muy bien recibidos. Se había convocado al Consejo para tratar de un acontecimiento, el ataque contra la patrulla israelí, y por el momento podía concentrarse y llegar a una conclusión en una resolución sencilla y clara. Sin embargo, cada vez que el Consejo se reuniera para examinar la situación en el Oriente Medio, era esencial recordar ciertas consideraciones más amplias. El Consejo había acordado unánimemente los principios de un arreglo final que había sido aceptado por las partes interesadas. Por tanto, se infería ante todo que era necesario concentrarse, por medio del Representante Especial del Secretario General, en la esencia de los principios y propósitos a los que todos habían adherido y en un nuevo esfuerzo urgente para preparar propuestas prácticas encaminadas a lograr el cumplimiento de la resolución del 22 de noviembre de 1967.

152. El representante de Dinamarca declaró que su delegación deploraba todas las violaciones de la cesación del fuego, que dificultaban el progreso hacia la paz. Incumbía a todas las partes asegurar que el ambiente de calma continuara para impulsar los propósitos expuestos en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. El General Bull había presentado un informe según el cual los observadores de las Naciones Unidas habían llegado a la conclusión de que se había minado el camino de una patrulla israelí y que las pruebas materiales indicaban que la patrulla había caído en una emboscada. Dinamarca acogía con beneplácito el hecho de que Israel hubiera decidido señalar a la atención del Consejo el incidente del 26 de agosto, y esperaba que el debate en el Consejo contribuiría a poner fin al círculo vicioso de ataques y contraataques. El Gobierno danés estaba convencido de que de ahora en adelante todos los esfuerzos debían concentrarse en facilitar la misión del Representante Especial del Secretario General, Embajador Jarring, y a ese respecto, el representante de Dinamarca se refirió a un comunicado publicado el 4 de septiembre de 1968 en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Nórdicos en Estocolmo en la que se había hecho un llamamiento a todas las partes en la controversia del Oriente Medio para que aseguraran que la misión del Embajador Jarring tuviera resultados que condujeran a la paz.

153. El representante de los Estados Unidos dijo que, teniendo en cuenta los tres elementos de la cuestión planteada ante el Consejo, es decir, las alegaciones del Gobierno de Israel, el apoyo sustancial circunstancial que a esas alegaciones proporcionaban las investigaciones de los observadores militares de las Naciones Unidas y la negativa limitada del Gobierno de la República Árabe Unida, se justificaría plenamente que el Consejo aceptara la declaración de Israel, confirmada sustancialmente por el Jefe de Estado Mayor, mientras que al mismo tiempo tenía en cuenta la negativa limitada de la República Árabe Unida. Las pruebas indicaban claramente la existencia de un ataque no provocado en absoluto de un número importante de hombres armados con el consentimiento del Gobierno de la República Árabe Unida. To-

do gobierno es responsable del control de su propia población, y esa responsabilidad no se limitaba a las actividades de sus fuerzas armadas regulares. El Gobierno de los Estados Unidos, por tanto, deploraba profundamente el incidente y estimaba que debía considerarse que el Gobierno de la República Árabe Unida era estrictamente responsable de cumplir las estipulaciones de la cesación del fuego, que había declarado que continuaría apoyando. Además, correspondía al Consejo expresar su posición claramente por medio de una resolución adecuada. El Consejo repetida y adecuadamente había adoptado una actitud estricta contra los actos de represalia militar, y por tanto debía igualmente condenar los actos de terrorismo y violencia, ya que de otra manera no dejaría otra alternativa que una política de represalia. Por último, las partes interesadas en el conflicto deberían servirse de la mediación del Embajador Jarring, Representante Especial del Secretario General, para empezar un diálogo que en última instancia podría conducirlos a una solución pacífica del problema del Oriente Medio.

154. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el Consejo se reunía para examinar una queja de un país que había cometido agresión armada contra la República Árabe Unida y que estaba ocupando una parte considerable de su territorio. Antes de presentar su queja, Israel debía haber indicado su intención de atenerse a las decisiones anteriores del Consejo de Seguridad, particularmente a su resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, incluyendo el retiro de sus tropas de los territorios árabes ocupados. Naturalmente se planteaba la cuestión del motivo por el cual Israel había recurrido al Consejo de Seguridad para un incidente de tan poca importancia, que según se afirmaba había ocurrido el 26 de agosto de 1968 en el territorio de la República Árabe Unida que actualmente ocupaban las tropas de Israel. Además, era evidente que la queja no tenía fundamento como lo demostraba también la información proporcionada por el Jefe de Estado Mayor del ONUVT, que ni siquiera una vez había mencionado a la República Árabe Unida como un país contra el cual podían hacerse acusaciones respecto al incidente sobre el que había informado Israel. En el informe suplementario se habían planteado graves dudas sobre la plausibilidad y la confiabilidad que merecían las declaraciones de Israel, en las que se observaba evidentemente que Israel se había negado a proporcionar a los observadores de las Naciones Unidas la oportunidad de ver los cadáveres de los dos soldados israelíes supuestamente muertos durante el incidente. Sin embargo, aun en caso de que el ataque no hubiera sido una falsedad deliberada y de que hubiera realmente ocurrido como resultado de la actividad de los luchadores árabes por la libertad, la República Árabe Unida no podía ser responsable de incidentes ocurridos dentro del territorio ocupado por Israel. La Unión Soviética no podía convenir con la opinión de los Estados Unidos de que los Estados árabes eran responsables de acontecimientos ocurridos en el territorio bajo ocupación israelí. El resentimiento contra las actividades de las fuerzas de ocupación llevaría inevitablemente a una intensificación de la lucha de liberación de la población árabe contra el agresor. La política agresiva de Israel estaba sembrada de los más graves peligros para su propio pueblo. En tanto que los Estados árabes habían aceptado la resolución de 22 de noviembre de 1967 y estaban dispuestos a trabajar para lograr un acuerdo político, Israel se había

negado a hacer lo propio y estaba presentando solicitudes no realistas en su esfuerzo por encubrir su política agresiva y expansionista. En la práctica, Israel estaba paralizando la misión del Representante Especial del Secretario General, cuyo principal propósito era promover el cumplimiento de la resolución del 22 de noviembre.

155. El representante de los Estados Unidos, ejerciendo su derecho de respuesta, declaró que no había afirmado que la República Árabe Unida o cualquier otro Estado árabe debía ser responsable de sucesos ocurridos en territorios que actualmente ocupaba Israel. Había sugerido más bien que parecía elemental que cada Gobierno debería ser responsable de sucesos que resultarían de las acciones de sus ciudadanos y que se originaran en su territorio. Reiteró que, según la declaración del Gobierno de Israel y las pruebas presentadas por los observadores de las Naciones Unidas, aunque no corroboraban plenamente la declaración de Israel en todo detalle, era evidente que la República Árabe Unida había tenido alguna responsabilidad en el ataque sobre el que se había informado al Consejo.

156. El representante de Israel declaró que la República Árabe Unida había adoptado una actitud sumamente cínica hacia la discusión seria en el Consejo de Seguridad de la necesidad de evitar el deterioro de la cesación del fuego. Las relaciones entre Israel y los Estados árabes se regulaban por la cesación del fuego establecida por el Consejo de Seguridad. Aunque la cesación del fuego no era lo que Israel prefería, Israel estaba dispuesto en cualquier momento a alcanzar la paz con Egipto y a establecer fronteras seguras y reconocidas. Sin embargo, mientras Egipto se negara a abandonar la decisión de Khartoum y rechazara la paz con Israel, la cesación del fuego era la única base para las relaciones entre los dos países. Israel se había dirigido al Consejo con el propósito de encontrar en él apoyo para reforzar la cesación del fuego.

157. El Presidente, al levantar la sesión, declaró que la próxima sesión se celebraría después de que los miembros del Consejo hubieran tenido oportunidad de celebrar consultas sobre la cuestión que figuraba en el orden del día del Consejo.

c) *Comunicaciones dirigidas al Consejo el 8 de septiembre de 1968 y pedidos de reunión*

158. En una carta de fecha 8 de septiembre (S/8805), Israel acusó a las fuerzas armadas de la República Árabe Unida de haber violado la cesación del fuego en esa fecha en el sector del Canal de Suez y, a la luz de esa violación, pidió la reanudación inmediata de las sesiones del Consejo de Seguridad suspendidas desde el 5 de septiembre. En una carta de la misma fecha (S/8806), la República Árabe Unida acusó a Israel de haber bombardeado las ciudades de Port Tawfiq, Suez, Ismailia y Kantara y, habida cuenta de la gravedad de la situación, pidió una reunión urgente del Consejo de Seguridad.

d) *Examen de la cuestión en las sesiones 1448a., 1449a., 1451a. y 1452a. (8 al 18 de septiembre de 1968)*

159. En la 1448a. sesión del Consejo, el 8 de septiembre de 1968, el Presidente declaró que habían convocado la reunión en respuesta a los pedidos de una reunión urgente que había recibido ese día de los representantes de Israel (S/8805) y de la República Árabe Unida (S/8806).

160. Los representantes de Argelia y de la URSS consideraron que el orden del día debía incluir únicamente la carta de la República Árabe Unida (S/8806), ya que ésta se refería a una nueva cuestión. El Presidente replicó que se había guiado por los artículos del reglamento, en los que se dispone que todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad, cuyo examen no puede concluir en la misma, será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario. El orden del día propuesto por el Presidente que incluía las cartas de Israel de 2 y 8 de septiembre (S/8794 y S/8805), y la carta de 8 de septiembre de la República Árabe Unida (S/8806), fue aprobado sin más debate, y se invitó a los representantes de Israel y la República Árabe Unida a que, de conformidad con su solicitud, participasen sin derecho a voto en el examen de la cuestión.

161. El Secretario General declaró que en tres breves mensajes cablegráficos que había recibido en el curso de esa tarde, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT le había informado del intenso y prolongado tiroteo de ese día a través del Canal de Suez. En el tercer mensaje se declaraba que el tiroteo en la zona del Canal había cesado. Habida cuenta de que no se habían recibido otros mensajes sobre nuevos tiroteos, con seguridad se podía llegar a la conclusión de que la cesación del fuego concertado por los observadores de las Naciones Unidas se había mantenido desde que empezó a regir a las 16.50 horas GMT el 8 de septiembre. El Secretario General también dio lectura al texto de un informe que acababa de recibir del Jefe de Estado Mayor del ONUVT en el que se daban detalles del tiroteo presenciado por los observadores militares de las Naciones Unidas en los diferentes puestos a lo largo del Canal, las armas que se habían utilizado y los intentos para lograr la cesación del fuego. Se incluían además detalles de los daños a las instalaciones del ONUVT y las heridas a uno de los observadores militares de las Naciones Unidas. (El informe se publicó posteriormente como documento S/7930/Add.78).

162. El representante de Israel declaró que el hecho de que las fuerzas egipcias hubieran abierto fuego el 8 de septiembre unos minutos después de la detonación de una mina y de que muy pronto después la artillería egipcia hubiera comenzado a atacar a lo largo de todo el frente de Kantara a Port Tawfiq, indicaba claramente que el ataque del 8 de septiembre era premeditado y en gran escala en abierta y evidente violación de la cesación del fuego. Recordó que en su declaración ante el Consejo el 4 de septiembre había expresado la preocupación de su Gobierno de que el ataque egipcio del 26 de agosto podría ser un preludio a una campaña renovada de violencia a lo largo de la línea de la cesación de fuego. Esta preocupación se había fortalecido por la repetida colocación de minas destinadas a dañar o inmovilizar vehículos en el mismo lugar, a la vista de las posiciones del ejército egipcio distantes solamente de 200 a 300 metros. De estos acontecimientos se infería que era evidente que la República Árabe Unida estaba intentando socavar la cesación del fuego y creando una situación de grave peligro en la zona. Le incumbía al Consejo adoptar medidas para detener los actos de agresión egipcios y ayudar a mantener la cesación del fuego.

163. El representante de la República Árabe Unida, después de recordar sus declaraciones en el Consejo el 4 de septiembre cuando había observado que en el pasado

Israel había preferido utilizar la fuerza en vez de presentar su caso ante el Consejo de Seguridad, expresó que Israel había vuelto a su rutina normal de utilizar primero la fuerza y luego presentar sus quejas al Consejo de Seguridad. El 8 de septiembre, Israel había abierto fuego en la zona de Port Tawfiq y lo había continuado, extendiendo el bombardeo a las ciudades de Ismailía y Kantara. Había motivos para creer que Israel había utilizado proyectiles teledirigidos. Las fuerzas de la República Árabe Unida se habían visto obligadas a devolver el fuego en defensa propia y en defensa de la seguridad de la población civil, cuya lista de bajas había alcanzado a 332 muertos y 767 heridos.

164. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que habría sido más adecuado que Israel hubiera informado a los observadores de las Naciones Unidas cuando se hubiera descubierto una mina. La explosión de esa mina había iniciado el comienzo del tiroteo entre ambas partes el 8 de septiembre. Si las fuerzas israelíes hubieran actuado en forma adecuada, el incidente y sus lamentables consecuencias, por las cuales Israel debía cargar con la responsabilidad, podían haberse evitado.

165. El representante del Reino Unido propuso que, habida cuenta de la urgencia del asunto y de la gravedad de la situación, el Consejo suspendiera la sesión durante un breve lapso para celebrar consultas sobre las medidas inmediatas que podía adoptar.

166. El representante de los Estados Unidos, apoyando la propuesta del Reino Unido, propuso oficialmente, en virtud del artículo 33 del Reglamento del Consejo de Seguridad, que se suspendiera la sesión durante un breve período con el propósito de celebrar consultas.

167. Se aprobó la moción de los Estados Unidos sin votación.

168. Cuando el Consejo reanudó su sesión esa misma noche, el Presidente del Consejo declaró que después de amplias consultas, estaba autorizado a hacer la siguiente declaración:

“El Consejo de Seguridad, habiéndose reunido urgentemente para considerar el punto de su orden del día que figura en el documento S/Agenda/1448/Rev.1, después de escuchar los informes del General Odd Bull presentados por el Secretario General y habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de Israel y de la República Árabe Unida, deplora profundamente la pérdida de vidas, y pide a las partes que observen estrictamente la cesación del fuego pedida en las resoluciones del Consejo de Seguridad.”

169. En la 1449a. sesión celebrada el 10 de septiembre, el Presidente señaló a la atención del Consejo otra información suplementaria recibida del Jefe del Estado Mayor del ONUVT (S/7930/Add.79). El Jefe de Estado Mayor manifestaba que no había recibido información el 8 de septiembre acerca de una mina que iban a hacer estallar las fuerzas israelíes, pero que, en un informe recibido en el cuartel general del ONUVT el 9 de septiembre, el Oficial de Enlace de la FDI había informado acerca del descubrimiento de tres minas contra vehículos el 5 de septiembre y de una mina contra vehículos el 8 de septiembre. A esta última se le había hecho estallar dos horas más tarde debido a que no había sido posible sacarla con seguridad.

170. El representante de Israel sostuvo que algunos miembros del Consejo aplicaban un doble patrón respecto a Israel. Si bien aprobaban el hecho de que Israel recurriera al Consejo, buscaban al mismo tiempo la forma de impedir que el Consejo llegara a una decisión justa acerca de la denuncia hecha por Israel. Israel había denunciado genuinos ataques en su contra, realizados por fuerzas egipcias el 26 de agosto y el 8 de septiembre, mientras que la República Árabe Unida tan sólo había hecho las negativas restringidas de costumbre, que invariablemente habían sido refutadas por los hechos. Afirmó que un análisis cuidadoso de los informes presentados por el General Bull confirmaría la responsabilidad de Egipto. La iniciación del ataque y su inmediata extensión a lo largo de un amplio frente, con uso coordinado de artillería, morteros, tanques y ametralladoras, no dejaba lugar a dudas de que se trataba de una operación premeditada y bien preparada.

171. El representante de Etiopía manifestó que las interminables repeticiones de las violaciones al cese del fuego estaban poniendo en peligro la delicada misión de paz que se estaba llevando a cabo y que si no se les ponía coto podrían conducir a una guerra en gran escala. Sin embargo, el Consejo debía estar dispuesto a mirar más allá de esos incidentes y concentrar su atención en las cuestiones importantes del mantenimiento del cese del fuego en todos los sectores y en los esfuerzos por lograr la paz realizados por el Representante Especial del Secretario General. De acuerdo con el espíritu de la resolución 242 (1967) aprobada por unanimidad, el Consejo debería exhortar a las partes a actuar con la máxima moderación, observar escrupulosamente las disposiciones referentes al cese del fuego y cooperar con el representante de las Naciones Unidas en la zona. Era necesario crear un ambiente favorable para el éxito de la misión de paz del Embajador Jarring, Representante Especial del Secretario General.

172. El representante del Brasil dijo que el Consejo no debía dejar de notar el informe de la investigación realizada por el ONUVT en el que se afirmaba claramente que, con arreglo a los hechos observados, una patrulla israelí había sido víctima de una mina y una emboscada. Sin embargo, el Consejo no podía continuar por tiempo indefinido limitándose a verificar los hechos respecto de denuncias que se le presentaban, o a atribuir la culpa en forma rutinaria, mientras quedaban sin resolver las cuestiones vitales que afectaban la situación allí, tal como la carrera armamentista entre las partes. Si ambas partes daban prueba de igual adhesión a la resolución 242 (1967) y cooperaban sin reservas con el Representante Especial del Secretario General, se podría hallar una solución equitativa a la situación en el Oriente Medio.

173. El representante de la República Árabe Unida manifestó que su delegación había solicitado una reunión urgente del Consejo de Seguridad el 8 de septiembre con el propósito de lograr una acción rápida y eficaz del Consejo contra los actos de agresión de Israel. El informe del Jefe de Estado Mayor del ONUVT indicaba claramente que Israel había iniciado el fuego el 8 de septiembre. La acción de Israel no sólo era una violación notoria del cese del fuego, sino que indicaba sus siniestros designios para el futuro en la zona. La última agresión israelí había tenido por consecuencia una gran pérdida de vidas humanas y grandes daños a instalaciones y propiedades en la margen occidental del Canal de

Suez, y debía ser condenada severamente por el Consejo. Su Gobierno lamentaba que los Estados Unidos, al apoyar entusiásticamente a Israel, sostuvieran que los gobiernos de los Estados árabes eran responsables de los actos de la población árabe que vivía bajo la ocupación israelí. El representante de la República Árabe Unida se refirió a la declaración hecha por Israel el 5 de septiembre, en el sentido de que el cese del fuego era la única base para relaciones entre los dos países. Esto era tergiversar los hechos, pues el cese del fuego nunca se había considerado como un marco que rigiera las relaciones futuras. De hecho, en la resolución 234 (1967) el Consejo había instado a que, como primer paso, se tomaran todas las medidas necesarias para lograr el cese inmediato del fuego y la cesación de todas las actividades militares en la zona. Por lo tanto, el cese del fuego era tan sólo un paso preliminar hacia la cesación de las hostilidades. Deberían haberse tomado otras medidas para la rápida liquidación de todas las huellas y consecuencias de la agresión, particularmente de la ocupación militar. La República Árabe Unida había manifestado repetidamente su aceptación de la resolución 242 (1967) aprobada unánimemente por el Consejo el 22 de noviembre de 1967 y su voluntad de cumplirla plenamente. Israel, sin embargo, seguía eludiendo una aceptación directa de su cumplimiento. La política deliberada de Israel de omitir toda referencia a los Acuerdos de Armisticio era un asunto muy serio que merecía la atención del Consejo. Esos Acuerdos eran aún válidos y ambas partes debían respetarlos escrupulosamente. Las Naciones Unidas consideraban esos Acuerdos como aún válidos y aplicables, según se desprendía claramente de la referencia que a los mismos hacía el Secretario General en su introducción a la Memoria Anual sometida a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6701/Add.1, párr. 43).

174. El representante de Hungría manifestó que los informes de los observadores militares de las Naciones Unidas (S/7930/Add.74 y Add.76) no habían confirmado la acusación israelí de que las fuerzas de la República Árabe Unida habían violado el cese del fuego. En realidad, la República Árabe Unida, a pesar de la prolongada ocupación de sus territorios, la usurpación de sus recursos naturales, la sistemática destrucción de sus ciudades e industrias y la obstrucción del Canal de Suez, había cumplido rigurosamente el cese del fuego y había trabajado constantemente a favor de una solución política en la crisis del Oriente Medio sobre la base de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967. Su delegación deploraba los intentos que se habían estado realizando en nombre de la imparcialidad para lograr que el Consejo adoptara una posición totalmente desvinculada de la realidad del problema en que se estaba ocupando. El hecho era que en el Oriente Medio había una situación anormal. El Consejo de Seguridad había aprobado por unanimidad una resolución que establecía la base para una solución política y estipulaba el retiro de las fuerzas de Israel de los territorios árabes ocupados, resolución que no había sido aún aceptada, y mucho menos cumplida, por Israel.

175. El representante de Argelia afirmó que el verdadero objetivo de Israel al acudir al Consejo con una denuncia sin ningún fundamento era dar al mundo una imagen de intenciones pacíficas, mientras escondía sus verdaderos designios para una agresión futura. Sin embargo, mientras los territorios árabes permanecieran

ocupados por fuerzas enemigas, el deber de sus habitantes era luchar por todos los medios a su alcance, y la resistencia debía proseguir en todos los frentes. La tolerancia demostrada por el Consejo con respecto a la continuación de la ocupación de los territorios árabes por Israel había alentado a dicho país a mantener su agresiva política hacia los Estados árabes. Por lo tanto, el Consejo debía condenar a Israel a fin de poner de relieve su desaprobación del uso de la fuerza, particularmente contra instalaciones civiles.

176. El representante de Francia lamentó que la encomiable decisión de Israel de acudir al Consejo de Seguridad el 2 de septiembre, en vez de recurrir a una represalia unilateral, había sido estropeada por el deplorable incidente del 8 de septiembre, cuando ambas partes habían intercambiado intenso fuego de ametralladora y artillería. Sus consecuencias se veían agravadas por la proximidad de importantes localidades en la ribera occidental del Canal. Esos últimos acontecimientos destacaban la urgente necesidad de restablecer la paz en el Oriente Medio. Su delegación continuaba creyendo que solamente una solución política podría poner fin a los incidentes, cuya repetición podía originar una nueva conflagración en esa región. La resolución del 22 de noviembre de 1967 continuaba siendo la única base para el arreglo buscado por los miembros del Consejo, y todas las disposiciones de esa resolución debían cumplirse sin reservas.

177. El Presidente, hablando en su calidad de representante del Canadá, dijo que los incidentes del 26 de agosto y el 8 de septiembre de 1968 habían originado grave preocupación, debido no sólo a que aumentaban la tensión en la zona sino también porque entrañaban lamentables pérdidas de vida y daños a la propiedad en ambas partes. El Consejo de Seguridad debía pedir a las partes interesadas que observaran el cese del fuego escrupulosamente hasta que se hubiera logrado el objetivo de un arreglo pacífico y aceptado. El objetivo de un arreglo pacífico y aceptado representaba la única forma de salir del círculo vicioso de violencia.

178. El representante de Israel coincidió con el representante de la República Árabe Unida en que la base de las relaciones entre Israel y los países árabes debía ser algo más que el cese del fuego, que era tan sólo un primer paso. Pero en tanto que la República Árabe Unida se aferrara a la decisión de Khartoum "ni paz ni negociaciones, ni reconocimiento de Israel", estaría obstaculizando voluntariamente el progreso hacia una paz duradera.

179. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el representante de la República Árabe Unida pidieron al representante de Israel que aclarara en términos precisos la posición del Gobierno de Israel respecto a la aceptación y cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre.

180. El representante de Israel, en respuesta al representante de la URSS, dijo que la posición de su Gobierno respecto a la resolución del 22 de noviembre, había sido expuesta con toda claridad en la sesión del Consejo de Seguridad del 1º de mayo y podría encontrarse en las actas de esa sesión.

181. En la 1451a. sesión, celebrada el 11 de septiembre el Presidente señaló a la atención del Consejo la información suplementaria (S/7930/Add.80) recibida del Jefe de Estado Mayor del ONUVT sobre los in-

cidentados ocurridos el día anterior en el sector del Canal de Suez. El Jefe de Estado Mayor transmitía una denuncia de Israel respecto a un incidente en el que, a consecuencia del estallido de una mina, había resultado herido un soldado. Los puestos de observación de las Naciones Unidas habían visto y oído una explosión en la ribera oriental del Canal, y se estaba llevando a cabo una investigación. Más adelante, informó acerca de otra denuncia israelí en el sentido de que un soldado israelí había sido herido por un tiro disparado por un francotirador de la RAU. Un puesto de observación había informado acerca de un solo disparo de fusil hecho por la RAU a través del Canal.

182. El representante del Paquistán dijo que el Consejo no contaba con una versión aceptada ni siquiera acerca de los hechos básicos del incidente del 26 de agosto, pero que las pruebas respecto del incidente del 8 de septiembre eran relativamente más completas y claras. Según el informe del General Bull, el fuego había sido iniciado por las fuerzas israelíes después que se habían observado ciertas explosiones en ambos lados del Canal. De parecer hubo fuego sostenido de ambos lados hasta que se logró el cese del fuego. No debían confundirse las dos cuestiones comprendidas en la situación, es decir, la de los incidentes relativos a las violaciones del cese del fuego, y la de los incidentes que eran consecuencia natural de la ocupación extranjera. Era un hecho reconocido que la ocupación extranjera daba origen a la resistencia. Su Gobierno creía que el restablecimiento de la paz y la estabilidad en la zona dependía de que se cumpliera la resolución 242 (1967) del Consejo y de que terminara con éxito la misión del Embajador Gunnar Jarring.

183. El representante de Senegal manifestó que la información de que disponía el Consejo no permitía establecer el grado de responsabilidad de cada parte en los incidentes. En tales circunstancias, en ninguna forma podría hacerse responsable a la República Árabe Unida por incidentes ocurridos en zonas sobre las que ya no ejercía control y que estaban bajo ocupación militar de Israel. Su Gobierno estimaba que el único camino que podría conducir al establecimiento de una paz justa y duradera era el de una decidida cooperación con el Embajador Jarring basada en el estricto cumplimiento de todas las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967.

184. El representante de los Estados Unidos dijo que era alentador notar que los dos Gobiernos interesados habían indicado su intención de continuar cumpliendo escrupulosamente el cese del fuego. Evidentemente, en ese momento, debían cumplir esas declaraciones de intención plenamente y sin calificarlas. El Consejo debía insistir no sólo en que ambos Estados cumplieran con el cese del fuego sino también en que, con ese fin, impartieran órdenes estrictas a sus comandantes locales de no cometer violaciones del cese del fuego ni actos unilaterales que pudieran ponerlo en peligro. Al mismo tiempo, los Estados interesados deberían, como cuestión de urgencia, prestar plena cooperación en todos los niveles al ONUVT. Sin embargo, el cese del fuego no debería confundirse con la paz. La resolución del 22 de noviembre había suministrado un conjunto de principios sobre los que podía construirse una paz justa. Sin embargo, el Embajador Jarring, Representante Especial del Secretario General, a pesar de sus hábiles e incansables esfuerzos, no había podido traducir esos principios en un

perceptible progreso hacia la paz. En tales circunstancias era preciso que el Consejo estudiase qué otra cosa debía hacerse.

185. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que lo acontecido el 8 de septiembre era un nuevo acto de provocación realizado por las fuerzas armadas de Israel. Representaba una nueva amenaza a la paz en el Cercano Oriente y era una burda violación de las decisiones del Consejo de Seguridad referentes al cese del fuego y a la cesación de las hostilidades en esa parte del mundo. Los acontecimientos ocurridos el 8 de septiembre en la zona del Canal de Suez significaban mucho más de una simple violación del cese de fuego. La reciente serie de acontecimientos militares y políticos mostraba que el Consejo de Seguridad tenía ante sí una política agresiva y premeditada tendiente a agravar la situación en el Cercano Oriente por medio de actos de provocación de Israel contra la República Árabe Unida. La responsabilidad de Israel a ese respecto había sido plenamente confirmada por el informe del Jefe de Estado Mayor del ONUVT. El Consejo de Seguridad debía llamar la atención sobre el hecho de que el agresor, al invadir el territorio de la República Árabe Unida, bloquear el Canal de Suez e interrumpir la navegación internacional por esta vía acuática, importantísima para el mundo entero, llevaba intencionada y premeditadamente a un ulterior agudizamiento de la situación en esta región. En tales condiciones, la República Árabe Unida, cuyos centros de importancia vital y regiones densamente pobladas se hallaban en peligro directo, en la zona adonde llegaban el fuego de artillería y otros medios de ataques del agresor, no podía dejar de adoptar medidas defensivas legítimas para rechazar las posibles nuevas provocaciones de las fuerzas armadas israelíes. El Consejo tenía el deber de poner fin a los actos de agresión de Israel y asegurar un arreglo político en el Oriente Medio basado en el pleno cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo el 22 de noviembre de 1967, en la cual se disponía, como primer principio para el arreglo, el retiro de las fuerzas armadas israelíes de todos los territorios que habían ocupado en el verano de 1967.

186. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo otra información suplementaria del Jefe de Estado Mayor de la ONUVT (S/7930/Add.81), que contenía un resumen de la investigación realizada acerca de una explosión ocurrida el 10 de septiembre en la margen oriental del Canal. Los observadores militares de las Naciones Unidas habían visto un vehículo semi-oruga dañado, un cráter en el lugar del incidente, 4 minas contra tanques en la pista y varias huellas de botas en el terraplén. En otro informe, de fecha 11 de septiembre (S/7930/Add.82), el Jefe del Estado Mayor informó respecto a otros tiroteos, dos iniciados por las fuerzas de la RAU y uno desde el sudeste.

187. En la 1452a. sesión del Consejo, celebrada el 18 de septiembre, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo otra información suplementaria presentada por el Jefe del Estado Mayor del ONUVT. En el primero de esos informes, de fecha 13 de septiembre (S/7930/Add.83), se transmitía información recibida de las autoridades de la República Árabe Unida respecto a bajas y daños materiales sufridos en la ribera occidental del Canal así como a los perjuicios y daños a instalaciones y bienes de la ONUVT resultantes del tiroteo del 8 de septiembre. Hasta ese momento no

se había recibido información de las autoridades de Israel sobre las bajas y daños materiales producidos en la ribera oriental del Canal, a consecuencia de ese tiroteo. En otra comunicación, del 17 de septiembre (S/7930/Add.86), se daba el texto de las cartas dirigidas a las autoridades de Israel y de la RAU protestando por los daños causados a las instalaciones y bienes del ONUVT durante ese incidente (las respuestas de los dos Gobiernos se incluyeron en la información suplementaria de fecha 25 de septiembre (S/7930/Add.89)). También se informó sobre tiroteos el 13 de septiembre, cuando puestos de observación informaron acerca de fuego iniciado por fuerzas de la RAU a través del Canal y contra aviones a reacción de Israel (S/7930/Add.84 y Add.87).

188. El Presidente dio entonces lectura al texto del siguiente proyecto de resolución que manifestó haber sido resultado de intensas consultas entre los miembros del Consejo:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, el 9 de septiembre de 1968, formulada en la 1448a. sesión del Consejo,

“Gravemente preocupado por el empeoramiento de la situación en el Oriente Medio,

“Convencido de que todos los Miembros de las Naciones Unidas deben cooperar para un arreglo pacífico en el Oriente Medio,

“1. Insiste en que ha de respetarse rigurosamente la cesación del fuego ordenada por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones;

“2. Reafirma su resolución 242 de 22 de noviembre de 1967, e insta a todas las partes a que presten su más plena cooperación al Representante Especial del Secretario General en el pronto cumplimiento del mandato que se le encomendó en virtud de esa resolución.”

Decisión: *En la 1452a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1968, el Consejo aprobó el proyecto de resolución por 13 votos contra ninguno y una abstención (Argelia) (resolución 258 (1968)).*

189. El representante del Reino Unido dijo que el deber fundamental y evidente del Consejo era poner fin sin demora al debate sobre el asunto y abrir el camino para avanzar hacia el logro de un arreglo concentrándose en el propósito inmediato de restablecer y mantener la orden del cese del fuego en el sector del Canal de Suez. Por ese motivo su delegación no había vacilado en apoyar la resolución que el Consejo acababa de aprobar. Era motivo de satisfacción que el Consejo hubiera recibido seguridades de ambas partes con respecto al cese del fuego. El mantenimiento de cese del fuego en el que los observadores militares de las Naciones Unidas habían desempeñado un papel encomiable, era un paso necesario para facilitar el camino y avanzar sin demora hacia la meta de transformar en la realidad de un arreglo pacífico los principios y propósitos declarados.

190. El representante de la República Árabe Unida declaró que se había hecho evidente que la política llevada a cabo por Israel tenía dos objetivos principales: el primero era agravar la situación ya tensa que había en la región iniciando una serie de ataques planeados de antemano que, junto con la ocupación continua de territorios árabes, sólo podía agravar aún más la situación;

el segundo era una campaña táctica con el reconocido propósito de crear confusión acerca de los problemas y de tergiversar los hechos. En tales circunstancias, correspondía al Consejo de Seguridad cumplir con sus responsabilidades y solicitar que Israel cumpliera inmediatamente con la resolución 242 (1967). La resolución aprobada el 15 de septiembre por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se pedía el retiro de las tropas extranjeras de los territorios árabes ocupados por Israel desde el 5 de junio de 1967, mostraba que la comunidad mundial comenzaba a sentir aprensión ante la continuación de la ocupación.

191. El representante del Paraguay manifestó que su delegación había votado afirmativamente por el proyecto de resolución porque creía que todo llamamiento para asegurar el cumplimiento del cese del fuego e impedir nuevos actos de violencia conduciría a crear un ambiente más propicio para un intercambio de ideas prácticas que podría llevar al fin del conflicto. Su delegación no podía dejar de condenar el hecho denunciado por el representante de Israel en su nota al Consejo del 12 de septiembre, que había motivado las deliberaciones del Consejo.

192. El representante de Dinamarca dijo que su delegación ya había destacado que todos los interesados debían mantener estrictamente el cese del fuego, no sólo para evitar pérdidas de vidas, sufrimientos a los seres humanos y daños materiales, sino porque toda violación del cese del fuego tenía un efecto negativo sobre los esfuerzos para lograr una solución pacífica del problema del Oriente Medio. A juicio de su delegación, en el párrafo 1 de la parte dispositiva se daba a entender que las partes en el sector del Canal de Suez debían robustecer su colaboración con el General Bull y sus observadores; al mismo tiempo, su delegación acogía con entusiasmo la reafirmación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y el llamamiento hecho a las partes para que prestaran su más amplia cooperación al Embajador Jarring, Representante Especial del Secretario General.

193. El representante del Paquistán dijo que su delegación había votado en favor de la resolución, aunque reflejaba sólo una parte de la acción que su delegación hubiera deseado que adoptara el Consejo. La mayor esperanza de lograr una paz duradera en el Oriente Medio residía en la aplicación completa, eficaz y rápida de la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de septiembre de 1967. Cada vez que el Consejo dejaba de insistir en una aplicación rápida de dicha resolución, no hacía más que prolongar la agonía de los habitantes árabes de los territorios ocupados. La observancia del cese del fuego, por importante que fuese, no era un fin en sí mismo. En realidad, el mantenimiento de la paz y el logro de la paz estaban vinculados de manera inseparable. La evidente falta de una yuxtaposición racional de estos dos elementos esenciales en las resoluciones de cese del fuego de junio de 1967 era lo que había conducido a la situación existente.

194. El representante de Argelia dijo que su delegación se había abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución porque estaba convencida de que no se podía hallar una solución real para la tragedia del Oriente Medio en tanto que el Consejo no tratara de llegar a la raíz del mal y se contentara sólo con soluciones provisionales. La fuente verdadera de la tirantez en el Orien-

te Medio era la política expansionista de Israel y no los incidentes, que eran sólo una manifestación de dicha política. Había llegado la hora de que el Consejo exigiera el fin inmediato de la ocupación de los territorios árabes por Israel y que buscara la restitución de los legítimos derechos del pueblo palestino.

195. El representante del Brasil manifestó que su delegación había votado a favor de la resolución aunque habría preferido que se hiciera un análisis más detallado de las denuncias presentadas al Consejo por las partes, si formular una exigencia más rigurosa para que se respetara el cese del fuego y se reforzara el ONUVT bajo la dirección del General Odd Bull. Sin embargo, su delegación esperaba que los aspectos positivos de la resolución facilitarían al Representante Especial del Secretario General la realización de la tarea que se le había confiado. Asimismo, su delegación consideraba que el tercer párrafo del preámbulo de la resolución entrañaba, entre otras cosas, un llamamiento implícito a las principales Potencias para que se esforzaran por llegar a un entendimiento mutuo sobre la cuestión trascendental del suministro de armamentos y pertrechos de guerra a las partes en el conflicto, y que debía servir de base para la adopción de nuevas medidas sobre esta cuestión concreta por el Consejo de Seguridad.

196. El representante de los Estados Unidos declaró que su delegación había considerado indispensable que el Consejo insistiera, como lo hizo en la resolución recién aprobada, en la observación rigurosa del cese del fuego. La necesidad de impedir un mayor deterioro en el Oriente Medio mediante el riguroso respeto del cese del fuego había adquirido un carácter sumamente crítico y urgente en vista del retorno a Nueva York del Embajador Jarring y la continuación de sus esfuerzos en favor de la paz. El Consejo tenía derecho a esperar que las partes interesadas prestaran su más amplia cooperación al Embajador Jarring.

197. El Presidente, hablando en su carácter de representante del Canadá, dijo que el objetivo del Consejo y de los Estados interesados en la región era sin duda el de promover el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. El progreso hacia la consecución de ese objetivo por medio de la misión confiada al Representante Especial del Secretario General, Embajador Jarring, era obstaculizado por actos de violencia que también aumentaban la tirantez en la región. Las resoluciones sobre el cese del fuego aprobadas por el Consejo exigían la prevención por las partes de toda posible violación del cese del fuego. También correspondía a las partes prestar la más completa cooperación al Jefe de Estado Mayor del ONUVT, bajo cuya dirección los observadores militares de las Naciones Unidas trabajan con dedicación. La reafirmación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad debía ser considerada como una renovación por el Consejo de Seguridad de su apoyo a las disposiciones y principios tan cuidadosamente esbozados en dicha resolución.

198. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que la resolución que acababa de aprobar el Consejo satisfacía fundamentalmente las necesidades del momento. Sin embargo, se había hecho una tentativa para presentar la situación como si no fuera Israel sino la República Árabe Unida la responsable primordial de los incidentes que, en realidad, habían sido provocados por Israel. El deber del Consejo de Seguridad era no sólo subrayar la necesidad de una obser-

vancia estricta de las decisiones sobre la cesación del fuego, sino también hacer hincapié en la necesidad de que se cumpliera lo más rápidamente posible su resolución del 22 de noviembre de 1967. La importancia principal de la decisión recién adoptada por el Consejo de Seguridad consistía en que el Consejo se había declarado a favor de la aplicación lo más rápidamente posible de esta resolución. El representante de la URSS señaló que sólo el cumplimiento de esta resolución, que exigía el retiro inmediato de las fuerzas armadas israelíes de los territorios árabes ocupados como resultado de la agresión de junio de 1967, podía llevar a una reducción de la tirantez y a las garantías de las condiciones indispensables para un arreglo político en el Oriente Medio. Dijo que la abrumadora mayoría de los países del mundo había pedido que se pusiera fin cuanto antes a las consecuencias de la agresión israelí contra los Estados árabes mediante la aplicación inmediata de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. La responsabilidad por la falta de progreso en la aplicación de esa resolución recaía no sólo en Israel, sino en los países que estaban apoyando a Israel. Si además estaban dispuestos a ayudar a lograr un arreglo político en el Oriente Medio sobre la base de la resolución aprobada por el Consejo el 22 de noviembre de 1967, tal arreglo podría concretarse. La Unión Soviética, por su parte, se hallaba preparada para colaborar en todo lo posible a esos efectos.

199. El representante de Israel dijo que su delegación se había presentado ante el Consejo el 2 de septiembre con una solicitud simple y modesta: que se condenaran los ataques militares contra Israel, que se instara a la República Árabe Unida a prevenir la repetición de esos ataques y que se determinara la suerte del soldado israelí secuestrado. Lamentó que la resolución que acaba de aprobarse no reflejara la gravedad de los ataques de la República Árabe Unida y sus consecuencias, a pesar de la claridad de los hechos. Declaró que Israel continuaría cooperando con el Embajador Jarring y, al mismo tiempo, continuaría cumpliendo con sus obligaciones para con sus ciudadanos y los territorios bajo su control.

e) *Comunicaciones dirigidas al Consejo e informes presentados por el Secretario General entre el 18 de septiembre y el 1º de noviembre, y solicitudes de convocación del Consejo*

200. En carta de 23 de septiembre (S/8830) Israel alegó que el 22 de septiembre una unidad egipcia había cruzado el Canal y atacado a una fuerza israelí al sur del Lago Amargo, a raíz de lo cual había dañado un camión militar y herido a dos soldados. El Secretario General presentó información suplementaria, de 24 y 25 de septiembre (S/7930/Add.88 y Add.91), en que el Jefe de Estado Mayor comunicaba que los puestos de observación más cercanos al presunto lugar del incidente habían oído explosiones y que en la investigación subsiguiente los observadores militares de las Naciones Unidas habían visto minas y otras municiones, un camión dañado y huellas que iban al lugar del incidente y a la orilla del Canal y viceversa.

201. En carta de 25 de septiembre (S/8831) Israel declaró que ese día una mina había volado un vehículo semioruga israelí en una pista, alrededor de un kilómetro al Este del Canal, en la zona del Pequeño Lago Amargo. En una información suplementaria de fecha 26 de septiembre (S/7930/Add.92) el Jefe de Estado Mayor comunicó que, en una investigación realizada ese día, los

observadores militares de las Naciones Unidas habían visto el vehículo semioruga dañado, una alambrada de púas recién cortada y unas huellas que iban a la margen del Lago Amargo y viceversa.

202. En información suplementaria de 25 de septiembre, 1º de octubre y 29 de noviembre (S/7930/Add.90 y Corr.1 y 2) el Secretario General comunicó datos actualizados sobre la nueva designación y una nueva posición de los puestos de observación que había establecido el ONUVT para la observación del alto el fuego en el sector del Canal de Suez.

203. En información suplementaria de 23 de octubre (S/7930/Add.94) el Jefe de Estado Mayor comunicó que ese día se habían visto aviones que cruzaban el Canal en ambas direcciones y que se había observado encima de Ismailía un combate aéreo entre tres aviones de Israel y tres de la República Árabe Unida.

204. En carta de 26 de octubre (S/8868) Israel alegó que ese día las fuerzas de la República Árabe Unida habían abierto fuego de artillería a lo largo de todo el Canal contra las posiciones israelíes de la ribera oriental; añadió que se había dispuesto una cesación de fuego después de dos intentos infructuosos en que las propuestas de los observadores militares de las Naciones Unidas fueron respetadas por Israel, pero no por la República Árabe Unida. En otra carta de la misma fecha (S/8869) Israel alegó que las fuerzas de la República Árabe Unida habían hecho dos intentos de cruzar el Canal: uno al sur del Pequeño Lago Amargo y uno en las inmediaciones de Port Tawfiq. Se había registrado intercambio de fuego. En carta de 29 de octubre (S/8875) Israel señaló la noticia según la cual las fuerzas de Argelia destacadas en la zona del Canal de Suez habían participado en los ataques contra Israel el 26 de octubre, y dijo que esa noticia era particularmente grave porque Argelia había pasado por alto la resolución de la cesación de fuego y, según confesión propia, desempeñaba un papel activo contra Israel. El 30 de octubre Israel alegó (S/8877) que el ataque del 26 de octubre, a raíz del cual habían resultado muertos 15 soldados israelíes y heridos 34, era la culminación de una serie de ataques premeditados de las fuerzas de la República Árabe Unida, en aplicación de la política de las llamadas operaciones militares preventivas, anunciada por la República Árabe Unida.

205. En carta de 26 de octubre (S/8870) la República Árabe Unida alegó que en esa fecha las fuerzas de Israel en la zona del Canal de Suez habían iniciado contra la ciudad de Tawfiq un ataque con cohetes que causó pérdidas de vidas y daños a los bienes. Se había contestado el fuego.

206. En un informe del Jefe de Estado Mayor, publicado el 27 de octubre (S/7930/Add.95 y Corr.1), se incluía un resumen del intercambio de fuego ocurrido el 26 de octubre. Además, el Jefe de Estado Mayor informó el 27 de octubre sobre otros incidentes, entre los cuales figuraban explosiones en tierra y vuelos de aviones de reacción. En un informe subsiguiente que se publicó el 1º de noviembre (S/7930/Add.99), el Jefe de Estado Mayor declaró que el 27 de octubre las autoridades de la República Árabe Unida habían mostrado en Port Tawfiq a los observadores militares de las Naciones Unidas un arma que dijeron ser uno de los proyectiles disparados por Israel el 26 de octubre. El arma era de metal pesado, de forma cilíndrica y contenía un potente explosivo.

207. En otras informaciones suplementarias publicadas el 28, el 30 y el 31 de octubre y el 1° de noviembre (S/7930/Add.96 a 98 y Add.100), el Jefe de Estado Mayor reseñó las investigaciones hechas a raíz de las denuncias en las cuales Israel alegaba que las fuerzas de la República Arabe Unida colocaban minas a lo largo de la margen oriental del Canal. Los observadores militares de las Naciones Unidas vieron entre otras cosas, vehículos dañados, cráteres, minas antitanques y huellas que conducían a la margen oriental del Canal.

208. En carta del 1° de noviembre (S/8873) la República Arabe Unida alegó que la noche del 31 de octubre unos aviones de Israel se habían adentrado considerablemente en la zona de Nag Hamadi, en el territorio de la República Arabe Unida, que habían bombardeado objetivos civiles, entre ellos el puente de Nag Hamadi, y habían matado a un civil y herido a otros dos. Pidió que se convocase urgentemente al Consejo.

209. El mismo día Israel también solicitó (S/8879) una reunión de urgencia del Consejo para examinar los recientes actos de agresión cometidos por la República Arabe Unida contra Israel, señalados a la atención del Consejo en comunicaciones anteriores (S/8868, S/8869, S/8875, S/8877) y en los informes pertinentes del Jefe de Estado Mayor del ONUVT.

f) *Examen de la cuestión en las sesiones 1456a. y 1457a. (1° y 4 de noviembre de 1968)*

210. En la 1456a. sesión, celebrada el 1° de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día las denuncias presentadas por la República Arabe Unida y por Israel. Los representantes de la República Arabe Unida y de Israel, y más tarde el representante de la Arabia Saudita, fueron invitados, a petición suya, a participar sin voto en el debate.

211. El representante de la República Arabe Unida dijo que el último acto de agresión cometido contra ese país por Israel era ominoso, no sólo por su naturaleza premeditada, sino porque los dirigentes responsables de Israel lo habían reconocido abiertamente. El bombardeo de instalaciones civiles revelaba que Israel deseaba paralizar la economía de la República Arabe Unida. Mientras cometía esos actos y otros destructivos, Israel llevaba a cabo al mismo tiempo una campaña de propaganda sobre sus intenciones pacíficas y enfoques constructivos. Sin embargo, hasta entonces Israel se había negado a declarar su aceptación de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967 y a declarar que se hallaba dispuesto a cumplirla; este hecho describía más elocuentemente sus verdaderas intenciones. En tales circunstancias, el Consejo de Seguridad — que ya había condenado a Israel en sus resoluciones 248 (1968), de 24 de marzo, y 256 (1968), de 16 de agosto de 1968 — debía ejercer su autoridad recurriendo a las necesarias medidas coercitivas previstas en la Carta.

212. El representante de Israel dijo que, si bien el Consejo de Seguridad, ya en 1948 y recientemente el 22 de noviembre de 1967, había hecho un llamamiento a las partes interesadas en el conflicto del Oriente Medio para que concertaran un arreglo pacífico permanente, la República Arabe Unida había seguido aplicando su política de beligerancia, en cumplimiento de la decisión de Khar-tum de no reconocer a Israel ni concertar la paz con él. Ahora la República Arabe Unida había iniciado la nueva política de la llamada defensa preventiva, con arreglo a

la cual había emprendido una serie de actos agresivos contra Israel. Esa política se había iniciado en momentos en que el Embajador Jarring hacía lo posible por promover un acuerdo entre las partes a fin de establecer una paz justa y duradera. Como resultado de ello, lo único que podía hacer Israel era actuar unilateralmente en ejercicio del derecho de legítima defensa. Así, pues, la voladura de la central eléctrica y de dos puentes en el Alto Egipto, evitando cuidadosamente las zonas pobladas y las tropas egipcias, tenía por objeto convencer a la República Arabe Unida de que suspendiese sus violaciones patentes del acuerdo de cesación de fuego.

213. El representante de los Estados Unidos dijo que las últimas violaciones de la cesación de fuego en el sector del Canal de Suez revelaban otra vez que las partes, en lugar de ajustarse a las decisiones del Consejo, se dedicaban a lo que denominaban política de defensa preventiva y represalia o desquite. Aunque la cesación de fuego no era en sí un sustituto de la paz, la observancia escrupulosa de la misma afianzaría los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General cuyo objeto era transformar esa cesación en una paz justa y duradera, de conformidad con la resolución aprobada por el Consejo el 22 de noviembre de 1967.

214. A juicio del representante de Argelia, el hecho de que los comandos israelíes hubiesen penetrado a una distancia tan considerable al Oeste del Canal de Suez constituía una grave amenaza para la seguridad de la propia presa de Asuán. Reiteró que el verdadero problema del Oriente Medio era el de Palestina y de los territorios ocupados, y encareció al Consejo que abordase inmediatamente el problema político que se había creado por la presencia de Israel en el Oriente Medio, en vez de ocuparse con la observancia de una cesación de fuego precaria.

215. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la ocupación de tierras árabes por Israel era una fuente constante de tirantez y la razón principal de los nuevos incidentes militares. No podía justificarse el último acto premeditado de provocación israelí contra la República Arabe Unida, y el Consejo tenía el deber de condenar a Israel y exigir de él el cumplimiento de la resolución aprobada el 22 de noviembre de 1967.

216. El representante del Reino Unido declaró que la única manera de salir del círculo vicioso de violencia en el Oriente Medio, consistía en avanzar urgentemente hacia un arreglo político. Como ya existía consenso sobre los propósitos y principios en que debería basarse un acuerdo en la región, era menester que el Consejo apoyase en todo lo posible al Representante Especial del Secretario General en sus conversaciones con los Ministros de Relaciones Exteriores de las partes interesadas, cuyo objeto era hallar una fórmula por la cual se conviniere en el cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo el 22 de noviembre de 1967. Asimismo debía recordarse que, si bien la violencia impedía el progreso hacia una solución política, sus mayores víctimas eran sobre todo personas inocentes. El Consejo no debía olvidar a las poblaciones civiles que vivían en peligro y atemorizadas, ni a los más de 300.000 refugiados en los montes de Jordania oriental que tenían hogares a los que podían regresar inmediatamente. Ello debería estimular más aún el progreso hacia una solución política.

217. El representante de la Arabia Saudita declaró que, según había dicho antes, el verdadero problema del

Oriente Medio consistía en la expulsión del pueblo indígena de Palestina y el asentamiento de judíos de la Europa oriental, quienes deseaban crear un Estado religioso bajo la bandera del sionismo. Aunque no odiaban a los judíos como tales, más de 100 millones de árabes se habían unido para lograr que se respetaran los derechos de los refugiados palestinos a su patria y no se arredrarían ante la noticia de que el Gobierno de los Estados Unidos tenía la intención de vender a Israel aviones de reacción Phantom. La única solución del problema estribaba en que los sionistas renunciasen al sueño de reunir a los judíos de todo el mundo en Palestina y, en vez de ello, alentasen la esperanza de vivir fraternalmente con los árabes. En vez de aprobar resoluciones que quedaban sin efecto, el Consejo de Seguridad debía buscar un nuevo enfoque y encarecer a los sionistas que reconsiderasen su presencia en el Oriente Medio.

218. En la 1457a. sesión del Consejo, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Francia declaró que, en vista de la frecuencia cada vez mayor de violencias en gran escala, no bastaba protestar contra las violaciones de la cesación de fuego ni aumentar los medios de vigilar su observancia. Más bien era necesario suprimir el mal de raíz mediante la consecución del cumplimiento cabal de la resolución aprobada unánimemente por el Consejo el 22 de noviembre de 1967. Era muy de lamentar que las dos partes en la controversia no hubiesen aceptado igualmente la aplicación de tal resolución, pero cabía esperar que Israel hiciese un esfuerzo, comparable al que había mostrado recientemente la República Árabe Unida, con objeto de facilitar la tarea del Embajador Jarring, Representante Especial del Secretario General.

219. En opinión del representante de la República Árabe Unida, el hecho de que Israel reconociese con arrogancia que había bombardeado deliberadamente objetivos civiles en la República Árabe Unida, so pretexto de poner de relieve la necesidad de mantener la cesación de fuego, no sólo era un desacato al Consejo de Seguridad, sino un ultimátum a todo el mundo. En cambio, las medidas de defensa protectora que había adoptado su país tenían a proteger la vida de los ciudadanos en las ciudades del Canal de Suez. Las fuerzas israelíes destacadas en el lado oriental del Canal de Suez bombardeaban sistemáticamente objetivos civiles a través del Canal. El 27 de octubre de 1968, en Port Tawfiq, se mostró a los observadores militares de las Naciones Unidas un proyectil israelí que no había estallado. El respeto que, de palabra, mostraba Israel por la resolución de cesación de fuego no era más que un subterfugio destinado a obstaculizar el cumplimiento de la resolución de 22 de noviembre de 1967. Además, los avisos de cesación de fuego sólo eran un primer paso, aunque de carácter esencial, que debía ir seguido por el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados y la celebración de un acuerdo justo y pacífico. Sobre esa base la República Árabe Unida, a diferencia de Israel, había aceptado las resoluciones aprobadas por el Consejo el 6 de junio y el 22 de noviembre de 1967 y se había adherido a ellas.

220. El representante del Brasil declaró que los recientes actos de agresión y represalia cometidos por las partes en la controversia significaban que no existía voluntad de resolver las diferencias y renunciar a la violencia. En repetidas ocasiones se habían impugnado la autoridad y el prestigio del Consejo de Seguridad y, por ello, en aquel debate se requería algo más que la simple aprobación de otra resolución estereotipada. Era necesario

conseguir la aplicación de la resolución aprobada por el Consejo el 22 de noviembre de 1967 mientras duraba la unanimidad con la cual se aprobó, sobre todo entre las grandes Potencias. La delegación del orador volvía a instar a las grandes Potencias a que cesaran la carrera de armamentos en el Oriente Medio y lamentaba que no hubiesen hecho serios esfuerzos para detenerla. Era absolutamente esencial la cooperación de las grandes Potencias a ese respecto, así como para lograr que se conviniese en aplicar la resolución del Consejo.

221. El representante de Hungría declaró que Israel, en contra de los principios de la Carta y de la resolución 248 (1968) del Consejo, reivindicaba el derecho de tomar represalias militares cuando juzgaba o decía que se le había perjudicado. Desgraciadamente, los miembros que habían protegido a Israel a fin de que no se le aplicara el Capítulo VII de la Carta habían impedido que el Consejo adoptase medidas eficaces. Israel y sus protectores hacían tentativas para colocar en la misma categoría a Israel y a las víctimas árabes de su agresión a fin de que Israel mantuviese su ocupación de los territorios árabes. El empleo de la cesación de fuego a tal fin era contrario a los principios de la Carta y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Todas las actividades militares en el Oriente Medio desde junio de 1967 se habían efectuado en territorio árabe; Israel no podía, pues, alegar que se defendía. En su última acción, Israel había extendido su agresión a unos objetivos que se hallaban a gran distancia en el territorio de la República Árabe Unida. Tal vez la verdadera finalidad de Israel era sabotear la misión de paz del Embajador Jarring. Si el Consejo deseaba apoyar esa misión, no podía sino condenar la última agresión de Israel.

222. El representante del Canadá dijo que la reciente serie de incidentes en el sector del Canal de Suez y dentro de la República Árabe Unida había revelado una vez más la precariedad de la cesación de fuego. Aunque ésta no se había ideado como solución permanente, no dejaba de ser importante, porque disponía la renuncia a la violencia y la búsqueda de la paz. Su valor dependía claramente de su estricta observancia, y ninguna de las partes tenía derecho a interpretar sus disposiciones en beneficio propio. En consecuencia, debía condenarse toda violación de la cesación de fuego, y cada una de las partes tenía la responsabilidad cabal de mantenerla. Los actos repetidos de violencia eran nuevos obstáculos al logro de una solución pacífica y aceptada y sólo daban como resultado la frustración y nuevas hostilidades. A ese respecto, el Canadá hacía suya la advertencia del representante del Brasil sobre los peligros de una carrera de armamentos ilimitada y en continuo aumento en el Oriente Medio, y esperaba que se hiciesen esfuerzos por resolver el problema. Mas debía recordarse que las propias partes tenían la responsabilidad principal de la búsqueda de un arreglo pacífico. El Representante Especial del Secretario General podía ayudarlas en ello, pero necesitaba su plena cooperación.

223. El representante de Etiopía dijo que los sucesos de las últimas semanas en el Oriente Medio habían reducido la esperanza que tenía la comunidad internacional de que se fuera estableciendo la paz en esa región perturbada, en momentos en que esa esperanza cobraba alientos con la resolución 258 (1968) del Consejo y la presencia en Nueva York de los dos Ministros de Relaciones Exteriores interesados y del Representante Especial del

Secretario General. El Consejo debía insistir en que no se permitieran las violaciones de la cesación de fuego ni las represalias militares; de no ser así, un ciclo continuo de violencia y contraviolencia conduciría inevitablemente a una nueva escalación del conflicto. La resolución 242 (1967) del Consejo constituía una base para resolver el problema.

224. El representante de Israel dijo que lamentaba informar al Consejo de una nueva violación de la cesación de fuego. El 3 de noviembre dos aviones de la República Árabe Unida habían violado la línea de cesación de fuego en el sector del Canal de Suez, pero los cazas de Israel los habían interceptado y obligado a retirarse. Esa violación, además del incidente del 26 de octubre, indicaba que la República Árabe Unida estaba intensificando su política agresiva y dificultando más aún todo progreso hacia la paz en la región. Por otro lado, la República Árabe Unida no había indicado en forma alguna que se hallara dispuesta a concertar un acuerdo con Israel, a fin de establecer una paz justa y duradera, lo cual constituía la disposición básica de la resolución de 22 de noviembre de 1967.

225. El representante de Argelia reafirmó que el fondo del problema del Oriente Medio era el reconocimiento del derecho del pueblo de Palestina a la libre determinación y a constituir una nación. Respecto a la cesación de fuego, dijo que según la experiencia de la propia Argelia y de Viet-Nam, una cesación de fuego era invariablemente resultado de un arreglo político, y no viceversa; añadió que Argelia había combatido juntamente con la República Árabe Unida por solidaridad natural con los combatientes de la libertad nacional en el contexto de la hermandad árabe y africana.

226. El representante de la Arabia Saudita dijo, refiriéndose a la resolución aprobada por el Consejo el 22 de noviembre de 1967, que a Israel no le interesaba verdaderamente la paz porque vinculaba el retiro del territorio árabe ocupado a la exigencia de negociaciones bilaterales para la paz, aunque sabía muy bien que ningún país árabe podía hablar de un tratado bilateral con Israel. El pueblo árabe de Palestina tenía tanto derecho a sobrevivir como cualquier otro pueblo, y no se le podía negar el derecho a recuperar su patria.

227. El representante del Reino Unido declaró que los esfuerzos tendientes a conseguir un arreglo en el Oriente Medio habían llegado a una etapa crítica y que si el Consejo no daba efecto en 1968 al acuerdo unánime que lograra en 1967, el año 1969 sería el del desquite, y el odio, el miedo, la desesperanza y el horror de otra guerra se convertirían en terrible certeza. Advirtió que a la sazón los Ministros de Relaciones Exteriores de las partes interesadas celebraban discusiones y sugirió que el Consejo levantara la sesión.

228. Tras un debate de procedimiento, el Presidente anunció que levantaba la sesión y que el Consejo volvería a reunirse el 7 de noviembre; sin embargo, el Consejo no reanudó el examen de las anteriores denuncias incluidas en su orden del día.

g) *Comunicaciones al Consejo e informes presentados por el Secretario General sobre la observancia de la cesación de fuego del 4 de noviembre de 1968 al 15 de julio de 1969*

229. Aunque el Consejo no se reunió para considerar las denuncias relacionadas con violaciones de la cesación de fuego, durante este período se recibieron muchas co-

municaciones de Israel y de la República Árabe Unida, en las que cada país acusaba al otro de violaciones de la cesación de fuego. Además, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina (Naciones Unidas) comunicó violaciones frecuentes y, a veces, diarias de la cesación de fuego, que fueron transmitidas al Consejo por el Secretario General en la serie "Información Suplementaria" (S/7930/Addenda). Esos incidentes consistieron en tiroteos a través del Canal, desde disparos aislados de fusil hasta fuego intenso de artillería pesada, morteros, tanques y cohetes, incursiones y ataques aéreos y colocación de minas en operaciones de comando a través del Canal. El Jefe de Estado Mayor incluyó en sus informes resúmenes de las investigaciones de los Observadores Militares de las Naciones Unidas relativas a los incidentes. El número y la intensidad de los incidentes obligó al Secretario General, en abril (S/9171) y nuevamente en julio (S/9316), a señalar a la atención del Consejo en informes especiales la gravísima situación imperante en la región y a expresar en un informe de 2 de mayo (S/9188) su preocupación ante la amenaza que la situación presentaba para los puestos de observación de la cesación del fuego y los peligros que corrían los observadores militares y las instalaciones de las Naciones Unidas.

230. A continuación se indican, mes por mes, las comunicaciones recibidas de las partes y los informes del Jefe de Estado Mayor.

231. Durante el mes de noviembre de 1968 el Secretario General envió al Consejo de Seguridad informaciones suplementarias del Jefe de Estado Mayor publicadas el 4, el 27 y el 29 de noviembre (S/7930/Add.101, Add.103 y Add.104) y relativas a una incursión aérea, un ataque con minas y tiroteos a través del Canal.

232. En diciembre el Consejo recibió una carta de Israel, de 16 de diciembre (S/8934), relativa a incidentes comunicados por los observadores en los documentos S/7930/Add.104 y Add.106 e información suplementaria del Jefe de Estado Mayor publicada el 11 de diciembre (S/7930/Add.106), referente a disparos aislados de las fuerzas de la República Árabe Unida a través del Canal.

233. Durante el mes de enero de 1969 el Consejo recibió una carta de Israel, de 25 de enero (S/8978), en la que el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel citaba una declaración hecha por el Presidente de la República Árabe Unida en apoyo de las "fuerzas palestinas de resistencia" y sostenía que esa declaración, que debía ser considerada como la política oficial de la República Árabe Unida, tenía consecuencias inquietantes para el mantenimiento de la cesación del fuego y el establecimiento de una paz justa y duradera, como habían pedido las resoluciones del Consejo. Además, la información suplementaria del Jefe de Estado Mayor publicada el 2 y el 26 de enero (S/7930/Add. 109 y 111) mencionaba disparos contra una patrulla israelí, la presencia de cañoneras israelíes en el Canal y tiros contra esas cañoneras.

234. En febrero el Consejo recibió tres cartas de 5, 12 y 13 de febrero (S/8994, S/9004 y S/9009), en que Israel acusaba a la República Árabe Unida de hacer una guerra terrorista contra Israel, de repetidos ataques de tiradores aislados contra las fuerzas de Israel en la margen oriental del Canal y de la colocación de minas en ciertos puntos de la orilla oriental. También recibió una carta de la República Árabe Unida de 13 de febrero (S/9008), en la que el Ministro de Relaciones Exteriores

acusaba a Israel de haberse negado a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y manifestaba que los planes expansionistas de ese país habían sido confirmados por las declaraciones de sus dirigentes. Se publicaron los días 5, 10, 11, 12, 14, 17, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero trece documentos que contenían información suplementaria del Jefe de Estado Mayor (S/7930/Add.112, Add.114 a 117, Add.119 y 120, Add.122 a 127) relativa a muchos incidentes de tiroteo con armas ligeras, armas automáticas y ametralladoras, así como a la investigación de ataques con minas.

235. En marzo, el Consejo recibió siete cartas de 8, 9, 11, 13, 18 y 24 de marzo (S/9057, S/9059, S/9062, S/9078, S/9093, S/9106 y S/9109), en que Israel acusaba a la República Árabe Unida de haber lanzado ataques en gran escala en dichas fechas a lo largo de un amplio frente, que a veces abarcaba todo el sector del Canal. Se alegaba que fuerzas argelinas habían participado en los ataques de 8 y 9 de marzo (S/9076). El 13 de marzo Israel contestó (S/9077) a la carta de la República Árabe Unida de 13 de febrero (S/9008), rechazando sus acusaciones y manifestando que, por el contrario, la República Árabe Unida había adoptado una posición negativa con respecto a la resolución 242 (1967), como habían puesto de manifiesto las declaraciones del Presidente Nasser, así como los ataques de artillería, la acción de tiradores aislados y la colocación de minas llevados a cabo recientemente en el sector del Canal de Suez. El Consejo también recibió siete cartas de 9, 11, 13, 18 y 24 de marzo (S/9060, S/9061, S/9071, S/9072, S/9080, S/9092, S/9108), en que la República Árabe Unida acusaba a Israel de haber perpetrado ataques en gran escala en esas fechas y de haber bombardeado ciudades e instalaciones civiles en la ribera occidental.

236. El Secretario General distribuyó diecisiete documentos que contenían información suplementaria del Jefe de Estado publicada los días 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 24 y 26 de marzo (S/7930/Add.128, Add.130-145) y relativa a tiroteos, incursiones aéreas y, en particular, los graves incidentes de 8, 9, 11, 13, 18 y 24 de marzo.

237. Los documentos publicados durante el mes de abril comprendían una carta de 1º de abril (S/9124), en que Israel manifestaba que los discursos del Presidente Nasser de 27 y 30 de marzo evidenciaban la política de agresión que la República Árabe Unida continuaba aplicando, con total desconocimiento de la Carta y de las resoluciones del Consejo de Seguridad, así como una carta de 3 de abril (S/9130), en que la República Árabe Unida rechazaba dichos cargos y declaraba que la causa del empeoramiento de la situación en la región estribaba en la negativa de Israel a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas.

238. El Consejo también recibió cartas de 4, 8, 9, 10, 14 y 21 de abril (S/9134, S/9140, S/9144, S/9147, S/9156 y S/9172) en que Israel acusaba a la República Árabe Unida de haber llevado a cabo ataques de artillería en gran escala, acciones de tiradores aislados, incursiones aéreas y ataques de comandos a través del Canal el 19 y 21 de abril.

239. En el mismo período el Consejo recibió diez cartas de 4, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 21 y 25 de abril (S/9132, S/9143, S/9148, S/9152, S/9155, S/9157, S/9159, S/9165, S/9168, S/9178) en que la República Árabe Unida acusaba a Israel de haber realizado ataques de artillería en gran escala y de tanques, en particular,

contra ciudades e instalaciones civiles en la orilla occidental del Canal, con incursiones aéreas, y lo hacía responsable de la grave situación del sector del Canal de Suez por su política expansionista y su negativa a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad. El Consejo recibió asimismo un telegrama de 30 de abril (S/9186) en que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida acusaba a Israel de haber llevado a cabo un ataque aéreo el 29 de abril contra instalaciones civiles en las zonas de Naga Hammadi e Idfou, a cientos de millas del frente militar.

240. También en abril el Secretario General distribuyó treinta y tres documentos que contenían información suplementaria del Jefe de Estado Mayor publicada los días 4, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de abril (S/7930/Add.147 y Corr.1, Add.148 a 151, Add.153 a 164, Add.165 y Corr.1 y Add.166 a 180) y relativa a continuos tiroteos, incluidos los incidentes de mayor importancia que denunciaron las partes, y daños causados a las instalaciones de las Naciones Unidas.

241. El 21 de abril el Secretario General presentó un informe especial (S/9171) sobre la gravísima situación del sector del Canal de Suez. El Secretario General dijo que creía preciso emplear el método desusado de presentar un informe especial al Consejo de Seguridad para señalar urgentemente a la atención de sus miembros la situación imperante en el sector del Canal de Suez, que, a su juicio, era grave. Después de referirse a la información presentada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina (Naciones Unidas), el Secretario General declaraba que era evidente que la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación de fuego habían ido degenerando constantemente, sobre todo desde el 8 de abril de 1969, y que se habían producido a diario graves violaciones de la cesación de fuego durante doce días consecutivos. En muchos casos los tiroteos se habían producido en casi toda la longitud del Canal. Las armas utilizadas comprendían desde armas individuales hasta morteros pesados, cohetes, tanques y artillería pesada. Los Observadores Militares de las Naciones Unidas que trabajaban en circunstancias de gran peligro y dificultad, habían hecho todo lo posible para poner rápidamente fin al fuego, pero en cada caso el tiroteo volvía a estallar al día siguiente. En vista de ello, decía el Secretario General, la única conclusión a que se podía llegar era que la cesación de fuego ordenada por el Consejo de Seguridad había dejado casi totalmente de tener vigencia en el sector del Canal de Suez y que existía allí un estado virtual de guerra activa.

242. En relación con ese informe, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en una carta de 8 de mayo (S/9196), se mostró satisfecha de que el Secretario General hubiera señalado dicha cuestión a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad en un momento oportuno. El empeoramiento de la situación del Oriente Medio, que suscitaba grave preocupación, había sido provocado, se decía, por la insensata política de Israel de frustrar los esfuerzos encaminados a un arreglo pacífico, como se preveía en la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967. La misma política se evidenciaba en la actitud israelí hacia las consultas iniciadas entre las cuatro Potencias, consultas que podían constituir un medio eficaz de llegar a un acuerdo sobre la base de la resolución del Consejo. Para restablecer la

normalidad en esa región, era necesario que se observara estrictamente la resolución del Consejo de Seguridad sobre la cesación de fuego.

243. En una respuesta de 15 de mayo (S/9209) Israel afirmó que las acusaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas eran infundadas y manifestó que la responsabilidad de la República Árabe Unida por el deterioro de la situación en ese sector se deducía claramente de los informes del General Bull.

244. El 2 de mayo de 1969 el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe (S/9188) en el que declaraba que le preocupaban cada vez más los acontecimientos recientes, que ponían en peligro la eficacia de la observación de la cesación del fuego en el sector del Canal de Suez. Los acontecimientos exponían a los Observadores Militares de las Naciones Unidas y demás personal de la Organización a graves peligros y causaban grandes daños a las instalaciones, vehículos y equipo de las Naciones Unidas. En su informe el Secretario General incluía textos de cartas idénticas que había enviado a los representantes de Israel y de la República Árabe Unida el 21 de abril, la respuesta de Israel de fecha 23 de abril y las de la República Árabe Unida, de 25 y 29 de abril, así como los textos de otras cartas que había dirigido a las partes interesadas el 1º de mayo.

245. En sus cartas de 21 de abril dirigidas a las partes, el Secretario General expresaba su preocupación por la seguridad de los Observadores Militares de las Naciones Unidas y del personal auxiliar del Servicio Móvil destacados en el sector del Canal de Suez y, a este respecto, mencionó algunos de los daños causados a las instalaciones y vehículos de las Naciones Unidas en los veinte tiroteos que se habían producido entre el 8 de marzo y el 20 de abril. Tras indicar que el Jefe de Estado Mayor se había quejado repetidas veces de que ambos bandos habían disparado contra instalaciones y servicios de las Naciones Unidas, pese a que estaban claramente señalados, y de que posiciones militares de los dos bandos habían hecho graves intrusiones en los puestos de observación de las Naciones Unidas a ambos lados del Canal, pedía que se dieran instrucciones urgentemente a las fuerzas militares interesadas para que evitaran acciones que restringieran las actividades de observación o pusieran en peligro la vida del personal de las Naciones Unidas. También solicitó que se terminara urgentemente la construcción de nuevos refugios para el personal de las Naciones Unidas.

246. En sus respuestas ambas partes dieron seguridades de su cooperación con el General Bull y declararon que estaban dando los pasos necesarios, como se había solicitado, con objeto de acelerar la construcción de refugios para los Observadores Militares de las Naciones Unidas. Cada bando culpaba al otro de los peligros que corría el personal de las Naciones Unidas y de los daños causados a las instalaciones de las Naciones Unidas.

247. El Secretario General señaló en su informe que, desde el día en que había dirigido su primera carta a las partes, se habían producido diariamente tiroteos y habían continuado las intrusiones en los puestos de observación de las Naciones Unidas, algunos de los cuales habían sido alcanzados por los tiros. Un observador había sido herido al pasar su vehículo sobre una mina, y el relevo de los observadores se había retrasado a causa del continuo tiroteo. Hizo suyas las propuestas del Jefe de Estado Mayor de establecer perímetros de seguridad alrededor de las

instalaciones de las Naciones Unidas y de facilitar al ONUVT una embarcación de las Naciones Unidas que se utilizara para relevar al personal de las Naciones Unidas cuando no fuera posible el relevo por carretera.

248. En carta de 17 de mayo (S/9213) relativa a este informe, Finlandia agradeció al Secretario General los esfuerzos que desplegara por facilitar adecuada protección a los Observadores Militares de las Naciones Unidas, tomó nota de las declaraciones hechas por Israel y la República Árabe Unida en respuesta al llamamiento del Secretario General y expresó la esperanza de que los arreglos propuestos por el Secretario General asegurasen la eficacia del ONUVT, que era un medio indispensable de mantener la cesación de fuego.

249. El 13 de mayo la República Árabe Unida informó al Secretario General (S/9207) del progreso de las medidas adoptadas por la República Árabe Unida para que los observadores no quedaran expuestos al fuego israelí y para garantizar su seguridad.

250. El 27 de junio Israel acusó (S/9286) a las autoridades de la República Árabe Unida de continuar obstaculizando los esfuerzos de Israel por garantizar la seguridad de los Observadores Militares de las Naciones Unidas destacados en el sector del Canal de Suez, haciendo disparos contra el personal, las instalaciones y los vehículos de las Naciones Unidas, como probaban los informes del General Bull, así como contra los lugares donde el personal de las Naciones Unidas y los trabajadores israelíes construían refugios, pese a las promesas de no perturbar dichas obras.

251. También en mayo se recibieron dos cartas de 7 y 19 de mayo (S/9194 y Corr.1 y S/9214) en que Israel rechazaba los cargos contenidos en las comunicaciones de la República Árabe Unida de 25 y 30 de abril (S/9178 y S/9186) y de 13 y 15 de mayo (S/9206 y S/9210) y declaraba que la República Árabe Unida era responsable de la tirantez en la zona y de las violaciones de la cesación de fuego, mientras que Israel sólo había actuado en legítima defensa.

252. Se recibieron tres cartas de 1º, 12 y 15 de mayo (S/9189, S/9206 y S/9210) en que la República Árabe Unida acusaba a Israel de tiroteos a lo largo del Canal, de intentos de cruzar el Canal y de destrucción sistemática de instalaciones civiles y económicas en la zona.

253. En mayo el Secretario General recibió información suplementaria del Jefe de Estado Mayor, publicada los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo (S/7930/Add.181 a 194, Add.195 y Corr.1, Add.197-209, Add.211, Add.213, Add.215-216), y relativa a incidentes diarios de tiroteo a uno y otro lado del Canal, desde fuego de fusilería, ametralladora y artillería ligeras y pesadas hasta descargas de morteros, tanques y cohetes, actividad aérea y fuego antiaéreo, a disparos contra el personal de las Naciones Unidas y daños a sus instalaciones, así como a propuestas para el traslado de ese personal.

254. En el mes de junio Israel dirigió al Consejo dos cartas de 3 y 24 de junio (S/9254 y S/9278), en que denunciaba que unidades de las fuerzas armadas de Kuwait destacadas en la República Árabe Unida colaboraban en los ataques armados contra Israel, y que el Gobierno kuwaiti ayudaba al terrorismo árabe. El 16 de junio Kuwait contestó (S/9256) a estos cargos, afirmando que su cooperación con la República Árabe Unida

estaba en plena consonancia con el Artículo 51 de la Carta y que su ayuda al movimiento de resistencia palestino se originaba del apoyo al legítimo derecho a la libre determinación del pueblo de Palestina.

255. El 25 de junio Israel se quejó (S/9283) de que las fuerzas de la República Árabe Unida habían cruzado el Canal y atacado una posición israelí el 22 y 23 de junio, abandonando los cadáveres de cinco soldados egipcios. A pesar de las disposiciones que se tomaron para la devolución de los cadáveres por las Naciones Unidas y representantes de la Cruz Roja, el fuego de los morteros egipcios había impedido el transporte.

256. También en junio el Secretario General continuó distribuyendo diariamente información suplementaria del Jefe de Estado Mayor, publicada los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y 30 de junio (S/7930/Add.217 a 224, Add.226 a 242 y Add.244 a 249), y relativa a tiroteos de armas ligeras, artillería, ametralladoras, morteros, tanques y cohetes en el sector, a disparos contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas, a daños causados a esas instalaciones, así como al traslado de ciertas instalaciones y a los esfuerzos desplegados para trasladar algunas otras.

257. El 11 de julio la República Árabe Unida transmitió (S/9325) la comunicación de un representante del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre las dificultades con que tropezaba la recuperación de los cadáveres de los soldados de la República Árabe Unida muertos el 23 de junio, y alegó que las autoridades de Israel, en violación de la Convención de Ginebra de 1949, habían dejado que los cuerpos se descompusieran.

258. Entre el 1º y el 15 de julio de 1969, fecha en que se cierra el presente informe, el Secretario General hizo distribuir entre los miembros del Consejo de Seguridad 16 documentos que contenían información suplementaria del Jefe de Estado Mayor, publicados los días 1º, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 15 de julio (S/7930/Add.250 a 257, Add.259 a 264, Add.265 y Corr.1 y Add.266), y relativos a tiroteos diarios en el sector del Canal de Suez, en los que, según informes, se había usado desde fusiles, ametralladoras y artillería, hasta morteros, tanques y cohetes, a actividad aérea de aviones ligeros y aparatos Mirage, que provocaron fuego antiaéreo; y a un incidente, el 10 de julio, en el que 12 botes neumáticos, cada uno con seis u ocho hombres a bordo, cruzaron desde la orilla occidental a la oriental y regresaron aproximadamente al cabo de una hora, a raíz de lo cual se vieron dos banderas de la República Árabe Unida en la margen oriental a la mañana siguiente. En varias ocasiones los informes relataron incidentes de disparos de fusiles y ametralladoras, y una vez de mortero, contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas, con daños ocasionales.

259. En un informe especial de 5 de julio (S/9316) el Secretario General, después de recordar su informe especial de 21 de abril (S/9171), manifestó que, si bien había disminuido algo la violencia en el sector del Canal de Suez en las últimas dos semanas de mayo y la primera de junio, la observancia de la cesación de fuego se había deteriorado de nuevo en la segunda semana de junio, con fuego de armas pesadas casi a diario, especialmente desde la parte occidental del Canal, según se comunicaba al Consejo de Seguridad en la información suplementaria de la serie S/7930, que relataba tiroteos du-

rante 86 días consecutivos hasta el 5 de julio. El hecho de que muchas de esas actividades hubieran sido anunciadas por las propias partes implicaba el reconocimiento tácito por ellas de que la cesación de fuego, en la práctica, había dejado de observarse en el sector del Canal de Suez. El Secretario General, refiriéndose también a su informe de 2 de mayo (S/9188), en que había expresado su preocupación por el peligro a que habían estado expuestos los observadores militares y las instalaciones de las Naciones Unidas, declaró que los riesgos habían aumentado en las últimas dos semanas. Los observadores militares estaban desempeñando sus funciones con una abnegación digna del mayor elogio, y lo hacían en condiciones de continuo peligro. El ONUVT había dirigido a las autoridades de la República Árabe Unida y a veces, cuando había sido necesario, a Israel, mensajes relativos a disparos contra el personal y los puestos de observación de las Naciones Unidas y su equipo, pero sin efecto aparente. Sólo en el mes de junio se habían comunicado 21 incidentes de disparos de las fuerzas de la República Árabe Unida y cinco de las fuerzas de Israel contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas. Después de recordar que los observadores no estaban armados y hacían cuanto podían, en condiciones de extraordinaria tirantez y presión por cumplir la tarea que les asignara el Consejo de Seguridad, el Secretario General declaró que no cabía esperar que sirvieran de blanco indefenso en una galería de tiro. Si seguían los disparos contra ellos, añadió el Secretario General, tendría que recomendar al Consejo alguna medida, incluso el posible retiro de los observadores.

260. El Secretario General llegaba a la conclusión ineludible de que por todo el sector del Canal de Suez se habían reanudado las hostilidades abiertas. La experiencia demostraba que era casi imposible asegurar la observancia efectiva de una cesación de fuego durante un período prolongado o indefinido cuando dos fuerzas hostiles, separadas por una estrecha franja de tierra de nadie se enfrentaban una con otra en todo momento, ocupando militarmente una de las partes territorios pertenecientes a la otra, sin ninguna perspectiva de pronto cumplimiento de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967.

261. Después de indicar que la situación también había empeorado en el sector Israel-Jordania, el Secretario General declaraba que desde 1967 nunca había sido mayor el nivel de violencia en el Oriente Medio que en el momento de preparar su informe. Señalaba esta situación al Consejo de Seguridad, con plena conciencia de que, como Secretario General, le había sido imposible remediarla, porque la situación, si persistía, podría hacer inútiles en breve plazo los esfuerzos encaminados a un arreglo pacífico e incluso representar la apertura de unas hostilidades generales e intensas en el Oriente Medio.

262. A continuación el Secretario General hacía un llamamiento a todas las partes implicadas en el Oriente Medio para que cesaran inmediatamente todas las actividades militares ofensivas, en especial las que se verificaban a diario en el sector del Canal de Suez, y volvieran a observar la cesación de fuego ordenada por el Consejo de Seguridad a fin de que no se frustraran los esfuerzos emprendidos para restaurar la paz en el Oriente Medio. Hacía también un llamamiento a los miembros del Consejo de Seguridad y a todos los Miembros de las Naciones Unidas, para que ejercieran toda la influencia posible y adoptaran las medidas necesarias a fin de hacer

efectiva la cesación de fuego y fructíferos los esfuerzos en pro de la paz, lo que era de interés vital para todo el mundo.

263. En carta de 10 de julio (S/9321), la República Árabe Unida declaró que toda la responsabilidad por el empeoramiento de la situación, sobre la que se había llamado la atención en el informe del Secretario General, recaía en Israel. El Consejo de Seguridad había ordenado la cesación de fuego como primer paso y, en una segunda resolución había pedido a Israel que retirara sus fuerzas de los territorios ocupados, y había dispuesto una solución pacífica. Al negarse a aceptar y cumplir esa y otras resoluciones de las Naciones Unidas, Israel obstaculizaba los esfuerzos encaminados a lograr una solución pacífica y, en consecuencia, era responsable del estado de tirantéz imperante en la zona. Por su parte, la República Árabe Unida había hecho todo lo posible por el éxito de la misión del Embajador Jarring, había aceptado la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y había cooperado con el Mando de las Naciones Unidas para garantizar la seguridad de los observadores en el sector del Canal de Suez.

264. En carta de 11 de julio (S/9322) Israel declaró que había aceptado las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación de fuego en junio de 1967 y en todo momento había estado dispuesto a atenerse a ellas escrupulosamente en condiciones de reciprocidad. Sin embargo, si se realizaban ataques armados a través de las líneas de cesación de fuego desde el territorio de los Estados árabes, ya fuera por fuerzas regulares o irregulares, Israel tenía que adoptar medidas apropiadas en defensa propia. Era claro que la responsabilidad incumbía a los Estados árabes; la República Árabe Unida proclamaba abiertamente una política de iniciación de tiroteos y de incursiones a través del Canal de Suez, y las actividades de los grupos terroristas contaban con el apoyo abierto de los gobiernos y ejércitos árabes. Casi diariamente se registraban casos de disparos de las tropas de la República Árabe Unida contra los observadores y las instalaciones de las Naciones Unidas. Existían acuerdo y cooperación completos entre las autoridades militares israelíes y el mecanismo de cesación de fuego de las Naciones Unidas sobre la protección del personal de las Naciones Unidas en el lado de Israel; las fuerzas de Israel tenían órdenes estrictas de evitar todo daño a los observadores e instalaciones de las Naciones Unidas, y en los casos en que los puestos del lado egipcio habían sido alcanzados por fragmentos de proyectil, ello se había debido a accidentes que se producían inevitablemente al contestar el fuego de las posiciones egipcias.

3. DENUNCIAS DE ISRAEL Y EL LÍBANO

a) *Comunicaciones dirigidas al Consejo e informes presentados por el Secretario General sobre la observancia de la cesación de fuego entre el 16 de junio y el 26 de diciembre de 1968, y solicitudes de convocatoria del Consejo*

265. En carta de 28 de octubre (S/8872), el Líbano comunicó que en la noche del 26 al 27 de octubre las fuerzas de Israel habían bombardeado la aldea libanesa de Almajydiah, y una carta de 29 de octubre (S/8874) denunció asimismo que el 28 de octubre las fuerzas de Israel habían bombardeado dos posiciones fronterizas.

266. Respecto a la primera de esas denuncias, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT comunicó en una información suplementaria publicada el 28 de octubre (S/

7930/Add.96) que, al investigar el incidente, los observadores militares de las Naciones Unidas habían hallado manchas de sangre, cráteres, agujeros en tejados de casas y ganado muerto. En un informe subsiguiente publicado el 31 de octubre (S/7930/Add.98) el Jefe de Estado Mayor resumió los resultados de tres investigaciones de otra denuncia en que el Líbano dice que el 28 y 29 de octubre se habían dirigido tiros de mortero a las zonas de Nabi el Oueida, Houle y Blida; los observadores habían visto cráteres y aletas de granadas de mortero con marcas en hebreo.

267. En su respuesta de 6 de noviembre (S/8891) Israel declaró que la cesación de fuego había sido violada primeramente desde el lado del Líbano, y que Israel había tenido que tomar medidas defensivas apropiadas.

268. En carta de 29 de diciembre (S/8945) el Líbano pidió una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar un acto de agresión cometido por las fuerzas aéreas de Israel contra el Líbano al atacar el Aeropuerto Civil Internacional de Beirut el 28 de diciembre de 1968, ataque cuya responsabilidad, añadíase en la carta, asumían las autoridades de Israel.

269. En carta de la misma fecha (S/8946) Israel pidió también una reunión urgente del Consejo para examinar la actitud del Líbano, que violaba constantemente la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo sobre la cesación de fuego, facilitando e instigando los actos de guerra, violencia y terror de fuerzas irregulares y de organizaciones que operaban desde el Líbano contra Israel, en particular contra la aviación civil de Israel.

b) *Examen de la cuestión en las sesiones 1460a. a 1462a. (29 a 31 de diciembre de 1968)*

270. En la 1460a. reunión celebrada el 29 de diciembre, el Consejo de Seguridad aprobó sin objeciones un orden del día en que figuraba la carta del Líbano de 29 de diciembre (S/8945) bajo el título general de "La situación en el Oriente Medio", seguida por la carta de Israel de 29 de diciembre (S/8946), también bajo el mismo título general.

271. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que su delegación, si bien no se había opuesto formalmente a la aprobación del programa, se reservaba el derecho de volver sobre el asunto, ya que el segundo punto del orden del día no guardaba relación directa con la situación del Oriente Medio, puesto que los acontecimientos habían tenido lugar en Atenas.

272. El representante del Canadá manifestó que su delegación desearía que el Presidente le diera la seguridad de que los miembros del Consejo habían aprobado el orden del día sin prejuzgar de las posiciones que ellos o las partes interesadas pudiesen adoptar en cuanto al fondo del asunto.

273. El Presidente dijo que entendía que en sus declaraciones los miembros del Consejo podrían referirse a cualquier parte del orden del día tal como se había aprobado.

274. Los representantes del Líbano y de Israel, y posteriormente el de la Arabia Saudita, fueron invitados, a petición suya, a participar sin voto en los debates.

275. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo la información enviada respecto de la cuestión por el Jefe Interino de Estado Mayor del

ONUVT y contenida en los documentos S/7930/Add.107 y Add.108.

276. En el primer informe, publicado el 29 de diciembre (S/7930/Add.107), se declaraba que esa mañana el Presidente de la Comisión Mixta de Amnistía Libanesa-Israelí, había recibido una reclamación en que la delegación libanesa exponía que en la noche anterior tropas de Israel transportadas por helicóptero habían destruido trece aeronaves civiles en el aeropuerto internacional de Beirut. Se había pedido una investigación inmediata, que estaba en curso. El informe añadía que, en una entrevista con el Oficial Jefe de Operaciones del ONUVT, el Oficial Adjunto de Enlace israelí había declarado que catorce aviones habían sido destruidos o averiados. En el segundo informe (S/7930/Add.108), que contenía el resumen de la investigación, se declaraba que once testigos habían sido interrogados y habían hecho un relato del ataque contra el Aeropuerto Internacional de Beirut, de los daños materiales causados y de las heridas infligidas a un miembro del personal del aeropuerto. Los observadores militares de las Naciones Unidas habían visto trece aviones destruidos, daños al edificio terminal principal, cargas explosivas y una granada con marcas en hebreo.

277. El representante del Líbano dijo que su país y su pueblo, que siempre habían sido ardientes defensores de los propósitos y principios de la Carta, habían pasado a ser, el 28 de diciembre de 1968, la víctima más reciente de la agresión israelí. El Aeropuerto Internacional Civil de Beirut, que no contaba con ninguna defensa había sido blanco de los designios agresivos de Israel. Varias unidades de las Fuerzas Aéreas de Israel habían montado un ataque por sorpresa y a traición contra sus instalaciones y aeronaves civiles que estaban en hangares y en las pistas del aeropuerto. Los aviones destruidos en ese ataque representaban la mayor parte de la aviación civil del Líbano. Hangares, talleres y depósitos de combustible también habían sido atacados y destruidos. Los edificios de la terminal aérea resultaron asimismo extensamente dañados. El acto agresivo cometido contra el Líbano era una violación patente de los principios y objetivos de la Carta. El Consejo de Seguridad debía ir más allá de las usuales resoluciones condenatorias y tomar medidas eficaces con arreglo al Capítulo VII de la Carta. El Gobierno del Líbano tenía el propósito de pedir al Consejo, más adelante, cuando se hubieran evaluado todos los daños sufridos, que adoptara las medidas necesarias contra Israel a fin de indemnizar íntegramente al Líbano.

278. El representante de Israel manifestó que el 26 de diciembre un avión de una compañía civil israelí, en ruta a Nueva York, durante un vuelo comercial normal, había sido atacado con bombas y ametralladoras en el aeropuerto internacional de Atenas. Los atacantes provenían de Beirut. Habían abierto fuego indiscriminadamente con metralletas contra los pasajeros y la tripulación, matando a uno de los pasajeros.

279. Hablando sobre una cuestión de orden, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó que el representante de Israel estaba arrastrando al Consejo de Seguridad al examen de sucesos que habían ocurrido en Atenas y que eran de la competencia del Gobierno griego. Al tratar del asunto, el Gobierno griego no había apelado al Consejo de Seguridad. La cuestión ante el Consejo se refería a un asunto com-

pletamente diferente provocado por la agresión de Israel contra un país pacífico: el Líbano.

280. El representante de Israel, reanudando su declaración, manifestó que era en Beirut donde las principales organizaciones terroristas árabes habían establecido su cuartel general y organizado sus redes internacionales; al permitirles hacerlo, el Gobierno del Líbano había asumido responsabilidad por sus actividades. Sin embargo, el Líbano había contraído obligaciones con Israel en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad, sobre la cesación del fuego, y cualquier ataque contra un avión civil israelí, dondequiera que estuviese, era una violación de la cesación del fuego exactamente como cualquier ataque al territorio israelí y autorizaba al Gobierno israelí a que ejercitara su derecho de legítima defensa. Los dos ataques perpetrados contra aviones israelíes por el mismo grupo de comandos con base en Beirut en el último año, demostraban que el objetivo era desorganizar la aviación civil de Israel. El 28 de diciembre, una unidad de comandos de las fuerzas de defensa de Israel había aterrizado en el aeropuerto de Beirut y había atacado varios aviones pertenecientes a aerolíneas árabes estacionados en el aeropuerto. No hubo pérdidas de vidas. Se emprendió la acción para defender el derecho básico de Israel a la libre navegación en los cielos internacionales. La denuncia debía considerarse en el contexto más amplio de la continuación de la guerra activa de parte de los Estados árabes contra Israel por medio de fuerzas irregulares armadas, preparadas y financiadas por ellos. Las actividades de las organizaciones terroristas socavaban gravemente los pacíficos esfuerzos del Embajador Jarring encaminados a lograr un acuerdo. Israel tenía la esperanza de que el Consejo de Seguridad indicara claramente que ya no podía tolerar la continuación de la guerra tras la pantalla de actividades terroristas y que demandaría de los Estados árabes, incluido el Líbano, el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta y de las resoluciones de cesación del fuego.

281. El representante de los Estados Unidos expresó que el Consejo se reunía para examinar una lamentable acción israelí que su Gobierno condenaba enérgicamente. Compartía la preocupación de Israel por la violación cada vez más frecuente del derecho de tránsito aéreo libre entre Estados, pero estimaba que la acción israelí del 28 de diciembre no se justificaba. No veía ninguna justificación para que hubiera represalias de ninguna clase contra el Líbano. El Líbano era un país que evidentemente había estado haciendo cuanto estaba a su alcance para vivir en paz con los otros Estados de la región. Además, un ataque militar de esa naturaleza en un aeropuerto internacional era una forma inaceptable de comportamiento internacional. Su magnitud era enteramente desproporcionada al acto que había precedido al ataque. Era desproporcionada en dos aspectos: primero, en el grado de destrucción ocasionada; y en segundo lugar en una forma más fundamental, por la diferencia que había entre los actos de dos terroristas aislados y la acción de una fuerza militar importante operando abierta y directamente bajo las órdenes del Gobierno. El ataque contra el aeropuerto internacional civil de Beirut había introducido nuevos peligros en una situación de por sí alarmante en el Oriente Medio. El Consejo de Seguridad y cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas debían ayudar a romper la modalidad de violencia imperante en el Oriente Medio. Por su parte, los Estados Unidos estaban dispuestos a apoyar la acción inme-

diata del Consejo de Seguridad para condenar la última acción israelí.

282. El representante del Reino Unido destacó la profunda preocupación de su Gobierno ante la acción del Gobierno israelí de enviar fuerzas para que cometieran actos de violencia peligrosos y deplorables en el aeropuerto internacional de Beirut. El Consejo necesariamente debía considerar los sucesos, no en el vacío sino contra el fondo de violencias pasadas en el contexto de la situación en el Oriente Medio. El Consejo no podía pasar por alto los peligros que actos tales como el secuestro de aviones y el ametrallamiento en el aeropuerto de Atenas planteaban para los viajes aéreos internacionales pacíficos. Sin embargo, la escala e intensidad de la acción israelí resaltaban excepcionalmente, aun contra esos antecedentes sombríos, ya que implicaban al tradicionalmente pacífico Líbano. Los sucesos del 28 de diciembre también eran un revés para los esfuerzos encaminados a lograr una solución pacífica a la situación en el Oriente Medio.

283. El representante de Francia expresó grave preocupación por la incursión israelí y lamentó especialmente que el ataque hubiera estado dirigido contra un país que siempre se había mostrado respetuoso de los principios de la Carta. En varias ocasiones anteriores la delegación francesa había declarado que la propia idea de represalias era inaceptable. Desde ese punto de vista, la incursión del 28 de diciembre era inadmisibles y, por tanto, merecía ser condenada. Se podía lograr una solución satisfactoria únicamente poniendo en vigor la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967. La acción conjunta de los Estados Miembros, y especialmente de aquellos con responsabilidades especiales, era ahora indispensable y urgente.

284. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la acción militar de Israel contra el Líbano representaba una violación muy grave de la decisión de cesación del fuego del Consejo de Seguridad. Este nuevo acto agresivo de Israel no podía justificarse de ninguna manera y podía considerarse únicamente como la expresión de una decisión premeditada de crear mayores complicaciones con el propósito de socavar los esfuerzos de las Naciones Unidas, en particular los del Embajador Jarring, de lograr una solución política. A pesar de que la responsabilidad de Israel en la incursión en el aeropuerto de Beirut se había establecido claramente, algunos representantes, y particularmente el representante de los Estados Unidos, habían intentado poner al agresor y a su víctima en el mismo nivel. Contando con el apoyo moral y político de ciertos círculos de Occidente, los extremistas israelíes estaban ampliando su agresión y amenazando la paz internacional. El Consejo de Seguridad debía, ante todo, condenar de la manera más terminante la aventura militar criminal de Israel dirigida contra el Líbano y adoptar las medidas apropiadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, para obligar a Israel a respetar las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y la Carta de las Naciones Unidas.

285. El representante de la India expresó que de toda la información de que se disponía se desprendía sin lugar a ninguna duda, que la acción militar israelí contra el aeropuerto internacional de Beirut no había sido provocada, había sido innecesaria y constituía una violación evidente de la Carta de las Naciones Unidas. Era deber del Consejo condenarla y adoptar las medidas adecuadas

en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta para evitar la repetición de tales actos. Al mismo tiempo, el Consejo debía exigir de Israel el pago de indemnización al Líbano por los daños causados por la acción. Se habían citado los incidentes en los territorios árabes ocupados de actos aislados contra bienes israelíes como una justificación para el reciente recrudecimiento de la tirantez. Aunque su delegación deploraba todos los incidentes violentos que llevaban a pérdidas de vidas y bienes, no podía aceptar que esos incidentes pudieran justificar de manera alguna los ataques masivos emprendidos por Israel contra bienes de civiles árabes. Esa acción era un obstáculo grave al logro de una solución política.

286. El representante de Hungría manifestó que si bien la denuncia del Líbano era claramente de la competencia del Consejo de Seguridad, la carta enviada por Israel tenía el propósito de servir de pretexto para justificar su política agresiva. Mediante sus ataques contra instalaciones civiles, Israel procuraba aterrorizar a la población civil y socavar la economía de los Estados árabes. Todos los Estados debían ejercer su influencia para que el Gobierno de Israel interrumpiera la serie de actos destructivos deliberados que había cometido contra sus vecinos y que indemnizara a las víctimas por las pérdidas que habían sufrido. La delegación de Hungría tenía el convencimiento firme de que era hora de adoptar una acción resuelta contra Israel y por tanto cooperaría con los otros miembros del Consejo de Seguridad en el examen de la aplicación de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta.

287. El representante de Argelia manifestó que su delegación había aceptado el orden del día para facilitar el examen de la denuncia libanesa. Consideraba que la denuncia de Israel no caía dentro de las atribuciones y alcance del Consejo. El acto de agresión de Israel había sido cuidadosamente premeditado y emprendido en desafío de la comunidad internacional. Ese comportamiento tenía su origen en el aliento y asistencia que Israel recibía de ciertas grandes Potencias, como lo demostraba la reciente decisión de los Estados Unidos de proporcionar a Israel modernos aviones de combate, que, a la luz de los sucesos en Beirut, tenía connotaciones siniestras a los ojos de los países árabes y de la opinión pública mundial. La paz en la región se convertiría en realidad únicamente cuando se encontraran soluciones que tuvieran en cuenta los intereses vitales del pueblo palestino. En vista del último acto de agresión de Israel, su delegación era de opinión que el Consejo de Seguridad debía condenarlo sin equívoco y ocuparse de que, además de pagarse la indemnización necesaria, se adoptaran medidas efectivas en virtud del Capítulo VII de la Carta para poner fin a la política de agresión sistemática de Israel.

288. El representante de Senegal manifestó que la incursión de las tropas israelíes en el aeropuerto de Beirut, que se había interpretado como un acto de represalia, había causado preocupación en el mundo y contribuido a aumentar la tirantez en la zona. Tales actos hacían que las perspectivas de paz se hicieran aún más remotas. Perjudicaban los esfuerzos del embajador Jarring por hallar una solución pacífica al conflicto. El Senegal condenaba todos los actos de represalia, incluido el reciente ataque contra el Líbano. Habida cuenta del recrudecimiento de los actos de violencia, el Consejo de Seguridad debía convenir en lograr el cumplimiento de su resolución del 22 de noviembre de 1967.

289. El representante del Brasil declaró que el injustificable y premeditado ataque de Israel contra el aeropuerto civil del Líbano había demostrado claramente lo cerca que estaba la situación de una guerra abierta y declarada. La autoridad y el prestigio del Consejo de Seguridad habían sido desafiados. Su delegación deseaba reiterar su convicción de que actos de violencia tales como el que examinaba el Consejo no debían pasarse por alto. Era imperativo que el Consejo de Seguridad actuara rápidamente cumpliendo su función principal del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Brasil estaría dispuesto a sumar los suyos a cualquier esfuerzo para sostener la autoridad del Consejo en virtud de la Carta.

290. En la 1461a. sesión, celebrada el 30 de diciembre, el representante del Líbano manifestó que el Acuerdo de Armisticio y las decisiones del Consejo sobre la cesación del fuego siempre habían sido respetados escrupulosamente por su país. Desde el punto de vista del derecho internacional, no podía hacerse responsable a un Estado de actos cometidos por habitantes de ese Estado que actuaban fuera de su territorio por su propia iniciativa. A ese respecto, podía citarse la actitud del propio Israel cuando Argentina presentó su denuncia al Consejo de Seguridad respecto del caso Eichmann. Además, las personas responsables del incidente del aeropuerto de Atenas eran palestinos, que habían llegado a Beirut solamente dos días antes de la operación de Atenas. Después de haber cometido un acto premeditado de agresión, Israel había intentado justificarlo presentando su propia denuncia urdida contra el Líbano, denuncia que no había sido presentada en el momento en que ocurrió el incidente. No podía hacerse responsable al Líbano, sin embargo, de los actos de palestinos cuyas intenciones no le eran conocidas y quienes, por ser refugiados como resultado de la acción de Israel, abrazaban su causa con fervor. El representante concluyó citando la nota diplomática que había sido enviada por el Presidente de la República del Líbano a ciertos Estados.

291. El representante de Dinamarca dijo que su Gobierno lamentaba todos los incidentes de violencia dimanantes del conflicto en el Oriente Medio y condenaba el ataque de Israel contra el aeropuerto internacional de Beirut, que era particularmente deplorable, ya que extendía la región del conflicto al Líbano, país que había defendido la moderación. En vez de eso, Israel debía haber señalado prontamente a la atención de las Naciones Unidas el acto terrorista contra su avión en Atenas el 26 de diciembre. Expresó la esperanza de que las partes llegaran a comprender que la mejor promesa de paz en la zona estaba en la cooperación con el Embajador Jarring.

292. El representante del Canadá manifestó que el ataque israelí carecía de precedentes y que no guardaba proporción con ninguna provocación aducida. Creaba el grave peligro de un aumento de la tirantez y nuevos incidentes violentos en el Oriente Medio. Ese tipo de represalia debía ser considerado con grave preocupación por todos los países que defendían los derechos de las personas a utilizar el transporte civil aéreo para trasladarse sin peligro de un lugar a otro. Hizo un llamamiento a las partes interesadas para que hicieran un esfuerzo renovado y determinado para romper el círculo vicioso de la violencia y bregar por una solución sobre la base de las disposiciones y principios de la resolución 242 (1967).

293. El representante del Reino Unido dijo que su Gobierno condenaba firmemente el ataque contra el aeropuerto de Beirut, así como deploraba todas las violaciones de los acuerdos existentes de cesación del fuego. Consideraba el ataque de Beirut como particularmente condenable. El Consejo de Seguridad no podía aceptar o aprobar la adquisición de territorios por medio de la conquista. Toda sugerencia de que Israel debía ser sometido a continuos actos de violencia e intimidación era igualmente inaceptable. El Consejo había declarado, de esta manera, el principio doble de retiro y seguridad. También había declarado otros propósitos, entre los cuales se incluía una solución justa del problema de los refugiados y la libertad de tránsito por las vías de navegación internacional a todos los barcos sin excepción. Esos principios y propósitos habían sido apoyados repetidamente, particularmente por los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Desgraciadamente, por la desconfianza y resentimiento que existía entre ambas partes, esos principios y propósitos aprobados no habían sido cumplidos todavía. Por tanto, era necesario que, en vez de la violencia, que creaba mayor desconfianza y temor, ambas partes declarasen, sin ninguna reserva, su disposición a cumplir la resolución del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, permitieran que los nuevos refugiados retornaran a sus hogares sin ninguna demora y comenzaran negociaciones por intermedio del Representante Especial del Secretario General.

294. El representante de China expresó que se había dicho al Consejo que la acción militar emprendida por Israel tenía el carácter de una represalia provocada por un ataque a un avión israelí en Atenas el 26 de diciembre y el secuestro anterior de otro avión israelí. A su delegación le parecía que la incursión masiva y destructiva en un centro de transporte internacional no podía justificarse en esas circunstancias. El asestar un golpe injustificado a un país que hasta ese momento había mostrado moderación y mesura en su actitud hacia Israel debía ser motivo de preocupación universal. Ningún Gobierno, aún ante provocaciones extremas, debía tomar la ley en sus propias manos. Su delegación estaba preparada para apoyar medidas prontas, efectivas y justas del Consejo para el mantenimiento de la paz y la tranquilidad en el Oriente Medio.

295. El representante del Paquistán dijo que en la situación actual, que resultaba del último acto de agresión israelí en el aeropuerto internacional civil de Beirut, parecía no existir ninguna duda entre los miembros del Consejo de que su autoridad debía ser reafirmada y que éste debía actuar pronta y rápidamente. Durante el debate se había establecido, primero, que el ataque israelí merecía la condenación del Consejo de Seguridad en los términos más categóricos; segundo, que la verificación de cierto acto en el aeropuerto de Atenas el 26 de diciembre no solamente no era pertinente para el debate en curso sino que estaba más allá de la esfera del Consejo de Seguridad; y en tercer lugar, que el Consejo de Seguridad enfrentaba el empeoramiento de la crisis del Oriente Medio como resultado de la repetición de actos de beligerancia y la inclusión en la zona del conflicto del indefenso Estado del Líbano. Considerando estos factores, el Consejo, si había de reafirmar su autoridad, debía imponer a Israel la obligación de indemnizar los daños causados al Líbano. Cada acto y cada declaración de política de Israel aumentaban la indignación que sentían los gobier-

nos y pueblos árabes ante la continuada ocupación de sus territorios. Las posibilidades de solución pacífica no se podían fomentar a menos que se mitigase esa indignación. Para que el Consejo detuviera la tendencia hacia otra guerra era indispensable que se estableciera un equilibrio en la situación mediante la imposición de algún elemento restrictivo en el curso temerario que seguía Israel. La delegación del Paquistán también estaba convencida de que era necesario que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad concertaran sus esfuerzos para lograr la paz en el Oriente Medio. Únicamente su acción concertada podía tener como resultado las condiciones necesarias para el cumplimiento de la resolución 242 (1967). Lo que se necesitaba además era que se reexaminaran las políticas seguidas hasta la fecha con objeto de demostrar que se reconocía el sentido de afrenta que experimentaban los pueblos árabes ante la injusticia histórica que se les infligía.

296. El representante del Paraguay expresó que su delegación no había vacilado en ninguna ocasión en condenar resueltamente los actos militares de naturaleza premeditada y planeada llevados a cabo en el territorio de otro Estado soberano, aunque trataran de justificarse con el título de "represalias". El ataque sin precedentes efectuado por unidades de la fuerza aérea de Israel en el aeropuerto internacional de Beirut era muy reprochable. Puesto que la situación general en el Oriente Medio era de suyo grave y tensa, era necesario que se desplegaran esfuerzos individuales y colectivos a fin de lograr el establecimiento en toda la zona de una paz justa y estable. Su delegación estaba preparada para apoyar esfuerzos encaminados a la adopción de una resolución unánime que reflejara la preocupación y ansiedad universales para evitar la repetición de acciones como las que ocupaban al Consejo en el debate en curso.

297. El representante de Israel manifestó que los atacantes del avión de El-Al en Atenas habían declarado que eran libaneses y que habían vivido en la ciudad de Trípoli. Ambos eran miembros del Frente de Liberación Palestina, que fue el primero en anunciar la ejecución del ataque de Atenas. El aliento y la complicidad del Gobierno libanés era sin duda el origen de la rápida expansión de las actividades de ese Frente. En varias ocasiones se habían señalado a la atención del Gobierno libanés las actividades de las organizaciones terroristas dentro de sus fronteras. Sin embargo, ese Gobierno no solamente había continuado aprobando esas actividades sino que se había identificado públicamente con ellas. Israel estaba decidido a defenderse contra todo ataque, ya fuera de fuerzas regulares o irregulares; la paz no podía lograrse si continuaba la guerra mientras los Estados árabes rehuían toda responsabilidad por ella.

298. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó que las últimas provocaciones armadas de Israel contra la República Árabe Unida, Jordania y luego el Líbano representaban una nueva etapa en la política agresiva de Israel dirigida contra los Estados árabes vecinos. El hecho de que el Gobierno de Israel había declarado oficialmente que había ordenado una incursión contra el aeropuerto de Beirut probaba sencillamente que la práctica de represalias y provocaciones militares de Israel se habían elevado ahora al nivel de política oficial del Gobierno de Israel. El derecho internacional moderno prohibía la política de represalias militares por los Estados. Aun antes de que se aprobara la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional

reconocía que era absolutamente inadmisibles tomar represalias por actos de individuos. La cuestión de poner fin a la agresión de Israel dependía mucho de la posición de los Estados Unidos. Si los Estados Unidos, dejando de lado el apoyo y la condenación de palabra, aprovecharan las posibilidades de que disponían, sumándose al Consejo de Seguridad y a los otros Estados para ejercer la presión necesaria sobre Israel, podrían contribuir grandemente a lograr una solución política en el Oriente Medio. El Reino Unido también podía adoptar medidas que tendrían un impacto definido sobre el Gobierno de Israel. Por su parte, la Unión Soviética consideraba que en ese momento se necesitaba que el Consejo de Seguridad condenara a Israel y adoptara a su respecto "las medidas nuevas y más eficaces, conforme a lo previsto en la Carta" a las que se hacía referencia en la resolución 248 (1968).

299. El representante de Arabia Saudita declaró que la Carta era perfectamente explícita sobre las medidas que debían adoptarse contra la agresión. El Capítulo VII de la Carta mencionaba sanciones. Sería interesante saber si los Estados Unidos estaban dispuestos a aplicar las sanciones en caso de que Israel no ofreciera reparaciones y satisfacción al Líbano. Recordó luego que él ya había advertido al Consejo que la cuestión de Palestina no era ya una cuestión entre los Estados árabes e Israel, sino más bien entre el pueblo palestino y quienes los habían despojado de su tierra.

300. El representante de Israel, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, sostuvo que era la Unión Soviética la que, con su apoyo incondicional a la intransigencia y beligerancia árabes y su fomento de la guerra terrorista árabe contra Israel había hecho que se dificultara el logro de la paz en el Oriente Medio.

301. En la 1462a. sesión del Consejo, celebrada el 31 de diciembre, el Presidente declaró que después de exhaustivas consultas, los miembros del Consejo habían logrado alcanzar un acuerdo sobre el texto del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Visto el orden del día que figura en el documento S/Agenda/1462,

"Habiendo tomado nota del contenido de la carta del Representante Permanente del Líbano (documento S/8945),

"Habiendo tomado nota de la información suplementaria proporcionada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, contenida en los documentos S/7930/Add.107 y 108,

"Oídas las declaraciones del representante del Líbano y del representante de Israel con respecto al grave ataque perpetrado contra el Aeropuerto Internacional civil de Beirut,

"Observando que la acción militar de las fuerzas armadas de Israel contra el Aeropuerto Internacional civil de Beirut fue, por su naturaleza, premeditada, de gran envergadura y cuidadosamente planeada,

"Gravemente preocupado ante el empeoramiento de la situación resultante de esa violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

"Y profundamente preocupado por la necesidad de asegurar la libertad y continuidad del tráfico aéreo civil internacional,

"1. *Condena* a Israel por su acción militar premeditada que viola sus obligaciones en virtud de la Carta y de las resoluciones de cesación del fuego;

"2. *Considera* que tales actos premeditados de violencia ponen en peligro el mantenimiento de la paz;

"3. *Advierte solemnemente* a Israel que, si se repitieran esos actos, el Consejo habría de estudiar otras medidas para dar efecto a sus decisiones;

"4. *Considera* que el Líbano tiene derecho a una reparación apropiada por los daños que ha sufrido, de los cuales Israel se ha reconocido responsable."

Decisión: *En la 1462a. sesión, celebrada el 31 de diciembre de 1968, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad (resolución 262 (1968)).*

302. El representante del Canadá dijo que, al apoyar la resolución, su delegación deseaba destacar que el ataque israelí se había producido en un ambiente de creciente violencia en la región. Ni ese incidente ni los otros podían ser considerados fuera de ese contexto, porque de otro modo serían inexplicables. Los incidentes de los aeropuertos de Atenas y Beirut debían ser entendidos como expresiones de un vivísimo sentimiento de frustración y cólera, provocados por un estado de hostilidad mutua. No habría paz, a menos que ambos bandos se sintieran libres para desarrollar su vida nacional a salvo de la violencia.

303. El representante del Brasil dijo que su delegación se complacía de que el Consejo hubiera aprobado un claro testimonio del firme propósito de encarar las amenazas a la paz en el Oriente Medio. Brasil no condenaba actos violentos como el del aeropuerto de Atenas, pero al respecto no se había establecido responsabilidad alguna, directa o indirecta, del Gobierno libanés. Para alcanzar la paz permanente en la región, el Consejo debía esforzarse por lograr una solución política definitiva sobre la base de su resolución 242 (1967) y hacer todo lo posible para detener la escalación armada que se registraba a diario en la región.

304. El representante de Dinamarca manifestó que su Gobierno, que deploraba todo incidente violento, hubiera preferido que el Consejo se ocupara más directamente del acto de terrorismo cometido contra el avión civil israelí en Atenas, el 26 de diciembre. Sin embargo, el último párrafo del preámbulo de la resolución aprobada por el Consejo, no debería dejar duda de que el Consejo insistía en que a partir de ese momento, debía cesar toda perturbación indebida del tráfico aéreo civil internacional.

305. El representante de Francia dijo que el ataque israelí contra el aeropuerto internacional de Beirut constituía una evidente violación de las resoluciones del Consejo, que era tanto más seria cuanto que no había sido provocada por actos del Líbano. Aun cuando los acontecimientos del aeropuerto de Atenas eran lamentables, no se había establecido la responsabilidad directa del Gobierno libanés. La agresión premeditada de Israel asestaba un golpe a un país que siempre había evidenciado respeto por los principios de la Carta y extendía la guerra de hecho a una región que hasta ese momento había quedado al margen del conflicto. La resolución que acababa de aprobarse era la consecuencia lógica de los debates en que su delegación había tenido la satisfacción de observar la aparición de algunos criterios comunes sobre la necesidad de una acción concertada por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para lograr una solución del conflicto del Oriente Medio.

306. El representante del Reino Unido declaró que el Consejo debía deplorar todos los actos de violencia y todas las violaciones de la cesación del fuego donde se produjeran y, en particular, debía preocuparse ante la nueva tendencia de amenazas a la seguridad del tráfico aéreo civil internacional. El esquema de violencia surgía de los problemas fundamentales por resolver del Oriente Medio. La Carta imponía a todos los Miembros el deber de lograr, por medios pacíficos, el arreglo de situaciones peligrosas.

307. El representante de Hungría expresó que la resolución aprobada por el Consejo no satisfacía plenamente los requisitos de la peligrosa situación. Algunos miembros del Consejo, aunque condenaban a Israel, no se hallaban preparados para adoptar la medida lógica de aplicar las sanciones que establecía el Capítulo VII de la Carta. Era de esperar que los miembros que consideraban adecuada la presente solución se valieran de su influencia sobre Israel para asegurar su aplicación.

308. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su delegación ya había señalado que la tentativa de Israel de describir su ataque a Beirut como una "respuesta", era fútil. Desde el punto de vista del derecho internacional moderno, las represalias como un medio de legítima defensa contra una acción ilegal emprendida por otro Estado eran admisibles sólo si se realizaban dentro de un ámbito muy reducido y sin el uso de la fuerza armada. Además, no se habían proporcionado pruebas de la responsabilidad del Líbano por el ataque contra el avión israelí en el aeropuerto de Atenas. Ese ataque había sido llevado a cabo por ciudadanos de un tercer Estado en territorio de otro Estado, y, de acuerdo con el derecho internacional, un Estado sólo podía ser considerado responsable de los actos de sus propios ciudadanos o fuerzas armadas. Israel había invadido el espacio aéreo libanés, violando el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y el Acuerdo de Armisticio. Después de manifestar que el nuevo acto de agresión de Israel había despertado general indignación, dio lectura a una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana sobre dicho asunto. En las circunstancias, se necesitaba una decisión mucho más definida del Consejo, que previera la aplicación de medidas de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta. La resolución aprobada por el Consejo podía producir algunos resultados útiles solamente si todos los miembros del mismo, especialmente los permanentes, tomaban todas las medidas necesarias para evitar la repetición de los actos agresivos de Israel. Desgraciadamente, algunos miembros del Consejo de Seguridad, incluso algunos miembros permanentes, aunque condenaban en sus declaraciones la agresión de Israel, no habían demostrado voluntad de pasar de las palabras a los hechos.

309. El representante de Argelia dijo que en su mensaje al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de su país, después de condenar la agresión de Israel, había declarado que la misma suministraba pruebas adicionales de la desesperación de Israel ante el creciente éxito de los patriotas palestinos en su legítima lucha para reconquistar su patria. No se podía hacer a ningún Estado responsable de los actos de éstos. Agregó que Israel, violando todos los principios internacionales, había atacado al Líbano, y el Consejo hubiera tenido perfecto derecho a adoptar medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta. La resolución aprobada por el Consejo,

aunque no llegaba a ese punto, había sido apoyada por su delegación porque condenaba en forma inequívoca a Israel, destacaba los derechos del Líbano a recibir una indemnización y constituía una advertencia para Israel.

310. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación no se asociaba a las denuncias indiscriminadas de las supuestas acciones y política de Israel, que no tenían nada que ver con los incidentes debidamente sometidos a consideración del Consejo. No se pedía al Consejo que juzgara todas las cuestiones del conflicto árabe-israelí. La resolución no satisfacía del todo a su delegación. Sin embargo, pese a las diferencias de forma o de fondo, su delegación apoyaba la resolución y suscribía la condena que en ella se hacía de la acción contra el aeropuerto de Beirut, de conformidad con la actitud inicial de su Gobierno frente a la operación. Su Gobierno creía que las Naciones Unidas debían asumir la iniciativa de perfeccionar nuevas normas de derecho internacional que dieran a los aeropuertos civiles del mundo una condición jurídica especial y que establecieran medidas para el examen adecuado de toda situación en que dicha condición jurídica no fuera respetada. Manifestó que se había dicho que su Gobierno, al apoyar la resolución, se había mostrado inconsecuente. Debía observarse que la política de su Gobierno se hallaba gobernada por principios sobre los que a veces los amigos no coincidían. El Gobierno de los Estados Unidos se hallaba dispuesto, en todo momento, a debatir medidas para limitar la entrada de armamentos en el Oriente Medio.

311. El representante del Senegal manifestó que el apoyo de su delegación se basaba en su firme convicción de que no debía usarse la fuerza para resolver las disputas internacionales. También creía que el ataque de Israel contra el aeropuerto de Beirut sólo ampliaría la zona de conflicto.

312. El representante del Paraguay dijo que su delegación había votado en favor de la resolución, esperando que haría comprender a las partes interesadas la necesidad de respetar escrupulosamente el cese del fuego, facilitando de este modo la creación de una atmósfera adecuada para el éxito de la misión del Representante Especial del Secretario General, Sr. Jarring. Además, el último párrafo preambular de la resolución reflejaba la profunda preocupación del Consejo con respecto a la necesidad de asegurar el movimiento libre e ininterrumpido del tráfico aéreo civil internacional.

313. El representante de Israel dijo que, al pasar por alto los principios fundamentales de las Naciones Unidas, la igualdad de todos los Estados Miembros, la resolución aprobada por el Consejo era contraria a los propósitos y principios de la Carta y no era, por lo tanto, aplicable. La resolución reflejaba la bancarrota moral, política y jurídica del Consejo de Seguridad con respecto a la situación en el Oriente Medio. No era la resolución del Consejo de Seguridad sino la actitud y actos de los Gobiernos de la zona los que determinarían el destino de la misma. La acción de Israel en Beirut, adoptada en defensa de sus derechos, debía hacer comprender a los Gobiernos árabes la profundidad de la determinación de Israel de asegurar su derecho a la paz y la seguridad. Cuando los Estados árabes comprendieran dicha determinación, habría paz en el Oriente Medio.

314. El representante de Arabia Saudita congratuló al Consejo por alcanzar, en tan poco tiempo, un acuerdo unánime sobre una resolución que condenaba el ataque de Israel contra el aeropuerto de Beirut. Sin embargo,

Israel había sido condenado muchas veces en el Consejo sin consecuencias. El derecho del pueblo palestino a sobrevivir y regresar a su patria no debía ser olvidado; ellos eran los que resolverían la cuestión, y serían apoyados por todos los árabes.

315. El representante del Líbano manifestó que el Consejo había vacilado en ordenar la aplicación del Capítulo VII de la Carta, que era un paso lógico en vista del debate celebrado. No era probable que Israel, que deliberadamente había atacado el aeropuerto de Beirut, consciente de que violaba el derecho internacional, el Acuerdo de Armisticio y las decisiones sobre la cesación del fuego, tomara en cuenta la advertencia del Consejo. Sin embargo, el Líbano esperaba que el Consejo, en el futuro, respondiera a los actos de agresión israelíes mediante sanciones; de otro modo, el párrafo 3 de la resolución sería inútil.

316. El Presidente, al finalizar el debate, declaró que, en virtud de su gran poder y la responsabilidad que se les confería de acuerdo con la Carta, los miembros permanentes del Consejo tenían un papel especial que desempeñar para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, por lo tanto, la celebración de sesiones periódicas de los cuatro miembros permanentes, como lo había sugerido el Secretario General al comienzo del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, y como había pedido Francia recientemente, aumentaría la eficacia de la Organización al respecto. El Oriente Medio, agregó, tal vez sería el primero de los problemas sobre los que podrían realizarse con provecho dichas consultas, dado que en ese caso particular los cuatro miembros permanentes habían apoyado la resolución 242 (1967) del Consejo.

c) *Comunicaciones enviadas al Consejo entre el 1° de enero y el 15 de julio de 1969*

317. En la información suplementaria publicada el 4 de enero de 1969 (S/7930/Add.110) el Jefe de Estado Mayor Interino envió un informe sobre la investigación de una denuncia libanesa de que durante la noche del 2 al 3 de enero, se habían efectuado disparos de morteros y artillería en dos oportunidades desde territorio israelí contra cuatro aldeas árabes del Líbano. Los observadores militares de las Naciones Unidas habían entrevistado a tres testigos y habían visto indicios físicos de los impactos de los disparos de morteros y dos líneas telefónicas rotas, pero no habían hallado pruebas de disparos de artillería o bajas.

318. En una carta de fecha 22 de febrero (S/9023), el Líbano se quejó de que el día anterior, aviones militares israelíes habían violado doce veces el espacio aéreo del Líbano, a veces en grupos de dos o cuatro. La artillería antiaérea libanesa y las unidades de la fuerza aérea habían tomado medidas contra los intrusos. El representante libanés declaró que el acto debía ser considerado a la luz de las repetidas amenazas de Israel contra el Líbano, sus esfuerzos para complicar al Líbano en los incidentes de los aeropuertos de Zurich y Atenas y otros actos injustificados y sin provocación que revelaban las intenciones agresivas de Israel contra el Líbano. En la información suplementaria publicada el 24 de febrero (S/7930/Add.121), el Jefe de Estado Mayor informó haber recibido quejas de las autoridades libanesas acerca de vuelos de dos aviones de reacción tipo Mirage, el 21 de febrero. Un observador militar de las Naciones Unidas había visto los aviones.

4. DENUNCIAS DE ISRAEL Y SIRIA

Comunicaciones dirigidas al Consejo e informes del Secretario General sobre la observancia de la cesación del fuego del 16 de julio de 1968 al 15 de julio de 1969

319. En el documento de información suplementaria publicado el 3 y 4 de septiembre de 1968 (S/7930/Add.75 y Add.77), el Jefe de Estado Mayor del ONUVT daba cuenta de dos tiroteos que tuvieron lugar el 30 de agosto y el 2 de septiembre y en los cuales el fuego había sido iniciado por Israel. En una reclamación de Siria relativa al incidente del 2 de septiembre, en la cual se afirmaba que dos soldados sirios habían resultado muertos y uno herido, se solicitó una investigación del hecho, pero más tarde dicha solicitud fue anulada. En una carta de fecha 5 de septiembre. (S/8804), Israel, refiriéndose a esos incidentes, afirmó que los sirios se habían acercado a la línea de cesación del fuego de Israel atravesando la tierra de nadie y se había disparado contra ellos, y que otras incursiones recientes en la zona para sembrar minas y con fines de sabotaje habían demostrado la necesidad de que las fuerzas israelíes mantuvieran vigilancia. La negativa de las autoridades sirias a permitir el acceso de los observadores militares de las Naciones Unidas al lugar del incidente indicaba que Siria había sido responsable de la violación del cese del fuego.

320. El 13 y 14 de septiembre se informó acerca de otros tiroteos (S/7930/Add.84, Add.85 y Add.87), en los que el fuego fue iniciado por Israel y contestado por Siria.

321. En el documento de información suplementaria publicado el 9 de octubre (S/7930/Add.93), el Jefe de Estado Mayor informó que el 5 de octubre habían ocurrido otros dos tiroteos. El primer informe se refería a la reclamación siria de que puestos militares israelíes habían abierto fuego a través de la posición de cesación del fuego de Israel, dando muerte a una mujer. En la investigación del incidente efectuada por los observadores militares de las Naciones Unidas, éstos informaron haber escuchado un disparo, y testigos sirios declararon que la mujer había estado recogiendo uva en una zona que los aldeanos consideraban que estaba al este de la posición de cesación del fuego siria. En el segundo incidente, Siria denunció que dos soldados sirios que formaban parte de una patrulla regular siria habían sido atacados a tiros al extraviarse y caer en una emboscada tendida por los israelíes. Israel denunció que tres soldados sirios habían penetrado en territorio ocupado por Israel en la Sierra Golan y habían abierto fuego contra una patrulla israelí. A consecuencia del tiroteo, dos soldados sirios habían resultado muertos. Los observadores militares de las Naciones Unidas declararon haber oído varias explosiones y tableteo de ametralladoras pesadas, y visto luces de bengala que iluminaban la zona. Los cadáveres de los dos soldados fueron devueltos a Siria por intermedio de los representantes de la Cruz Roja.

322. El 30 de octubre se informó acerca de otro tiroteo (S/7930/Add.97).

323. En el documento de información suplementaria publicado el 25 de noviembre (S/7930/Add.102), el Jefe de Estado Mayor dio cuenta de los resultados de una investigación efectuada a raíz de una denuncia siria de que un civil sirio había resultado muerto y dos habían desaparecido mientras buscaban ganado el 19 de noviembre. Los testigos sirios declararon que habían visto y oído disparos hechos por las fuerzas israelíes y visto a

soldados israelíes en la zona situada entre las localidades avanzadas defendidas, y a quince soldados israelíes persiguiendo a un civil. El cadáver mostrado al equipo de investigación había sido identificado como uno de los tres hombres que habían estado buscando ganado en la zona situada entre las localidades avanzadas defendidas. En el supuesto lugar del incidente, en la zona situada entre las localidades avanzadas defendidas, se habían encontrado cartuchos de ametralladora y de fusil con marcas en hebreo.

324. En el documento de información suplementaria publicado el 8 de febrero (S/7930/Add.113), el Jefe de Estado Mayor informó que el 7 de febrero se había visto a un avión ligero israelí cruzar las localidades avanzadas defendidas israelíes y se había escuchado la explosión de proyectiles antiaéreos y ráfagas de ametralladora pesada. Ese mismo día las autoridades israelíes declararon que un vehículo israelí había chocado contra una mina terrestre al sur de la aldea de Rafid, y que un soldado israelí había resultado muerto y otro herido. Los observadores habían visto avanzar hacia el sur a un vehículo oruga israelí y a otros vehículos; una hora más tarde habían escuchado una gran explosión y visto al vehículo oruga israelí seriamente averiado.

325. En el documento de información suplementaria publicado el 14 de febrero (S/7930/Add.118), el Jefe de Estado Mayor informó que los observadores militares de las Naciones Unidas habían visto a un avión no identificado cruzar las localidades avanzadas defendidas israelíes y sirias, y habían escuchado disparos provenientes de posiciones israelíes y sirias. Tanto Israel como Siria habían denunciado que aviones de chorro pertenecientes a la otra parte habían violado su espacio aéreo, y, luego de un combate aéreo, Israel alegó que Siria había admitido la pérdida de uno de sus aviones. En una investigación del incidente, se había visto a un avión Mig-21 averiado al este de las localidades avanzadas defendidas sirias.

326. En el documento de información suplementaria publicada el 24 de febrero (S/7930/Add.122), el Jefe de Estado Mayor dio cuenta de varios vuelos, e informó que muchos de los aviones habían sido identificados como Mirages israelíes. Las baterías antiaéreas sirias habían abierto fuego contra algunos de esos aviones. La noche anterior se habían observado explosiones y disparos de ametralladoras al oeste de las localidades avanzadas defendidas israelíes. Siria había anunciado que cazas de reacción y bombarderos habían atacado instalaciones civiles en las zonas de Hamah y Maisaloun, y varios automóviles civiles en la carretera principal de Damasco a Beirut, y que a consecuencia de esa agresión veinte civiles habían resultado heridos. El Jefe de Estado Mayor indicó que el bombardeo de Hamah y Maisaloun había sido confirmado. En otro documento de información suplementaria publicado el 27 de febrero (S/7930/Add.126), el Jefe de Estado Mayor informó que en una investigación del ataque aéreo israelí realizada el 25 de febrero a petición de Siria, los observadores habían visto casas, fábricas y otros edificios destruidos o dañados, así como treinta y una personas que al parecer habían resultado heridas a consecuencia del ataque aéreo contra Hamah, todas con lesiones que podía producir un bombardeo aéreo.

327. En relación con el mismo incidente, Siria, en carta de fecha 25 de febrero (S/9028), denunció que el día anterior varios bombarderos israelíes, escoltados por cazas, habían lanzado ataques aéreos haciendo blanco en

zonas pobladas por civiles en el suburbio y el distrito de Damasco. Quince personas habían resultado muertas, cuarenta heridas y una serie de casas, fábricas, un campamento de verano para jóvenes y un puesto de policía y de aduanas y otras instalaciones civiles habían quedado destruidas. Algunos automóviles privados, entre ellos el del Embajador de la República Popular de Hungría en Siria, habían sido atacados en la carretera, y dos aviones sirios y tres israelíes habían sido derribados en el combate. Ese acto de agresión había sido precedido de declaraciones formuladas por los dirigentes israelíes, en las que éstos proclamaban una política tendiente a la anexión de territorios árabes, y en particular, de la Sierra Golan. Israel, en una respuesta de fecha 28 de febrero (S/9033), declaró que había efectuado una acción aérea en defensa propia para inutilizar dos bases de El Fatah localizadas en Hamah y Maisaloun, en la carretera de Damasco a Beirut, que eran las bases centrales de la organización terrorista. Durante años, denunció Israel, el Gobierno de Siria había patrocinado, organizado y apoyado abiertamente la guerra de terror contra Israel.

328. En una carta de fecha 4 de marzo (S/9041), Siria negó que los blancos del ataque israelí del 24 de febrero hubiesen sido bases de El Fatah, y citó pasajes del informe del Jefe de Estado Mayor (S/7930/Add.126) para demostrar que los blancos de ese ataque planeado habían sido instalaciones civiles. En una respuesta de fecha 12 de marzo (S/9075), Israel reiteró que la acción aérea del 24 de febrero había estado dirigida contra bases de El Fatah, y citó en apoyo de su alegación declaraciones publicadas en la prensa árabe atribuidas a portavoces de El Fatah en el sentido de que Hamah y Maisaloun servían de bases de esa organización. En otra carta de fecha 25 de marzo (S/9110), Siria dio los nombres de las víctimas civiles que resultaron muertas o heridas a causa de ese ataque, incluidos mujeres y niños.

329. Hungría y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas también enviaron comunicaciones con respecto al incidente del 24 de febrero. En una carta de fecha 11 de marzo (S/9070), el representante de Hungría transmitió el texto de una nota verbal enviada al Gobierno de Israel, en la que se protestaba contra el ataque aéreo que había puesto en peligro la vida del Embajador de la República Popular de Hungría y destruido su automóvil, se lo consideraba una grave violación del derecho internacional y se reservaba el derecho de Hungría a reclamar una indemnización completa. En una carta de la misma fecha (S/9073), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió una declaración de la TASS de fecha 28 de febrero, en la que se protestaba contra ese y otros actos de provocación cometidos por Israel contra los Estados árabes, que el primero trataba de justificar como represalias. La lucha de los pueblos contra los usurpadores y ocupantes era justificada desde el punto de vista del derecho internacional. Los actos de agresión de Israel demostraban que éste seguía una política agresiva tendiente a deteriorar la situación en el Oriente Medio y a crear condiciones que excluirían la posibilidad de establecer una paz duradera en la región de conformidad con la resolución del Consejo del 22 de noviembre de 1967.

330. El 18 de marzo Israel, refiriéndose a la declaración de la TASS, respondió (S/9091) que su aspecto más siniestro era la aprobación incondicional que en ella se expresaba de la guerra árabe de terror librada contra Israel. El intento de legitimar esa guerra era un abierto

estímulo a los Estados árabes para que continuasen violando la cesación del fuego y socavando aún más las perspectivas de paz.

331. En otra carta de fecha 18 de marzo (S/9094), Israel señaló a la atención la entrada y el acantonamiento de fuerzas armadas iraquíes en Siria, afirmando que su presencia agravaba la situación en la región, porque no había seguridad alguna de que las fuerzas observaran la cesación del fuego. Israel pidió al Secretario General que obtuviese del Gobierno del Iraq una afirmación de que sus fuerzas respetarían la cesación del fuego.

332. En una carta de fecha 25 de marzo (S/9111), Siria declaró que en vista de la política de agresión seguida por Israel, particularmente desde junio de 1967, era lógico que los países árabes coordinasen su defensa, y esa era la razón por la cual habían celebrado un pacto árabe de defensa común.

333. En una carta de fecha 1º de abril (S/9125), el Irak, refiriéndose a la carta de Israel del 18 de marzo (S/9094), declaró que la entrada de fuerzas armadas iraquíes en Siria se había hecho a petición expresa del Gobierno sirio y en cumplimiento del acuerdo de defensa conjunta celebrado entre el Irak y Siria. Las tropas iraquíes, se afirmaba, habían sido acantonadas en territorio sirio a gran distancia de la línea de cesación de fuego, y su presencia en Siria estaba en consonancia con el derecho de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reconocido por el derecho internacional.

334. En dos comunicaciones de fecha 10 de abril (S/9145 y S/9146), Israel señaló que el Gobierno del Irak se había negado a aceptar la cesación del fuego ordenada por el Consejo de Seguridad en junio de 1967 y seguía proclamando una política de guerra contra Israel. Por consiguiente, Israel consideraba que toda la responsabilidad por la consiguiente agravación de la situación debía recaer sobre los gobiernos que permitían el mantenimiento de fuerzas expedicionarias iraquíes en su territorio. Israel recalcó además la urgencia de que el Secretario General procurase obtener la afirmación de que el Irak aceptaba las resoluciones relativas a la cesación del fuego y de que sus fuerzas respetarían la cesación del fuego. La posición del Irak y de Israel sobre esta cuestión fue reiterada en cartas enviadas por el representante del Irak el 24 de abril y el 5 de mayo (S/9175 y Corr.1, S/9192) y por el representante de Israel el 29 de abril y el 12 de mayo (S/9181, S/9201).

335. En una carta de fecha 4 de abril (S/9131), Siria acusó a las fuerzas de ocupación de Israel de haber destruido aldeas sirias y demolido casas (véase la sección B más abajo) y declaró que el 28 de marzo soldados israelíes habían tomado posiciones en la aldea Briqa, en la zona tapón, y que el 30 de marzo habían disparado contra unos pastores en dicha zona, hiriendo y capturando a uno. En una carta del 8 de abril (S/9139), Siria denunció que Israel había instalado un nuevo punto avanzado de observación en la zona tapón y, en otra carta de la misma fecha (S/9141) denunció que el 5 de abril seis pastores sirios habían sido capturados y asesinados por soldados israelíes en la zona de la aldea de Briqa. En una carta de fecha 15 de abril (S/9158), Israel rechazó las acusaciones sirias contenidas en las tres cartas mencionadas y afirmó que Siria no tenía derecho ni fundamento alguno para quejarse de las medidas defensivas tomadas por Israel en su lado de la línea de

cesación del fuego, especialmente cuando estas medidas eran esenciales en vista de los repetidos intentos de Siria de violar la cesación del fuego con sus fuerzas regulares y con merodeadores y saboteadores (véase también la sección B, más abajo).

336. En el período transcurrido entre principios de abril y el 15 de julio, el Secretario General continuó distribuyendo documentos con la información suplementaria enviada por el Jefe de Estado Mayor de la ONUVT, con datos transmitidos por los Observadores Militares de las Naciones Unidas sobre las violaciones de la cesación del fuego en el sector Israel-Siria. La información suplementaria relativa a incidentes de disparos o tiroteos, durante los cuales se oyó fuego de ametralladoras, morteros, armas pesadas, tanques y baterías antiaéreas, así como explosiones de minas, se publicó el 9 y 28 de abril, el 14, 27 y 28 de mayo, el 7 y 24 de junio y el 9 de julio (S/7930/Add.152, Add.178, Add.196, Add.210, Add.212, Add.225, Add.243 y Add.259). El 6 de junio (S/7930/Add.222), el Secretario General distribuyó una lista revisada, enviada por el Jefe de Estado Mayor, sobre el emplazamiento de los puestos de observación situados a lo largo de los límites de las localidades avanzadas defendidas de Siria e Israel. También durante este período se informó acerca de dos combates aéreos en los que los observadores militares vieron disparar proyectiles de aire-aire y probablemente derribar aviones. El primer incidente se comunicó en la información suplementaria publicada el 29 de mayo (S/7930/Add.214), y el segundo el 9 de julio (S/7930/Add.258). Los observadores informaron haber visto, en el último incidente, cuatro aviones Mirage israelíes cruzando de oeste a este la zona situada entre los límites de las localidades avanzadas defendidas; dos aviones Mirage que trabaron combate con tres Mig-21, y dos aviones no identificados que caían en la zona. Poco después, los observadores vieron nuevamente cuatro aviones Mirage cruzando la zona y que dos aviones se trabaron en combate de altura; también vieron disparar cinco proyectiles aire-aire, y un objeto que caía que podría haber sido un avión. En una carta de fecha 10 de julio (S/9320 y Corr.1), Siria denunció que tres aviones sirios habían sido derribados y un piloto sirio había perecido al interceptar a aviones israelíes atacantes, cuatro de los cuales habían sido derribados. En esa carta se denunciaba que el último ataque había sido premeditado y ejecutado como parte de una nueva estrategia militar agresiva adoptada por el Estado Mayor General de Israel.

B. Cuestiones relativas al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios ocupados por Israel y cuestiones conexas

337. Durante el período que abarca este informe, el Consejo de Seguridad recibió algunas comunicaciones relativas al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios bajo ocupación israelí. En las comunicaciones de los Estados árabes se denunciaban las políticas seguidas por Israel en esos territorios; se alegaba en ellas que se había detenido, arrestado, torturado, desposeído y expulsado a civiles árabes de sus hogares, que se habían destruido aldeas y casas árabes y que se habían establecido asentamientos israelíes en las zonas ocupadas. Israel rechazó las acusaciones de los Estados árabes y formuló a su vez acusaciones respecto del trato dado a los judíos en algunos Estados árabes (véase la sección D, *infra*). El Secretario General presentó un informe sobre sus es-

fuerzos por enviar un representante al Oriente Medio a fin de poder cumplir con la obligación que en virtud de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, tenía de informar sobre las cuestiones humanitarias. Su informe fue examinado por el Consejo en dos sesiones celebradas en septiembre de 1968.

a) Comunicaciones dirigidas al Consejo entre el 16 de julio y el 18 de septiembre de 1968

338. En una carta del 18 de julio (S/8685), Jordania señaló a la atención un mapa distribuido en el 27º Congreso Sionista Mundial, celebrado en Jerusalén en el mes de junio, en el que se mostraba la ubicación de unos 35 nuevos asentamientos judíos. Se declaró que la mayoría de esos asentamientos fortificados para militares debían establecerse en territorio ocupado árabe. En respuesta, Israel, en una carta de fecha 28 de julio (S/8696), declaró que, de los "35 nuevos asentamientos judíos" mencionados, sólo catorce estaban en zonas que habían pasado a estar bajo control israelí desde el cese del fuego de junio de 1967, y casi todos existían desde hacía algún tiempo. En comunicaciones anteriores, Israel había explicado que las actividades de los "puestos avanzados de Nahal" tenían como objetivo contribuir a la seguridad de la zona y a mantener el cese del fuego. En una carta de fecha 2 de agosto (S/8717), Jordania rechazó la explicación israelí y declaró que la tierra había sido expropiada ilegalmente, que se habían arrasado aldeas y que se había expulsado a miles de árabes para hacer lugar a los nuevos pobladores israelíes.

339. En una carta de fecha 24 de julio (S/8690), Jordania señaló la situación cada vez peor de más de 400.000 refugiados y personas desplazadas que habían sido forzadas a huir de la ribera occidental y la Faja de Gaza hacia la ribera oriental de Jordania. Jordania declaró que, debido a la intransigencia de Israel en cuanto a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, sólo una pequeña parte de las personas desplazadas había podido retornar. En una nueva carta de fecha 25 de julio (S/8691), Jordania acusó a Israel de intentar deportar a otros 50.000 refugiados palestinos de la Faja de Gaza hacia la ribera oriental y de perseguir sistemáticamente a los árabes en los territorios ocupados a fin de proseguir su política de colonización. En una carta de 26 de julio (S/8693), el Sudán protestó también contra la expulsión en masa planeada. Jordania, en una carta de fecha 29 de julio (S/8698), protestó contra Israel por llevar a cabo ese acto de expulsión en masa desafiando las resoluciones del Consejo de Seguridad; la expulsión por parte de Israel de los refugiados con el apoyo de sus fuerzas armadas había dado como resultado un incidente de tiroteo en el Puente del Rey Hussein (véase la sección A, *supra*). En una carta de fecha 30 de julio (S/8700), Israel rechazó las acusaciones de que se había ejercido presión sobre los refugiados palestinos para que abandonaran la Faja de Gaza; agregó que tampoco se les impedía salir. En una nueva carta de fecha 1º de agosto (S/8711), Israel declaró en respuesta a la carta de Jordania del 24 de julio, que Jordania era responsable de que no se hubiese efectuado el retorno de 3.000 refugiados por día a la ribera occidental, luego de un acuerdo humanitario firmado por los dos países el 6 de agosto de 1967. En respuesta, Jordania declaró en una carta de fecha 2 de agosto (S/8717), que las tergiversaciones israelíes no podían justificar los obstáculos que había

opuesto al retorno de los refugiados. En una carta de fecha 5 de agosto (S/8722), Jordania transmitió copia de una protesta contra las deportaciones enviada por los mukhtars del Campamento de Jabalia al Director del OOPS en la Faja de Gaza para demostrar el plan premeditado de Israel de expulsar y deportar a los refugiados.

340. En una carta de fecha 25 de julio (S/8689), Siria denunció que las fuerzas invasoras israelíes continuaban sistemáticamente su implacable colonización de los territorios árabes ocupados, como lo demostraban las declaraciones y comunicados de prensa israelíes, y continuaban dando un trato inhumano a la población civil árabe. Estas afirmaciones fueron rechazadas por Israel en una carta de fecha 1º de agosto (S/8708), en que se denunciaba también la permanente opresión de judíos sirios y el rechazo persistente por parte de Siria de todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por lograr la paz en el Oriente Medio. En una carta de fecha 9 de agosto (S/8742), Siria declaró que Israel había hecho caso omiso de las cuestiones planteadas en la carta anterior de Siria y sostuvo sus acusaciones. En una carta de fecha 16 de agosto (S/8749), Siria citó nuevos informes y declaraciones en apoyo de sus acusaciones de que Israel estaba integrando a su territorio el territorio sirio ocupado en la Sierra Golan.

341. En una carta de fecha 29 de agosto (S/8789), Jordania transmitió copia de una carta del 25 de julio en la que los habitantes de Emmaús, Yalo y Beit Nuba, denunciaban que, luego de su evacuación forzosa de sus hogares y propiedades en la guerra de los seis días, sus aldeas habían sido destruidas y ellos habían quedado en la miseria.

342. En una carta de fecha 13 de septiembre (S/8820), Jordania transmitió las protestas enviadas por los dirigentes y habitantes árabes de los territorios ocupados a funcionarios israelíes y órganos internacionales contra las medidas tomadas por las autoridades israelíes en los territorios ocupados. Además de las protestas relativas a Jerusalén, había también protestas concernientes a los malos tratos dados a damas árabes inocentes en prisiones israelíes, una carta de abogados árabes y una declaración de dirigentes sindicales sobre la expulsión de refugiados del campamento de Jabalia, en la Faja de Gaza, y una solicitud en que se pedía que se pusiera fin a la ocupación israelí por los alcaldes y dignatarios de la ribera occidental.

b) *Informe del Secretario General de 21 de julio de 1968 y peticiones de celebración de una reunión*

343. El 31 de julio de 1968, el Secretario General, de conformidad con las resoluciones 237 (1967) del Consejo de Seguridad y 2252 (ES-V) de la Asamblea General, presentó un informe (S/8699) en que exponía las comunicaciones cruzadas entre el Secretario General y las partes entre mayo y julio de 1968 en relación con su propuesta de enviar un representante al Oriente Medio, en particular con la finalidad de cumplir con la obligación que, con arreglo a la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, y a la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General, le incumbía informar sobre las cuestiones humanitarias. En cartas del 2 y el 20 de mayo, el representante permanente de Siria había destacado que su Gobierno entendía que las resoluciones humanitarias en virtud de las cuales se designaría el representante especial propuesto se referían exclusivamente a la población civil de las zonas árabes ocupadas

por Israel y a los refugiados árabes de esas zonas y no se aplicaban a las comunidades judías en los países árabes, y que la misión del representante se limitaría a informar de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones. En conversaciones sostenidas el 23 de mayo y en conversaciones escritas de fechas 12 y 26 de julio y 8 de julio de 1968, el representante permanente de Israel había manifestado la opinión de su Gobierno de que el ámbito de la misión del representante debía incluir la situación de las comunidades judías en los países árabes, incluso el Irak y el Líbano. Israel sostenía que las resoluciones pertinentes se referían a la situación de la población civil de toda la zona de conflicto del Oriente Medio, y no sólo a los territorios bajo control israelí. No cabía duda de que el Irak era uno de los Estados que estaban directamente interesados debido a su participación en la guerra; aunque el Líbano no participó plenamente en la lucha, existía preocupación por la comunidad judía en ese país, y no había ninguna razón lógica para excluir al Líbano del ámbito de la misión.

344. El Secretario General, verbalmente el 23 de mayo y en comunicaciones escritas el 18 y el 27 de junio y el 15 de julio, declaró que la propuesta ampliación de las atribuciones de la misión para dar cabida al trato dado a las comunidades judías en el Irak y el Líbano era inaceptable, y manifestó su pesar por el hecho de que se hubiera planteado la cuestión, sobre todo en una fase tan avanzada. La segunda misión humanitaria tendría el mismo ámbito general y las mismas atribuciones que la primera misión (Gussing), y la ampliación propuesta no se había planteado en esa oportunidad. El Secretario General expresó su profunda preocupación por la situación de las comunidades judías en los Estados árabes y dijo que había venido ocupándose directamente de la cuestión del trato dado a la comunidad judía en el Irak por conducto del Representante Permanente de ese país y que continuaría haciéndolo. Añadió que no había indicios de que existiera un problema relativo al trato dado a la comunidad judía en el Líbano. El Secretario General señaló luego que sólo una interpretación humanitaria amplia había permitido extender el alcance de las palabras de las resoluciones para incluir "indagaciones humanitarias" sobre los judíos en Siria y en la República Árabe Unida como accesorias de la investigación sobre la situación y el trato de los habitantes de los territorios ocupados. No era posible interpretar jurídicamente la resolución del Consejo de Seguridad para hacerla aplicable a las comunidades en el Irak y en el Líbano. A la carta del Secretario General del 15 de julio acompañaba un breve análisis jurídico de la aplicación y el alcance de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. El Secretario General declaró que lamentaba tener que llegar a la conclusión de que las cuestiones planteadas por Israel debían considerarse condiciones que habían de satisfacerse para que la misión propuesta pudiera realizarse y tuviera el necesario acceso a las zonas que eran objeto de su cometido.

345. El Secretario General comunicó la posición de Israel a Jordania, Siria y la República Árabe Unida. La respuesta de los representantes de Siria y Jordania, el 23 de julio, y de la República Árabe Unida, el 25 de julio, confirmaron que sus Gobiernos acogerían con beneplácito al Representante Especial del Secretario General, cuyo mandato, declaraban, había quedado indicado claramente en las resoluciones 237 (1967) del Consejo de Seguridad y 2252 (ES-V) de la Asamblea General.

Los obstáculos y las exigencias arbitrarias de Israel a la segunda misión proyectada tenían como propósito perpetuar la tragedia de los habitantes árabes expulsados por las autoridades israelíes de ocupación y continuar el trato inhumano dado a la población civil que se hallaba bajo su dominación en los territorios árabes ocupados. Los representantes de los Estados árabes confiaban en que el Secretario General velaría por la aplicación efectiva y cabal de esas dos resoluciones.

346. El 29 de julio transmitió una respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel en la cual éste declaraba, entre otras cosas, que Israel no imponía "condiciones" y sólo pedía que la misión tuviera igual oportunidad de investigar la situación de las comunidades judías en los países árabes después del conflicto reciente. Israel consideraba que ello caía evidentemente dentro del alcance de las resoluciones pertinentes, en las que se había expresado claramente que la preocupación humanitaria de las Naciones Unidas se extendía a los civiles de toda la zona del Oriente Medio. La misión se demoraba por la mala voluntad de los gobiernos árabes para cooperar al respecto. El Ministro de Relaciones Exteriores solicitaba del Secretario General que comunicara también el fondo de la posición de su Gobierno a los Gobiernos del Irak y del Líbano, puesto que dichos países también participaron directamente en el conflicto y era necesario investigar la situación de sus comunidades judías.

347. El Secretario General terminaba su informe declarando que no había actualmente base que permitiera realizar la misión, puesto que para ésta se necesitaba la cooperación de las partes interesadas y el acceso indispensable para el desempeño de sus funciones. Las dificultades se debían al intento de ampliar el ámbito y las atribuciones de la nueva misión más allá de lo que permitían las resoluciones pertinentes. No se trataba de una cuestión de discriminación; se habían establecido contactos con los Gobiernos interesados, incluso el Gobierno del Irak, en relación con el trato dado a las comunidades judías, y no parecía haber problemas en lo que concernía a la comunidad judía en el Líbano. El Secretario General sostuvo que, en el plano jurídico, la resolución no podía ampliarse para abarcar a esos dos países y declaró que no se había dirigido a ellos en relación con la cuestión de la aceptación de la misión. Señaló que la resolución 237 (1967) se había referido a "la zona del conflicto" y no al territorio de los Estados partes en el conflicto, y que las actas de las deliberaciones que precedieron a la aprobación de la resolución demostraban también que había sido la preocupación por los habitantes de las zonas ocupadas o de las zonas donde se habían llevado a cabo operaciones militares lo que había motivado dicha resolución. La misión propuesta se ocuparía exclusivamente de asuntos humanitarios. El Secretario General consideraba lamentable que no fuera posible dar a esas cuestiones relacionadas con el bienestar de tantas personas la suficiente prioridad para superar obstáculos tales como aquellos con los que se enfrentaba la misión proyectada.

348. En una carta de fecha 17 de septiembre (S/8819), los representantes del Paquistán y del Senegal pidieron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara una reunión urgente del Consejo para considerar el informe del Secretario General (S/8699).

c) *Examen de la cuestión por el Consejo en sus sesiones 1453a. y 1454a. (20 y 27 de septiembre de 1968)*

349. En su 1453a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1968, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día una carta del Paquistán y del Senegal. Los representantes de Jordania, de Israel, de la República Árabe Unida y, posteriormente, de Siria fueron invitados a petición suya a participar en el debate sin derecho a voto.

350. En la misma sesión, el representante del Senegal presentó un proyecto de resolución (S/8825 y Rev.1) copatrocinado por el Paquistán y el Senegal, en cuya parte dispositiva se proponía que el Consejo de Seguridad: 1) deplorara la negativa de Israel a recibir a un Representante Especial del Secretario General; 2) pidiera al Secretario General que enviara urgentemente un Representante Especial a los territorios árabes ocupados militarmente por Israel después de las hostilidades del 5 de junio de 1967, y que presentara un informe sobre la aplicación de la resolución 237 (1967); y 3) pidiera al Gobierno de Israel que recibiera al Representante Especial del Secretario General, que colaborara con él y que le facilitara su tarea. El representante del Senegal manifestó que el Gobierno de Israel, al introducir en la cuestión elementos enteramente ajenos, tanto de hecho como de derecho, al procedimiento humanitario que deseaba seguir el Secretario General, había entorpecido la aplicación de la resolución 237 (1967), que se refería únicamente a la población civil en las zonas donde se habían producido hostilidades, zonas que habían sido ocupadas posteriormente por Israel y que nada tenía que ver con la situación de las minorías en países extranjeros. Dijo también que esperaba que el Gobierno de Israel cooperase con el Representante del Secretario General y que el proyecto de resolución fuera aprobado por unanimidad.

351. El representante del Paquistán dijo que el informe del Secretario General mostraba claramente que Israel había planteado ciertas cuestiones que no tenían ninguna relación con la resolución 237 (1967) para obscurecer el hecho de que el Consejo había dirigido un claro llamamiento a Israel para que asegurase el bienestar y los derechos fundamentales de los habitantes que se encuentran bajo su ocupación militar desde junio de 1967. La delegación del Paquistán estaba plenamente de acuerdo con la interpretación de que la misión proyectada se limitaba exclusivamente a las "zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares". El deber del Consejo era indiscutiblemente lograr que, mientras no se solucionasen definitivamente los problemas políticos, los habitantes que habían quedado bajo la ocupación militar de Israel no fueran privados de sus derechos fundamentales. El Consejo debía resistirse al intento de desviar la atención de esa cuestión humanitaria planteando problemas ajenos al asunto.

352. El representante de Jordania dijo que el asunto que estaba examinando el Consejo de Seguridad consistía en si se debía o no permitir que Israel desafiara el mandato del Consejo de garantizar la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de los territorios árabes ocupados. Israel se estaba resistiendo a una investigación imparcial porque ello pondría al descubierto sus actos criminales y su conducta ilegal. Denunció que los israelíes habían: 1) negado el derecho de los habitantes de las zonas ocupadas a la protección, a la seguridad y al bienestar; 2) menoscabado ilegalmente los derechos religiosos de los habitantes; 3) forzado a los prisioneros

de guerra a participar en servicios de producción militar que se utilizarían en operaciones de guerra contra su país; 4) detenido arbitrariamente a muchas personas inocentes sin someterlas a proceso, y torturado a muchas otras; 5) expulsado a miles de palestinos y a muchos de sus dirigentes del Sinaí y de la Franja de Gaza y desde la ribera occidental del Jordán a la ribera oriental; 6) hecho caso omiso de las leyes de los territorios ocupados; cambiado el estatuto de funcionarios y jueces y promulgado leyes israelíes violando directamente el derecho y la práctica internacionales; 7) destruido casas árabes y confiscado bienes árabes; 8) asentado a grupos judíos en tierra árabe en los territorios ocupados; 9) impuesto medidas económicas severas y discriminatorias a los habitantes de los territorios ocupados y 10) cometido actos encaminados a la destrucción sistemática de los fundamentos esenciales de la vida del pueblo palestino. Si Israel niega esas cargos, dijo, ello reforzaría el hecho de que la única manera de averiguar la verdad era llevar a cabo una investigación sobre el terreno. En apoyo de sus cargos, el representante de Jordania se refirió, entre otras cosas, a comunicaciones previas que había dirigido al Consejo sobre la destrucción y el saqueo de bienes árabes, la profanación de los Santos Lugares, los ataques a los habitantes árabes, la intimidación y tortura de personas detenidas, las expulsiones de dirigentes y grupos de habitantes árabes, la destrucción de aldeas árabes después de las resoluciones de cese del fuego y la demolición de casas árabes y el establecimiento de asentamientos israelíes (S/8750, S/8820, S/8290, S/8311, S/8445, S/8373, S/8591, S/8698, S/8722, S/8634, S/8666, S/8667, S/8609, S/8685).

353. El representante de Israel manifestó que la denuncia presentada al Consejo de Seguridad no era sino un reflejo de la hostilidad y la intransigencia persistente de los árabes y una expresión de la negativa árabe a avanzar hacia una paz justa y duradera. Lejos de contribuir a un entendimiento ello aumentaba la tensión y no facilitaba la misión del Embajador Jarring. Era lamentable que los gobiernos árabes estuvieran demorando el proceso por el cual las líneas de cese del fuego y la administración militar actuales pudieran ser sustituidas, gracias al entendimiento y a la paz, por fronteras reconocidas y un gobierno normal. Israel había expresado al Secretario General su voluntad de cooperar con un segundo representante en una misión destinada a esclarecer los hechos dentro del contexto de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y de la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General. El hecho de que la misión no pudiera llevar a cabo su cometido se debió únicamente a que los países árabes habían insistido en que la misión se basara en la discriminación antijudía.

354. El representante de Israel dijo después que estaba autorizado a declarar que cualquier persona presente en la mesa del Consejo de Seguridad que deseara ir a Israel sería bienvenida, y que se facilitaría su visita a los territorios bajo el control de Israel para que pudiera formarse sus propias impresiones. Lo que Israel no podía aceptar era la indiferencia deliberada ante la suerte de los judíos que estaban en situación difícil. El encuentro, por primera vez desde 1948, entre árabes e israelíes demostró que la coexistencia pacífica entre los dos pueblos era posible, ya que ambos deseaban la paz; algunos observadores neutrales habían hecho comentarios sobre la normalidad de la situación. El verdadero problema hu-

manitario del Oriente Medio concernía a los habitantes de religión judía de los países árabes. El representante de Israel denunció que en Egipto, Siria y el Irak los judíos habían sido objeto de discriminaciones, opresión y tratamiento inhumano.

355. El representante de Argelia, refiriéndose a una cuestión de orden, dijo que al plantear la cuestión de la situación de los habitantes de religión judía de diversos países árabes, el representante de Israel se había apartado del orden del día y se estaba inmiscuyendo directamente en los asuntos internos de los Estados soberanos.

356. El Presidente explicó que el punto del orden del día era la situación en el Oriente Medio, y que en relación con ella el Consejo estaba considerando la carta de los representantes del Paquistán y del Senegal (S/8819). Esta a su vez hacía referencia al informe del Secretario General (S/8699), que contenía opiniones de gobiernos, entre ellos el de Israel. Esas opiniones habían versado sobre los problemas a los cuales se habían referido los oradores en el debate.

357. El representante del Senegal, apoyado por los representantes de Argelia y del Paquistán, recordó los términos de la carta del Senegal y del Paquistán.

358. Después de consultas oficiosas, se presentó al Consejo en su 1454a. sesión, el 27 de septiembre de 1968, una versión revisada del proyecto de resolución del Paquistán y del Senegal (S/8825/Rev.2). Su texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Preocupado por la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios árabes ocupados militarmente por Israel después de las hostilidades del 5 de junio de 1967,

"Recordando su resolución 237 (1967), de 14 de junio de 1967,

"Tomando nota del informe del Secretario General contenido en el documento S/8699 y apreciando sus esfuerzos en esta cuestión,

"Deplorando el retraso en la aplicación de la resolución 237 (1967), debido a las condiciones que aún pone Israel para recibir un Representante Especial del Secretario General,

"1. Pide al Secretario General que envíe urgentemente un Representante Especial a los territorios árabes ocupados militarmente por Israel después de las hostilidades del 5 de junio de 1967, y que presente un informe sobre la aplicación de la resolución 237 (1967);

"2. Pide al Gobierno de Israel que reciba al Representante Especial del Secretario General, colabore con él y facilite su tarea;

"3. Recomienda que el Secretario General reciba amplia cooperación en sus esfuerzos conducentes a la aplicación de la presente resolución y de la resolución 237 (1967)."

359. El representante del Reino Unido expresó su preocupación por el hecho de que la acción humanitaria, de acuerdo con los claros propósitos del Consejo expresados unánimemente después de las hostilidades de junio, se hubiera visto demorada tanto tiempo. Al mismo tiempo, el Consejo no debía dejarse acusar de discriminación. La Asamblea General y el Consejo, al aprobar las resoluciones humanitarias, se habían preocupado por los

civiles de la zona del conflicto. El Secretario General había explicado que mediante una amplia interpretación humanitaria era posible extender los términos de la resolución para que incluyeran investigaciones humanitarias sobre los judíos de Siria y de la República Árabe Unida, como medidas subsidiarias de las investigaciones sobre la situación de los habitantes de los territorios ocupados; explicó también por qué no era posible ampliar las investigaciones al Líbano ni al Irak. Aunque se podría sostener que el Secretario General había ido más allá de la estricta interpretación de las resoluciones, lo había hecho por razones humanitarias que debían ser respetadas; no podía hacerse contra él ninguna acusación de discriminación. Lo que se necesitaba era una acción efectiva, sin tardanza, mediante una decisión unánime de ayudar a aquellos que habían estado sufriendo demasiado tiempo. Hizo un llamamiento, por motivos humanitarios, para que se prestara toda clase de ayuda al Secretario General y a su representante en el cumplimiento de aquella misión humanitaria.

360. El representante de Francia declaró que su delegación apoyaba la idea del Secretario General de enviar un nuevo representante a la zona para permitirle informar de acuerdo con las resoluciones del Consejo y de la Asamblea, y lamentó que ciertos obstáculos hubieran hecho imposible enviar tal representante. El Secretario General había manifestado que la segunda misión tendría el mismo alcance que la primera, y ello no había causado particulares dificultades. Francia, por obvios motivos humanitarios de acuerdo con sus tradiciones, se había congratulado de la amplia interpretación dada por el Secretario General a las resoluciones sobre la esfera de actividad de la misión Gussing. Sin embargo, las zonas a las que las resoluciones estaban dirigidas eran los territorios ocupados por Israel. Francia siempre había exhortado a que se pusiera fin rápidamente a tal ocupación, pues mientras ésta continuara el Consejo de Seguridad debía ser informado sobre la situación allí existente.

361. El representante de la República Árabe Unida dijo que la continuada ocupación ilegal de tierras árabes y el mal trato dado a sus habitantes eran una constante violación de los principios internacionales, en particular las Convenciones de Ginebra de 1949, referentes a la conducta de los Estados en tiempo de guerra y a la protección a los civiles. Entre los crímenes más patentes estaba la inhumana práctica de demoler casas indiscriminadamente como medio de acabar con las legítimas aspiraciones de los habitantes civiles; la apropiación de tierras poseídas individual o colectivamente por árabes, especialmente en Jerusalén; la intimidación, coacción y deportación masiva dirigidas a cambiar la estructura étnica y demográfica de los territorios árabes ocupados. Esa política de represión establecida explicaba por qué Israel se mantenía inmovible en su negativa a cooperar con el Representante Especial del Secretario General y había entorpecido el cumplimiento de la resolución 237 (1967). La violación de derechos humanos por Israel había sido reconocida por la Conferencia de Teherán sobre Derechos Humanos. La resolución de tal Conferencia había hecho imperativo que el Secretario General no retrasara el envío de su Representante Especial.

362. El representante de Siria declaró que las resoluciones 237 (1967) y 2252 (ES-V) habían sido completamente ignoradas por Israel, que había cometido y todavía estaba cometiendo crímenes de guerra y de lesa humanidad en los territorios árabes ocupados, como podía

verse en diversos documentos de las Naciones Unidas y en escritos de autores israelíes, norteamericanos y de otros países occidentales. Aunque el aspecto humanitario del problema era el único que debía guiar las deliberaciones del Consejo, no debería prevalecer sobre las consideraciones legales, como había indicado claramente el Secretario General. Los miembros de la comunidad judía en Siria eran ciudadanos sirios con derechos y deberes plenos e iguales; quienes estuvieran preocupados por las minorías étnicas o religiosas de los países árabes podrían pedir seguridades al Comité Internacional de la Cruz Roja, cuyo representante había elogiado los esfuerzos sirios por proteger a sus ciudadanos judíos. Aumentando el número de refugiados, que crecía diariamente, las zonas ocupadas de Siria habían sido vaciadas casi completamente de habitantes, y más de 40 aldeas habían sido arrasadas por las máquinas niveladoras israelíes; como había indicado el Comisario General del OOPS, el nivel de vida que el OOPS había podido proporcionar a los refugiados era inadecuado.

363. Refiriéndose a las comunicaciones previas de su delegación al Consejo, el representante de Siria afirmó que las autoridades de ocupación de Israel habían cometido violaciones de los derechos humanos y de las Convenciones de Ginebra, en particular con la intimidación y expulsión de habitantes indígenas, la quema de cosechas, el secuestro de individuos inocentes, el pillaje y el arrasamiento de pueblos. Ahora había 38 nuevos asentamientos en los territorios árabes ocupados, y nueve de ellos estaban en tierra siria. Fuentes judías habían declarado que la Sierra Golan sería convertida en una zona de veraneo, y se habían hecho planes para apacentar allí nutridos rebaños de ganado. Las resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y la Conferencia de Teherán sobre el trato dado a la población civil árabe en los territorios ocupados por Israel debían recordar al Consejo la gravedad y las dimensiones del problema humano planteado.

364. El representante de Israel dijo que las delegaciones árabes y sus simpatizantes habían tratado con tortuosos argumentos de soslayar el problema de la opresión de los judíos en los Estados árabes tras las hostilidades de junio de 1967; no era la primera vez que habían afirmado en el Consejo que la justicia y la ley estaban de un solo lado. Citó informes sobre la situación de los judíos en Egipto, Siria y el Irak. La situación había sido considerada suficientemente grave como para que se ocupara de ella el primer Representante del Secretario General en asuntos humanitarios, y la situación de los judíos en el Irak era suficientemente lamentable como para que el Secretario General la estudiara repetidamente con el Gobierno del Irak. Sin embargo, las delegaciones árabes y los patrocinadores del proyecto de resolución presentado al Consejo preferían hacer caso omiso de ella. Los gobiernos árabes, al continuar la guerra contra Israel, eran responsables de la situación, e Israel estaba por lo tanto obligada a colocar su seguridad en el primer lugar de sus consideraciones. Israel no tenía objeción a que una segunda misión humanitaria de las Naciones Unidas examinase la situación existente en las zonas bajo el control de Israel, con tal de que los gobiernos árabes tomaran la misma posición con respecto a la situación de los judíos en sus territorios desde junio de 1967. La resolución 237 (1967) estaba dirigida a los gobiernos interesados, no sólo a un solo gobierno, y de su preámbulo y del párrafo 2 se desprendía clara-

mente que la preocupación internacional se extendía a toda la región del Oriente Medio, y no sólo a los territorios ocupados por Israel.

365. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el Consejo estaba ocupándose de una manifestación más de la política agresiva de Israel, que violaba la Carta y las decisiones del Consejo. La cuestión de la situación de la población árabe que se encontraba bajo la ocupación de Israel y del envío al Oriente Medio de un Representante Especial del Secretario General con fines humanitarios era parte inseparable del problema de la rápida liquidación de las consecuencias de la agresión de Israel contra los Estados árabes. Israel no había atendido la advertencia hecha en la resolución 237 (1967), sino que había continuado cometiendo actos ilegales en los países árabes ocupados y había establecido allí un régimen de opresión arbitraria, expropiando tierras árabes, expulsando a los habitantes árabes y destruyendo aldeas árabes. Precisamente porque temía que se diera publicidad a su conducta es por lo que estaba obstaculizando la misión del Representante Especial del Secretario General. Lo que estaba ocurriendo en los territorios árabes ocupados subrayaba la necesidad de la liquidación más rápida posible de las consecuencias de la agresión de Israel, la retirada lo más inmediata posible de las tropas de Israel de los territorios árabes, y un arreglo político en el Oriente Medio mediante el cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de 22 de noviembre de 1967. Ante la negativa a cumplir la decisión del Consejo de Seguridad de 14 de junio de 1967 y permitir el acceso a esos territorios del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, pese a todos los esfuerzos realizados por el Secretario General, el Consejo debía condenar categóricamente a Israel, reafirmar la resolución 237 y exigir su inmediato cumplimiento.

366. El representante de Argelia dijo que Israel había puesto condiciones que de antemano sabían eran inaceptables para el cumplimiento de la misión humanitaria, a fin de no tener que dar cuenta de las condiciones de vida de las poblaciones desplazadas por su política expansionista. Había sólo una ligera posibilidad de que Israel eliminara los obstáculos que había impuesto, porque su objetivo oculto al presentarse como campeón de las minorías en todo el mundo era provocar disensiones entre los Estados y crear una atmósfera de sospecha para con sus minorías. Estaba tratando de provocar o de aumentar una corriente de emigrantes que fueran desalojados por el miedo y el odio, permitiendo así a Israel aumentar su población y colonizar los territorios recién conquistados. En lugar de admitir su responsabilidad por el incumplimiento de la resolución 237 (1967), Israel había preferido culpar a los países árabes. La misión humanitaria debía ser mantenida exactamente como había sido interpretada por el Consejo y por el Secretario General.

367. El representante de Etiopía dijo que, al patrocinar la resolución 237 (1967), el propósito primordial de su delegación había sido salvaguardar la seguridad y el bienestar de los pueblos directamente afectados por el conflicto militar de junio de 1967, y más particularmente de los que habitaban en los territorios que habían quedado bajo el control militar de Israel durante el conflicto y después de él. Al pedir al Secretario General que siguiera el cumplimiento de la resolución, había tenido cuidado especial de no especificar un curso rígido de

acción que pudiera dificultarle el cumplimiento de su mandato; encomiaba sus esfuerzos y esperaba que continuasen. Su delegación no podía aceptar la interpretación dada por Israel a la resolución 237 (1967) ni las condiciones que emanaban de ella. Esto no significaba que Etiopía no se preocupase por la necesidad del respeto universal de la libertad religiosa; condenaba toda persecución y discriminación religiosas por motivos de raza, religión, color o credo. El curso de acción propuesto en la resolución provisional era equitativo y justo, y su delegación lo apoyaría.

368. El representante de la India dijo que de la redacción del párrafo 1 de la resolución 237 (1967) se desprendía muy claramente que el alcance de la investigación se limitaba a las zonas ocupadas. La labor del Representante Especial era sencilla e inequívoca: reunir plena información sobre la base de la cual el Secretario General pudiese informar al Consejo sobre el cumplimiento de la resolución. A la luz del informe del Secretario General, había que llegar a la conclusión de que los propósitos y principios de la resolución aún no habían sido cumplidos. La India estaba profundamente preocupada por la penosa situación de los civiles árabes bajo la ocupación extranjera, y exhortaba a Israel a que cooperase con el Representante Especial del Secretario General.

369. El representante de Hungría dijo que las deliberaciones habían demostrado que el representante de Israel intentaba ampliar el alcance del debate para incluir cuestiones ajenas al tema. El Consejo de Seguridad no debía tolerar estos intentos. Los representantes de Jordania, de la República Árabe Unida, de Siria y de Argelia habían expuesto gran número de hechos que demostraban la urgencia de una visita del Representante Especial a los territorios árabes ocupados. La expresión "zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares", que aparecía en la resolución 237 (1967), se refería claramente a las zonas de los Estados árabes ocupadas ilegalmente por Israel. Con sus frecuentes referencias al pueblo judío, el representante de Israel estaba tratando de confundir la cuestión. Israel era responsable del cumplimiento de la resolución 237 (1967) y de la resolución que el Consejo pudiera adoptar sobre las condiciones humanitarias de esos ciudadanos árabes, sean cuales sean sus creencias religiosas. El proyecto de resolución era muy modesto en la forma y cuidadoso en la redacción, y debía ser aprobado unánimemente.

370. En ejercicio del derecho de réplica hicieron declaraciones los representantes de Siria, de Israel y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la situación de los judíos, los cristianos y los curdos en Siria, de los judíos en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de los árabes en las zonas ocupadas de Siria y la Franja de Gaza.

371. Tras un breve debate de procedimiento en el que el representante del Reino Unido, refiriéndose a una cuestión de orden, sugirió que se aplazase la votación sobre el proyecto de resolución y en el que los representantes del Paquistán y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se opusieron a ese aplazamiento, el Presidente puso la resolución provisional a votación.

Decisión: En la 1454ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1968, el proyecto de resolución revisado del Paquistán y el Senegal (S/8825/Rev.2) fue aprobado por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Ca-

nadá, Dinamarca, Estados Unidos de América) como resolución 259 (1968).

372. Después de aprobarse la resolución, el Secretario General declaró que el Representante Especial podría ponerse en camino con un retraso mínimo, una vez que hubiera seguridad de que podría tener el acceso y la cooperación indispensables para el cumplimiento de su misión.

373. El representante del Brasil dijo que, al votar en favor del proyecto de resolución, su delegación había tenido la misma preocupación humanitaria sin motivaciones políticas que la había llevado a copatrocinar la resolución 237 (1967). La nueva resolución no debía ser interpretada como dirigida contra ningún Estado o ninguna de las partes en la disputa del Oriente Medio; era una medida para ayudar al Secretario General en sus esfuerzos por cumplir la resolución 237 (1967).

374. El representante de China dijo que, al votar en favor del proyecto de resolución, su delegación comprendía que era una continuación de la resolución 237 (1967), que su fin era permitir de nuevo al Secretario General que enviara a un Representante Especial en una misión humanitaria, y que de ningún modo quitaba valor a la resolución anterior ni reducía la libertad de acción del Secretario General en sus esfuerzos por cumplirla.

375. El representante de Dinamarca declaró que su delegación se había abstenido de votar sobre el proyecto de resolución porque aún no estaba convencida de que fuera acertada la forma en que esa resolución enfocaba los problemas planteados. Estaba plenamente convencida de que las Naciones Unidas, en cumplimiento de las resoluciones 237 (1967) y 2252 (ES-V), debían interesarse activamente por la seguridad y el bienestar de las poblaciones civiles afectadas por las hostilidades de 1967. Era evidente que el Secretario General había hecho todo lo que estaba en su poder para seguir el cumplimiento de las dos resoluciones, y era muy de lamentar que se hubieran opuesto obstáculos al envío de una segunda misión humanitaria. Los interesados tenían el deber de colaborar con el Secretario General, sobre todo en un caso en que, con ánimo verdaderamente humanitario, el Secretario General había mostrado considerable flexibilidad y había dado a las resoluciones pertinentes lo que él mismo había descrito como una amplia interpretación humanitaria. Sin duda alguna los interesados, sin excluir de ninguna manera al Gobierno de Israel, deberían haber prestado una mayor colaboración. Su delegación creía que el Consejo debería haber expresado su pleno apoyo a los esfuerzos del Secretario General, en particular el envío de otro Representante Especial con el alcance y las atribuciones expuestas en el informe del Secretario General, y debía haber apelado a todos los interesados para que cooperaran total e incondicionalmente con el Secretario General y su Representante Especial.

376. El representante del Paraguay dijo que su delegación había votado a favor de la resolución por razones humanitarias y porque se adhería al principio fundamental de que todas las resoluciones del Consejo de Seguridad debían ser escrupulosamente observadas. Lamentaba que en la resolución se hubieran omitido las disposiciones de los párrafos primero y segundo del preámbulo y el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 237 (1967). Estimaba que los gobiernos interesados debían observar escrupulosamente las disposiciones de esa resolución.

377. El representante de los Estados Unidos declaró que su Gobierno continuaba siendo partidario de que se enfocase la cuestión sobre la base de la resolución 237 (1967). Le habría complacido votar en favor de un proyecto de resolución que dispusiese claramente el envío de un representante de las Naciones Unidas sobre la misma base que antes. Lamentaba que los patrocinadores no hubieran encontrado aceptable una propuesta extraoficial hecha durante las consultas, por la cual se habría pedido urgentemente al Secretario General que continuara sus esfuerzos, en particular mediante el envío de un Representante Especial, con vistas a cumplir la resolución 237 (1967), y se habría pedido que se prestase al Secretario General toda la ayuda necesaria y se le permitiera llevar a cabo su tarea sin imponer condiciones. Su delegación habría apoyado tal texto. Además, parecía que los patrocinadores querían desvincular al Consejo de Seguridad del destino de las minorías judías en la zona de conflicto; esto era inaceptable para su delegación. Un texto que parecía reducir las atribuciones del Representante Especial o que era ambiguo en ese punto no estaba destinado a conseguir resultados prácticos; por lo tanto, los Estados Unidos no podían apoyarlo. Los Estados Unidos estaban profundamente preocupados por la penosa situación de aquellos que estaban sufriendo a causa de las hostilidades, y consideraba que las Naciones Unidas debían proseguir su papel humanitario. Estimaba que basándose en la resolución 237 (1967), según había sido interpretada por el Secretario General, que había producido resultados prácticos el año anterior, era como más probablemente se harían nuevos progresos, y esperaba que, a pesar de los elementos de división introducidos al aprobarse la resolución, todavía se pudiera hallar una base común que permitiera a las Naciones Unidas manifestar su preocupación legítima y real por el pueblo del Oriente Medio.

378. El representante del Reino Unido dijo que su delegación había estimado que la resolución tenía una forma poco propicia para facilitar el cumplimiento de la resolución 237 (1967), por lo que había formulado otras propuestas que lamentaba hubieran sido rechazadas. Por otra parte, apoyaba firmemente el propósito de la resolución 237 (1967), el envío del Representante del Secretario General al Oriente Medio y el cumplimiento de la resolución humanitaria sin condiciones. Por lo tanto, aunque no aceptaba algunas secciones de la resolución, apoyaba en particular el último párrafo de su parte dispositiva y había votado en favor de la resolución.

379. El Presidente, hablando como representante del Canadá, dijo que el Canadá compartía la profunda y general preocupación por la seguridad y el bienestar de los habitantes de la zona de conflicto en el Oriente Medio y apoyaba los esfuerzos del Secretario General por enviar otro Representante Especial sobre asuntos humanitarios al Oriente Medio. Habría aceptado la sugerencia del informe del Secretario General de que la segunda misión tuviera el mismo alcance y atribuciones que la primera, y de que se diera a las atribuciones la interpretación humanitaria más amplia posible. Desgraciadamente, la resolución adoptó una visión restrictiva de la misión, por lo que no era probable que consiguiera su propósito primordial: el envío de otro Representante Especial. Como se preocupaba porque las resoluciones del Consejo de Seguridad estuviesen redactadas de forma tal que pudieran cumplirse, el Canadá se había visto obligado a abstenerse.

380. El representante del Senegal dijo que los patrocinadores de la resolución habían tenido en cuenta el informe del Secretario General al tratar de encontrar una salida a la difícil situación del Consejo. Esperaba que, después de aprobarse la resolución actual, se aplicase efectiva y rápidamente la resolución 237 (1967). Los patrocinadores pedían sólo que el Representante del Secretario General averiguase en qué situación estaban los habitantes de los territorios árabes ocupados por Israel. Evidentemente, el Representante no podía encontrar en la resolución recién aprobada por el Consejo ninguna base legal que le permitiera ir a Estados soberanos que ya no administraban zonas actualmente ocupadas por Israel. Si Israel no quería admitir a un representante, no tenía más que retirarse de los territorios ocupados. Los patrocinadores confiaban en que no se pusieran más obstáculos a una importante investigación sobre la seguridad y el bienestar de los habitantes de los territorios árabes ocupados militarmente por Israel.

381. El representante del Paquistán declaró que no había cambiado la posición del Paquistán en cuanto a que el Consejo había aprobado la resolución 237 (1967) a causa de su preocupación por la seguridad y el bienestar de los habitantes de los territorios árabes bajo la ocupación militar temporal de Israel; esta era la base de la actual resolución, que había patrocinado junto con otras delegaciones. Las enmiendas introducidas en el texto original no cambiaban, en opinión de su delegación, el concepto básico de esa resolución.

382. El representante de la República Árabe Unida dijo que el Consejo había indicado claramente a Israel que la responsabilidad de cooperar con el Representante Especial del Secretario General correspondía a las autoridades de Israel, y que no se aceptaría ninguna condición sobre el cumplimiento de la misión del Representante. El Representante debía ser enviado inmediatamente a las zonas ocupadas, y se le debían dar todas las facilidades necesarias para su misión. Lamentaba que las delegaciones de los Estados Unidos, Dinamarca y el Canadá se hubieran abstenido de votar en favor de una resolución meramente humanitaria.

383. El representante de Siria declaró que su delegación suscribía la declaración del representante de la República Árabe Unida.

d) *Informe del Secretario General de fecha 14 de octubre de 1968*

384. El 14 de octubre, el Secretario General, en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 259 (1968), presentó un informe (S/8851) que contenía los textos de cartas canjeadas por él con los representantes de Israel, Jordania, la República Árabe Unida y Siria. El 28 de septiembre, el Secretario General había dirigido una carta al representante de Israel, pidiendo seguridades de que el Gobierno de Israel recibiría al Representante Especial que habría de designar, colaboraría con él y facilitaría su tarea. El mismo día, había escrito también a los representantes de los tres Estados árabes a fin de obtener la cooperación de sus gobiernos para el Representante Especial.

385. En sus respuestas, los representantes de Jordania y la República Árabe Unida dieron seguridades de que sus Gobiernos prestarían entera colaboración al Representante Especial. El representante de Siria, después de manifestar que su Gobierno tenía entendido que, conforme a las resoluciones 237 (1967) y 259 (1968),

el Representante Especial carecía de atribuciones sobre los ciudadanos sirios de fe judía, dio también seguridades de que el Representante Especial recibiría entera colaboración en sus esfuerzos. El representante de Israel reiteró la posición de su Gobierno, de que consideraba que la labor del Representante Especial, de acuerdo con su interpretación de la resolución 237 (1967), debía incluir la cuestión del trato de los árabes y judíos que se encontraban en los Estados que se hallaban directamente interesados debido a su participación en la guerra. Añadió que Israel estaría dispuesto a examinar los arreglos pertinentes para la misión tan pronto como el Secretario General hubiera recibido seguridades de los gobiernos árabes que habían participado en la guerra de junio en el sentido de que se facilitaría el acceso y la cooperación indispensables al Representante Especial para el cumplimiento de su misión en lo referente a las minorías judías en sus países.

386. En su respuesta al representante de Israel, el Secretario General señaló que su solicitud de cooperación se había formulado en virtud de la resolución 259 (1968) en cuyo párrafo 1 se trataba exclusivamente a "los territorios árabes ocupados militarmente por Israel" y en cuyo párrafo 2 se pedía a Israel que previera una aplicación sin condiciones. El Secretario General llegaba a la conclusión de que, como la respuesta de Israel no le ofrecía una base para enviar al Representante Especial, no le quedaba otro remedio que dar cuenta de conformidad al Consejo de Seguridad.

387. Para terminar, el Secretario General manifestaba, que como podía verse por la correspondencia, se había visto en la imposibilidad de dar cumplimiento a la decisión del Consejo de Seguridad.

e) *Otras comunicaciones recibidas entre el 27 de septiembre de 1968 y el 15 de julio de 1969*

388. En este período se recibieron muchas comunicaciones relativas a las condiciones de los habitantes de los territorios ocupados por Israel a raíz de las hostilidades de junio de 1967.

389. En varias cartas, Siria hizo denuncias concretas acerca de la demolición de aldeas sirias en territorio ocupado o de casas en aldeas sirias. En respuesta, Israel declaró que se trataba de la demolición de casas dañadas y abandonadas o que las acciones de Israel eran necesarias por razones de seguridad.

390. En una carta de fecha 15 de octubre (S/8857), Siria denunció que el 18 de septiembre Israel había comenzado la demolición de la aldea siria ocupada de Souraman y, el 10 de octubre, la aldea de Ahmediye. En una carta de fecha 21 de octubre (S/8863), Israel contestó que Siria había exagerado desproporcionadamente la demolición de algunas casas abandonadas y averiadas que constituían un peligro porque podían derrumbarse. Siria confirmó su denuncia en una carta de fecha 7 de noviembre (S/8893) y, en una carta del 21 de noviembre (S/8904), declaró que continuaba la demolición de Souraman.

391. En una carta de fecha 4 de marzo (S/9042), Siria denunció que el 26 de febrero las fuerzas de ocupación israelíes habían incendiado la aldea siria de Khisfine. El 4 de abril afirmó (S/9131) que se había llevado a cabo la demolición de otras casas el 26 de marzo y, en Aboukhbit, el 31 de marzo; el 8 de abril denunció (S/9139) la demolición de casas en Kuneitra el 31 de marzo; el 11 de abril denunció (S/9150) la demolición

de casas el 6, 7 y 8 de abril en las aldeas de Zbizetun, Tel Esseqi, Errazaniye y Khan El-Joukhadar. En respuesta a esas denuncias, Israel afirmó en una carta de fecha 15 de abril (S/9158) que Siria no tenía fundamento para quejarse de las medidas defensivas tomadas por Israel en su lado de la línea de cesación del fuego en vista de las violaciones realizadas por Siria con sus fuerzas regulares y por merodeadores y saboteadores. En una carta de fecha 17 de abril (S/9164), Siria, a su vez, protestó diciendo que las llamadas medidas de defensa no podían justificar el arrasamiento de aldeas, la demolición de casas y la ejecución en masa de pastores, y señalaba a la atención la negativa de Israel a aceptar el envío de un Representante Especial del Secretario General de conformidad con la resolución 259 (1968) del Consejo, de 27 de septiembre de 1968. En otra carta, de fecha 25 de abril (S/9177), Israel declaró que, puesto que la política siria seguía siendo la de hacer la guerra a Israel, Siria no tenía fundamento alguno para dar consejos a Israel sobre la forma en que debía defenderse. En una carta de fecha 9 de mayo (S/9199), Siria denunció una nueva demolición de casas por las autoridades israelíes, realizada el 27 y 28 de abril en la aldea de Aache.

392. En cartas del 12 de diciembre de 1968 (S/8928) y 16 de enero de 1969 (S/8971), Siria señaló a la atención despachos de la Agencia Telegráfica Judía relativos a los planes de Israel para establecer asentamientos israelíes en las alturas de Golan.

393. En comunicaciones de diversas organizaciones sirias, transmitidas por cartas de fecha 28 de octubre y 5 de noviembre (S/8873 y S/8887), también se hicieron denuncias de violación de derechos humanos y de la Convención de Ginebra en territorios árabes ocupados. En una carta de fecha 30 de octubre (S/8876), Israel rechazó las denuncias sirias y acusó a Siria de oprimir a los judíos y otras minorías. Siria, al rechazar las denuncias israelíes en una carta de fecha 6 de noviembre (S/8892), citó una carta de intelectuales israelíes relativa a la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados.

394. En diversas comunicaciones enviadas durante el período del informe, Jordania además de protestar en relación con Jerusalén y el tratamiento de su población (véase la sección C, *infra*), se quejó de medidas de opresión adoptadas contra ciudadanos jordanios en las zonas ocupadas, particularmente la detención y encarcelamiento arbitrarios, los malos tratos en las prisiones, la expulsión injustificada y la demolición de casas. Israel rechazó varios de estos cargos afirmando que eran falsos o tergiversados.

395. En una carta de fecha 9 de diciembre (S/8923), Jordania acusó a Israel de adoptar medidas opresivas contra ciudadanos jordanios en las zonas ocupadas, en particular de llevar a cabo detenciones y encarcelamientos arbitrarios, y, en cartas del 12 de diciembre (S/8929, S/8930), transmitió resoluciones aprobadas por la Conferencia Regional Árabe sobre Derechos Humanos, celebrada en Beirut el 4 de diciembre de 1968, en las que se condenaban el ataque israelí contra la población civil de Irbid el 3 de diciembre y el encarcelamiento arbitrario de ciudadanos jordanios en zonas ocupadas por Israel.

396. Por carta del 13 de diciembre (S/8932), Jordania transmitió un memorando firmado por alcaldes, miembros de las profesiones liberales y miembros de aso-

ciaciones femeninas de la ribera occidental, en el que se protestaba contra el tratamiento dado a los habitantes por las autoridades de ocupación, en particular la demolición de casas, confiscación de bienes y las detenciones y expulsiones injustificadas.

397. Por carta del 7 de enero de 1969 (S/8961), Jordania transmitió la declaración de un ciudadano jordano, el Presidente de la Unión de Estudiantes Árabes Palestinos en el Líbano, denunciando los malos tratos recibidos por él y por otros árabes en prisiones israelíes. Israel rechazó como falsas esas denuncias en una carta de fecha 13 de enero (S/8965).

398. En una carta de fecha 30 de enero (S/8988), Jordania señaló a la atención la condición en que estaban los refugiados en el este de Jordania después de las inundaciones y nevadas, e instó a que se adoptaran medidas para lograr que regresaran en breve a sus hogares.

399. El 10 de febrero, Jordania transmitió (S/9001) una lista de protestas presentadas a las fuerzas israelíes de ocupación por instituciones y dirigentes religiosos con motivo de las medidas adoptadas por Israel en las zonas ocupadas, sobre todo en Jerusalén.

400. En una carta de fecha 21 de marzo (S/9102), Jordania denunció las medidas arbitrarias adoptadas por Israel contra la población árabe en las zonas ocupadas, especialmente en Jerusalén, incluso la detención arbitraria, los ataques contra escuelas y estudiantes y la demolición de casas. En su respuesta, de fecha 31 de marzo (S/9122), Israel declaró que Jordania había tergiversado las necesarias medidas de seguridad adoptadas por Israel contra quienes habían cometido asesinatos y actos terroristas o habían incitado a cometerlos.

401. En una carta de fecha 17 de abril (S/9162), Jordania denunció la detención y expulsión arbitrarias de personalidades árabes de la ribera occidental como medio de ejercer presión sobre la población. En una carta de fecha 22 de abril (S/9174), Israel contestó que en los dos casos mencionados las personas habían sido detenidas basándose en informaciones de que realizaban actividades terroristas, agregando que habían recibido buen trato y habían salido del país a su propia solicitud.

402. En una carta de fecha 8 de mayo (S/9197), Jordania denunció nuevas violaciones de los derechos humanos en la ribera occidental y en Gaza, particularmente con respecto a mujeres sospechosas de resistirse a la ocupación extranjera, y transmitió protestas enviadas por parientes de las personas detenidas y por las Sociedades de la Cruz Roja de Jordania y el Líbano. Israel, en una carta de fecha 14 de mayo (S/9208), rechazó esas denuncias afirmando que se trataba de falsedades y distorsiones, y dijo que estaban encaminadas a desviar la atención de la responsabilidad de Jordania por la continuación de actos de terror y agresiones llevados a cabo desde Jordania y por parte de ese país. Jordania reafirmó sus denuncias en una carta de fecha 26 de mayo (S/9225) y citó noticias aparecidas en periódicos israelíes sobre detenciones arbitrarias y la demolición de casas. Israel rechazó las denuncias de Jordania y reafirmó su posición en una carta del 2 de junio (S/9230 y Corr.1).

403. En un cablegrama de fecha 3 de febrero (S/8991), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida acusó a las autoridades israelíes de dar tratamiento inhumano a la población civil en la Faja de Gaza. Israel rechazó esos cargos en una carta de fecha 5 de febrero (S/8994), declarando que las fuerzas is-

raelíes de defensa en Gaza limitaban sus acciones al mínimo necesario para prevenir estallidos de violencia, que, manifestó, promovía el Gobierno de Egipto.

404. En una comunicación transmitida el 21 de febrero (S/9029), el Ministro de Relaciones Exteriores del Yemen Meridional protestó contra el ataque armado llevado a cabo por Israel contra la población civil de Khan Younis el 13 de febrero de 1969.

405. En una carta transmitida el 13 de febrero (S/9011), el Ministro de Relaciones Exteriores del Irak acusó a Israel de cometer atrocidades contra la población de los territorios árabes ocupados.

C. Comunicaciones sobre la situación en Jerusalén y los Santos Lugares y sus alrededores

a) Comunicaciones e informes recibidos entre el 15 de julio de 1968 y el 2 de julio de 1969 y solicitudes de reuniones

406. Durante el período que abarca este informe se dirigieron al Consejo de Seguridad varias comunicaciones relativas a Jerusalén y los Santos Lugares, asunto que había sido examinado por el Consejo en abril y mayo de 1968 antes de aprobarse la resolución 252 (1968) el 21 de mayo.

407. En una carta de fecha 19 de agosto de 1968 (S/8750), Jordania denunció que se habían cometido actos ilegales contra los habitantes árabes de Jerusalén ocupada, afirmando que el día anterior cientos de jóvenes israelíes habían atacado a residentes árabes en el sector árabe de Jerusalén, hiriendo a decenas de civiles inocentes, saqueando negocios árabes y destruyendo bienes, y que mientras ocurría esto la policía de Israel aparentemente no había intervenido. En la carta se vinculaban los incidentes con otros cargos de maltrato de habitantes árabes de los territorios ocupados (véase la sección B, *supra*). En su respuesta de fecha 21 de agosto (S/8756), Israel declaró que los incidentes mencionados habían sido provocados por tres ataques terroristas premeditados y planeados que habían realizado organizaciones terroristas basadas en Jordania, las cuales disfrutaban del apoyo e incluso de la colaboración del Gobierno de Jordania (véase la sección A, *supra*). Además, las autoridades de Jerusalén habían condenado el incidente y habían detenido a varios de los jóvenes que habían participado en él.

408. Por carta del 11 de octubre (S/8847), Siria transmitió al Secretario General un mensaje de algunos de los dirigentes religiosos en Siria condenando la profanación de los Santos Lugares por las fuerzas de ocupación de Israel. Por carta del 22 de octubre (S/8864), Kuwait incluyó un grupo de cuarenta fotografías, acompañadas de notas explicativas, relacionadas con la supuesta profanación por las autoridades israelíes de los Santos Lugares musulmanes y cristianos en Jerusalén y sus alrededores y con la destrucción de viviendas árabes en esa ciudad. En una carta de fecha 6 de noviembre (S/8890), Jordania también señaló a la atención del Secretario General denuncias de actos continuados de demolición y cambio de carácter de edificios históricos y religiosos de Jerusalén por parte de Israel y transmitió una carta del Alcalde de Jerusalén que contenía una relación de las medidas tomadas en ese sentido por Israel.

409. Por carta del 5 de febrero de 1969 (S/8995), Jordania transmitió un cablegrama que, según manifestó,

había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad el Sr. Rouhi El-Khatib, Alcalde de Jerusalén, el 1º de febrero, instando a que se tomaran medidas para poner fin al exterminio de los 70.000 árabes de Jerusalén y a las medidas represivas que estaba promulgando Israel para cambiar el carácter de la Ciudad Santa. En otra comunicación, de fecha 10 de febrero (S/9001), Jordania transmitió una lista de protestas presentadas a las autoridades de Israel por instituciones y dirigentes religiosos con motivo de las medidas adoptadas por el Gobierno de Israel y con referencia al comportamiento de algunos ciudadanos israelíes en Jerusalén.

410. En una carta del 8 de febrero (S/8998), Jordania solicitó que se convocara a una reunión urgente del Consejo de Seguridad "para estudiar el persistente desafío de Israel a la resolución del Consejo de Seguridad sobre Jerusalén No. 252 del 21 de mayo de 1968" en la cual, entre otras cosas, se instaba a Israel "a que se abstenga inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tenga por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén". Jordania manifestó que, a pesar de esa advertencia inequívoca, Israel había promulgado, desafiando la oposición árabe, medidas legislativas encaminadas a destruir el carácter de la ciudad y a incorporar la vida y las instituciones árabes en la vida de Israel. La legislación habrá de entrar en vigor el 25 de febrero y crearía una situación que pondría en peligro no sólo la vida económica de los cristianos y los musulmanes en Jerusalén, sino también la paz y la seguridad internacionales, razón por la cual correspondía que el Consejo de Seguridad examinara esa situación.

411. Por otra carta, del 8 de febrero (S/8999), Jordania transmitió el texto de un memorando dirigido al Primer Ministro de Israel por un grupo de abogados árabes del territorio ocupado por Israel, en el cual protestaban contra las leyes de Israel destinadas a completar el proceso de anexión por Israel de Jerusalén y sus alrededores.

412. En una nota de fecha 10 de febrero (S/9000), el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que, como el Gobierno de Israel había decidido aplazar hasta el 23 de mayo de 1969 la entrada en vigor de las disposiciones legislativas de que trataba la denuncia de Jordania, se había aplazado la reunión del Consejo de Seguridad fijada para el 11 de febrero.

413. En una carta de fecha 13 de febrero (S/9010) dirigida al Secretario General, Jordania manifestó que el aplazamiento permitía prorrogar algo el plazo en el que se podrían realizar esfuerzos para rechazar dicha ley y evitar que el mundo se viera ante un hecho consumado. Jordania también solicitó al Secretario General que presentara al Consejo de Seguridad un informe sobre el cumplimiento de la resolución 252 (1968).

414. En un informe de fecha 11 de abril (S/9149), presentado en cumplimiento de la resolución 252 (1968) de 21 de mayo de 1968, el Secretario General manifestó que, desde que había terminado la misión de su Representante Personal en Jerusalén en septiembre de 1967, no había tenido ningún medio de conseguir información directa sobre la cual pudiera basar un informe. El Secretario General había enviado a Israel, el 13 de febrero de 1969, una nota en la que recordaba que, en virtud de la resolución 252 (1968), el Consejo de Seguridad había considerado que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel, incluso

la expropiación de tierras y bienes, que tendían a modificar el estatuto jurídico de Jerusalén, eran nulas y no podían modificar ese estatuto; había instado urgentemente a Israel a que rescindiera todas las medidas de ese tipo ya adoptadas y a que se abstuviera inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tuviese por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén; y había pedido al Secretario General que informara al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la resolución. El Secretario General había manifestado que tendría que recurrir principalmente al Gobierno de Israel a fin de obtener los datos necesarios para el cumplimiento de la misión que se le había confiado y, por lo tanto, había pedido a Israel que le facilitara esa información. En su respuesta del 25 de marzo, el representante de Israel había informado al Secretario General que la posición de su Gobierno seguía siendo la misma que se había expuesto en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel de fecha 10 de julio de 1967 (S/8052) y en las declaraciones hechas sobre el particular por los representantes de Israel en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

415. El Secretario General manifestó entonces que la única otra fuente de información de carácter oficial relacionada con el cumplimiento de la resolución 252 (1968) del Consejo de Seguridad era la Gaceta Oficial de Israel, publicada originalmente en hebreo. Según esa fuente, el Parlamento de Israel había aprobado el 14 de agosto de 1968 la Ley de reglamentación de cuestiones jurídicas y administrativas (*Legal and Administrative Matters (Regulation) Law*), que se refería a la situación en Jerusalén. En cuanto a la aplicación de esa ley, el Secretario General recordó que el Presidente del Consejo de Seguridad, había indicado, en su nota del 10 de febrero de 1969, que Israel había decidido aplazar hasta el 23 de mayo de 1969 la entrada en vigor de esta ley. El informe del Secretario General contenía en su anexo I una traducción no oficial de la Ley de reglamentación de cuestiones jurídicas y administrativas de 5728-1968 y, en su anexo II, una traducción no oficial de la Ley de reglamentación de cuestiones administrativas de 5728-1968 y notas explicativas.

416. En una carta de fecha 23 de junio (S/9277), Israel denunció una agresión que, según afirmó, había sido provocada desde Jordania el 20 de junio contra la población civil de Jerusalén, cuando se hicieron explotar tres bombas en una calle angosta que sirve de paso a los fieles que van al Muro Occidental (de las Lamentaciones), hiriendo a tres habitantes y a un habitante israelí.

417. Por carta del 26 de junio de 1969 (S/9284), Jordania se quejó de nuevas violaciones por Israel de la resolución 252 (1968) del 21 de mayo de 1968 relativa a Jerusalén. Jordania declaró que, en vez de dar cumplimiento a las directrices del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Israel, desatendiendo totalmente la voluntad de los habitantes de Jerusalén, había violado la Ley de reglamentación administrativa de 1968 y había dictado nuevas disposiciones y reglamentaciones el 27 de abril de 1969. Aunque se había aplazado la reunión urgente del Consejo para tratar del asunto que había sido convocada en febrero de 1969, Israel había seguido tomando medidas contrarias a la resolución 252 (1968) del Consejo y a la Carta de las Naciones Unidas y continuaba poniendo en práctica sus planes para establecer asentamientos israelíes en la ciudad. Jordania solicitó que se celebrara una reunión urgente del Consejo para

examinar el constante desprecio israelí de la resolución 252 (1968) relativa a Jerusalén.

418. Por cartas del 30 de junio y el 2 de julio (S/9289 y S/9303), Jordania transmitió fotografías que, según sus declaraciones, mostraban la demolición por Israel de casas árabes y santuarios musulmanes en Jerusalén, adyacentes al muro occidental de la Mezquita de Aqsa, así como la construcción de asentamientos israelíes en tierras árabes confiscadas en el sector oriental de Jerusalén.

b) *Examen de la cuestión por el Consejo en las sesiones 1482a. a 1485a. (30 de junio a 3 de julio de 1969)*

419. En la 1482a. sesión, celebrada el 30 de junio, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día una carta de Jordania del 26 de junio de 1969 (S/9284), y el Presidente invitó a los representantes de Jordania, Israel y la República Árabe Unida a que, conforme lo habían solicitado, participaran en el debate sin derecho a voto. Posteriormente, los representantes de Arabia Saudita, Siria, Marruecos, Irak, Indonesia, Líbano, Malasia, Afganistán, Sudán, Yemen, Túnez y Kuwait también solicitaron que se les permitiera participar en la discusión y fueron invitados a hacerlo de igual manera.

420. El representante de Jordania declaró que esa sesión urgente había sido convocada para examinar una situación que amenazaba no solamente la vida política y económica de los ciudadanos jordanios de Jerusalén, sino también la paz y la seguridad internacionales. Al no responder a las instancias del Consejo de Seguridad, Israel había seguido violando las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General en las que se le pedía que no adoptase medidas tendientes a cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén. Las leyes israelíes estaban encaminadas a crear una Jerusalén más grande, que formara parte de un Israel también mayor, y tendían a subordinar toda la anterior vida árabe a dichas leyes y a eliminar gradualmente todas las características árabes de la ciudad. Valiéndose de la evicción por motivos políticos, acontecimiento cotidiano en la parte ocupada de Jordania, los israelíes pudieron confiscar propiedades jordanias con arreglo a la ley, aunque la propiedad judía en toda la ciudad de Jerusalén no pasaba del 26%, y el resto pertenecía legítimamente a los árabes. Al indicar que la nueva ley incluía disposiciones que hacían imposible que los negocios árabes mantuviesen su independencia e identidad, el representante jordano declaró que en Jerusalén había más de 180 compañías y empresas árabes que daban empleo a más de 4.000 personas, las que, con arreglo a la ley, podían ser totalmente incorporadas a la economía israelí o quedar automáticamente liquidadas. Esas leyes violaban las resoluciones del Consejo, el derecho internacional y el Convenio de Ginebra y por consiguiente eran absolutamente nulas y carecían de base jurídica. Si no se ponía coto a los actos israelíes, cuyo propósito era crear una situación de hecho consumado, sería imposible crear las condiciones necesarias para la paz. Si no se procedía de inmediato, el Consejo de Seguridad tendría que hacer frente a más conflictos en la zona, y si no se tomaban prontamente medidas, la ciudad de la paz podría muy bien llegar a convertirse en una ciudad de verdadero conflicto. El representante de Jordania pidió al Consejo de Seguridad entre otras cosas, que deplorara el hecho de que

Israel no hubiera mostrado consideración alguna para con la resolución 252 (1968) del Consejo de Seguridad; que instara urgentemente una vez más a Israel a que abrogara todas las medidas que hubieran resultado o pudieran resultar en que se cambiase el estatuto de la ciudad de Jerusalén, y a que en el futuro, se abstuviera de todo acto que pudiera tener tal efecto; que advirtiera a Israel que a menos que abrogara los actos ilegales de promulgación de leyes mencionados anteriormente, el Consejo se volvería a reunir para tomar medidas, incluso la aplicación del artículo 41 de la Carta; que exhortase a los Estados Miembros a que se abstuvieran de enviar armas y equipo militar a Israel hasta que diera cumplimiento a lo solicitado por el Consejo; que reafirmase la resolución 252 (1968) del Consejo de Seguridad, de 21 de mayo de 1968 y las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 y 14 de julio de 1967, referentes a Jerusalén y declarase la nulidad de la nueva legislación israelí del 23 de agosto de 1968 y la de los decretos y leyes posteriores; y que pidiera al Secretario General que informase al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la resolución.

421. El representante de Israel declaró que Jordania se había presentado ante el Consejo de Seguridad para defender la causa de su invasión de 1948 y que Jordania y otros Estados árabes estaban librando una guerra abierta contra Israel. El ejército regular de Jordania y las fuerzas iraquíes acantonadas en Jordania participaban activamente en operaciones terroristas. Ante tales circunstancias, el someter al Consejo de Seguridad cuestiones relacionadas con tecnicismos de matriculación y empresas comerciales era el colmo de la frivolidad y la intensificación de los ataques armados jordanios y egipcios había sido ampliamente condenada por perjudicar la búsqueda de la paz en el Oriente Medio. La denuncia de Jordania constituía una maniobra para desviar la atención del hecho de que los gobiernos árabes habían endurecido aún más su negativa a concertar un acuerdo con Israel. En cuanto a las disposiciones que dieron lugar a la denuncia, el representante israelí declaró que lo que preocupaba a Jordania no era tanto lo que Israel hacía sino el hecho de que Israel fuera el autor. En respuesta a las denuncias jordanias relativas a las medidas adoptadas por Israel en la zona del Muro de las Lamentaciones, el orador indicó que Jordania en 1948 había arrasado 34 de los 35 templos, además de escuelas y hogares, en el barrio judío de Jerusalén. Asimismo, los saboteadores que habían sido capturados habían admitido que se les había enviado para atacar a los fieles que se encontraban junto al Muro de las Lamentaciones el 20 de junio. El pueblo de Israel y el mundo en general atendería con interés las opiniones expresadas por los miembros del Consejo de Seguridad en relación con esos atroces ataques contra fieles pacíficos que se hallaban en un Santo Lugar de la ciudad de Jerusalén.

422. Al describir la vida en Jerusalén bajo un régimen único, el representante de Israel indicó que los millares de visitantes extranjeros que visitaban a Jerusalén confirmarían el hecho de que la ciudad se hallaba básicamente satisfecha. A veces ocurría algún incidente y posiblemente algunos de los habitantes de Jerusalén no se sintieran felices, pero un gran número de cristianos y algunos dirigentes musulmanes habían expresado su satisfacción por la situación en relación con sus Santos Lugares. Seguidamente, el represen-

tante israelí acusó a Jordania de no estar movida por el interés en el bienestar de Jerusalén, sino por su continua beligerancia contra Israel. La actitud de Jordania despreciaba los preceptos básicos del derecho y la moralidad internacionales y violaba los derechos de la población de la ciudad, integrada por más de 200.000 judíos, 60.000 árabes y 5.000 personas de otras nacionalidades. Era evidente que la gran mayoría de la población de la ciudad rechazaba categóricamente todas las pretensiones jordanias de intervenir en su vida.

423. El representante de Jordania, ejerciendo el derecho a contestar, indicó que las cifras determinadas por la Comisión Anglo-Americana de Palestina demostraban que la mayoría de los habitantes de Jerusalén eran árabes y no israelíes, como el representante de Israel había manifestado. En cuanto a la unidad de la ciudad, el orador declaró que el Consejo había objetado la anexión por la fuerza, que equivalía a la agresión, no a la unidad. Para terminar, expresó que el problema residía en el desafío de Israel a la resolución del propio Consejo. Las violaciones habían continuado y se habían cometido más actos de agresión; y Jordania había acudido al Consejo para conseguir una solución efectiva.

424. El representante de Arabia Saudita preguntó si el Consejo de Seguridad se hallaba paralizado con respecto a esa cuestión y si se aprobarían más resoluciones que no se llegarían a aplicar. Después de referirse a la historia de Jerusalén, declaró que esa ciudad era sagrada para tres grandes religiones y los sionistas no debían hacer de ella su capital. Advirtió que la situación era grave y que las armas mortíferas de la actualidad podían hacer desaparecer en el futuro por igual a los judíos y a los que no lo fueran.

425. En la 1483a. sesión, celebrada el 1º de julio, el representante de la República Árabe Unida declaró que las medidas de anexión dispuestas por Israel iban dirigidas a consolidar su ocupación y que la voluntad de la comunidad internacional en ese sentido había quedado demostrada en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en todas las cuales declaraba la nulidad de las medidas israelíes, se reafirmaba la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra y se instaba a Israel a que abrogara dichas medidas y desistiera de inmediato de cambiar el estatuto de la Ciudad Santa. Israel estaba obligado a cumplir con esas decisiones, pero la reacción de Israel ante dichas resoluciones había sido negativa y persistía en destruir los hogares y bienes árabes. Había llegado la hora de que el Consejo pasara de la fase de aprobar resoluciones de condena y amonestación a la fase de adoptar medidas y acciones encaminadas a poner en vigor sus decisiones. La delegación de la República Árabe Unida apoyaría plenamente las medidas sugeridas por el representante de Jordania.

426. El representante del Reino Unido reafirmó la posición de su Gobierno, tal como había sido expuesta en la Asamblea General por el Secretario de Relaciones Exteriores de su país el 21 de junio de 1967, de que, con arreglo al Artículo 2 de la Carta, la guerra no debía conducir a la expansión territorial. En cuanto a Jerusalén, reiteró que apoyaba el concepto de que ninguna acción unilateral podía o debía cambiar el estatuto de esa ciudad. Era esencial que el Consejo exigiera que no se adoptara ninguna medida unilateral que pudiera perjudicar el futuro de Jerusalén, el que

debía quedar pendiente hasta que se tomara una decisión definitiva sobre el mismo como parte de un arreglo final que garantizase una paz permanente. Aunque nadie discutía la importancia vital del asunto para los países del Oriente Medio, el Consejo y el mundo entero tenían un interés legítimo en que hubiera paz en la zona y nadie debía decir al Consejo que su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional en la zona había sido rebajada o postergada. Para terminar, el representante del Reino Unido indicó que Jerusalén era el foco de todo el problema y que no se debía descartar por adelantado o imposibilitar la concertación de un arreglo equitativo y total con cualquier acto destinado a perjudicar el estatuto futuro de la ciudad.

427. El representante de Francia manifestó que Jerusalén ya había sido tema de muchos debates y resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, incluso la resolución 252 (1968), y que desde 1967, las distintas medidas que se habían adoptado en los territorios ocupados y en particular en Jerusalén habían provocado protestas de Jordania ante el Consejo y la Asamblea General. La nueva denuncia de Jordania parecía ser continuación de las anteriores y era el resultado del incumplimiento de las disposiciones de la resolución 252 (1968) por parte de Israel. Recordando que Francia había votado a favor de las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, del 4 y 14 de julio de 1967, el representante de Francia indicó que desde entonces Francia se había venido oponiendo a cualquier medida que pudiera intensificar aún más las hostilidades entre las partes afectadas en el Oriente Medio. No cabía duda de que cualquier medida legislativa o de otro tipo adoptada por Israel que facilitase el proceso de la integración de parte de Jerusalén era contraria a dichas resoluciones y algunas de ellas contravenían los preceptos del derecho internacional en relación con la ocupación armada y la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las autoridades israelíes a menudo habían dado seguridades de que adoptarían medidas para garantizar la libertad de acceso a todos los lugares de culto. Sin embargo, la índole del problema no era únicamente administrativa y social, sino también política, religiosa y jurídica. La delegación de Francia esperaba que Israel accediera a suprimir sin demora las medidas en disputa y protegiera el carácter de la ciudad, cuyo estatuto futuro no podía perjudicarse de ninguna forma.

428. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el Consejo se veía nuevamente obligado a tratar la cuestión como consecuencia de las tentativas ilegales de Israel de anexarse la parte árabe de Jerusalén. La Asamblea General se había opuesto firmemente a los deseos anexionistas de Israel y calificó la acción de Israel de ilegítima. En su resolución 252 (1968), el Consejo de Seguridad había confirmado las resoluciones de la Asamblea General, pero los actos de Israel en Jerusalén eran testimonio del hecho de que el Gobierno de Israel hacía caso omiso de dichas resoluciones. Las autoridades israelíes de ocupación llevaban a cabo en Jerusalén un programa de medidas tendientes a modificar el carácter árabe de la ciudad antigua, expulsando habitantes árabes, destruyendo casas árabes e imponiendo asentamientos israelíes en el sector árabe. La aplastante mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Uni-

das y la opinión pública mundial habían condenado y rechazado los planes anexionistas de Israel en Jerusalén. Por lo tanto, Israel debía pensar seriamente en las peligrosas consecuencias que tendría para el Estado de Israel la continuación de tal política. El Consejo de Seguridad, para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Carta, debía tomar las medidas necesarias para que esas decisiones se pusieran en práctica. El Consejo debía exigir a Israel que pusiera fin inmediatamente a sus intentos de "israelizar" la parte árabe de Jerusalén, que estaba acupando, y que cumpliera la resolución 242 relativa a un arreglo político en el Oriente Medio y al retiro de las tropas israelíes de todos los territorios árabes ocupados.

429. El representante de Argelia manifestó que al aprobar prontamente y casi por unanimidad las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a Jerusalén, la comunidad internacional había demostrado a los ocupantes la importancia que atribuía a la suerte de la Ciudad Sagrada. Pero Israel, desafiando a centenares de millones de seres humanos para quienes Jerusalén era el símbolo de su fe, el 8 de junio de 1967 había comenzado a tomar medidas preliminares para absorber la antigua ciudad, en flagrante violación de todas las resoluciones de las Naciones Unidas y a pesar de la oposición del pueblo de Jerusalén. En tres agresiones sucesivas, el objetivo de Israel había sido tener más tierras y menos palestinos. El Consejo de Seguridad debía examinar la negativa de Israel a aplicar sus decisiones anteriores sobre esta cuestión. Su delegación estimaba que el Consejo debía asumir sus responsabilidades en virtud de la Carta y atacar las causas de la crisis que ha venido perturbando el Oriente Medio durante veintiún años.

430. El representante de los Estados Unidos declaró que hasta ese momento el debate había demostrado en forma perfectamente clara, que la situación de Jerusalén no era un problema aislado, sino parte integrante de todo el complejo de problemas que abarcaba el conflicto. El Consejo había reconocido ese hecho en la resolución 242 (1967), que trataba de la situación entera del Oriente Medio como un todo. Esa resolución seguía siendo la base del enfoque para una paz justa y duradera en la región. Como Jerusalén era una de las ciudades más sagradas del mundo, los Estados Unidos habían considerado siempre que la ciudad gozaba de una condición internacional única. A juicio de su delegación, ninguna de las profundas preocupaciones por Jerusalén que tenían todas las partes en el conflicto árabe-israelí se veían favorecidas por lo que sucedía allí en esos momentos, ya fueran las acciones de los que ejercían ahora la autoridad o de las personas que se consideraban agraviadas. Los Estados Unidos consideraban que la parte de Jerusalén que había pasado a control israelí en la guerra de junio era territorio ocupado, sujeto a las disposiciones de derecho internacional que rigen los derechos y obligaciones de una Potencia ocupante. De conformidad con la Convención de Ginebra y el derecho internacional, el ocupante debía mantener la zona ocupada tan intacta e inalterada como fuera posible; todo cambio debía responder a las necesidades inmediatas de la ocupación. Las acciones de Israel en la Jerusalén ocupada daban origen a preocupaciones comprensibles de que se prejuzgara el destino final de Jerusalén oriental y se afectarían o alterarían los derechos y actividades particulares de la población. Su Gobierno no admitía esas me-

didadas, pues afectaban la situación jurídica final de Jerusalén. Después de recordar los esfuerzos de su Gobierno para lograr la paz en el Oriente Medio, sugirió que el Consejo pidiera a las partes interesadas que desistieran de cualquier acción, en Jerusalén o donde fuere, que pudiera influir en un amplio acuerdo definitivo y en una paz justa y duradera. Toda propuesta debía ser sometida a la prueba consistente en saber si favorecería o entorpecería el proceso de arreglo pacífico.

431. Ejerciendo su derecho a contestar, el representante de Israel, refiriéndose a las conversaciones entre las cuatro Potencias, declaró que la Primer Ministro de Israel había dicho que Israel no aceptaba en principio que esas Potencias se arrogaran el derecho de decidir el destino de otros Estados sin la participación de los interesados. Desde el punto de vista político y práctico, había dicho, Israel no podía menos que reaccionar negativamente frente a las conversaciones de los Cuatro Grandes, con pleno conocimiento de que una de las Potencias era hostil y la franca representante de los árabes. Como la República Árabe Unida y Argelia se habían negado a aceptar las resoluciones de las Naciones Unidas, incluso el llamamiento hecho en la resolución del 22 de noviembre de 1967 para una solución pacífica, el orador preguntaba si alguien podía considerar seriamente la posibilidad de que Israel escuchara consejos de tales fuentes. Citando cifras de varios períodos, reiteró que Jerusalén durante muchos años había tenido una mayoría judía. Todos los árabes que tuvieron que cambiar su domicilio habían sido totalmente indemnizados. La violencia, el hostigamiento y la presión no debilitarían la determinación de Israel de lograr una paz y seguridad reales para Jerusalén, para Israel en su conjunto y para sus vecinos.

432. El representante de Siria se refirió a una declaración de la representante de la Catholic Women's Guild relativa a las dificultades con que tropezaban los trabajadores árabes en Jerusalén para encontrar ocupación. También manifestó que en 1947 la Potencia Mandataria británica había presentado a las Naciones Unidas un documento demostrando que la proporción de las tierras de propiedad judía en el subdistrito de Jerusalén era del 2%, mientras que las de propiedad árabe ascendían al 80%.

433. El representante de Arabia Saudita manifestó que Jerusalén, en el siglo VII había estado habitado por un conglomerado de pueblos que no eran árabes ni judíos y que después habían adherido al islamismo y al arabismo. Con relación a la actitud de Israel, acerca de los niveles de vida en Jerusalén, dijo que le recordaba la "carga del blanco", que se usaba como argumento en la colonización de África y Asia. Una paz justa tenía que satisfacer las aspiraciones del pueblo palestino. Los árabes no querían indemnización, querían sus hogares, que sus antepasados habían ocupado durante siglos. Los autóctonos eran quienes tenían derecho a Jerusalén y a toda Palestina.

434. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el representante de Israel había tergiversado los hechos y que no existía indicio alguno de que Israel tuviera la intención de dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo; su propósito era continuar su política de expansión y anexión.

435. En la 1484a. sesión, celebrada el 2 de julio, el representante de la República Árabe Unida manifestó que el menosprecio de Israel por las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Jerusalén había llegado a tal extremo que había informado al Secretario General que su anexión de Jerusalén era irrevocable y no sujeta a negociaciones. Con relación a la política de Israel, declaró que a juicio de Israel la paz equivalía a la rendición de los pueblos árabes a su voluntad y a la aceptación por éstos de sus ambiciones territoriales.

436. El representante de Marruecos declaró que las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Jerusalén habían sido violadas y que, aunque se trataba de un problema territorial árabe, el interés en la ciudad y los Santos Lugares era mundial. A pesar de las resoluciones de las Naciones Unidas, Israel había transferido la parte principal de su mecanismo gubernamental a Jerusalén y realizado allí desfiles militares. Jordania había presentado su protesta para denunciar esa serie de violaciones, que eran contrarias a claras decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Al señalar que el representante de Israel había leído una declaración de la Primer Ministro de Israel en la que sostenía que las grandes Potencias no tenían nada que decir acerca del problema, manifestó que esa no había sido siempre la política de Israel. Israel se había alegrado de contar con su apoyo en distintas oportunidades, pero ahora tenía que intervinieran en sus designios. Pero las grandes potencias tenían obligaciones especiales en virtud de la Carta, y el orador esperaba que sus conversaciones tendrían éxito.

437. El representante de Zambia deploró el hecho de que Israel, según *The New York Times*, estuviera trasladando el cuartel general de su policía nacional de Tel Aviv a Jerusalén oriental, que había formado parte de Jordania hasta 1967. Su delegación experimentaba pesar al comprobar que Israel continuaba desafiando impunemente las decisiones del Consejo. Con respecto a las leyes promulgadas por Israel, dijo que tenían por propósito obscurecer aún más una situación ya confusa. Reafirmando la posición de su Gobierno respecto de la cuestión del Oriente Medio en su conjunto, declaró que la realidad política debía persuadir a todos a aceptar la independencia y soberanía del Estado de Israel, pero que también era evidente que no podía reconocerse la expansión territorial. Ya era tiempo de que ambas partes escucharan los llamamientos mundiales en favor de la paz y atendieran a los mismos, y el Consejo tenía el deber de exhortar a Israel a no continuar con sus medidas.

438. El representante de Nepal manifestó que su delegación consideraba como carente de validez todas las medidas adoptadas por Israel que tuvieran por finalidad cambiar la condición jurídica de la ciudad de Jerusalén. Las autoridades de ocupación, agregó, habían adoptado nuevas medidas con el evidente propósito de cambiar la condición jurídica de Jerusalén, desafiando las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. La delegación del orador esperaba que todas las partes, especialmente las directamente interesadas en la cuestión, actuarían con mesura, moderación y respeto por las decisiones de las Naciones Unidas. Ese llamamiento no equivaldría a poner en pie de igualdad a los que seguían una política de anexión y a los que sufrían a causa de ella.

439. El representante de Hungría dijo que los problemas relativos a Jerusalén constituían una parte integral del problema del Oriente Medio que tenía ante sí el Consejo. Israel había creado un problema adicional y más difícil al cambiar fundamental y jurídicamente la condición de una parte del territorio ocupado. Las medidas sobre las que se habían recibido quejas, que el representante de Israel había calificado de puros tecnicismos, eran violaciones de la Carta y de las resoluciones de las Naciones Unidas. El emplazamiento del cuartel general de la policía nacional en la ciudad ocupada constituía un acto de grave provocación y no una simple medida técnica. Era difícil entender cómo un gobierno que fundaba sus reivindicaciones sobre Jerusalén en razones religiosas podía dejar de tener en cuenta los sentimientos de otros, que eran motivados por la misma consideración. La situación del Oriente Medio, concluyó, continuaba siendo explosiva, y el Consejo de Seguridad no debía tolerar ninguna otra violación de sus decisiones.

440. El representante de Finlandia dijo que las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre Jerusalén se basaban en consideraciones jurídicas y políticas y partían de la base de que el Gobierno de Israel no podía tener pretensiones de soberanía sobre Jerusalén y de que no podía aceptarse que las medidas adoptadas por Israel cambiasen la condición jurídica de la ciudad. El Gobierno de Finlandia había compartido esa opinión al votar a favor de las mencionadas resoluciones de la Asamblea General. El representante indicó que la situación existente en Jerusalén estaba agravando la tirantéz en el Oriente Medio en un momento en que la situación general de la región estaba empeorando. El Secretario General había señalado urgentemente hacía algún tiempo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad la crítica situación que existía en el sector del Canal de Suez y el peligro de que se interrumpiesen allí los arreglos sobre la cesación del fuego. La tirantéz y la violencia continuaban sin disminuir a lo largo de las líneas de cesación del fuego y más allá de ellas también, en otras zonas. Todos los actos que desafiaban las resoluciones pertinentes sobre la cesación del fuego hacían más difícil la tarea de promover una solución pacífica a base de la resolución aprobada el 22 de noviembre de 1967.

441. El representante de China declaró que existía el acuerdo de que la Ciudad Santa fuera mantenida aparte de las rivalidades y contiendas internacionales. La cuestión de Jerusalén no podía ser contemplada aisladamente del conjunto del problema del Oriente Medio. La resolución del Consejo respecto a Jerusalén seguía obligando al Consejo lo mismo que a las partes interesadas. Sea lo que fuere lo que Israel hubiera hecho en Jerusalén desde 1967, no había sido aceptable para la población árabe, y era incompatible con los términos de la resolución del Consejo de Seguridad 252 (1968). El Consejo debía reafirmar los principios establecidos por resolución 252 (1968) y hacer urgentemente un llamamiento a Israel para que se atuviera a lo dispuesto en esa resolución.

442. El representante de Malasia declaró que tal vez no era demasiado tarde para recordar a Israel que la condición de la Ciudad Santa no era solamente un asunto entre Israel y Jordania, y que cualquier cambio en su estatuto jurídico también tendría profundas repercusiones para cristianos y para musulmanes en el

mundo entero. Recordando la resolución sobre Jerusalén, adoptada por la Conferencia Islámica Internacional de abril de 1969, que condenó a Israel por haber usurpado los territorios árabes y, en particular, la Ciudad Santa, declaró que, si Israel continuaba desacatando las resoluciones del Consejo de Seguridad y las de la Asamblea General en lo referente a Jerusalén, tendría que enfrentarse, no sólo con sus vecinos árabes y el mundo musulmán, sino también con la fuerza moral y política de las Naciones Unidas.

443. El representante del Líbano dijo que, tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad, habían adoptado en 1967 y en 1968 diversas resoluciones sobre la cuestión de Jerusalén, respecto de las cuales Israel sólo había demostrado desacato. Su delegación estaba satisfecha de que los representantes de las cuatro Potencias hubieran reafirmado las posiciones de sus Gobiernos con respecto a la decisión ilegal e inválida de Israel de anexionarse la antigua ciudad árabe de Jerusalén, ya que tal decisión prejuzgaba el arreglo definitivo del conflicto árabe-israelí conforme a la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967. Si Israel deseaba la paz, tenía que desistir de acto alguno que socavara la evolución pacífica, y su presencia en la Ciudad Vieja no era conducente a la paz. En esas circunstancias, el Consejo de Seguridad tenía la obligación especial de evitar que se llegara a tal conflicto perpetuo tomando medidas conforme a la Carta para reforzar su resolución 252 (1968).

444. El representante del Irak dijo que la denuncia presentada al Consejo constituía un llamamiento de la humanidad entera y no sólo de Jordania o de los Estados árabes. Tomando medidas más coercitivas en el territorio ocupado, y en Jerusalén, en particular, Israel estaba mostrando su desprecio por la opinión pública mundial. En opinión del Irak, el Consejo debía actuar inmediatamente para poner fin a la provocación de Israel.

445. El representante de Indonesia declaró que Jerusalén era un lugar Santo para 100 millones de musulmanes indonesios. La tirantéz en el Oriente Medio estaba amenazando al precario equilibrio de poder en aquella zona. La actuación de Israel era una clara violación de las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional como Potencia ocupante. Su delegación creía que sólo mediante una postura firme se podría evitar que se agravara más la situación.

446. El representante de España declaró que la ocupación militar de Jerusalén por Israel no estaba justificada de ningún modo y era contraria a toda una serie de resoluciones de las Naciones Unidas. A pesar de ello, Israel seguía tomando medidas para modificar el estatuto jurídico de la ciudad y consolidar una situación ilegal *de facto*. El Consejo de Seguridad debía urgentemente exigir respeto para las resoluciones de las Naciones Unidas, condenar la política de hechos consumados y reiterar que el uso de la fuerza no podía justificar ninguna anexión territorial. La paciencia debía tener un límite frente al incumplimiento de las resoluciones y la desconsideración que ello supone para con muchos Estados Miembros.

447. El representante de Colombia declaró que la posición de su delegación sobre los problemas del Oriente Medio no había cambiado desde que se expuso por primera vez en junio de 1967. Sobre la cuestión espe-

cífica de Jerusalén que estaba ante el Consejo, la delegación de Colombia respaldaba íntegramente la resolución 252 (1968) y consideraba ilegal y arbitrario cualquier acto o procedimiento que violara esa resolución. Por lo tanto, su delegación no podía respaldar ni favorecer ninguna alteración de la condición legal de Jerusalén por iniciativa unilateral, sea cual fuere su origen.

448. El representante del Paraguay declaró que, ya que la posición de su delegación se basaba enteramente en cuestiones de principio, era invariable e inmutable. Recordó las resoluciones adoptadas por la Asamblea General en su segundo, tercero y cuarto período de sesiones con respecto al establecimiento de Jerusalén como *corpus separatum*, y declaró que, en opinión de su delegación, a pesar de la situación *de facto*, esas disposiciones eran todavía total y legalmente válidas mientras no fueran modificadas por la Asamblea General. Recordó también las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V), y las de la resolución del Consejo de Seguridad 252 (1968), y declaró que, a la luz de esas decisiones, las nuevas medidas legislativas y administrativas y otras disposiciones tomadas por Israel que tendían a alterar el estatuto jurídico de Jerusalén carecían de fuerza legal y de validez jurídica. Además, estas acciones emprendidas por Israel en Jerusalén tocaban a otros aspectos del problema general de la zona, y tenían un efecto negativo en los esfuerzos que estaban haciendo, tanto el Secretario General y su Representante Especial como cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

449. El representante de Siria declaró que la violación por Israel de la resolución del Consejo sobre Jerusalén era sólo una parte de la norma de conducta de Israel. Israel había hecho caso omiso de todas las resoluciones sobre Jerusalén, se había tomado la justicia por la mano y estaba privando a los árabes, en Jerusalén y en otros territorios ocupados, de los derechos humanos básicos.

450. El representante de Israel declaró que la intransigencia y la hostilidad árabes para con Israel se evidenciaban en las declaraciones de la República Árabe Unida, Argelia y Siria. Replicando a las aseveraciones árabes, declaró que Jerusalén había estado unido e integrado durante siglos, y había quedado dividido sólo durante diecinueve años después de una invasión. Siguió diciendo que, por primera vez, se reconocían y respetaban todas las religiones universales; y que Israel respondería de que todos los habitantes de Jerusalén, judíos y árabes, vieran respetados sus derechos.

451. En la 1485a. sesión del Consejo, celebrada el 3 de julio, el representante de Afganistán dijo que, igual que otros oradores que lo habían precedido, también estimaba que no se tenía que modificar el estatuto jurídico de Jerusalén, que Israel debía retirar sus fuerzas de todos los territorios ocupados y que las acciones de Israel en Jerusalén oriental eran perjudiciales para los intereses comunes. Las Naciones Unidas tenían obligación de actuar en ese asunto, que era de interés para los pequeños países que formaban la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas. En un mundo inseguro ningún país pequeño podía permitir que se admitiera el concepto de adquisición de territorios por la fuerza militar. Apeló a los miembros

del Consejo para que intensificaran sus esfuerzos a fin de conseguir la paz en el Oriente Medio.

452. El representante de la Arabia Saudita reiteró su posición y declaró que las Naciones Unidas debían ejecutar las decisiones tomadas en lugar de aprobar más resoluciones, cosa que parecía ser una ocupación inútil. Añadió que las grandes Potencias debían actuar antes de que fuera demasiado tarde.

453. El representante de Túnez dijo que, con su actuación en Jerusalén, Israel estaba violando el derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas. Esperaba que el Consejo mostrara la determinación que correspondía para hacer cumplir sus resoluciones. Israel había dicho que no iba a entregar Jerusalén. El Consejo debía enfrentarse con tal desafío.

454. El representante del Sudán dijo que apelaba a los miembros del Consejo para que procuraran que su decisión sobre Jerusalén no fuera anulada por los actos cotidianos de Israel para perpetuar su dominio. Los palestinos nunca olvidarían la injusticia que se les había hecho. Estaban esparcidos en campos de refugiados, pero se estaban defendiendo; y los dirigentes de Israel debían temer la implacable fuerza del deseo de los palestinos por regresar a su patria. No había duda de que la actuación de Israel en Jerusalén constituía una violación de la resolución del Consejo de Seguridad al respecto. Refiriéndose a las declaraciones de los dirigentes de Israel sobre la anexión de Jerusalén, la mitad de la península de Sinaí y los Altos de Golan y afirmando que Israel había rechazado todas las ofertas de paz, dijo que el Consejo debía encontrar un medio de asegurar el cumplimiento de sus resoluciones. De lo contrario, fallaría el esfuerzo por la paz.

455. El representante de Jordania observó que el Consejo estaba ahora en posesión de fotografías que mostraban la construcción de colonias israelíes y la demolición de santuarios árabes. Los israelíes presentaron el conflicto como si fuera algo que existiera entre Israel y los Estados árabes, ignorando al pueblo palestino. Acentuando el carácter colonial de la política de Israel, recordó que, según un historiador, los judíos sionistas de Europa oriental habían llevado a Palestina el delito moral que se estaba cometiendo en Sudáfrica y Rhodesia. Dijo que nadie quería ninguna forma de ocupación extranjera. A la gente le gustaba la libertad, incluso con pobreza.

456. El representante del Yemen dijo que su país esperaba que el Consejo tomase las medidas requeridas para proteger el carácter especial de Jerusalén. Israel había privado al pueblo palestino de su patria. Había persistido en sus medidas en Jerusalén, a pesar de las resoluciones de las Naciones Unidas al respecto. El Consejo debía asegurarse de que el Estado sionista no desafiara al mundo entero.

457. El representante del Paquistán señaló que ésta era la tercera vez en dos años que las Naciones Unidas se habían ocupado de la cuestión de Jerusalén. Israel había demostrado un total desprecio por las resoluciones del Consejo y se había negado a rescindir medidas que cambiaban el estatuto jurídico de la ciudad. Recordando las declaraciones de los representantes de las grandes Potencias y las declaraciones de representantes de gran número de países que condenaron las acciones de Israel como ofensivas para los intereses religiosos

universales y violatorios y de las normas que rigen la ocupación militar de acuerdo con el derecho internacional, declaró que cualquier decisión del Consejo debía basarse en el principio de la no admisión de adquisiciones territoriales mediante conquistas. Añadió que nadie sería engañado por las palabras de Israel sobre la "reunificación" de Jerusalén. Remitiéndose al párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta, que confería al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad, dijo que los cuatro miembros permanentes del Consejo tenían que salvaguardar los intereses de todos los miembros de las Naciones Unidas en la ciudad de Jerusalén. El representante del Paquistán presentó después un proyecto de resolución (S/9311) patrocinado por el Paquistán, el Senegal y Zambia. El texto del proyecto de resolución era como sigue:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 252, de 21 de mayo de 1968, y las anteriores resoluciones de la Asamblea General 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V), de 4 y 14 de julio de 1967, respectivamente, referentes a las medidas tomadas y los actos ejecutados por Israel que atañen al estatuto de la ciudad de Jerusalén,

"Habiendo oído las declaraciones de las partes interesadas acerca de la cuestión,

"Observando que, desde la aprobación de las resoluciones arriba mencionadas, Israel ha tomado nuevas medidas que tienden a cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén,

"Reafirmando el principio establecido de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibles,

"1. Reafirma su resolución 252 (1968);

"2. Deplora que Israel no haya mostrado consideración alguna para con las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad arriba mencionadas;

"3. Censura con la mayor energía todas las medidas tomadas para cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén;

"4. Confirma que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que Israel ha tomado y los actos que ha ejecutado con el fin de alterar el estatuto de Jerusalén, incluso la expropiación de tierras y bienes en esta ciudad, son nulos y no pueden modificar esa condición;

"5. Insta urgentemente una vez más a Israel a que abrogue inmediatamente todas las medidas que ha tomado y pueden tender a cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén; y a que, en el futuro, se abstenga de todo acto que pueda tener tal efecto;

"6. Pide a Israel que informe al Consejo de Seguridad sin más demora de sus intenciones con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución;

"7. Decide que, en caso de que Israel conteste negativamente o no conteste, el Consejo de Seguridad se reunirá sin demora para considerar qué nueva acción ha de emprender respecto de este asunto;

"8. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución."

458. El Presidente, hablando como representante del Senegal, declaró que el problema de Jerusalén era religioso, jurídico y político y que no podía ser resuelto con medidas administrativas. Aunque el Consejo le había pedido que no tomara ninguna medida para cambiar el estatuto de Jerusalén, Israel había actuado de modo dilatorio, y no parecía dispuesto a cumplir esa petición. Todos los Miembros debían acatar las decisiones de las Naciones Unidas.

459. Al someter a votación el proyecto de resolución, el Presidente declaró que se había pedido votación por separado sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Decisión: *En la 1485a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1969, el párrafo 5 del proyecto de resolución de las tres Potencias fue aprobado por 14 votos contra ninguno y una abstención (Estados Unidos). El proyecto de resolución en su conjunto fue aprobado por unanimidad como resolución 267 (1969).*

460. Después de la votación, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que había votado a favor del proyecto de resolución porque, básicamente, reflejaba la indignación mundial ante las acciones de Israel y su negativa a atenerse a las resoluciones del Consejo. Había una especial significación en la nueva resolución porque había sido aprobada unánimemente. Si Israel hacía caso omiso de ella, el Consejo debería reunirse nuevo para considerar la adopción de nuevas medidas.

461. El representante de los Estados Unidos dijo que había votado en favor de la resolución porque ésta era consecuente con la posición de su Gobierno sobre Jerusalén. Su delegación se había abstenido respecto al párrafo 5, porque su redacción era incongruente con la del párrafo anterior, que declaraba que las medidas a que se refería no podían cambiar la situación jurídica de Jerusalén. Además, los Estados Unidos no consideraban práctica la disposición. Al votar en favor de la resolución, su delegación no se estaba comprometiendo a ningún curso de acción específico en ningún examen futuro del asunto por el Consejo. Los Estados Unidos continuaban creyendo que a Jerusalén no se la podía tratar fragmentariamente. Volvían a consagrarse a un esfuerzo decidido en procura de un acuerdo sobre una paz justa y duradera en el Oriente Medio, dentro de cuyo marco Jerusalén no debía volver a ser motivo de lucha entre religiones y naciones.

462. El representante de Israel declaró que su delegación había señalado ya a la atención del Consejo el repudio por los Estados árabes de la Carta de las Naciones Unidas en relación con Israel, entre otras cosas tales como su rechazo de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la paz y el cese del fuego. El orador ponía en duda el valor de una resolución aprobada por instigación de esos Estados. Las resoluciones del tipo de la recién aprobada por el Consejo no podían afectar la vida de Jerusalén.

463. El representante de Jordania declaró que Israel estaba desautorizando a varios Estados después de haber desautorizado al Consejo en relación con su decisión sobre el ataque de Beirut. Pero el Consejo debía considerar qué medidas procedería adoptar en cuanto a la arrogancia de Israel. La única solución era que el Consejo pensara seriamente en invocar el Artículo 41 de la Carta, que establecía sanciones. Los Estados de-

bían también dejar de enviar armas a Israel. Después de agradecer a todas las delegaciones que estaban en favor de la justicia, señaló que el Consejo había votado unánimemente y dijo que ahora, más que nunca, Israel estaba solo.

c) *Comunicaciones e informes recibidos entre el 30 de junio y el 15 de julio de 1969*

464. El 30 de junio el Secretario General publicó una adición (S/9149/Add.1 y Corr.1) a su informe del 11 de abril sobre el cumplimiento de la resolución 252 (1968), en la cual señalaba a la atención del Consejo de Seguridad nueva información referente a la legislación promulgada por Israel. La legislación consistía en ciertas reglamentaciones de emergencia tituladas "Reglamento de asuntos legales y administrativos — Disposiciones complementarias", que tomó la forma de disposiciones adicionales a la "Ley (Reglamentación) de Asuntos Legales y Administrativos" contenida en su informe inicial (S/9149). La adición contenía como anexo A una traducción extraoficial de la Ordenanza legislativa y administrativa, y como anexos B y C dos series de reglamentos que aplazaron por seis meses algunas de las disposiciones de la "Ley (Reglamentación) de Asuntos Legales y Administrativos".

465. Por carta fechada el 3 de julio (S/9312), el representante de Turquía transmitió el texto de una declaración hecha por su Ministro de Asuntos Exteriores en relación con el debate del Consejo de Seguridad. En la declaración se recordaban las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre el estatuto de Jerusalén, y se tomaba nota de que Israel había continuado tomando medidas incompatibles con ellas. Turquía esperaba y creía que el Consejo de Seguridad volvería a examinar en detalle la situación actual y tomaría las medidas que pudiera considerar necesarias para su mejoramiento.

D. Otras cuestiones señaladas a la atención del Consejo de Seguridad respecto a la situación en el Oriente Medio

a) *Comunicaciones relativas a un ataque contra un avión israelí en el aeropuerto de Zurich*

466. El 18 de febrero de 1969, un portavoz del Secretario General declaró que el Secretario General se había enterado con pesadumbre y profunda preocupación del ataque a un avión de pasajeros de El Al en el aeropuerto de Zurich ese día. El Secretario General opinó que ese ataque, como también el que había ocurrido en el aeropuerto de Beirut dos meses antes, era materia de grave preocupación para todos los gobiernos y pueblos. Además, el Secretario General esperaba que ese acto fuera seguido no por un acto de represalias, sino por una acción internacional constructiva para impedir en el futuro actos de violencia contra la aviación civil internacional.

467. En comunicaciones de fechas 19, 20 y 25 de febrero (S/9016, S/9017, S/9018, S/9020, S/9025), los Estados Unidos, el Reino Unido, Finlandia, Francia e Italia condenaron el ataque y expresaron su preocupación por la amenaza que esos ataques suponían para la seguridad de la aviación civil internacional. Hacían un llamamiento a las partes interesadas en el conflicto del Oriente Medio para que procedieran con moderación a fin de evitar la cadena de acciones y represalias y no

obstar los esfuerzos encaminados a obtener la paz en la región.

468. En una carta de fecha 20 de febrero (S/9021), el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel protestó ante el Secretario General contra un asalto armado de que fueron objeto la tripulación y los pasajeros de la aeronave El Al en Zurich el 18 de febrero, dos meses después de un ataque semejante contra otro avión israelí en el aeropuerto de Atenas. Estimaba que esas acciones eran obra de grupos organizados de saboteadores que operaban con el apoyo y la cooperación de los gobiernos árabes que eran Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la Organización de Aviación Civil Internacional. Después de señalar que en la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 31 de diciembre de 1968 no se había dicho una sola palabra contra el ataque al avión El Al en el aeropuerto de Atenas, el Ministro de Relaciones Exteriores expresó la opinión de que el último de los ataques acababa de ocurrir "en el ambiente de indulgencia internacional así creado". Después de referirse a dicha declaración del portavoz del Secretario General, expresó interés en qué acción internacional constructiva pensaba el Secretario General para impedir esas acciones contra la aviación civil internacional.

469. En una respuesta al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel de fecha 26 de febrero (S/9030), el Secretario General declaró que él se había comunicado con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y con la Asociación de Transporte Aéreo Internacional respecto al incidente de Zurich. También había consultado a ciertos Miembros de las Naciones Unidas con objeto de hallar medios de impedir tales actos. Estimó que si se mejorasen los métodos de cooperación policial internacional y se adoptasen reglamentaciones de carácter tanto nacional como internacional, se contribuiría a prevenir esos actos de terrorismo y violencia. Sin embargo, creía que el único medio seguro de poner fin a los actos de terrorismo sería un movimiento sustancial hacia la solución pacífica de los grandes problemas de fondo en el conflicto del Oriente Medio a base de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 22 de noviembre de 1967. Se daría un primer paso esencial hacia ese fin si las partes se declarasen dispuestas a aplicar dicha resolución.

470. En una respuesta de fecha 5 de marzo (S/9048), el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel declaró que su país tenía un interés vital en fomentar el mejoramiento de los métodos de cooperación policial internacional y la adopción de reglamentaciones de carácter tanto nacional como internacional, y participaría activamente en la reunión del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional. Sin embargo, sería erróneo pasar por alto la responsabilidad de los Estados Miembros. Como los ataques perpetrados en los aeropuertos de Zurich y de Atenas, y el desvío forzado del avión israelí a Argel no habían sido actos cometidos por individuos, sino obra de organizaciones terroristas apoyadas y alentadas por Estados árabes, en violación de sus responsabilidades internacionales, el Ministro de Relaciones Exteriores israelí sugirió que la acción internacional constructiva con objeto de proteger la aviación civil podía comprender el compromiso de todos los Estados de impedir y condenar los actos cometidos en su territorio a fin de poner en peligro la aviación civil, y lamentó que el Secretario General no hubiera trans-

mitido la solicitud de su Gobierno a ciertos Gobiernos árabes para que condenaran esos ataques, los desautorizaran y adoptaran las medidas requeridas contra las organizaciones que los habían perpetrado. Su Gobierno continuará cooperando con el Representante Especial del Secretario General para facilitar la conclusión de un acuerdo a fin de cumplir la resolución del 22 de noviembre de 1967.

471. En una carta de fecha 10 de marzo (S/9064), el Secretario General citó el canje de comunicaciones entre él y el Representante Permanente de Israel el 19 y 20 de febrero, en que el Secretario General había indicado que no sería provechoso que sus buenos oficios se utilizaran para transmitir preguntas o mensajes de índole política o contenciosa de un gobierno a otro, a menos que las partes interesadas hubieran convenido previamente en tal procedimiento. El Secretario General no había podido, pues, dar curso al pedido de Israel de que transmitiera dos preguntas a ciertos gobiernos árabes, pero había sugerido que el Gobierno de Israel podía señalar esas cuestiones a la atención de los interesados mediante una comunicación dirigida al Consejo de Seguridad. El Secretario General añadió que continuaba creyendo que una declaración de las partes de que estaban dispuestas a aplicar la resolución del 22 de noviembre constituiría un primer paso útil hacia una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

b) *Comunicaciones relativas a excavaciones arqueológicas en territorio ocupado*

472. En una carta de fecha 23 de mayo de 1969 (S/9220), Siria denunció que Israel continuaba sus excavaciones en el territorio ocupado de Siria y se apropiaba indebidamente de bienes culturales sirios. Estas excavaciones se hacían en las zonas de Banias y Fiq, donde se habían descubierto templos romanos, y en la zona de Jibbin, donde se había destruido una colina de interés arqueológico a consecuencia de la apertura de un camino. Después de declarar que se habían sacado importantísimas piezas arqueológicas de sus lugares de origen, Siria declaró que esos actos ilegales constituían violaciones de los artículos 4 y 5 de la Convención de La Haya así como del artículo VI, párrafo 32, de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO en 1956. Siria se refirió a su denuncia previa del 7 de julio de 1967 (S/8040), que Israel, el 14 de julio de 1967 (S/8058), había declarado infundadas, afirmando que un representante de la UNESCO, cuya llegada se esperaba en Israel, sería también invitado a visitar el lugar al que se refería Siria. Siria pidió un informe sobre la cuestión de las excavaciones y robo de sus bienes culturales.

473. En una carta de fecha 29 de mayo (S/9229 y Rev.1), Israel, en su respuesta, declaró que ningún científico israelí había llevado a cabo excavación alguna en ninguno de los lugares mencionados por Siria ni en ninguna otra parte de las alturas de Golan. El altar histórico de la ciudad de Banias había sido sacado temporalmente y restituido a su lugar original después de terminarse los arreglos para su seguridad. En una carta de 6 de febrero de 1968 dirigida al Director General de la UNESCO, el Comisionado General, nombrado en virtud de la Convención de La Haya de mayo de 1954, había ya descartado esas alegaciones sirias. En el informe del Director General al Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 78a. reunión se había dicho que el Comisionado

General en Jerusalén le había informado que “se habían hecho las indagaciones en la medida en que le permitían las informaciones recibidas y que las denuncias en cuestión carecían de fundamento”.

474. En una carta de fecha 10 de junio (S/9246), Siria, luego de señalar que Israel había reconocido que el altar histórico había sido sacado para su seguridad y restituido posteriormente a su lugar, manifestó que dichas justificaciones ya habían sido empleadas por los ocupantes nazis en Europa. El informe del Director General de la UNESCO citado por Israel se refería sólo a denuncias formuladas en 1967 y 1968. Además, el Alto Comisionado había declarado que sus investigaciones se basaban en indagaciones, “en la medida en que lo permitían las informaciones recibidas”. En el mismo informe, el Alto Comisionado había informado al Director General de la UNESCO que las “condiciones atmosféricas” hacían inaccesibles las alturas Golan, y que él no había podido visitar el sitio de las excavaciones. Israel, al citar el informe del Director General de la UNESCO, había tratado sólo de engañar a la comunidad internacional. Las seis denuncias de Siria, incluidas en su carta del 23 de mayo de 1969, seguían sin respuesta, y sólo cuando se presentase un informe del Director General de la UNESCO en 1969 que se refiriese expresamente a las denuncias de 1969 de Siria, se podría citarlo en respuesta a la carta de Siria. En otra carta de fecha 1º de julio (S/9299), Siria declaró que sus acusaciones se mantenían y que esperaba el informe al respecto del Director General de la UNESCO.

c) *Comunicaciones relativas al trato de las comunidades judías en los Estados árabes*

475. En una carta de fecha 30 de septiembre de 1968 (S/8837), Irak protestó contra la injerencia en sus asuntos internos que representaba la discusión por Israel en el Consejo de Seguridad relativa al trato de los judíos en el Irak y negó las alegaciones israelíes (véase la sección B *supra*). En una carta del 9 de octubre (S/8844), Israel reafirmó su posición de que la situación de los judíos iraquíes debía ser objeto de una misión investigadora a cargo de un representante del Secretario General, según lo disponía la resolución 237 (1967); y en otra carta de 11 de octubre (S/8848), Israel llamó la atención sobre un cablegrama de las asociaciones de judíos de Egipto, Irak y Siria, en el que se expresaba preocupación por las condiciones de los judíos en esos países.

476. En una carta de 27 de enero de 1969 (S/8982), el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel protestó contra la ejecución por el Irak ese día de nueve judíos iraquíes, quienes, según se declaró, habían sido injustamente acusados de espiar a favor de Israel. En una carta de fecha 29 de enero (S/8987), el representante de los Estados Unidos de América llamó la atención sobre la declaración del Secretario de Estado estadounidense en la que expresó su preocupación desde el punto de vista humanitario por la ejecución pública de catorce personas declaradas culpables de espionaje en el Irak. En una declaración transmitida el 31 de enero (S/8989), el Irak manifestó que los ejecutados habían sido juzgados de conformidad con la ley y declarados culpables de espionaje; los acusados cuya culpabilidad no resultó probada, fueron absueltos, entre ellos algunos judíos. El Irak acusó a Israel de tergiversar los hechos para crear una cortina de humo de propaganda. En una carta de fe-

cha 6 de febrero (S/8997), Israel comunicó 27 declaraciones de diversos países relativas a las ejecuciones del Irak.

477. En otra carta de fecha 26 de febrero (S/9031), Israel protestó contra las ejecuciones del 20 de febrero, en el Irak, de ocho personas acusadas de espionaje a favor de Israel, y denunció las medidas inhumanas continuas contra la comunidad judía del Irak. Estas denuncias fueron rechazadas por el Irak en una carta de fecha 11 de marzo (S/9068). En una carta del 19 de marzo (S/9095), Israel, y en una carta del 27 de marzo (S/9118 y Corr.1) el Irak, reafirmaron sus acusaciones.

E. Informes del Secretario General sobre la marcha de los esfuerzos de su Representante Especial en el Oriente Medio

478. El 29 de julio de 1968, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un cuarto informe (S/8309/Add.3) sobre la marcha de los esfuerzos de su Representante Especial en el Oriente Medio, Embajador Gunnar Jarring, que abarcaba sus actividades después del 29 de marzo de 1968. En él se expresa que durante ese período el Embajador Jarring había entablado conversaciones con los Gobiernos de Jordania, de la República Árabe Unida, de Israel y del Líbano. Además de informar al Secretario General regularmente sobre esas reuniones, el Embajador Jarring se había entrevistado con él en Teherán el 22 de abril de 1968, y en esa ocasión se había convenido en que el Embajador Jarring volvería a Nueva York para celebrar nuevas consultas. El Embajador Jarring permaneció en Nueva York entre el 15 de mayo y el 21 de junio, período durante el cual celebró consultas con el Secretario General y con los representantes permanentes de las partes.

479. Durante el período comprendido entre el 21 de junio, cuando partió para Europa, y el 22 de julio, fecha en que retornó a Nueva York, el Embajador Jarring había mantenido entrevistas con funcionarios de algunas

de las partes en diversas ciudades de Europa. A la luz de sus conversaciones, el Embajador Jarring había llegado a la conclusión, que el Secretario General suscribía, de que era aconsejable que prosiguiera sus contactos con las Partes y con ese propósito volvería al Oriente Medio.

480. El 3 de diciembre de 1968, el Secretario General presentó el quinto informe (S/8309/Add.4) sobre la misión del Embajador Gunnar Jarring, que abarcaba sus actividades después del 29 de julio.

481. Conforme a su intención anunciada en el informe anterior, el Embajador Jarring llegó a Nicosia el 15 de agosto para entablar una nueva serie de conversaciones con los Gobiernos interesados. El 23 de septiembre, llegó a la Sede de las Naciones Unidas, donde los ministros de relaciones exteriores de las partes se habían reunido para asistir al vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. El Embajador Jarring primero se reunió con ellos extraoficialmente y después oficialmente, y concluyó sus deliberaciones con los ministros al recibir comunicaciones escritas de los ministros de relaciones exteriores de Israel y de la República Árabe Unida.

482. El 26 de noviembre, el Embajador Jarring se dirigió por escrito al Secretario General, para manifestarle que, de acuerdo con lo convenido con él, partiría de Nueva York el 27 de noviembre para entablar una nueva serie de conversaciones con las partes, y que tenía el propósito de invitarlas a una nueva serie de discusiones a mediados de enero de 1969. En su respuesta, de fecha 27 de noviembre, el Secretario General, después de expresar que estaba de acuerdo con el programa del Embajador Jarring, le expresó su complacencia por el hecho de que estuviese dispuesto a seguir sus esfuerzos con las partes con miras a un arreglo pacífico. El Secretario General expresó nuevamente su satisfacción por la prudencia, el tacto y la paciencia demostrados por el Embajador Jarring en el desempeño de la tarea que se le había confiado.

Capítulo 2

CARTA, DE 26 DE DICIEMBRE DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE

A. Comunicaciones e informes recibidos entre el 16 de julio y 31 de diciembre de 1968

483. El 4 de diciembre, el Secretario General presentó al Consejo su 14º informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, correspondiente al período comprendido entre el 8 de junio y el 2 de diciembre de 1968 (S/8914). El Secretario General dijo que le complacía informar al Consejo que, por fin, el interés parecía desplazarse de la confrontación militar a las negociaciones. No había habido derramamiento de sangre durante el período examinado ni incidente intercomunal grave que perturbasen la atmósfera de calma y expectativa que rodeaba a las importantes conversaciones entre los principales miembros de la comunidad griega y la turca de Chipre. Lo significativo y promisorio de esas conversaciones era que las partes en Chipre estaban en ese momento empeñadas en un decidido esfuerzo para salir del estancamiento resultante de las posiciones rígidas adoptadas en el pasado. La presencia

de la UNFICYP en la isla constituía una seguridad para ambas comunidades de que no se permitiría que un accidente imprevisto desbaratara los esfuerzos para zanjar sus diferencias. El Secretario General recomendó que se prorrogara el mandato de la Fuerza por seis meses, hasta el 15 de junio de 1969. Aunque el mejoramiento de las condiciones en Chipre había permitido reducir los efectivos de la Fuerza en un 25%, su déficit presupuestario, calculado en el presente en 8 millones de dólares, seguía siendo de proporciones alarmantes. El Secretario General exhortó a los miembros del Consejo a prestar su atención al problema.

B. Examen de la cuestión en la 1459a. sesión (10 de diciembre de 1968)

484. En la 1459a. sesión del Consejo, celebrado el 10 de diciembre, se incluyó en el orden del día el informe del Secretario General (S/8914). Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados,

a su solicitud, a participar en los debates sin derecho de voto.

485. El Presidente del Consejo anunció que, como resultado de consultas previas, se había llegado a un acuerdo sobre el texto del proyecto de resolución siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que en el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 1968 (S/8914) se afirma que en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de diciembre de 1968,

"Tomando nota, de conformidad con las observaciones del informe, de los alentadores acontecimientos recientes en la isla,

"1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, y 247 (1968) de 18 de marzo y 254 (1968) de 18 de junio de 1968, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964 y en la 1383a. sesión, celebrada el 24 y el 25 de noviembre de 1967;

"2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

"3. Prorroga una vez más por un nuevo plazo que expirará el 15 de junio de 1969, el establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza."

486. El representante de Chipre expresó la esperanza de que la política de su Gobierno, de suprimir unilateralmente todas las restricciones al movimiento de personas y bienes dentro de los enclaves y fuera de ellos, obtendría una respuesta positiva de la otra parte, expresada por una supresión de restricciones equivalente, de modo que una confianza mutua y creciente mediante la comunicación pudiera crear el ambiente necesario para un mayor acercamiento. El Gobierno de Chipre estaba observando con positivo optimismo las conversaciones políticas que se estaban celebrando en Nicosia. Sin embargo, el progreso de dichas negociaciones dependía de una confianza mutua que creciera gradualmente y exigía tiempo. Todos los chipriotas deseaban vivamente que las conversaciones condujeran a un arreglo duradero, de modo que, como un todo integrado, pudieran avanzar unidos por el camino hacia la paz y el logro del

progreso común. La solución tenía que ser una solución aceptada libremente por las personas directamente interesadas y basarse firmemente sobre los principios de la justicia, la unidad y la libertad.

487. El representante de Grecia dijo que su Gobierno recibía con agrado la observación hecha por el Secretario General de que las negociaciones entre los dirigentes de los chipriotas griegos y turcos proseguían con toda seriedad y que las partes interesadas estaban haciendo un esfuerzo decidido para salir del estancamiento existente. Sin embargo, aún se necesitaba mucho tiempo y mucha paciencia, antes de que pudiera anunciarse un progreso decisivo en las cuestiones fundamentales. El Gobierno griego, desde el comienzo, había adoptado una actitud positiva hacia las negociaciones entre los dirigentes de las dos comunidades, y consideraba que el Consejo de Seguridad podría contribuir eficazmente a su éxito prorrogando el mandato de la UNFICYP como se había solicitado.

488. El representante de Turquía dijo que sería conveniente continuar manteniendo una atmósfera de tranquilidad en Chipre de modo que pudieran continuar las conversaciones intercomunales. Por esa razón complacía a su Gobierno el hecho de que el Secretario General hubiera encarecido que se prorrogara el mandato de la UNFICYP por seis meses. Su Gobierno siempre había estimulado y ayudado a la realización de las conversaciones intercomunales en la isla, y consideraba que era necesario dejar que los representantes de las dos comunidades elaboraran la estructura del Estado de Chipre y sus instituciones políticas. Una vez que ello se hubiera logrado, serviría como base para un entendimiento definitivo entre todas las partes interesadas.

489. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reafirmó la posición soviética sobre la cuestión de Chipre. Dijo que la Unión Soviética se había opuesto siempre a todo plan para tratar de arreglar la cuestión de Chipre a espaldas de su población y en detrimento de sus intereses fundamentales y para ventaja de los propósitos imperialistas de ciertos países de la OTAN, especialmente en apoyo de los planes militares de la OTAN en la región del Mediterráneo. La Unión Soviética deseaba el mayor éxito a los participantes en las conversaciones intercomunales, que evidentemente tenían que superar grandes dificultades. No podía considerarse normal la permanencia durante cuatro años de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre, pero el Gobierno soviético no se opondría a la prórroga de su mandato, en vista de los deseos del Gobierno de Chipre y de las otras partes interesadas, y del hecho de que tal prórroga se llevaría a cabo en plena armonía con la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964. No obstante, toda tentativa de vincular la escala de operaciones de las Naciones Unidas en Chipre y las medidas adoptadas por la Unión Soviética como Potencia del mar Negro y del Mediterráneo para fortalecer la paz en dicha región no dejaría más posibilidad a la Unión Soviética que la de considerar desde un nuevo punto de vista la situación en Chipre y su actitud respecto al estacionamiento allí de la Fuerza de las Naciones Unidas.

Decisión: *En la 1459a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1968, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 261 (1968).*

490. El representante del Reino Unido dijo que el problema de Chipre debía ser resuelto interiormente, y, aunque Grecia, Turquía y las Naciones Unidas podían contribuir al mantenimiento de la paz allí, los propios chipriotas debían encontrar un modo de vida que finalmente les trajera paz y prosperidad permanentes. El Gobierno del Reino Unido recibía con agrado la información sobre las conversaciones en Nicosia entre dirigentes de las comunidades y les deseaba éxito. El Reino Unido apoyaba otra prórroga del mandato de la UNFICYP, seguiría suministrando el contingente del Reino Unido con los mismos efectivos actuales y sufragando todos sus gastos durante la prórroga del mandato y estaba dispuesto a hacer una nueva contribución financiera voluntaria para ayudar a cubrir el costo de la Fuerza. Esperaba que otros países que hasta entonces no habían hecho contribuciones las hicieran también. Aunque el Reino Unido apoyaba la prórroga del mandato por seis meses, hubiera preferido un período más breve, y también pensaba que sería provechoso que el Secretario General presentara un informe dentro de tres meses sobre los progresos logrados en Chipre.

491. El representante de Dinamarca dijo que las Naciones Unidas ofrecerían la mejor asistencia posible a las partes a fin de preservar y desarrollar el impulso existente y consolidar y acelerar el progreso ya logrado en la cuestión de Chipre. Elogió al Secretario General, a su Representante Especial y al comandante de la Fuerza, cuya asistencia era de la máxima importancia. La presencia continua de la UNFICYP era indispensable, pues daba a las partes interesadas la seguridad de que las negociaciones continuarían en una atmósfera pacífica. Su delegación confiaba en que las partes prosiguieran resueltamente sus esfuerzos para lograr una solución, y por lo tanto aceptaba la recomendación del Secretario General de que la presencia de la UNFICYP en Chipre se prorrogase hasta el 15 de junio de 1969.

492. El representante del Canadá dijo que su delegación consideraba conveniente que el Secretario General presentara en breve un informe provisional. El Canadá recibía con gran satisfacción la observación hecha por el Secretario General respecto a la utilidad y la actuación de la Fuerza. Complacía a su delegación el hecho de que el mejoramiento de las condiciones en la isla hubiera hecho posible una reducción de la Fuerza. Los Estados Miembros que hasta el momento no habían aportado ni contingentes ni recursos financieros para la UNFICYP debían tomar en consideración el hecho de que el déficit en el presupuesto de la UNFICYP había alcanzado proporciones alarmantes y debía ser remediado.

493. El representante de Francia dijo que la delegación francesa había tomado nota con satisfacción del informe del Secretario General. La delegación francesa no se oponía a una nueva prórroga limitada del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre, dentro del marco de la resolución aprobada el 4 de marzo de 1964. Sin embargo, consideraba que sería conveniente prepararse para poner fin a estas prórrogas periódicas del mandato de la Fuerza o, al menos, prever una reducción importante de sus efectivos.

494. El Secretario General dijo que comprendía los motivos a que obedecía la sugerencia de que él presentara un informe provisional al Consejo de Seguridad dentro de unos tres meses. Aseguró al Consejo

que le presentaría informes, como había hecho en el pasado, en cualquier momento en que ello pudiera parecer necesario o aconsejable.

495. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Etiopía expresó el agradecimiento de su Gobierno por los esfuerzos del Secretario General y de todo el personal de las Naciones Unidas dedicado al mantenimiento de la paz en Chipre. Rindió homenaje a los negociadores en Nicosia y expresó la esperanza de su Gobierno de que las conversaciones producirían en breve los resultados que el mundo aguardaba.

C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 1° de enero y el 15 de julio de 1969

496. El 8 de enero, el Secretario General hizo un llamamiento (S/8964) a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para que aportaran nuevas contribuciones voluntarias destinadas a financiar la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1968 y el 15 de junio de 1969.

497. Por cartas de fecha 3 de septiembre de 1968 y 10 de febrero de 1969 (S/8802 y S/9005), el representante de Grecia transmitió al Secretario General un cheque por la suma de 600.000 dólares en cada oportunidad, como contribución griega a la UNFICYP para los períodos de seis meses comprendidos entre el 26 de junio y el 26 de diciembre de 1968 y entre el 26 de diciembre de 1968 y el 15 de junio de 1969.

498. En cartas de fecha 7, 12, 14 y 19 de marzo y 5 de mayo (S/9081, S/9079, S/9086, S/9098, S/9195) los representantes de Suecia, Dinamarca, Noruega, la Costa de Marfil y Finlandia presentaron algunas observaciones relativas a la respuesta de sus respectivos Gobiernos a los llamamientos del Secretario General para obtener contribuciones voluntarias. Los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia y Suecia indicaron al Secretario General que, pese a la reducción de la UNFICYP, mantendrían sus contribuciones voluntarias en el nivel anterior; el Gobierno de Noruega elevó el total de su contribución; y el Gobierno de la Costa de Marfil hizo una contribución por primera vez, para ayudar a aliviar las graves dificultades financieras con que las Naciones Unidas estaban tropezando en relación con su operación en Chipre. Cada uno de los cinco Gobiernos manifestó también que su decisión relativa a su contribución en ese momento se adoptaba sin perjuicio de su posición con respecto al principio de la responsabilidad colectiva financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

499. El 3 de junio, el Secretario General presentó al Consejo su decimoquinto informe (S/9233) sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 3 de diciembre de 1968 y el 2 de junio de 1969. El Secretario General dijo que, en general, se había mantenido el mejoramiento de la situación mencionada en el informe anterior, aunque persistía la tensión en las zonas de confrontación directa entre las fuerzas gubernamentales y los combatientes turcos-chipriotas. Aún debía hacerse mucho para lograr un retorno a las condiciones normales. Sin embargo, como resultado de su participación conjunta en proyectos de desarrollo de los recursos hidráulicos y de conservación del suelo, las dos comunidades se habían aproximado con la asistencia de la

UNFICYP. Continuaban algunas anomalías importantes, tales como la negativa a los civiles greco-chipriotas del acceso a varias carreteras. Las conversaciones intercomunales habían proseguido y el Sr. Glafkos Clerides y el Sr. Rauf Denktash habían alcanzado acuerdos limitados sobre algunos puntos importantes, pero secundarios, incluso el establecimiento de dos subcomités. El 26 y 28 de marzo, el Secretario General hizo presente a las partes directamente interesadas en Chipre, así como a los Gobiernos de Turquía y Grecia, su profunda preocupación ante la lentitud del progreso de las conversaciones intercomunales. Aunque se daba perfecta cuenta de las dificultades que ellas entrañaban, el Secretario General consideraba que el dejar pasar demasiado tiempo podía dificultar el arreglo. Las respuestas recibidas de las partes por el Secretario General habían demostrado claramente que éstas compartían la preocupación del Secretario General, aunque sus análisis de las causas de la situación actual habían diferido. El Secretario General esperaba que las partes no permitirían que se llegara a un callejón sin salida con respecto a los problemas que se reconocía que eran difíciles. Tomando en cuenta todas estas circunstancias, el Secretario General recomendó que se prorrogara el mandato de la UNFICYP hasta el 15 de diciembre de 1969, y, como en ocasiones anteriores, manifestó su ansiedad acerca del método para financiar la UNFICYP y el importante déficit en su presupuesto, que seguía siendo causa de grave preocupación.

500. En una carta de fecha 7 de junio de 1969 (S/9238), el representante de Turquía se quejó de lo impropio e intempestivo de un seminario internacional sobre derechos humanos que celebrarían las Naciones Unidas del 26 de junio al 8 de julio en Nicosia a invitación del Gobierno de Chipre. También transcribió el texto de un memorando sobre esa cuestión, que el Vicepresidente de la República de Chipre, Dr. Fazil Kushuk, había entregado al Representante Especial del Secretario General el 27 de mayo. El representante de Turquía agregó que se había expresado el temor de que la celebración de un seminario sobre derechos humanos en Chipre en ese momento tuviera consecuencias adversas sobre las conversaciones intercomunales. El Gobierno turco, por lo tanto, abrigaba la esperanza de que se consideraría la posibilidad de celebrar el seminario sobre derechos humanos posteriormente y en un lugar diferente.

501. En una carta de fecha 9 de junio (S/9241), el representante de Chipre declaró que la celebración de un seminario era una cuestión que interesaba a las Naciones Unidas y al Gobierno de Chipre, y que la intervención de Turquía en ese asunto era injustificable. Se habían enviado invitaciones a 32 gobiernos, incluso al de Turquía, después de que las Naciones Unidas aceptaron la invitación formulada por Chipre. Los seminarios estaban destinados a facilitar el estudio por expertos no gubernamentales de los derechos humanos en los países en desarrollo. El representante de Chipre expresó también la esperanza de que el seminario promovería un espíritu de comprensión mutua y de conciliación en la población de Chipre y en el mundo.

502. En una carta de fecha 10 de junio de 1969 (S/9243), el representante de Turquía señaló que no sólo su Gobierno, sino también otros países, incluso algunos miembros del Consejo de Seguridad, habían expresado su preocupación acerca del momento y el

lugar en que se celebraría el seminario sobre derechos humanos. Sin embargo, si el seminario se celebraba en Nicosia, el Gobierno turco tenía el propósito de aceptar la invitación para participar en su labor, teniendo en cuenta los nobles objetivos del seminario y la observancia de los derechos humanos en Chipre y en otras partes.

503. En una carta de fecha 13 de junio (S/9255), el representante de Chipre negó el cargo de que se hubiera expresado temor respecto del seminario, pero acogió con beneplácito el anuncio de que Turquía aceptaría la invitación y participaría con espíritu constructivo, contribuyendo en esa forma al mejoramiento de la atmósfera imperante en Chipre.

D. Examen de la cuestión en la 1474a. sesión (10 de junio de 1969)

504. En la 1474a. sesión del Consejo, celebrada el 10 de junio, se incluyó en el orden del día el informe del Secretario General (S/9233) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 3 de diciembre de 1968 y el 2 de junio de 1969. Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

505. El Presidente del Consejo anunció que, como consecuencia de las consultas celebradas con anterioridad a la sesión, se había llegado a un acuerdo sobre el texto del proyecto de resolución siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de que en el informe del Secretario General de 3 de junio de 1969 (S/9233) se afirma que en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

“Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de junio de 1969,

“Tomando nota de conformidad con las observaciones del informe, de que la mejora en la situación de Chipre se ha mantenido durante el período que se examina,

“1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, y 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964 y en la 1383a. sesión, celebrada el 24 y el 25 de noviembre de 1967;

“2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de

manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

“3. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo que expirará el 15 de diciembre de 1969, el establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.”

506. El representante de Chipre observó que, como se había reflejado con exactitud en el informe del Secretario General, había habido un aumento apreciable de vinculaciones entre los miembros de las dos comunidades. Esa mejor comprensión en el nivel de las aldeas no se había producido en el terreno económico, en el que los dirigentes turco-chipriotas aún buscaban la separación. En el informe también habían señalado a la atención los dos aspectos del problema de Chipre en los que no se había logrado el progreso necesario. El enfrentamiento militar continuaba, y no había habido respuesta a las medidas de normalización que había iniciado el Gobierno de Chipre. Aunque las conversaciones intercomunales habían tenido un ritmo más bien lento, se había hecho algún progreso. El reciente establecimiento de subcomités era otro paso hacia la comprensión y la adecuación de criterios en una escala más amplia. Sin embargo, no debía restarse importancia a las dificultades con que se tropezaba en las conversaciones, especialmente en vista de las influencias y presiones externas, que no siempre eran tan constructivas como sería de esperar. El Presidente Makarios había declarado recientemente que no existía la intención de privar a los turco-chipriotas de sus derechos políticos o de otro tipo; por el contrario, el Gobierno de Chipre tenía la intención de otorgar ciertos privilegios adicionales a la comunidad turca, pero no de tal forma que se superase la zona de seguridad necesaria para la unidad del Estado y el futuro de la isla. El Gobierno de Chipre esperaba que las conversaciones intercomunales continuarían en un ambiente de buena voluntad mutua y con un espíritu más amplio que condujera a una solución firme, viable y duradera.

507. El representante de Turquía dijo que, aunque su Gobierno deseaba que en las conversaciones intercomunales se llegara rápidamente a un acuerdo, se daba plena cuenta de la delicada naturaleza de las conversaciones y consideraba que se debía dar a los negociadores todas las posibilidades de alcanzar un acuerdo sobre el régimen constitucional dentro del cual las dos comunidades de la isla estaban destinadas a convivir pacíficamente. Al contrario de lo declarado por algunos dirigentes greco-chipriotas, los dirigentes de la comunidad turco-chipriota habían entablado las conversaciones intercomunales a fin de elaborar un sistema por el cual la comunidad turco-chipriota pudiera vivir en un Estado unitario dentro del que pudiera mantener su identidad y administrar ella misma sus asuntos locales y comunales. En su enfoque no había tendencia a la división. Por su parte, el Gobierno había basado sus esperanzas en las conversaciones intercomunales y no podía hacer más que aconsejar paciencia y perseverancia.

508. El representante de Turquía manifestó después que la falta de libertad de circulación de los greco-

chipriotas en las zonas controladas por los turcos-chipriotas se hallaba vinculada a la cuestión de las zonas militares restringidas bajo control greco-chipriota, en las que no se permitía entrar ni a los turcos ni a las Naciones Unidas. En realidad, esas zonas eran mayores que las que se hallaban bajo control turco-chipriota. La afirmación de que se había establecido una fábrica de armas era totalmente infundada y no había sido corroborada por los observadores de la UNFICYP.

509. El representante de Grecia dijo que era alentadora la conclusión del Secretario General, de que continuaba el ambiente favorable para la celebración de negociaciones. Grecia constantemente había fomentado el diálogo entre greco-chipriotas y turco-chipriotas. La continuación de esas conversaciones durante un tiempo relativamente largo no carecía de explicación. La naturaleza del problema chipriota era tal que no era posible resolverlo con facilidad o rapidez. Tiempo, paciencia, el mantenimiento prolongado de un ambiente pacífico eran condiciones indispensables para el éxito de las conversaciones.

Decisión: *En la 1474ª sesión, celebrada el 10 de junio de 1969, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 266 (1969).*

510. El representante de Finlandia dijo que la falta de progreso sustantivo en las conversaciones intercomunales sobre los problemas fundamentales de la cuestión de Chipre causaba profunda decepción a su delegación. Se debía prestar especial atención a la advertencia del Secretario General, de que el dejar pasar demasiado tiempo podría dificultar el arreglo en lugar de facilitararlo. La UNFICYP había logrado cumplir su mandato original. Había sido uno de los factores principales en la creación de condiciones capaces de llevar a un arreglo político en la isla. No podía esperarse que hiciera más que eso. La UNFICYP podía servir en muchos aspectos de modelo, pues permitía obtener una valiosa experiencia para utilizar en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz. El Gobierno de Finlandia opinaba que debía corregirse uno de los principales defectos de la operación de Chipre, a saber, el modo de financiar los gastos de la Fuerza mediante contribuciones voluntarias. El Gobierno de Finlandia abrigaba grandes esperanzas de que la revisión de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en todos sus aspectos remediaría ese importante defecto de la operación de Chipre. Las operaciones de mantenimiento de la paz basadas en decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en nombre de todos los Estados Miembros debían ser financiadas por todos ellos. A pesar de las recientes reducciones de los efectivos de la fuerza, Finlandia continuaría suministrando su contingente a la UNFICYP y manteniendo el nivel de sus contribuciones para el año.

511. El representante del Reino Unido dijo que, aunque hubiera preferido una prórroga más breve que la de seis meses, su Gobierno continuaría suministrando el contingente militar más importante de la Fuerza, pagando su costo y haciendo una contribución voluntaria adicional de 625.000 libras esterlinas para el semestre siguiente. Su delegación recibía con beneplácito la iniciativa del Secretario General de estudiar la forma de reducir los gastos de la Fuerza, sin comprometer su eficacia, y también recibiría complacida un estudio

de costos y eficacia realizado bajo la dirección del Secretario General. Su delegación creía que, a pesar de la amenaza de un estancamiento, las conversaciones intercomunales continuarían y aprovecharían toda circunstancia favorable para lograr una solución justa y definitiva del problema de Chipre.

512. El representante de Nepal compartió la profunda preocupación expresada por el Secretario General en cuanto al lento progreso de las conversaciones intercomunales. Por lo tanto, en nombre de su delegación dirigió un llamamiento a todas las partes interesadas para que tuvieran en cuenta las aprensiones del Secretario General y realizaran un esfuerzo creciente, sostenido y decidido para acelerar las conversaciones. Como medida inmediata, las partes deberían asegurar la libertad de circulación a todas las personas, independientemente de la comunidad a que pertenecieran. Tal medida indudablemente acercaría a las dos comunidades.

513. El representante de Francia dijo que el Consejo de Seguridad no podía perpetuar un arreglo provisional que podría haber sido necesario cinco años atrás, pero que podía convertirse en un pretexto para demorar más la solución definitiva. Además de las graves repercusiones financieras de la operación, se temía que una prórroga rutinaria del mandato de la UNFICYP pudiera alentar a las partes a negarse a hacer las concesiones que tal vez fueran necesarias para el éxito de las negociaciones. En tal caso el Consejo estaría persiguiendo una meta exactamente contraria a los objetivos establecidos en 1964. Aunque la delegación francesa había votado en favor de la resolución, destacaría la necesidad de poner fin en un futuro próximo al estacionamiento en Chipre de fuerzas de las Naciones Unidas.

514. El representante de Hungría dijo que era evidente que se había esperado un progreso más rápido en las conversaciones intercomunales. Seis meses atrás había parecido que el Consejo de Seguridad había dado la última autorización a la prórroga del mandato de la UNFICYP. Sin embargo, la delegación húngara se había enterado con satisfacción por el informe del Secretario General de que el clima político en el país había mejorado y que las conversaciones intercomunales habían logrado resultados importantes. La delegación de Hungría había votado a favor de la resolución en la clara inteligencia de que la prórroga de seis meses estaba en plena consonancia con la resolución 186 (1964).

515. El representante de los Estados Unidos dijo que era obvio que el Consejo deseaba vivamente que se progresara en las conversaciones y que la delegación de los Estados Unidos confiaba en que las partes experimentarían también ese sentimiento de urgencia. Se pedía paciencia a todos, pero la delegación de los Estados Unidos compartía la preocupación del Secretario General por el hecho de que aún no se hubieran obtenido resultados importantes respecto a los problemas fundamentales. Los Estados Unidos instaban solemnemente a las partes a que edificaran sobre la base del progreso logrado hasta el momento y que continuaran, con determinación, la búsqueda de un arreglo negociado. Recordando que habían contribuido cuantiosamente al mantenimiento de la UNFICYP, el Gobierno de los Estados Unidos esperaba que el Secretario General

efectuara un examen completo acerca de las posibilidades de realizar economías en la operación de la Fuerza, incluido el estudio de posibles ajustes de personal que fueran compatibles con la capacidad de la UNFICYP para cumplir con sus presentes funciones. La delegación de los Estados Unidos instaba a los otros miembros, particularmente a los miembros del Consejo de Seguridad, a examinar su actitud respecto de las contribuciones financieras, y esperaba que los miembros que aún no lo habían hecho contribuyesen financieramente a la UNFICYP.

516. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el Gobierno soviético continuaba manteniendo su posición acerca del problema de Chipre. Tal criterio de la Unión Soviética con respecto a la cuestión de Chipre emanaba del curso general de la política exterior soviética, establecida por el fundador del Estado soviético, V. I. Lenin, cuyo centenario celebraría pronto toda la humanidad. Desde los primeros días de su existencia, el Estado soviético, siguiendo las instrucciones de V. I. Lenin, había aplicado una política de paz y de amistad entre los pueblos y se había pronunciado decidida e invariablemente en contra del avasallamiento y la opresión de los pueblos. La delegación soviética había observado que el informe del Secretario General contenía información según la cual proseguían las negociaciones entre los representantes de las comunidades griega y turca. Por desgracia, esas conversaciones se estaban prolongando mucho. Evidentemente, los representantes debían salvar muchos obstáculos que eran el resultado de ochenta años de dominación imperialista y colonialista. Ahora, los círculos dirigentes del bloque militar de la OTAN estaban complicando las relaciones entre las comunidades turca y griega en Chipre mediante su política militar y estratégica en el Mediterráneo. Sin embargo, de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad, del 4 de marzo de 1964, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tenían que abstenerse de cualquier acto que pudiera empeorar la situación en Chipre. Las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, formadas en su mayor parte por contingentes de los países de la OTAN, habían permanecido demasiado tiempo en Chipre. El Gobierno soviético consideraba anormal su prolongada presencia y expresaba la esperanza de que el retiro de la Fuerza se produciría en breve. En cuanto al déficit que se había producido como consecuencia de una tan prolongada permanencia de las fuerzas de las Naciones Unidas en Chipre, el Gobierno soviético creía que los que habían sido responsables en primer término de la creación del problema eran los que tenían que sufragar esos gastos y cubrir el déficit resultante. La delegación soviética no se había opuesto a la aprobación de la resolución porque la prórroga del mandato de la Fuerza la habían deseado el Gobierno de Chipre y las partes interesadas y porque se llevaría a cabo en plena conformidad con las disposiciones de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964.

517. Al terminar la sesión, el Presidente expresó su reconocimiento a los Estados y los gobiernos, a las organizaciones y los particulares, así como al Secretario General, por sus esfuerzos mancomunados y el concurso generoso que habían prestado para lograr que la armonía, la paz, la justicia y la prosperidad volvieran a reinar en Chipre.

CARTA, DE 21 DE AGOSTO DE 1968, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DEL CANADÁ, DINAMARCA, LOS ESTADOS UNIDOS, FRANCIA, EL PARAGUAY Y EL REINO UNIDO (S/8758)

518. En una carta de 21 de agosto de 1968 (S/8758) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes del Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos, Francia, el Paraguay y el Reino Unido solicitaron una reunión urgente del Consejo de Seguridad para considerar "la grave situación actual en la República Socialista de Checoslovaquia".

519. En la 1441a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada esa misma tarde, y antes de que se iniciara el examen del orden del día provisional, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hablando sobre una moción de orden, leyó el texto de una carta enviada por su delegación al Presidente del Consejo de Seguridad. En esa carta, que se distribuyó más tarde como documento del Consejo de Seguridad (S/8759), se declaraba que la Unión Soviética se oponía vigorosamente a que el Consejo de Seguridad examinara esa cuestión, puesto que ello beneficiaría los intereses de ciertos círculos extranjeros que representaban a las fuerzas de agresión. Los acontecimientos de Checoslovaquia eran asuntos que concernían al pueblo checoslovaco y a los Estados de la comunidad socialista, vinculados por las pertinentes obligaciones mutuas. Las unidades militares de los países socialistas habían entrado en el territorio de la República Socialista Checoslovaca atendiendo la solicitud del Gobierno de ese Estado, que había pedido ayuda a los gobiernos aliados, incluida ayuda militar, en vista de la amenaza creada por la reacción foránea y nacional contra el orden socialista y el sistema constitucional de Checoslovaquia. El Gobierno soviético y los Gobiernos de otros Estados aliados habían resuelto responder a dicha solicitud de conformidad con las mutuas obligaciones emanadas de tratados y con las pertinentes disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. En la carta se añadía que las unidades militares serían retiradas del territorio checoslovaco tan pronto como se eliminase la amenaza a la seguridad y las legítimas autoridades considerasen que ya no se necesitaba la presencia de dichas unidades. Las acciones de la Unión Soviética y de otros países socialistas se inspiraban en su preocupación por reforzar la paz y asegurar que no se socavasen los cimientos de la seguridad europea.

520. El representante de los Estados Unidos de América declaró que la solicitud de los seis Gobiernos de incluir el tema en el orden del día debía ser atendida con prontitud para que el Consejo asumiera las responsabilidades que le confería la Carta. Unos ejércitos extranjeros habían invadido un Estado Miembro de las Naciones Unidas sin previo aviso, y la Unión Soviética y sus aliados de la Europa oriental no sólo no se habían molestado en encubrir ese hecho, sino que se habían inventado la alegación de que la invasión había sido pedida por Checoslovaquia. El representante mencionó una transmisión de Radio Praga, así como declaraciones distribuidas por la Misión Permanente de Checoslovaquia, en prueba de que no había habido ni una conspiración occidental contra el régimen comunista en Checoslovaquia ni una solicitud de intervención en asuntos internos dirigida a la Unión So-

viética y sus aliados por el Gobierno checoslovaco. Por consiguiente, concluyó, el Consejo tenía la responsabilidad de aprobar su orden del día de inmediato a fin de dedicarse a la importante tarea de condenar la violación de la Carta de las Naciones Unidas y de pedir a la URSS y a sus aliados que retirasen inmediatamente sus fuerzas de Checoslovaquia.

521. El representante del Canadá, al apoyar la inclusión del tema en el orden del día, señaló la responsabilidad que tenían los Miembros del Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 24, de defender los principios fundamentales de la Carta, en particular el de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros y el de que los Miembros en sus relaciones internacionales deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Asimismo, se refirió a la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, resolución aprobada a raíz de una iniciativa soviética.

522. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que su Gobierno había calificado de plano la invasión de Checoslovaquia de violación patente de la Carta y de todas las normas aceptadas de conducta internacional, lo que constituía, según él, un rudo golpe a los esfuerzos que tantos habían desplegado por mejorar las relaciones entre Oriente y Occidente. Señaló la insólita alegación hecha en una declaración de la Agencia TASS en el sentido de que el empeoramiento de la situación de Checoslovaquia afectaba los intereses primordiales de la seguridad de los Estados de la comunidad socialista, lo que equivalía a decir que el principio del respeto de la soberanía de las naciones independientes no se aplicaba a los países comunistas.

523. El representante de Dinamarca rechazó el argumento soviético invocando el principio de la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados, ya que, a juicio de su delegación, el acto soviético de invadir y ocupar Checoslovaquia contra los deseos de su Gobierno y de su pueblo constituía un ejemplo inequívoco de intervención armada. La cuestión era, evidentemente, de carácter internacional, y creaba una situación que el Consejo de Seguridad tenía obligación de considerar.

524. El representante del Paraguay declaró que su Gobierno consideraba que ciertos principios y ciertas disposiciones fundamentales de la Carta habían sido violados por Estados Miembros de las Naciones Unidas, y estaba convencido de que sólo el más escrupuloso cumplimiento de los principios que regían la ley internacional de la convivencia entre los Estados podía garantizar la paz. Su Gobierno consideraba la situación de Checoslovaquia con consternación y estimaba que el examen de esa cuestión sin demora constituía un deber ineludible y perentorio del Consejo.

525. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el verdadero propósito de los Estados Unidos y de sus aliados al plantear esta cuestión era alentar los esfuerzos de los contrarrevolucionarios de derecha contra el pueblo de Checoslovaquia y contra toda la comunidad socialista. Su Gobierno tenía pruebas irrefutables de que había habido intervención externa en los asuntos internos de Checoslovaquia. En la declaración firmada en la Conferencia de Bratislava, los Estados socialistas hermanos habían advertido claramente a todas las fuerzas imperialistas y anticomunistas que jamás permitirían que nadie quebrantase su unidad y socavase las bases del socialismo. La amenaza al sistema socialista de Checoslovaquia, afirmó, constituía también una amenaza a los cimientos de la paz europea. La acción de los países socialistas, plenamente justificada, estaba en consonancia con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, con el Artículo 51, así como las del Pacto de Varsovia.

Decisión: *En su 1441a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1968, el Consejo aprobó su orden del día por 13 votos contra 2 (Hungría y la URSS).*

526. En una explicación de voto, el representante de Argelia manifestó que su voto no entrañaba la aceptación del contenido de la petición de los seis gobiernos, ni de las explicaciones en ella consignadas.

527. El representante de la India leyó una declaración hecha por la Primera Ministra de su país en el Parlamento indio, en la que expresaba la inquietud de ese país por el pueblo de Checoslovaquia y la esperanza de que las fuerzas se retirasen cuanto antes para que el pueblo checoslovaco pudiera determinar su porvenir de conformidad con sus propias aspiraciones. El representante subrayó que el voto de su delegación no afectaba su posición sobre el fondo de la cuestión.

528. El representante del Paquistán declaró que el voto afirmativo de su delegación no afectaba las opiniones de su Gobierno sobre el fondo de la cuestión.

529. El Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta de 21 de agosto (S/8760), en la que el Representante Permanente Adjunto de Checoslovaquia pedía que se le invitase a participar en las deliberaciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Carta. No habiendo objeciones, el Presidente lo invitó a sentarse a la mesa del Consejo y hacer una declaración.

530. El representante de Checoslovaquia declaró que hacía uso de la palabra ante el Consejo siguiendo expresas instrucciones del Sr. Hajek, Ministro de Relaciones Exteriores de Checoslovaquia, y citó varios mensajes que su Misión había recibido del Ministro. Esos mensajes contenían declaraciones del Presidium del Comité Central del Partido Comunista, del Ministro de Relaciones Exteriores, del Presidium de la Asamblea Nacional así como una declaración de diez miembros del Gobierno. En ellas se afirmaba, entre otras cosas, que el 20 de agosto las tropas de la URSS, Polonia, Hungría, Rumania y la República Democrática Alemana habían cruzado las fronteras de Checoslovaquia sin que tuvieran conocimiento de ello el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Primer Ministro o el Primer Secretario del Comité Central; que se debía poner término al confinamiento de los representantes constitucionales de Checoslovaquia, y que el Ministerio de Relaciones Ex-

teriores, con la aprobación del Presidente y en nombre del Gobierno, había dirigido una protesta a los cinco gobiernos para pedirles que pusieran fin cuanto antes a la ocupación ilegal y retirasen todas las fuerzas armadas. Por último, el representante de Checoslovaquia leyó el texto de un llamamiento radiodifundido la noche del 21 de agosto, en que el Presidente de Checoslovaquia decía que las unidades militares de los cinco Estados habían entrado en Checoslovaquia sin el consentimiento de los órganos constitucionales del Estado, quienes, en virtud de sus responsabilidades hacia la nación, debían no obstante resolver la situación sin tardanza y lograr el pronto retiro de las tropas extranjeras. El Presidente afirmaba que había entablado discusiones con los miembros del Gobierno sobre algunos problemas urgentes, e instaba a sus compatriotas a mantener la calma y evitar todo cuanto pudiera tener consecuencias desafortunadas.

531. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que las declaraciones leídas por el representante de Checoslovaquia demostraban elocuentemente la necesidad de que el Consejo adoptara medidas apropiadas para restablecer la paz y reparar las violaciones de la Carta. Checoslovaquia, luego de haber padecido la subversión y las presiones militares de Hitler, el holocausto de la segunda guerra mundial, el derrocamiento de su Gobierno libre y la muerte, en 1948, de su Ministro de Relaciones Exteriores, Jan Masaryk, era, una vez más, víctima de una agresión militar cuidadosamente planeada y ejecutada cuando trataba de afirmar su propia personalidad e independencia nacionales. El comunicado de Bratislava, publicado después de las conversaciones celebradas por los partidos comunistas de los países del Pacto de Varsovia en Cierna en julio y en Bratislava en agosto de 1968, contenía referencias a la igualdad y al respeto de la independencia y no daba indicio alguno de un desacuerdo entre los dirigentes checoslovacos y soviéticos. Durante los diecinueve días siguientes no había sucedido nada extraño; pero luego, las fuerzas armadas de la Unión Soviética y de otros Estados de la Europa oriental habían entrado en Checoslovaquia en un despliegue de enorme poderío. La invasión de Checoslovaquia traía reminiscencias de otro caso en que la Unión Soviética había hecho uso de su fuerza abrumadora para reprimir el levantamiento de otro pueblo de la Europa oriental que quería derrocar el régimen que se le había impuesto. En aquella ocasión el Consejo también había examinado la cuestión de Hungría. El representante de los Estados Unidos instó al Consejo a que considerase si las relaciones entre los hombres y las naciones iban a regirse por la fuerza y la estricta conformidad ideológica o por las normas de equidad y tolerancia previstas en la Carta de las Naciones Unidas. Exhortó con vigor al Consejo a que encareciese urgentemente a la Unión Soviética y a sus aliados del Pacto de Varsovia que retiraran sus tropas de Checoslovaquia y no violaran los principios del derecho internacional relativos a la soberanía y la libre determinación de los Estados.

532. El representante del Canadá manifestó que su Gobierno, por medio de una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores, había condenado la invasión y la ocupación de Checoslovaquia como violación patente del principio de la no intervención y tragedia para todos los pueblos que valoraban la libertad humana y la independencia nacional. Era un grave revés

para el diálogo entre Oriente y Occidente. Para su delegación, no había pruebas de que el Gobierno checoslovaco hubiese pedido la asistencia militar que la Unión Soviética y sus aliados habían impuesto a Checoslovaquia. Por lo tanto, instaría al Consejo de Seguridad a que adoptase disposiciones inmediatamente e insistiese en el retiro de las fuerzas de la Unión Soviética y de sus aliados.

533. El representante de Francia declaró que el golpe militar contra Checoslovaquia no podía justificarse en modo alguno, ya que representaba una grave violación de los principios de la no intervención en los asuntos internos de un Estado soberano. Francia, que tenía una estrecha afinidad cultural con Checoslovaquia, deploraba la intervención armada en ese país, pues creía que tal acción ya era cosa del pasado. Ello demostraba simplemente que la Unión Soviética no había abandonado la política de los bloques impuesta a Europa por los Acuerdos de Yalta. Los actos de la Unión Soviética constituían también una amenaza para la política de reducción de la tirantéz en Europa, que Francia había propiciado tan asiduamente. No obstante, esperaba que las fuerzas invasoras se retiraran inmediatamente y que el pueblo de Checoslovaquia pudiera decidir su propio porvenir.

534. El representante de Dinamarca agradeció al representante de Checoslovaquia sus observaciones basadas en declaraciones formuladas por las legítimas autoridades checoslovacas. El Gobierno de Dinamarca ya había publicado una declaración en que se calificaba a la acción militar contra Checoslovaquia como una tragedia y un rudo golpe a las fuerzas positivas propicias al alivio de la tirantéz y a la gradual reconciliación de Oriente y Occidente. Las afirmaciones de que la intervención se había llevado a cabo en respuesta a una solicitud checoslovaca eran desmentidas por varios hechos irrefutables. Los derechos más elementales del Gobierno y del pueblo de Checoslovaquia habían sido violados en una acción que era contraria al derecho y a la moral internacionales y que constituía una violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados, aprobada por la Asamblea General. Esa Declaración era bien clara y no daba margen para excepciones. El Consejo de Seguridad debía instar al Gobierno de la Unión Soviética y a sus aliados a abstenerse en el futuro de toda intervención y a retirar sin demora la totalidad de sus fuerzas de Checoslovaquia.

535. El representante de Hungría declaró que el precipitado planteamiento de esta cuestión ante el Consejo de Seguridad por las Potencias occidentales estaba encaminado a desviar la atención del Consejo del apoyo que esas Potencias prestaban a la agresión israelí y a la explotación de los pueblos de Rhodesia y Namibia. Además, el representante de los Estados Unidos había hecho alusión a lo acaecido en Hungría en 1956, sin mencionar, no obstante, que esos sucesos habían sido, en gran medida, resultado de las actividades de las fuerzas subversivas occidentales, y que habían sido también explotados por las Potencias occidentales. La medida adoptada por los Estados socialistas estaba en consonancia con la declaración de Bratislava de los partidos comunistas de seis naciones y tenía por objeto ayudar al pueblo checoslovaco y preservar los éxitos socialistas.

536. El Presidente del Consejo, hablando en su carácter de representante del Brasil, leyó el texto de un llamamiento dirigido el 21 de agosto por el Presidente de su país, quien tras deplorar la invasión y la ocupación de Checoslovaquia por tropas extranjeras, había pedido que se pusiera fin a las actividades intervencionistas en ese país.

537. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que los actuales debates del Consejo eran parte de las tentativas de socavar la revolución popular socialista en Checoslovaquia y los éxitos logrados por ese país desde el fin de la segunda guerra mundial. De resultas de esos intentos se habían creado peligrosas tensiones dentro y fuera de Checoslovaquia. Para frustrar esos intentos, el Partido Comunista y el Gobierno de la República Checoslovaca, junto con otros participantes en la Conferencia de Bratislava, habían juzgado necesario reafirmar la importancia especial del Tratado de Varsovia a fin de proteger los logros del socialismo y la soberanía de los Estados hermanos. Los últimos acontecimientos de Checoslovaquia no sólo habían puesto en peligro el sistema socialista, sino que constituían una amenaza directa para el equilibrio de las fuerzas en Europa. En vista de esa amenaza, las autoridades legítimas de Checoslovaquia habían pedido ayuda a los Estados aliados. Luego el representante de la URSS leyó el texto de un llamamiento que, según dijo, había dirigido un grupo de autoridades legítimas de Checoslovaquia a los Estados aliados con objeto de pedir asistencia directa e inmediata para el pueblo checoslovaco, incluida la asistencia armada. En él se mencionaban los resultados del orden socialista establecido en el país durante veinte años, así como las reformas progresistas iniciadas por el Partido desde enero de 1968, todo lo cual se hallaba ahora amenazado por ciertas fuerzas dentro del propio partido. Tras describir los métodos con que esas fuerzas de la derecha explotaban las recientes reformas para satisfacer sus mezquinos propósitos, se añadía que Checoslovaquia sólo podía desarrollarse como país socialista y que todos los ciudadanos leales estaban dispuestos a defender y a llevar plenamente a la práctica las ideas progresistas que se formularon en la reunión plenaria del Partido celebrada en enero. Precisamente para preservar ese orden, un grupo de miembros del Comité Central del Partido Comunista, del Gobierno y de la Asamblea Nacional de Checoslovaquia habían dirigido esa petición de asistencia a los países socialistas. Refiriéndose a algunas de las declaraciones hechas en el Consejo, el representante de la URSS señaló que lo dicho por el representante de Checoslovaquia, particularmente al citar la declaración atribuida al Presidente de Checoslovaquia, demostraba que se estaban desarrollando en Checoslovaquia complejos procesos internos que debían continuar en una atmósfera de calma. En consecuencia, el Consejo de Seguridad, cuya tarea primordial era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, debía abstenerse de intervenir en los asuntos internos de Checoslovaquia. Además, el representante de Checoslovaquia no había pedido al Consejo que interviniera. En cuanto a la declaración del representante de Francia, según la cual la política de bloques había sido impuesta por los acuerdos de Yalta, el orador afirmó que la única consecuencia de dichos acuerdos había sido la creación de las Naciones Unidas, y no la de bloques. Las bases de la formación de bloques

se echaron poco después de la guerra, cuando el entonces Primer Ministro británico, Sir Winston Churchill, consideró que la amistad entre la Unión Soviética y los Estados Unidos constituiría un grave peligro para su propio país.

538. El representante de los Estados Unidos, refiriéndose a las declaraciones del representante de la URSS, observó que, al parecer, se suponía que Checoslovaquia era o debía ser una colonia de la Unión Soviética, ya que lo que esta última había calificado de asunto interno de Checoslovaquia se había convertido en una cuestión en que la Unión Soviética tenía cierta obligación de intervenir. A su juicio, el representante de la URSS no había intentado siquiera documentar el hecho de que se hubiera presentado una solicitud de asistencia.

539. El representante del Reino Unido declaró que el Consejo no tendría dificultad en elegir entre el documento, aparentemente anónimo, leído por el representante de la URSS y las declaraciones autorizadas y patéticas que había hecho el representante de Checoslovaquia. Asimismo, le sorprendía enormemente que el representante de la URSS, cuyo país había sido responsable de la invasión, pudiera citar el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, relativo al derecho de todo pueblo a preservar su propia soberanía y a resolver sus propios asuntos.

540. El representante de Checoslovaquia declaró, en respuesta a varias observaciones, que su país no volvería jamás a la época anterior a febrero de 1948 o a enero de 1968, y que el Gobierno y el Partido Comunista de Checoslovaquia se habían esforzado y seguirán esforzándose siempre por proteger los derechos de los trabajadores de Checoslovaquia y, al mismo tiempo, la seguridad de los Estados socialistas. Ese era el deber de cada uno de los países socialistas, que conocían las condiciones concretas para la construcción y el desarrollo del socialismo en su propio país.

541. En la 1442a. sesión del Consejo, celebrada el 22 de agosto, el representante de Etiopía manifestó que su delegación había apoyado la inclusión del tema en el orden del día del Consejo, pues estimaba que la situación de Checoslovaquia podía afectar los propios cimientos de la paz y la seguridad internacionales y del derecho internacional. Atribuía particular importancia a la declaración del representante de Checoslovaquia, quien había demostrado que no hubo invitación o justificación alguna para la entrada de tropas de los aliados del Pacto de Varsovia en Checoslovaquia. Seguidamente leyó una declaración del Emperador de Etiopía, en el sentido de que la no intervención en los asuntos internos de otro Estado era un principio fundamental por el que debían regirse siempre las relaciones internacionales. En esa declaración también se pedía el retiro de todas las tropas extranjeras de Checoslovaquia y se encarecía que se resolviera por medios pacíficos el malentendido surgido entre este país y sus vecinos inmediatos.

542. El representante del Reino Unido manifestó que los dirigentes de Checoslovaquia, en los diversos comunicados y declaraciones que había transmitido al Consejo el representante de ese país, habían presentado al mundo un alegato irrefutable: habían pedido el retiro de las tropas extranjeras y la preservación de la soberanía y la integridad de su país. No obstante, temía por la seguridad de quienes habían hablado en

forma tan enérgica de la independencia de su país, y pedía garantías a la Unión Soviética de que se les permitiría seguir hablando y luchando por su pueblo.

543. El representante de China declaró que la invasión armada de Checoslovaquia por los países del bloque comunista era contraria a la Carta de las Naciones Unidas, en particular al párrafo 4 del Artículo 2, y a la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, cuya principal promotora había sido la Unión Soviética. La invasión había demostrado claramente que la Unión Soviética no podía tolerar ninguna apariencia de libertad ni democracia dentro de su esfera de influencia. Ese acto era tanto más deplorable cuanto que Checoslovaquia no había repudiado el socialismo ni el Pacto de Varsovia. Según su propia definición del término, el acto de la URSS constituía claramente una agresión.

544. El representante de Dinamarca declaró que su país había seguido los acontecimientos ocurridos en Checoslovaquia durante las últimas semanas con honda compasión y angustia, y había advertido la digna actitud de moderación y resolución del pueblo checoslovaco y sus representantes. Su país y el pueblo checoslovaco se sentían unidos por un vínculo de profunda amistad. Además de adherirse al llamamiento de que se respetase la soberanía de Checoslovaquia, su país instaba a la Unión Soviética a abstenerse de causar daños prolongados a los afanosos esfuerzos por establecer nuevas y mejores relaciones entre los países de Europa. A continuación, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/8761), copatrocinado por el Brasil, Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos, Francia, el Paraguay y el Reino Unido.

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando que las Naciones Unidas se basan en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros,

“Gravemente preocupado por el hecho de que, según ha anunciado el Presidium del Comité Central del Partido Comunista de Checoslovaquia, tropas de la Unión Soviética y de otros miembros del Pacto de Varsovia han entrado en Checoslovaquia sin el conocimiento del Gobierno checoslovaco y contra sus deseos,

“Considerando que la acción del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de otros miembros del Pacto de Varsovia al invadir la República Socialista Checoslovaca es una violación de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, del principio de que todos los Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

“Gravemente preocupado también por los peligros de violencia y represalias así como por las amenazas a las libertades individuales y a los derechos humanos que no puede dejar de suscitar una ocupación militar impuesta,

“Considerando que el pueblo del Estado soberano de la República Socialista Checoslovaca tiene el derecho, de conformidad con la Carta, a ejercitar sin trabas su libre determinación y a organizar sus propios asuntos sin intervención exterior,

"1. *Afirma* que la independencia política soberana y la integridad territorial de la República Socialista Checoslovaca deben respetarse plenamente;

"2. *Condena* la intervención armada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de otros miembros del Pacto de Varsovia en los asuntos internos de la República Socialista Checoslovaca y les insta a no tomar medidas de violencia o de represalia que podrían dar lugar a más sufrimientos o pérdidas de vidas humanas, a retirar inmediatamente sus fuerzas y a cesar en cualquier otra forma de intervención en los asuntos internos de Checoslovaquia;

"3. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que ejerzan su influencia diplomática ante la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los demás países interesados con miras a lograr el pronto cumplimiento de esta resolución;

"4. *Pide* al Secretario General que transmita esta resolución a los países interesados, que mantenga la situación bajo constante estudio y que informe al Consejo sobre el cumplimiento de esta resolución."

545. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Dinamarca declaró que se fundaba en tres consideraciones básicas: la inadmisibilidad de la intervención en Checoslovaquia y de la ocupación de ese país por la Unión Soviética y otros miembros del Pacto de Varsovia; la profunda preocupación que inspiraba la suerte del pueblo de Checoslovaquia y sus legítimos dirigentes; y la solicitud de que la Unión Soviética y los otros miembros del Pacto de Varsovia retirasen todas sus fuerzas militares de Checoslovaquia y se abstuviesen de toda nueva intervención en los asuntos internos de ese país. Estaba en juego el derecho de todos los países a elegir su propio destino.

546. El representante del Canadá dijo que el proyecto de resolución de las siete Potencias reflejaba lo mínimo que podía hacer el Consejo para dar a los pequeños Estados testimonio del interés y el apoyo internacionales y para reafirmar el valor de los principios fundamentales de la Carta. En su preámbulo, el proyecto de resolución reiteraba los principios de la Carta relativos a la igualdad soberana de los Estados y al deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, así como el hecho de que la Unión Soviética y sus aliados habían actuado en violación de esos principios. En la parte dispositiva del proyecto de resolución se afirmaba la necesidad de que se respetaran plenamente la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de la República de Checoslovaquia. Los autores consideraban también que el Consejo no podía sino condenar la intervención armada de la URSS y de otros miembros del Pacto de Varsovia y les instaban a retirar inmediatamente sus fuerzas de Checoslovaquia. En el proyecto de resolución se instaba también a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que ejercieran su influencia diplomática para lograr el pronto cumplimiento de la resolución.

547. El representante de los Estados Unidos declaró que el proyecto de resolución conjunto recomendaba algunas medidas sencillas que podían tomarse para remediar la situación imperante en Checoslovaquia. El Consejo debía afirmar sin ambigüedades el derecho fundamental del pueblo de Checoslovaquia a resolver libremente sus propios asuntos sin intervención externa. De-

bía manifestarse claramente que los gobiernos comunistas no tenían ninguna inmunidad especial respecto de las exigencias y obligaciones impuestas por la Carta. El Consejo debía por ello insistir en que se retiraran de Checoslovaquia las fuerzas del Pacto de Varsovia y en que se pusiera fin a las actividades de opresión que, según los informes, se estaban llevando a cabo en el país.

548. El representante del Paraguay declaró que su delegación se había sumado a los autores del proyecto de resolución de las siete Potencias porque consideraba esencial que el Consejo de Seguridad se pronunciara con claridad y sin dilación. Era preciso condenar el ataque y defender el derecho de un Estado Miembro a ser dueño de su propio destino, pues estaban en juego los cimientos mismos de las relaciones entre los Estados y los mismos principios de la Carta.

549. El Presidente del Consejo, en calidad de representante del Brasil, dijo que su Gobierno condenaba las medidas tomadas por las Potencias del Pacto de Varsovia contra el Gobierno legítimo y el pueblo de Checoslovaquia. Su Gobierno no aceptaba ninguna teoría de esferas de influencia o de partición geográfica arbitraria del mundo; la única esfera de influencia que su Gobierno reconocía era la del derecho y de la asociación pacífica entre todos los Estados. Por ello, su delegación se había unido a los demás patrocinadores del proyecto de resolución.

550. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que, a pesar de todos los argumentos y tácticas empleados por los Estados Unidos y sus aliados de la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico del Norte), no podía negarse la participación imperialista en los acontecimientos de Checoslovaquia. Citó luego una declaración de la agencia TASS según la cual la situación en Checoslovaquia había permanecido normal a pesar de que las fuerzas antisocialistas habían intentado desorganizar la vida cívica del país. Esas fuerzas contrarrevolucionarias recurrían a todos los medios de sabotaje, incluso a emisiones clandestinas de radio y a la publicación de comunicados de prensa preparados de antemano, cuyos infundios recogía la propaganda imperialista, presentándolos como reflejo de la posición oficial y de la opinión pública de Checoslovaquia. A continuación el representante de la URSS dijo que era evidente que Checoslovaquia no había pedido el debate en el Consejo de Seguridad, sino los Estados Unidos y sus aliados, que deseaban presentarse como defensores de la Checoslovaquia socialista. Sin embargo, las relaciones entre Checoslovaquia y otros países socialistas seguirían siendo determinadas por los pueblos de esos países, que no estaban dispuestos a tolerar ninguna intervención externa.

551. El representante del Reino Unido declaró que el Consejo había basado siempre sus debates en las declaraciones de los dirigentes de Checoslovaquia. Esas declaraciones revelaban que la verdadera amenaza para Checoslovaquia provenía de sus propios aliados y no de los países occidentales, y refutaban también el aserto de que Checoslovaquia había pedido asistencia militar. La intervención armada de la Unión Soviética había convertido en farsa su proclamada adhesión al principio de no intervención en los asuntos de otros Estados. El Consejo debía aprobar el proyecto de resolución sin más demora.

552. El representante de Hungría declaró que deseaba señalar a la atención del Consejo dos puntos conexos: que el Ministro de Relaciones Exteriores de Checoslovaquia había declarado el 21 de agosto, por la noche, que no accedía a que se debatiera en las Naciones Unidas la situación imperante en su territorio y que ningún representante de Checoslovaquia se había presentado esa mañana en el Consejo. Creía que la aprobación del proyecto de resolución no ayudaría de ninguna manera al pueblo de Checoslovaquia.

553. El Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta de 21 de agosto (S/8762) en que el representante de Bulgaria solicitaba tomar parte en el debate, y se acordó, sin objeción, invitarlo a participar sin voto en el mismo en la mañana siguiente.

554. Durante un debate de procedimiento relativo a la sesión siguiente del Consejo, el representante del Reino Unido propuso formalmente que la siguiente sesión del Consejo se celebrara el mismo día a las 17 horas.

Decisión: *Por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Argelia, Hungría, India, Paquistán y URSS), quedó aprobada la propuesta del Reino Unido.*

555. En la 1443a. sesión celebrada el 22 y 23 de agosto, el Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta de 22 de agosto (S/8766) en que el representante de Polonia solicitaba tomar parte en el debate, y se acordó, sin objeción, invitarlo a participar sin voto en el mismo.

556. El representante de Checoslovaquia declaró que la situación de su país se estaba deteriorando como resultado de la ocupación por fuerzas armadas extranjeras. Leyó el texto de un telegrama de prensa que dijo haber recibido esa mañana del Ministro de Relaciones Exteriores de Checoslovaquia, en el cual se decía que algunos dirigentes checoslovacos seguían internados y que se desconocía la suerte de otros. El representante de Checoslovaquia declaró también que, respecto de las deliberaciones del Consejo relativas a la situación de Checoslovaquia, deseaba reiterar que la ocupación de su país, así como todas las medidas tomadas por las fuerzas de ocupación extranjeras, era ilegal y debía acabar por completo y cuanto antes.

557. El representante del Senegal dijo que su Gobierno lamentaba y condenaba la intervención militar en Checoslovaquia, intervención que, a pesar de la existencia del Pacto de Varsovia, constituía una injerencia en los asuntos internos de ese país. Ello había puesto en peligro la política de *détente*, sobre todo porque ahora se veía que la intervención no había sido pedida por los dirigentes constitucionales del país. Por ello su delegación patrocinaba el proyecto de resolución (S/8761/Add.1) e instaba al Consejo a que la aprobara sin demora como medio de restablecer en Checoslovaquia condiciones que facilitaran la reanudación de la política de *détente*.

558. El representante de Hungría declaró que los problemas con que se enfrentaba Checoslovaquia se debían en gran medida a las actividades subversivas de fuerzas externas dirigidas por los Estados Unidos y el régimen de Bonn. En vista de la amenaza dirigida contra el orden legítimo y las realizaciones del socialismo en Checoslovaquia, los Estados socialistas hermanos estaban ayudando a ese país. En lugar de examinar la

situación de Checoslovaquia, el Consejo de Seguridad más bien debería concentrar la atención en la amenaza que para la paz y la seguridad internacionales representaba la presencia de alianzas militares agresoras como la OTAN en Europa.

559. El representante de Polonia declaró que la intervención en Checoslovaquia era una respuesta justificada a una petición de ayuda de los patriotas de una República socialista hermana y a una amenaza contra el *statu quo* en esa parte de Europa; Polonia, que había perdido más de seis millones de ciudadanos y el 38% de sus bienes en la segunda guerra mundial, sentía muy profundamente cualquier amenaza a la paz internacional. Por ello su país estaba decidido a defender a todos los países del Pacto de Varsovia, incluida Checoslovaquia.

560. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que las Potencias occidentales habían desmentido toda intención de intervenir en los asuntos internos de Checoslovaquia, pero que las actividades de sus órganos de información no confirmaban tal afirmación. Se había intentado claramente subvertir el orden socialista en Checoslovaquia. Alegó que habían empezado a surgir clubs dudosos, por ejemplo el Club 231, cuyos dirigentes mantenían contactos personales y financieros con organizaciones occidentales, entre ellas la CIA (Central Intelligence Agency). El representante de la URSS declaró también que las fuerzas de seguridad de Checoslovaquia habían encontrado un arsenal de armas, que llevaban la marca "*made in USA*", destinadas a la subversión del orden en Checoslovaquia. Existía, además, una amplia red de espionaje estadounidense que preparaba y formaba espías para que después se infiltraran en los partidos comunistas y las instituciones gubernamentales de los países socialistas. Añadió que en esas actividades la Alemania occidental prestaba también plena asistencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Pacto de Varsovia, la Unión Soviética y otros países socialistas habían actuado en perfecto acuerdo en Checoslovaquia, en virtud del derecho de la legítima defensa, individual y colectiva, de los Estados. El representante de la URSS citó a continuación cifras que ilustraban la asistencia prestada por la Unión Soviética a Checoslovaquia en la esfera económica, asistencia que había permitido lograr éxitos conjuntos en la construcción del socialismo y del comunismo, y las contrapuso a cifras que ilustraban, según dijo, la política de explotación de los países de la América Latina por los monopolios norteamericanos.

561. El representante de Bulgaria negó que su país, que había padecido la intervención de otros, practicara jamás la intervención en los asuntos de otros países, especialmente de un país socialista. Las fuerzas de Bulgaria habían entrado en Checoslovaquia para ayudar al pueblo de ese país socialista a vencer los obstáculos colocados en su camino por la intervención extranjera y la contrarrevolución interna. Recordó que en la carta de la Unión Soviética al Consejo se había destacado que las unidades militares serían retiradas de Checoslovaquia en cuanto su presencia no fuera necesaria. Sin embargo, los Estados Unidos y otros gobiernos seguían insistiendo en que había habido intervención en los asuntos de Checoslovaquia. Citando pasajes de una carta escrita, según dijo, por miembros del Comité Central del Partido Comunista y del Parlamento de Checoslovaquia, el representante de Bulgaria afirmó que en ese país

fuerzas contrarrevolucionarias habían presionado a los dirigentes del partido para que se apartaran de las disposiciones del acuerdo de Bratislava. El planteamiento de la cuestión ante el Consejo de Seguridad y su examen por éste constituía una intervención no solicitada en los asuntos internos de un Estado Miembro.

562. El representante de la India, refiriéndose a su intervención anterior, citó párrafos de una nueva declaración sobre la cuestión pronunciada por la Primera Ministra ante el Parlamento indio el 21 de agosto. En esa declaración la Primera Ministra de la India, tras manifestar que no debería haber intervención externa en los asuntos de ningún país, dijo que era preciso el inmediato retiro de las fuerzas que habían entrado en Checoslovaquia a fin de que el pueblo pudiera determinar libremente su propio porvenir sin presión externa. El representante de la India añadió que cualquier medida que tomara el Consejo debía encaminarse a aliviar la grave situación imperante en Checoslovaquia. Con ese propósito, y principalmente para suprimir el juicio de condena, la delegación de la India había sugerido oficiosamente, en el proyecto de resolución, algunos cambios que, sin embargo, no habían sido aceptados por los patrocinadores. Por esa razón se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución.

563. El representante de Argelia declaró que el apresurado desarrollo de la reunión del Consejo no había dado tiempo suficiente para celebrar debates y consultas. Esas consultas eran especialmente necesarias en vista de ciertos acontecimientos de Checoslovaquia y de la información proporcionada al Consejo por el representante de ese país, incluso el hecho de que su Ministro de Relaciones Exteriores vendría a participar en las actuales sesiones del Consejo. La prisa de algunos representantes contrastaba grandemente, en su opinión, con la complacencia demostrada cuando se planteaba ante el Consejo una cuestión relativa a Africa, Asia o la América Latina. En sus declaraciones el representante de Checoslovaquia había sido mesurado y no había caído, como algunos quizás habrían deseado, en la tentación de hacer acusaciones calumniosas. Argelia apoyaba firmemente los principios de libre determinación, retiro de las fuerzas extranjeras que ocupasen el territorio de otro país y la solución de todos los problemas dentro del marco de la justicia y la estabilidad. Esos principios se aplicaban tanto a Checoslovaquia como al Viet-Nam y a Palestina. Era necesario mantener la justicia y la equidad en todos los debates del Consejo, cualquiera que fuera la región geográfica interesada. Por esas razones su delegación se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución (S/8761 y Add.1).

Decisión: En la 1443a. sesión del Consejo, celebrada el 22 y 23 de agosto de 1968 se puso a votación el proyecto de resolución de las ocho Potencias (S/8761 y Add.1). El resultado de la votación fue el siguiente: 10 votos a favor, 2 en contra (Hungría, URSS) y 3 abstenciones (Argelia, India, Paquistán). El proyecto de resolución no fue aprobado por ser uno de los votos negativos el de un miembro permanente del Consejo.

564. El representante de los Estados Unidos dijo que la Unión Soviética había frustrado una vez más las medidas del Consejo de Seguridad al emitir su 105º veto. Sin embargo, ese veto no sofocaría el profundo deseo del pueblo de Checoslovaquia de proseguir su pro-

pio desarrollo nacional, aun ante la ocupación de su país.

565. El representante del Paquistán declaró que su delegación se había visto en la obligación de abstenerse porque no había tenido tiempo suficiente para celebrar las necesarias consultas con su Gobierno.

566. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que la URSS había defendido con su veto, y continuaría defendiendo, una causa justa y los intereses de un pueblo que necesitaba protección contra las maquinaciones imperialistas. Con su veto había defendido de la misma forma los intereses de los pueblos del Oriente Medio y había propiciado la admisión de muchos Estados independientes y soberanos en las Naciones Unidas.

567. El representante del Canadá declaró que, en vista de la persistente gravedad de la situación de Checoslovaquia y del hecho de que las autoridades legítimas de Checoslovaquia habían sido expulsadas por la fuerza de sus cargos, deseaba que el Consejo examinara, como medida mínima, el siguiente proyecto de resolución (S/8767), patrocinado por el Brasil, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos, Francia, el Paraguay, el Reino Unido y el Senegal.

“El Consejo de Seguridad,

“Preocupado ante las informaciones sobre los actuales acontecimientos en Checoslovaquia, incluso la detención de dirigentes checoslovacos,

“Pide al Secretario General que nombre y despache inmediatamente a Praga un Representante Especial para que gestione la libertad y garantice la seguridad personal de los dirigentes checoslovacos detenidos e informe urgentemente.”

568. En la 1444a. sesión, celebrada el 23 de agosto, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, antes de que se aprobara el orden del día, manifestó que la presentación del nuevo proyecto de resolución (S/8767) de las ocho Potencias era otro intento de usar a las Naciones Unidas con fines propagandísticos para favorecer los intereses imperialistas. El Consejo de Seguridad había dado fin a un extenso debate sobre la cuestión de la llamada situación de Checoslovaquia que le había sido impuesto por esos intereses en violación de la Carta. No habiendo quedado satisfecho con el resultado de ese debate, dichos intereses deseaban complicar nuevamente no sólo al Consejo de Seguridad, sino también al Secretario General en sus tácticas de diversión. Con el nuevo intento no se pretendía sino obstruir los esfuerzos de los países socialistas por resolver pacíficamente sus problemas. El proyecto de resolución, en el que se pedía al Secretario General que nombrara un representante para realizar gestiones que equivaldrían a una intervención directa en los asuntos internos de un Estado Miembro, era contraria a la Carta e injusto para con el propio Secretario General.

569. Después de un debate de procedimiento, el Presidente declaró que el orden del día quedaba aprobado, e informó al Consejo del recibo de una carta de 22 de agosto (S/8765) en la que el representante de Yugoslavia solicitaba ser invitado a participar en el debate. Se acordó, sin objeciones, invitarlo a participar sin voto en las deliberaciones.

570. El representante del Canadá manifestó que, al patrocinar el proyecto de resolución de las ocho Po-

tencias (S/8767), su país no deseaba intervenir en los asuntos internos de Checoslovaquia ni promover malestar en Europa Central. Antes bien, le preocupaba sobre todo el destino de las naciones sometidas a intervención exterior, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales y respetaba el principio de la no intervención. En esa ocasión, su delegación encarecía al Consejo que considerase la propuesta humanitaria incluida en el nuevo proyecto de resolución, destinado meramente a obtener ciertas garantías de la seguridad personal de los dirigentes checoslovacos reconocidos y que representaba lo mínimo que el Consejo podía hacer en vista del bloqueo de medidas más sustantivas por la Unión Soviética.

571. El representante de Francia dijo que su delegación había copatrocinado el proyecto de resolución en vista de las noticias según las cuales habían sido detenidos varios dirigentes. Afirmó que era necesario disipar las dudas acerca de la seguridad de esos dirigentes y, por ello, el proyecto de resolución humanitario sometido a examen del Consejo trataba de conseguir su puesta en libertad por intermedio del Secretario General.

572. El representante de Dinamarca manifestó que, en vista del voto negativo de la Unión Soviética, el Consejo no podía tomar ninguna decisión sobre la situación política originada de la ocupación de Checoslovaquia por tropas de la Unión Soviética y de algunos de sus aliados del Pacto de Varsovia. Sin embargo, el Consejo debía fijar su atención en los aspectos humanitarios del problema: en primer término, y sobre todo, en la seguridad de los legítimos dirigentes checoslovacos, quienes, como era evidente, gozaban del apoyo y la confianza de su pueblo.

573. El representante de Etiopía dijo que la posición de su delegación se basaba en su interés por la salvaguardia y el respeto de los principios del orden internacional que encierra la Carta de las Naciones Unidas. Por esa razón su delegación estaba básicamente de acuerdo con la sugerencia de que se utilizaran los buenos oficios del Secretario General. No desearía, sin embargo, coartar la libertad de acción y la iniciativa del Secretario General con una resolución que definiera el alcance de su gestión.

574. El representante de los Estados Unidos advertía indicios de que se estaban llevando a cabo negociaciones entre algunos representantes del Gobierno de Checoslovaquia y del Gobierno de la Unión Soviética. El Consejo no debía hacer nada para injerirse en ese proceso alentador, pero tampoco estaba seguro de lo que sucedería. Por lo tanto, debía hacer todo lo posible por garantizar la protección de los dirigentes de Checoslovaquia, cuyo único delito había sido el de defender la libertad. Se había sumado, pues, a los autores del nuevo proyecto de resolución de las ocho Potencias, que su Gobierno consideraba como la mejor forma en que el Consejo podía garantizar la protección de esos dirigentes.

575. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, después de recordar los puntos de vista de su delegación respecto del nuevo proyecto de resolución de las ocho Potencias (S/8767), agregó que el intento de presentarlo como una mera propuesta humanitaria no podía ocultar el verdadero objetivo de los representantes de las Potencias occidentales, que deseaban proseguir sus esfuerzos para intervenir en los

asuntos internos de Checoslovaquia y apoyar allí a los elementos reaccionarios.

576. El representante del Reino Unido dijo que el nuevo proyecto de resolución (S/8767) estaba redactado en términos claros y sencillos y no se inspiraba en ninguna táctica de diversión. El proyecto no habría sido necesario si el representante de la Unión Soviética hubiera simplemente dado garantías respecto de la seguridad personal y la libertad de los dirigentes de Checoslovaquia reconocidos. No sólo los miembros del Consejo, sino el mundo entero, estaban hondamente preocupados por la suerte de los dirigentes checoslovacos.

577. El representante de Yugoslavia leyó una declaración (S/8763) publicada por su Gobierno el 22 de agosto de 1968 sobre la situación de Checoslovaquia. La declaración decía que la intervención armada en Checoslovaquia, para la cual no había ninguna justificación, constituía una notoria violación de la soberanía y la integridad territorial de un país independiente, así como de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Yugoslavia, después de declarar su absoluta solidaridad con el pueblo de Checoslovaquia, su Gobierno y demás instituciones constitucionales, hacía un llamamiento a los cinco gobiernos cuyas tropas habían entrado en Checoslovaquia para que pusieran fin sin demora a la ocupación de ese país. La doctrina empleada para justificar la intervención extranjera en Checoslovaquia era inaceptable y muy peligrosa para la independencia de los Estados y la paz del mundo. Los bloques militares, agregó, no podían garantizar la seguridad y el libre desarrollo de sus miembros; en vez de ello, creaban condiciones de supeditación de los intereses y la política independiente de un miembro de una alianza a los intereses de otros.

578. También el 23 de agosto el Presidente del Consejo de Seguridad recibió un telegrama (S/8768) en que el Viceprimer Ministro de Checoslovaquia, Ota Sik, manifestaba que, en ausencia del Primer Ministro del Gobierno Constitucional de Checoslovaquia, él, como Viceprimer Ministro, de acuerdo con otros ministros que se hallaban fuera del territorio ocupado de la República y habiendo consultado con otros miembros del Gobierno que aún estaban en Praga y tenían relativa libertad de acción, confirmaba oficialmente que el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Hajek, estaba autorizado para representar a Checoslovaquia ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

579. En la 1445a. sesión, celebrada el 24 de agosto, el Presidente solicitó del Secretario General Adjunto que leyese el texto de una nota de la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La nota hacía referencia a una carta de la Secretaría, de 23 de agosto, por la que se transmitía el texto de un telegrama de 23 de agosto del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana y señalaba que esa comunicación no había sido distribuida hasta ese momento, como documento oficial del Consejo de Seguridad, según había esperado la Misión Permanente que se hiciera cuanto antes. El Presidente manifestó al respecto que el procedimiento adoptado para poner en conocimiento de los miembros del Consejo el contenido de las comunicaciones se había ajustado a ciertos precedentes, ya que el reglamento nada decía a ese respecto.

580. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas leyó el texto del telegrama en

que el Ministro de Relaciones Exteriores manifestaba que el Gobierno de la República Democrática Alemana subrayaba enérgicamente que la protección y el afianzamiento del socialismo en Checoslovaquia servían la causa de la paz y la seguridad en Europa, e insistía en participar en el debate sobre esas cuestiones por intermedio de un representante autorizado. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que, de conformidad con la práctica usual, esa comunicación de un Ministro de Relaciones Exteriores debía publicarse como documento oficial del Consejo, ya que guardaba relación directa con el asunto sometido al Consejo. Además, como la República Democrática Alemana había sido mencionada en las declaraciones hechas en el Consejo en conexión con su participación en la ayuda brindada a la fraternal República de Checoslovaquia, era perfectamente lógico que pidiera la admisión de su representante oficial ante el Consejo y su participación en los debates. Señaló que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del reglamento del Consejo, los derechos de todos los Estados y sus representantes a tomar parte en la tarea del Consejo durante los debates sobre problemas atinentes a sus intereses, honor, dignidad y política estaban plenamente garantizados. En virtud de esas disposiciones y de conformidad con los precedentes que citó, el orador consideraba que la República Democrática Alemana tenía derecho a participar en las deliberaciones y debía ser invitada a hacerlo.

581. El representante de Francia dijo que su Gobierno no reconocía a las autoridades de la Alemania oriental el derecho de hablar en nombre del pueblo alemán en asuntos internacionales. En consecuencia su representante no podía ser admitido en los debates del Consejo.

582. El representante de Hungría sustentó con argumentos jurídicos en apoyo el criterio de que la República Democrática de Alemania era un Estado y agregó que el hecho de que algunos miembros del Consejo la reconocieran o no como tal no debía influir en la distribución de su comunicación como documento oficial.

583. También el representante del Reino Unido manifestó que su Gobierno no reconocía la existencia de ningún Estado o gobierno que no fuera la República Federal de Alemania con derecho a hablar en nombre del pueblo alemán en asuntos internacionales. En consecuencia, no veía la utilidad de escuchar a la persona que solicitaba ser oída y, como la comunicación no provenía de ningún Estado, la decisión del Presidente había sido correcta.

584. El representante de los Estados Unidos consideró que esa maniobra tenía evidentemente por objeto apartar la atención de los acontecimientos en Checoslovaquia, cuyo pueblo, que había sufrido la ocupación brutal de Hitler en 1948, se hallaba nuevamente sometido a la indignidad de la invasión y ocupación por tropas alemanas. Tanto los Artículos de la Carta como el reglamento del Consejo se aplicaban solamente a los Estados, y el régimen de la zona soviética de Alemania no constituía un Estado ni tenía derecho, en ninguna forma, a hablar en nombre del pueblo alemán. Agregó que apoyaba plenamente la forma en que el Presidente había actuado respecto del documento considerado.

585. El representante de Dinamarca manifestó que, como la política de su Gobierno consistía en reconocer solamente a la República Federal de Alemania el derecho a hablar en nombre del pueblo alemán en asuntos

internacionales y como la audiencia de la persona que había pedido ser oída no serviría ningún fin constructivo, se opondría a la solicitud de audiencia. Agregó que debía quedar bien claro que un acto de invasión no podía ser pasaporte para llegar al Consejo de Seguridad.

586. Los representantes del Canadá y del Paraguay declararon que apoyaban el criterio que el Presidente había adoptado frente al documento del caso.

587. El representante de Hungría, tras referirse a la explicación del Presidente sobre la práctica anterior de distribuir documentos presentados por Estados no miembros como documentos del Consejo de Seguridad, manifestó que la negativa a distribuir la comunicación del Gobierno de la República Democrática Alemana era un acto de discriminación contra ese Estado.

588. Después de los nuevos debates de procedimiento, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso formalmente que el Consejo invitara al representante de la República Democrática Alemana, de conformidad con el telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, a participar sin voto en el debate.

Decisión: *En la 1445a. sesión del Consejo, celebrada el 24 de agosto, la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se puso a votación y no fue aprobada. El resultado de la votación fue el siguiente: 2 votos a favor (Hungría y URSS), 9 en contra y 4 abstenciones (Argelia, Brasil, India y Paquistán).*

589. El Presidente, hablando en su carácter de representante del Brasil, manifestó que su abstención en la votación no implicaba ningún cambio en la posición de su país respecto de la Alemania oriental. La única razón de su abstención había sido su deseo de mantener como Presidente una absoluta imparcialidad en el debate sobre esa cuestión de procedimiento.

590. En la misma sesión el representante de Checoslovaquia manifestó que, como miembro y representante responsable del Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, hacía uso de la palabra en el Consejo de Seguridad con pesar. Los responsables de que se tuvieran que tratar en el Consejo las relaciones de Checoslovaquia con otros países socialistas eran los gobiernos que, a pesar de los principios acordados de relaciones mutuas, habían ocupado el territorio de Checoslovaquia con sus unidades armadas. Dijo que no había justificación para ese uso de la fuerza. No había mediado ninguna solicitud del Gobierno checoslovaco ni de ninguno de los órganos constitucionales de esa República, según quedara bien demostrado en las declaraciones oficiales, de las cuales el Consejo había sido informado. Tampoco podía justificarse la ocupación militar con la preocupación por la seguridad externa de la República Socialista de Checoslovaquia o el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la defensa conjunta de los países del Tratado de Varsovia, ya que su Gobierno había cumplido metódicamente esas obligaciones. Tampoco podía justificarse alegando un supuesto peligro de contrarrevolución, ya que esos argumentos no tenían validez jurídica y, hasta la ocupación, el Gobierno checoslovaco había controlado plenamente la situación en su territorio. Esperaba que pronto los cinco gobiernos comprenderían cuán enorme y trágico había sido el error cometido y tratarían de repararlo rápidamente, ya que era esencial evitar la acumulación de males mayores. La base de una futura

solución, continuó diciendo el representante de Checoslovaquia, estribaba en los principios de cooperación entre los países socialistas, la coexistencia pacífica y el respeto de los intereses de cada nación. Basándose en esos principios, su Gobierno exigía que las tropas extranjeras partieran sin demora, que se restableciera plenamente la soberanía de su país y se respetaran los derechos y las funciones de los representantes constitucionales y los organismos políticos. Expresó la esperanza de que las negociaciones que el Presidente de Checoslovaquia y su delegación estaban celebrando en Moscú contribuirían a ese fin. Evidentemente la solución estaba en manos de los cinco gobiernos, mediante negociaciones con las autoridades constitucionales de Checoslovaquia, y el orador creía que una vez examinado el problema, el Consejo de Seguridad podría contribuir a tal solución tomando una posición prudente y ayudando a crear un ambiente favorable.

591. El representante del Paquistán manifestó que su país creía que el pueblo de Checoslovaquia tenía derecho, independientemente de su sistema social, a ejercer sus derechos soberanos sin temor, amenaza o uso de la fuerza. Tanto para la comunidad internacional como para el Consejo de Seguridad era de importancia vital el retiro, a la brevedad posible, de las fuerzas armadas de los cinco Estados que habían entrado en Checoslovaquia. Habiendo declarado la Unión Soviética que el retiro de las fuerzas armadas de los cinco Estados socialistas se llevaría a cabo, y en vista de los esfuerzos desplegados por el Presidente de Checoslovaquia en Moscú para encontrar una solución, el orador opinaba que el Consejo debía aguardar el resultado de las negociaciones que se estaban celebrando. Su delegación creía que esas negociaciones se desarrollaban en condiciones de verdadera igualdad y que su resultado sería compatible con los derechos soberanos de la República Socialista Socialista de Checoslovaquia. Sólo con tales negociaciones podría lograrse una solución honorable de la situación acorde con el Artículo 1 de la Carta y conducente a la evacuación del territorio de Checoslovaquia por las fuerzas armadas de los cinco Estados socialistas. Como esas negociaciones estaban en marcha, no consideraba oportuno presentar sugerencias tendientes a una revisión del proyecto de resolución.

592. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas leyó el texto de un telegrama de la agencia TASS, según el cual las conversaciones entre los dirigentes de Checoslovaquia y de la Unión Soviética se habían reanudado el 24 de agosto de 1968 y, como en el día anterior, dichas conversaciones se desarrollaban en un ambiente de franqueza y camaradería.

Citó también un llamamiento (S/8772) en que los Gobiernos de los cinco países socialistas, dirigiéndose a los ciudadanos de Checoslovaquia, manifestaban que la ayuda armada de los cinco países se prestaba para defender a la clase trabajadora y a todo el pueblo checoslovaco contra las actividades de los contrarrevolucionarios ansiosos de hacerse con el poder, alentados y apoyados por los imperialistas. En las conferencias de Cierne y de Bratislava los dirigentes checoslovacos habían declarado su intención de reprimir las actividades de los reaccionarios, velar por los intereses de los trabajadores y consolidar la unidad de Checoslovaquia y de los países socialistas hermanos. Pero esas garantías y compromisos no se habían cumplido, lo que había alentado aún más a las fuerzas antisocialistas y a sus protectores extranjeros. Precisamente para frustrar las esperanzas de esas fuerzas, las tropas de los cinco países hermanos habían entrado en Checoslovaquia, pero abandonarían el territorio de Checoslovaquia una vez eliminada la amenaza para la libertad y la independencia de ese país.

593. Se levantó la sesión y el Consejo decidió, en principio, reunirse de nuevo el lunes 26 de agosto de 1968. Tras la anulación de esta sesión, no se previó ninguna otra reunión sobre esta cuestión.

594. En carta de 27 de agosto de 1968 (S/8785) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente Interino de Checoslovaquia declaró que, en vista del acuerdo logrado en las conversaciones soviético-checoslovacas celebradas en Moscú del 23 al 26 de agosto de 1968, el Presidente habría de disponer que se retirara del orden del día del Consejo de Seguridad el tema contenido en la carta de 21 de agosto de 1968 (S/8758) de los representantes del Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos, Francia, el Paraguay y el Reino Unido. Señaló también que Checoslovaquia no había solicitado la inclusión de ese tema en el orden del día del Consejo de Seguridad.

595. El Presidente del Consejo recibió once comunicaciones, de 22 de agosto (S/8765), 23 de agosto (S/8769, S/8770), 26 de agosto (S/8777, S/8780), 27 de agosto (S/8784 y S/8803 de 6 de septiembre), 28 de agosto (S/8790), 30 de agosto (S/8798), 3 de septiembre (S/8800) y 7 de septiembre de 1968 (S/8812), por las que los representantes de Yugoslavia, Australia, Zambia, Chile, Jamaica, Ecuador, Haití, Indonesia, Panamá y Costa Rica, respectivamente, transmitieron manifestaciones y declaraciones de protesta de sus Gobiernos, Asambleas nacionales o dirigentes nacionales, respecto de la situación de Checoslovaquia.

Capítulo 4

LA SITUACION EN NAMIBIA: CARTA, DE 14 DE MARZO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE 46 ESTADOS MIEMBROS (S/9090)

A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de una reunión

596. En una carta de fecha 5 de agosto de 1968 (S/8729), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que el Consejo de las Naciones Unidas

para Namibia había decidido por unanimidad señalar a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación resultante de las recientes disposiciones del Gobierno sudafricano para llevarse por la fuerza a la nueva zona segregada de Katutura a los namibianos no blancos que vivían en Windhoek.

597. En un informe de fecha 8 de agosto (S/8737), y en seis adiciones publicadas el 6 y el 27 de septiembre, el 17 y el 30 de octubre, el 22 de noviembre y el 5 de diciembre (S/8737/Add.1-6), el Secretario General señaló a la atención del Consejo de Seguridad la información facilitada por los gobiernos, los organismos especializados y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con respecto al cumplimiento de la resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General del 12 de junio de 1968. El 18 de marzo de 1969, en conformidad con la resolución 246 (1968), aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de marzo de 1968, presentó una adición (S/8506/Add.5) a su informe en la que figuraban nuevas respuestas de los gobiernos referentes al cumplimiento de esa resolución.

598. En una carta de fecha 10 de octubre (S/8846), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de acuerdo con una decisión unánime del Consejo, volvió a señalar a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación resultante de la decisión del Gobierno sudafricano de dividir a Namibia en seis "territorios patrios" separados contrariamente a los deseos del pueblo de Namibia y con miras a destruir la integridad territorial de dicho país.

599. En una carta de fecha 25 de octubre (S/8867), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación que se había producido como resultado de la matanza de 46 namibianos y de la detención de otros 117 por la policía sudafricana en la región de la franja de Caprivi (noreste de Namibia).

600. En una carta de fecha 29 de noviembre (S/8908), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió al Consejo de Seguridad una declaración pública que había hecho con respecto a la apelación de 31 namibianos declarados culpables en 1967. La declaración reiteraba que el mandato de Sudáfrica sobre Namibia había expirado en virtud de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y que, por lo tanto, Sudáfrica no tenía derecho a legislar sobre la administración del Territorio ni a administrar el Territorio. En consecuencia, todas las medidas tomadas con respecto a Namibia por las autoridades sudafricanas eran ilegales y nulas, y los 31 namibianos debían ser inmediatamente puestos en libertad y repatriados.

601. En una carta de fecha 23 de diciembre (S/8943), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2403 (XXIII) de la Asamblea General, en el que la Asamblea había decidido señalar a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación que se había producido como resultado de la presencia y los actos ilegales del Gobierno de Sudáfrica en Namibia y recomendado al Consejo de Seguridad que tomara urgentemente todas las medidas eficaces, de conformidad con las pertinentes disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr el retiro inmediato de las autoridades sudafricanas de Namibia, a fin de permitir que Namibia obtuviera la independencia de acuerdo con las disposiciones de las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General.

602. En una carta de fecha 28 de febrero de 1969 (S/9032), el Presidente del Consejo de las Naciones

Unidas para Namibia señaló a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad el empeoramiento de la situación en Namibia, debido a la continua ocupación ilegal de Namibia por las autoridades sudafricanas, en desafío de diversas resoluciones de la Asamblea General. La carta señalaba que nada se había adelantado hacia el ejercicio del derecho de la libre determinación o hacia la consecución de la independencia por el pueblo de Namibia, y que se había negado al Consejo para Namibia la posibilidad de cumplir las obligaciones que le incumbían conforme a las resoluciones antes citadas. El desafío sudafricano y la denegación de la libre determinación al pueblo de Namibia, agregaba la carta, constituían una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales y, en consecuencia, el Consejo para Namibia estimaba necesario que el Consejo de Seguridad prestara urgente consideración a la situación y adoptara las medidas apropiadas.

603. En una carta de fecha 14 de marzo (S/9090) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de 40 Estados Miembros solicitaron una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar el empeoramiento de la situación en Namibia y tomar medidas y emprender la acción del caso, a fin de que el pueblo de Namibia pudiera ejercer su derecho a la libre determinación. La carta agregaba que el Gobierno sudafricano, a pesar de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, había continuado manteniendo su ocupación del Territorio de Namibia, lo que representaba una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. La carta estaba firmada por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Árabe Siria, República Árabe Unida, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Yemen meridional, Yugoslavia y Zambia. Subsiguientemente, se adhirieron Chipre, Etiopía, Liberia, Libia, Mongolia y Turquía y firmaron la solicitud (S/9090/Add.1-3).

604. En una carta de fecha 19 de marzo (S/9097), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la declaración que había hecho con respecto a la cuestión de Namibia en la 661a. sesión del Comité. En la declaración se acusaba al Gobierno de Sudáfrica de que, en vez de cesar su dominación ilegal de Namibia, había tomado medidas para destruir la unidad y la integridad territoriales de Namibia y estaba extendiendo su sistema de *apartheid* a Namibia mediante la creación de "territorios patrios" para grupos de población no blanca. Estas medidas, tomadas en absoluto desacato de la autoridad de las Naciones Unidas y en violación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, habían creado una grave situación en Namibia, y el Comité Especial estimaba que el Consejo de Seguridad debía adoptar urgentes medidas inspiradas en las recomendaciones de la Asamblea General.

B. Examen de la cuestión en la 1464a. y 1465a. sesiones (20 de marzo de 1969)

605. El 20 de marzo de 1969, el Consejo de Seguridad, en su 1464a. sesión, incluyó el punto en su orden del día e invitó al representante de la República Árabe Unida, que ese mes era también Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a que, como lo había pedido, participara sin voto, en el debate.

606. El representante de Argelia dijo que el Consejo de Seguridad, que ya había considerado antes la cuestión de Namibia, había reconocido su responsabilidad ante el pueblo y el Territorio de Namibia. Añadió que el Consejo tenía que ir más allá y determinar los medios de imponer la voluntad colectiva con el fin de obtener para los namibianos el derecho a la libre determinación. Las Naciones Unidas habían dado por terminado el mandato de Sudáfrica sobre el África Sudoccidental (Namibia). El Consejo tenía entonces el deber de aceptar las consecuencias de esa decisión y considerar las medidas prácticas para conseguir que las autoridades sudafricanas se retiraran de Namibia.

607. En la misma sesión, el representante de Zambia presentó el siguiente proyecto de resolución (S/9100), copatrocinado por Colombia, Nepal, Paquistán, Paraguay, Senegal y Zambia:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de las resoluciones 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, 2324 (XXII) y 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, 2372 (XXII) de 12 de junio de 1968 y 2403 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968, de la Asamblea General,

"Teniendo en cuenta la resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, de la Asamblea General, en virtud de la cual ésta dio por terminado el mandato sobre el África Sudoccidental y asumió la responsabilidad directa por el territorio hasta su independencia,

"Recordando sus resoluciones 245 (1968) de 25 de enero de 1968 y 246 (1962) de 14 de marzo de 1968,

"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y la independencia de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

"Consciente de las graves consecuencias de la continuación de la ocupación de Namibia por Sudáfrica,

"Reafirmando su responsabilidad especial respecto del pueblo y el territorio de Namibia,

"1. Reconoce que la Asamblea General de las Naciones Unidas dio por terminado el mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumió la responsabilidad directa por el territorio hasta su independencia;

"2. Considera que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal y contraria a los principios de la Carta y a las decisiones anteriores de las Naciones Unidas y que perjudica los intereses de la población del territorio y los de la comunidad internacional;

"3. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que retire inmediatamente su administración del territorio;

"4. Declara que las acciones del Gobierno de Sudáfrica encaminadas a destruir la unidad nacional y la

integridad territorial de Namibia mediante la creación de Bantustanes son contrarias a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

"5. Declara que el Gobierno de Sudáfrica no tiene derecho a promulgar la "South West Africa Affairs Bill" porque tal promulgación sería una violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

"6. Condena la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones 2145 (XXI); 2248 (S-V); 2324 (XXII); 2325 (XXII); 2372 (XXII) y 2403 (XXIII) de la Asamblea General, y las resoluciones 245 y 246 (1968) del Consejo de Seguridad;

"7. Hace un llamamiento a todos los Estados para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

"8. Decide que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para decidir acerca de las gestiones o medidas necesarias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

"9. Pide al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad;

"10. Decide mantenerse activamente al tanto del asunto."

608. El representante de Zambia, al presentar el proyecto de resolución *supra* dijo que, aunque no llegaba a satisfacer las exigencias de los patrocinadores, contenía algunos elementos positivos. Afirmó que había que establecer una distinción clara entre lo deseable y lo posible y que el proyecto era lo posible. Su delegación, junto con otras, consideraba que el proyecto hubiera debido contener una declaración categórica de que la presencia continuada de Sudáfrica en Namibia era un acto de agresión y una amenaza para la paz y la seguridad internacional. Sin embargo, esa declaración no se incluyó en el proyecto porque se tomaron en cuenta los sentimientos de ciertos gobiernos adversos a la idea de un inevitable enfrentamiento con Sudáfrica. Pero, en opinión de su delegación, el párrafo 8 del proyecto de resolución no excluía por completo la aplicación del Capítulo VII de la Carta. El representante de Zambia agregó que pocas situaciones habían requerido más atención que la de Namibia. Sudáfrica había dividido al Territorio en confederaciones tribales siguiendo el patrón de los bantustanes; se había arrancado de sus hogares ancestrales a poblaciones enteras que se habían llevado por la fuerza a zonas semidesérticas para favorecer los intereses de una minoría blanca extranjera. Huyendo de los últimos actos inhumanos del régimen sudafricano 2.000 refugiados namibianos se habían sumado a muchos más que ya estaban en Zambia. Existía otro grave aspecto de la situación. El Gobierno de Sudáfrica se había embarcado en un enorme programa militar, aumentando sus gastos militares entre 1966 y 1968 a siete veces los realizados en 1960-1961; y estaba gastando enormes sumas en la fuerza de policía con miras a seguir ocupando Namibia y, finalmente, a defender su anexión ilegal. Dijo que no bastaba con decorar simplemente la adhesión a los principios de la democracia o la fe en los derechos humanos. Las grandes Potencias debían ceñirse

a esos principios en la práctica y defender su aplicación en el África Sudoccidental.

609. El representante del Senegal manifestó que su delegación creía firmemente que la situación en Namibia era una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Si se trataba de evitar una eventual guerra de razas, que podía ser fatal para la humanidad entera, el Consejo de Seguridad tenía que exigir a Sudáfrica se retirara de Namibia incondicionalmente y sin demora. Las Naciones Unidas, y especialmente el Consejo de Seguridad y sus miembros permanentes, deberían asumir plenamente la responsabilidad que tienen en virtud de la Carta y exigir que Sudáfrica cumpliera sus obligaciones de Estado Miembro de la Organización.

610. El representante de Nepal dijo que la situación en Namibia requería medidas resueltas y firmes del Consejo de Seguridad, sobre todo de sus miembros permanentes. La posición de su Gobierno se basaba en su apoyo incondicional a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. Consideraba que Sudáfrica, al negarse a evacuar el Territorio, se hacía culpable de agresión y que ese hecho ponía la cuestión francamente dentro del alcance del Capítulo VII de la Carta. Indicó que su delegación no estaba totalmente satisfecha con las disposiciones del proyecto de resolución, en el grado en que no determinaba la magnitud real de la situación, evitaba toda insinuación o sugerencia de medidas compulsivas con arreglo al capítulo VII de la Carta y soslayaba la resolución 2248 (S-V), en la cual la Asamblea General había decidido cumplir las obligaciones de la Organización tomando disposiciones prácticas para traspasar el poder a los habitantes del Territorio. Sin embargo, consideraba que el proyecto constituía un gran progreso respecto de las resoluciones 245 (1968) y 246 (1968) del Consejo de Seguridad. Con el texto de ese proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad, significativamente, por primera vez en su historia, consolidaría la histórica resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General al reconocer la terminación del mandato y asunción por la Organización de la responsabilidad directa con respecto al Territorio, hasta su independencia. Además, también por primera vez el Consejo de Seguridad instaría al Gobierno de Sudáfrica a que se retirara del Territorio. Por todas estas razones, su delegación copatrocinaba el proyecto de resolución, con la esperanza de que su aprobación permitiera al Consejo de Seguridad tomar más medidas eficaces, de ser necesario, con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

611. El representante de Francia deploró que el pasado año se hubiera caracterizado por la intensificación en el Territorio de las actividades discriminatorias y represivas a las que se había opuesto siempre su país y por la aceleración de una política que su delegación había condenado muchas veces como contraria a las obligaciones resultantes del espíritu del mandato. Los largos debates y las delicadas negociaciones que habían conducido a la aprobación unánime de la resolución 246 (1968) habían mostrado los límites dentro de los cuales el Consejo podía orientar su acción si trataba de reunir la amplia mayoría indispensable para ejercer presión sobre Pretoria. En particular, convenía reafirmar el estatuto internacional del Territorio. Ese estatuto no había quedado anulado en absoluto después de la desaparición de la Sociedad de las Naciones y la Potencia administradora no podía modificarlo unilateralmen-

te. Sólo podía ponerle término la población en ejercicio de su derecho a la libre determinación. Su mantenimiento imponía a Sudáfrica obligaciones tanto respecto de la población, cuyo bienestar material y moral y cuyo progreso social debía asegurar, como respecto de las Naciones Unidas, a las que debía enviar informes anuales y transmitir las peticiones que emanaran del Territorio. Pero por ser, por otra parte, herederas de la Sociedad de las Naciones, las Naciones Unidas no podían invocar, con respecto al mandato conferido a la primera, poderes que excedieran de los que aquélla poseía. Ahora bien, era dudoso que la Sociedad de las Naciones hubiera tenido la posibilidad de privar unilateralmente a Sudáfrica de su mandato. Por lo demás, la iniciativa tomada a este respecto por la Asamblea General, lejos de producir los efectos esperados, no había hecho sino precipitar la evolución que había deseado impedir y la resolución 2145 (XXI) no había podido traducirse en hechos. La delegación francesa no había votado a favor de esa resolución y en consecuencia no podía sumarse al Consejo si éste pensaba seguir ese camino.

612. El representante del Paquistán manifestó que la Asamblea General, en su resolución 2403 (XXIII), había pedido al Consejo de Seguridad que adoptase medidas efectivas para obtener que las autoridades sudafricanas se retiraran de Namibia y permitieran que ese territorio alcanzase su independencia. Los últimos acontecimientos en Namibia hacían imperativa la intervención del Consejo, y si se buscaba la respuesta en la Carta de las Naciones Unidas, se la encontraría en las disposiciones del Capítulo VII. Para que la acción del Consejo tuviera verdadero significado se requería el apoyo máximo. Como resultado de intensas consultas efectuadas con ese fin, se logró el texto de proyecto de resolución de las seis Potencias (S/9100). El proyecto representaba un avance considerable sobre la resolución 246 (1968) y el punto clave del texto estaba en el párrafo 8 de la parte dispositiva. Sin embargo, su delegación se sentía decepcionada de que el Consejo, en vez de ir más allá en ese párrafo, repitiera meramente las palabras del párrafo 5 de la resolución 246 (1968). A ese respecto, era evidente que el proyecto no estaba a la altura de la situación. Sudáfrica había desoído la advertencia del año pasado. Evidentemente, esa advertencia debía ir seguida en ese momento no de otra advertencia, sino de la acción. Sin embargo, era bien sabido que tres miembros permanentes del Consejo no estaban dispuestos a tomar las medidas necesarias para obligar a Sudáfrica a retirar su autoridad ilegal del Territorio. El único rasgo positivo del párrafo 8 consistía en no excluir las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta. La delegación del Paquistán no dudaba de que, tanto si el Consejo decidía emprender tal acción como si no, únicamente las sanciones podrían convencer a Sudáfrica de que las Naciones Unidas tenían la voluntad y la capacidad necesaria para enfrentar la prueba de competencia para descolonizar el Territorio.

613. En la 1465a. sesión del Consejo, celebrada el 20 de marzo, el representante de los Estados Unidos dijo que la actuación de Sudáfrica desde la aprobación de la resolución 2145 (XXI) había demostrado que la Asamblea General había estado acertada al decidir que Sudáfrica había perdido todo derecho a administrar Namibia y al llegar a la conclusión de que las Naciones Unidas debían asumir la responsabilidad del

Territorio. Los Estados Unidos habían votado a favor de la resolución 2145 (XXI) y compartido los propósitos de los miembros que tomaron la iniciativa de plantear el asunto ante el Consejo. La actual sesión del Consejo tenía significación histórica por cuanto el Consejo se reunía por primera vez para considerar la situación creada por la negativa de Sudáfrica a aplicar la resolución 2145 (XXI). El Consejo haría al pueblo de Namibia el más señalado servicio si encontrara una solución pacífica al problema. Los Estados Unidos aprobarían el proyecto de resolución de las seis Potencias (S/9100) porque su texto, con gran prudencia, no comprometía al Consejo por el estrecho sendero de las sanciones obligatorias conforme al Capítulo VII de la Carta. Sería inapropiado para la situación el considerar las medidas previstas en el Capítulo VII. En opinión de su Gobierno, ese no era un caso que pudiera resolverse sensata y humanamente con sanciones obligatorias. Probablemente las medidas de ese tipo resultarían ineficaces y, debido a ello, debilitarían el prestigio de las Naciones Unidas. Por la misma razón, lejos de mejorar la suerte de los namibianos, se correría el riesgo de empeorar su situación. Su Gobierno estimaba que Sudáfrica, pese a que carecía de derechos legales en Namibia, seguía teniendo que responder ante las Naciones Unidas de todos sus actos en el Territorio y del bienestar de la población del mismo mientras mantuviera el dominio *de facto*. Sería, tal vez, beneficioso que el Gobierno sudafricano, que con frecuencia había alegado que su actuación en Namibia era mal interpretada, recibiera incondicionalmente a un representante especial del Secretario General para examinar la cuestión de Namibia o tuviera algún gesto que supusiera el reconocer sus obligaciones para con la comunidad internacional.

614. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la política de conquista que Sudáfrica seguía en Namibia y el continuo desacato que manifestaba para con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad eran consecuencia directa del apoyo que había recibido de ciertos países occidentales y sus monopolios. Con su connivencia y asistencia directa, Sudáfrica, Rhodesia del Sur y Portugal habían formado una "alianza impía"; sus territorios eran el bastión del colonialismo y del racismo en Africa, sirviendo para proteger los intereses de los monopolios imperialistas y explotar al pueblo y la riqueza del continente. En opinión de su delegación, una medida efectiva que el Consejo debería tomar habría de ser pedir a los gobiernos de los países cuyos ciudadanos y firmas comerciales mantenían actividades financieras, económicas y comerciales en Sudáfrica o Namibia, que tomaran medidas administrativas, legislativas y demás medidas necesarias para impedir toda inversión privada o estatal en la economía de Sudáfrica, mientras este país no cumpliera las decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia. Afirmó que el proyecto de resolución que estaba sometido a la consideración del Consejo también hubiera ganado mucha fuerza si sus copatrocinadores hubieran incluido un llamamiento a todos los Estados para que pusieran fin a todas las relaciones comerciales, económicas y de otro tipo con el régimen de Sudáfrica. Tales medidas eran también indispensables para poder ejercer suficiente presión sobre el Gobierno de Sudáfrica o para obligar a este Gobierno a prestar oídos a las Naciones Unidas. La condenación decisiva

del régimen colonialista de Sudáfrica, así como la inmediata cesación de cualquier apoyo y ayuda, y la suspensión de las relaciones, serían medidas efectivas para que el Consejo y las Naciones Unidas presionaran a las autoridades sudafricanas. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo luego que, aunque contenía muchos puntos positivos, el proyecto de resolución (S/9100) de las seis Potencias, considerado en conjunto era débil porque no preveía medidas en contra de los Estados Miembros que seguían sosteniendo amplias relaciones políticas, económicas y militares con Sudáfrica. Considerando, sin embargo, que las delegaciones africanas y otras delegaciones que habrían participado activamente en la redacción del proyecto lo hallaban aceptable, la delegación soviética no se opondría a su aprobación por el Consejo de Seguridad como un *minimum* de lo que ese órgano podía hacer en ese momento por ayudar al pueblo de Namibia.

615. El representante de Finlandia dijo que las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en los dos años y medio últimos, a partir de la terminación del mandato, no habían tenido ningún efecto práctico. La Asamblea General parecía haber agotado los medios a su alcance. Era justo, por lo tanto, que el Consejo de Seguridad emprendiese la búsqueda de medios prácticos y efectivos para que las Naciones Unidas pudiesen cumplir sus obligaciones para con Namibia y su pueblo. El punto de partida debía ser, desde luego, el reconocimiento de que la Asamblea había puesto fin al mandato de Sudáfrica sobre Namibia y había asumido la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia. Al aprobar el proyecto conjunto de resolución de las seis Potencias (S/9100), el Consejo de Seguridad se aplicaría plenamente, por primera vez, a la tarea de convertir en realidad esa decisión de la Asamblea General. En ello estribaría la verdadera importancia de las medidas que el Consejo iba a adoptar. No había habido acuerdo sobre los medios de dar efectividad a la decisión de la Asamblea General. Aunque apoyadas por grandes mayorías, las decisiones de la Asamblea General no habían obtenido el respaldo de las principales Potencias. Por consiguiente, no habían hecho impresión alguna en el Gobierno de Sudáfrica. Para tener éxito, el Consejo debía actuar en conjunto. Cualquier propuesta futura, para ser efectiva, debería basarse en la amplia aceptación que, según creía su delegación, tenía entre los miembros el proyecto que se examinaba. Solamente así, cabía esperar que se dejase sentir la influencia de las Naciones Unidas. Debía tenerse en cuenta que las responsabilidades del Consejo de Seguridad conforme a la Carta eran de orden diferente de las de otros órganos de las Naciones Unidas. Los patrocinadores del proyecto de resolución habían procedido acertadamente al evitar toda tentativa de comprometer de antemano al Consejo a seguir ningún curso determinado de acción en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpliera las recomendaciones del Consejo. En opinión de la delegación de Finlandia, el Consejo debía estar preparado para examinar todas las propuestas constructivas, compatibles con las responsabilidades que las Naciones Unidas habían asumido, que pudiesen contribuir a invertir el curso de los acontecimientos en Namibia. El Consejo debía hacer esfuerzos activos y concertados para hallar una solución justa y pacífica de ese problema. No hacerlo sig-

nificaría una derrota no sólo para el pueblo de Namibia, sino también para las mismas Naciones Unidas.

616. El representante del Reino Unido dijo que el Consejo debía al pueblo de Namibia el actuar decididamente, después de haber realizado las más completas consultas, y, de ser posible, de acuerdo y, lo más importante, dentro de lo que claramente sus atribuciones suponían. Si el Consejo adoptara resoluciones que no pudiera llevar a la práctica, no estaría sirviendo a los pueblos interesados sino más bien alentando al Gobierno sudafricano a seguir con su política nefasta. Por esas razones, durante más de dos años su delegación había insistido confiando en que se pudieran encontrar los medios de marchar adelante juntos y de acuerdo. También por esas mismas razones su delegación consideraba que era errónea la decisión adoptada por la Asamblea General en 1966. Había insistido constantemente ante las delegaciones para que procurasen hallar un proceder más práctico y positivo y ahora volvía a insistir. Recordó que su Gobierno apoyaba el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y anunció una nueva contribución del Reino Unido por valor de 50.000 libras esterlinas. Las propuestas prácticas presentadas en 1967 por las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos e Italia en la continuación del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General no se habían oído; tampoco las propuestas hechas durante la conferencia sobre *apartheid* celebrada en Kitwe en 1967. Había que reconsiderar esas propuestas. Sería mejor, aun en ese momento, evitar un proyecto de resolución que no surtiría efecto. Consideraba que era positivo que en el proyecto de resolución de las seis Potencias (S/9100) no se previeran medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta, porque su Gobierno no estaría dispuesto a aceptar compromisos en virtud de dicho Capítulo.

617. El representante de la República Árabe Unida, hablando como Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, dijo que, en vista de la decisión de la Asamblea General, la presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal y constituía un acto de agresión al que las Naciones Unidas debían poner fin por todos los medios de que disponían en virtud de la Carta. Más aún: la presencia de Sudáfrica era una usurpación de la jurisdicción y un desacato de la autoridad de las Naciones Unidas, así como un impedimento para la libertad del pueblo namibiano. Como lo expresara el informe del Consejo para Namibia, los crecientes conflictos resultantes de las medidas de Sudáfrica constituían una seria amenaza a la paz mundial. En consecuencia, exigir el retiro inmediato de Sudáfrica era fundamental si el pueblo de Namibia había de llegar a ser libre e independiente; y se pedía al Consejo de Seguridad que tomara todas las medidas eficaces para poner fin a la grave situación en Namibia, que seguía empeorando.

618. El representante del Paraguay dijo que, desde que se aprobó la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, que dio por terminado el mandato de Sudáfrica sobre el Africa Occidental (Namibia), el Consejo de Seguridad no había considerado aún la cuestión en su integridad ni reconocido la resolución de la Asamblea. El texto del proyecto de resolución (S/9100) de las seis Potencias representaba bastante menos de lo que muchos Miembros, especialmente los Estados africanos, habían esperado del Consejo de

Seguridad. Sin embargo, dicho texto se basaba en un criterio de realidad que reconocía la situación prevalente en las Naciones Unidas y los procederes posibles. Fórmulas más enérgicas podrían, tan sólo, poner en evidencia la profunda división que existía entre los miembros del Consejo en tan importante asunto. Consideraba que una resolución que no tuviera el apoyo de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad sólo podría servir para alentar a Sudáfrica. Por estas razones, su delegación pedía que se diera amplio apoyo al proyecto de resolución de las seis Potencias.

619. El representante de España dijo que la política de Sudáfrica en Namibia era enteramente ajena a la realidad y contradecía la letra y el espíritu de la Carta y de las disposiciones del mandato. El acatamiento de las resoluciones de los principales órganos de la Organización era un requisito básico para mantener un orden internacional justo y asegurar la supervivencia de las Naciones Unidas. Su Gobierno quería creer que aún le era posible al Gobierno de Sudáfrica aceptar la marcha de los tiempos y cooperar con las Naciones Unidas para llegar a una solución pacífica del problema. Su delegación compartía los principios expuestos en la parte dispositiva del proyecto de resolución y consideraba que el equilibrio alcanzado en su enunciación era muestra patente de la actitud abierta y constructiva de los copatrocinadores.

620. El representante de Colombia dijo que el proyecto de resolución (S/9100) reflejaba cuán justo era el caso presentado al Consejo. Consideraba que era un avance en la asistencia que el Consejo podía prestar al pueblo de Namibia para lograr su independencia. Era bueno que se supiera que el Consejo de Seguridad reconocía y ratificaba la terminación del mandato que Sudáfrica tenía sobre el Africa Sudoccidental (Namibia), dispuesto por la Asamblea General, y consideraba que la continuación de las fuerzas de Sudáfrica en Namibia constituía un factor de alteración y desafío a la paz internacional y a la tranquila convivencia de la comunidad mundial. Si Sudáfrica se negaba a retirar inmediatamente su administración y sus fuerzas de Namibia, entonces sería oportuno que el Consejo, como lo sugiere el proyecto, hiciera frente al desafío y decidiera qué respuesta eficaz podría dar al mismo.

621. El representante de China dijo que el proyecto de resolución presentado a la consideración del Consejo era lo que más se acercaba a un consenso. Como un primer paso, hacía un acertado llamamiento a todos los Estados para que ejercieran su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste diera cumplimiento a las disposiciones de la resolución. Su delegación estaba convencida de que, si se ejerciera plenamente la influencia de las Potencias occidentales sobre el Gobierno de Sudáfrica, se podrían hacer grandes progresos para llegar a una solución. Esperaba que el Gobierno de Sudáfrica comprendiera que le tenía cuenta que el Consejo no se viera en la necesidad de adoptar ninguna otra medida de carácter más enérgico.

622. El Presidente del Consejo de Seguridad, hablando como representante de Hungría, dijo que su delegación opinaba desde hacía mucho tiempo que el Consejo debía tomar medidas eficaces si Sudáfrica continuaba desafiando a las Naciones Unidas y a la conciencia mundial. Con este ánimo precisamente su

delegación había examinado el proyecto de resolución. Sabía por las consultas que precedieron a la sesión, así como por las deliberaciones en el Consejo, que los autores del proyecto de resolución deseaban que el Consejo adoptara medidas mucho más enérgicas. Era de lamentar que los intereses económicos y militares de ciertas Potencias hubieran hecho imposible adoptar un texto que satisficiera las necesidades de la situación en forma más adecuada. Sin embargo, el texto del proyecto de resolución de las seis Potencias representaba un modesto progreso; por lo tanto, su delegación había decidido apoyarlo.

Decisión: *En la 1465a. sesión, celebrada el 20 de marzo de 1969, el proyecto de resolución quedó aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y el Reino Unido) (resolución 264 (1969)).*

C. Comunicaciones ulteriores enviadas al Consejo

623. El 14 de mayo, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe (S/9204) en cumplimiento de la resolución 264 (1969). El informe indicaba que el Secretario General había transmitido el texto de la resolución por telegrama al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica el 20 de marzo, y el 25 de marzo, por notas verbales, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados. Al 14 de mayo, el Secretario General había recibido siete acuses de recibo a sus comunicaciones, así como respuestas sustantivas del Japón, Kuwait y Sudáfrica, que se anexaron a su informe. En su respuesta de fecha 30 de abril, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica hacía referencia a su comunicación al Secretario General de fecha 27 de marzo de 1968. Como anexo a la carta había una declaración que había hecho en el senado de Sudáfrica el 20 de marzo de 1969, en la que reiteró su posición de que los intentos efectuados por las Naciones Unidas para poner fin a su administración del África Sudoccidental (Namibia) eran de carácter ilegal y defendió la actuación de Sudáfrica en el Territorio. También como anexo, figuraba un pasaje del discurso público pronunciado el 21 de marzo por el Primer Ministro de Sudáfrica para reiterar la posición de Sud-

áfrica diciendo que estaba preparado a recibir a un representante personal del Secretario General, si se le aseguraba que la información objetiva puesta a su disposición no iba a ser desatendida, como había sucedido en el pasado, y que el representante iba a ser una persona aceptable para ambas partes.

624. En una carta de fecha 28 de mayo de 1969 (S/9227), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de un consenso aprobado por el Comité Especial el 22 de mayo de 1969. El consenso, entre otras cosas, señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la peligrosa situación existente en Namibia debido a que Sudáfrica seguía desafiando a las Naciones Unidas y expresaba la esperanza de que el Consejo se reuniría, con arreglo al párrafo 8 de su resolución 264 (1969), para decidir acerca de las gestiones o medidas necesarias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en vista de que el Gobierno de Sudáfrica no había cumplido las disposiciones de dicha resolución.

625. En una carta de fecha 3 de julio de 1969 (S/9313), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitía el texto de un consenso aprobado por el Comité en el día de la fecha. El consenso expresaba grave preocupación por el hecho de que el Gobierno de Sudáfrica había sometido a proceso a otro grupo de nueve namibianos con acusaciones hechas conforme a la *South African Terrorism Act* de 1967, que violaban las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Encarecía al Consejo de Seguridad que considerara urgentemente decisiones o medidas efectivas, conforme a sus resoluciones 245 (1963) y 246 (1968), y especialmente de acuerdo con el párrafo dispositivo de su resolución 264 (1969) y conforme a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de obtener que Sudáfrica cumpliera sus decisiones.

Capítulo 5

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR: CARTA, DE 6 DE JUNIO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE SESENTA ESTADOS MIEMBROS; INFORMES DEL COMITE ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 253 (1968) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

A. Comunicaciones e informes dirigidos al Consejo de Seguridad y solicitud de una reunión

626. El 31 de julio de 1968, el Presidente del Consejo de Seguridad anunció (S/8697 y Add.1) que, después de amplísimas consultas con respecto al establecimiento de un Comité del Consejo de Seguridad de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 20 de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968, se acordó que los miembros del Comité fueran Argelia, los Estados Unidos, Francia, la India, el Paraguay, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

627. El 28 de agosto de 1968 (S/8786), el Secretario General, de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 253 (1968), presentó al Consejo de Seguridad su primer informe sobre los progresos hechos en el cumplimiento de esa resolución. Indicaba que el 31 de mayo había señalado a la atención del Gobierno del Reino Unido los párrafos 1, 2, 17 y 21 de la resolución, que le concernían como Potencia administradora de Rhodesia del Sur. Anexo al informe, figuraba la respuesta que había recibido el 19 de julio incluyendo copias del instrumento legislativo del Reino Unido dictado el 28 de junio de 1968, en cumplimien-

to de ciertos párrafos de la resolución. En su respuesta, el Reino Unido manifestaba que habían tomado las disposiciones legislativas necesarias para cumplir sus obligaciones de conformidad con la resolución 253 (1968).

628. El Secretario General, en sus notas de fecha 7 de junio, dirigidas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, señaló a los mismos el párrafo 18 de la resolución, que los exhortaba a que informaran al Secretario General para el 1º de agosto de 1968 acerca de las medidas adoptadas para aplicar la resolución. Al 27 de agosto, el Secretario General había recibido sesenta respuestas de los gobiernos a sus notas del 7 de junio, respuestas cuya parte sustantiva se reproducen en el anexo II al informe.

629. También el 7 de junio de 1968, el Secretario General dirigió a los directores de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica cartas en las que señalaba a su atención, en particular, los párrafos 15, 20 y 22 de la resolución 253 (1968). Las partes fundamentales de las nueve respuestas recibidas de los directores de los organismos especializados se reproducen en el anexo III al informe. El 7 de junio, el Secretario General dirigió también una carta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la que le señaló el párrafo 15 de la resolución. La parte fundamental de la respuesta del Alto Comisionado figura en el anexo IV al informe. El mismo anexo contiene las partes fundamentales de las respuestas a las cartas dirigidas por el Secretario General el 24 de junio a la OCDE, la ONUDI, el UNICEF, la UNCTAD, la CEPA y el PNUD.

630. En diez adiciones a su informe de 28 de agosto (S/8786/Add.1-10), publicadas respectivamente el 25 de septiembre, el 10 de octubre y el 1º y el 27 de noviembre de 1968; y el 30 de enero, el 3 y el 19 de marzo, el 11 de abril y el 6 y 17 de junio de 1969, el Secretario General presentó las respuestas adicionales que había recibido de los gobiernos. En las adiciones se indicaba que, el 5 de noviembre, el Secretario General había reiterado su solicitud de información a aquellos Estados que aún no habían contestado a su nota de 7 de junio. Además, el 20 de noviembre de 1968 y el 22 de enero de 1969, el Secretario General, a petición del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968), lanzó un nuevo llamamiento a los Estados que todavía no habían enviado información para que lo hicieran sin demora; e invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que proporcionaran información sobre toda nueva medida que hubieran tomado después de que hubieron remitido sus últimos informes.

631. En una carta de fecha 18 de septiembre de 1968 (S/8821), el representante del Reino Unido, recordando que en la resolución 221 (1966) del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 1966, se había pedido al Gobierno de su país que impidiera, con el uso de la fuerza, de ser necesario, la llegada a Beira de naves de las que razonablemente se pudiera pensar que transportaran petróleo destinado a Rhodesia, consideraba aconsejable recordar esas disposiciones a todos los Estados Miembros con el fin de conseguir que los capitanes de los buques y las compañías navieras,

cada vez que se propusiera la entrada en el puerto de Beira de algún buque petrolero, le notificaran con antelación a cualquier misión diplomática o consular del Reino Unido.

632. En una carta de fecha 14 de noviembre de 1968 (S/8897), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2383 (XXIII) de la Asamblea General, aprobada el 7 de noviembre de 1968 y referente a la cuestión de Rhodesia del Sur. En el párrafo 9 de dicha resolución, la Asamblea General señaló a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de aplicar las siguientes medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas: "a) Ampliar más el alcance de las sanciones de manera que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta con respecto al régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur; b) Imponer sanciones a Sudáfrica y a Portugal, cuyos Gobiernos se han negado descaradamente a atenerse a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad con carácter obligatorio."

633. Por carta de 6 de diciembre (S/8920) al Presidente de la Asamblea General, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió el texto de una declaración de la Agencia Telegráfica de la Unión Soviética (TASS) sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, que se refería a las conversaciones que habían tenido en octubre de 1968 el Primer Ministro del Reino Unido, Sr. Wilson, y el jefe del régimen racista de Rhodesia del Sur, Sr. Smith. TASS afirmaba que el material publicado sobre las negociaciones demostraba con toda evidencia que su fin era la legalización del poder de la minoría racista blanca en detrimento de los intereses del pueblo de Zimbabwe, población autóctona de ese país. A pesar de sus declaraciones previas de que no mantendría relaciones con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, el Reino Unido estaba, de hecho, manteniendo permanentemente contactos con el régimen de Smith y evidentemente conducía el asunto de manera de evitar cualquier medida efectiva para poner fin a ese régimen.

634. El 30 de diciembre de 1968, el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) presentó al Consejo de Seguridad su primer informe (S/8954). Después de advertir que varios Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados no habían informado al Secretario General sobre las medidas adoptadas por ellos para aplicar la resolución 253 (1968), el informe decía que el Comité pidió al Secretario General que lanzara un nuevo llamamiento a los Estados que aún no habían respondido a la consulta para que lo hicieran sin demora, y que tratara de obtener información sobre toda nueva medida tomada por los que ya habían enviado informes.

635. A petición del Comité, proseguía el informe, la Secretaría emprendió la preparación de un análisis estadístico para ayudar al Comité a averiguar las posibles violaciones de las sanciones y a determinar las esferas en que se requiere más información. El Comité también pidió a la Oficina de Estadística que facilitara cifras consolidadas del comercio mundial en los años inmediatamente anteriores y posteriores a la declaración unilateral de independencia y, más especialmente, después de la aprobación de las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad, con especial referencia a las mercaderías con

las que Rhodesia del Sur ha realizado tradicionalmente un comercio de volumen considerable; esas cifras debían mostrar, en lo posible, los cambios registrados en la estructura del comercio internacional como resultado de las sanciones dictadas contra Rhodesia del Sur. La nota preparada por la Secretaría y los cuadros estadísticos pertinentes figuraban en el anexo I del informe presentado por el Comité al Consejo de Seguridad.

636. Teniendo especialmente en cuenta el párrafo 21 de la resolución 253 (1968), el Comité pidió al Reino Unido que le proporcionara toda información que recibiese con el objeto de hacer a las sanciones plenamente eficaces. En respuesta, el representante del Reino Unido transmitió al Comité notas sobre certificados de tabaco y material de televisión, el comercio tabacalero y del cromo, las compañías de navegación aérea que mantenían servicio con Rhodesia del Sur o enlazaban con otras líneas aéreas matriculadas en Rhodesia del Sur, y la ininterrumpida representación consular y comercial en Rhodesia del Sur. Esas notas fueron comunicadas a los gobiernos interesados para que hicieran los comentarios del caso. El 29 de noviembre, el representante del Reino Unido transmitió una nota en la que su Gobierno evaluaba los efectos de las sanciones en la economía de Rhodesia del Sur hasta mediados de 1968. La nota figuraba en el anexo III al informe del Comité.

637. El Comité manifestó también que los datos estadísticos de que disponía entonces abarcaban principalmente el primer semestre de 1968 y que era esencial disponer de mucha más información respecto del segundo semestre de 1968 para analizar la eficacia de la aplicación de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. A pesar de las resoluciones de 1965 y 1966 del Consejo de Seguridad, a mediados de 1968, el comercio de Rhodesia del Sur seguía siendo considerable, debido a que en la resolución 232 (1966) se había instado a los Estados a que se abstuvieran a comerciar con el territorio únicamente en lo tocante a ciertas mercaderías y a que algunos Estados habían continuado comerciando con Rhodesia del Sur sin respetar las disposiciones de esa resolución. Los datos que figuraban en los anexos al informe indicaban que, además de Sudáfrica y Portugal, otros países seguían comerciando con Rhodesia del Sur. El Comité decidió entonces seguir investigando la naturaleza y el cuántum de ese comercio y presentar, en informes posteriores, sus conclusiones sobre la medida en que dicho comercio constituía una violación de las sanciones.

638. El Comité exponía, además, en el informe que todos los datos disponibles indicaban que Sudáfrica se había convertido en el principal socio comercial de Rhodesia del Sur. En Sudáfrica, las importaciones de productos de Rhodesia del Sur habían ascendido a unos 80 millones de dólares en 1967 y las exportaciones a Rhodesia del Sur a alrededor de 160 millones. Los datos preliminares correspondientes a enero-marzo 1968 indicaban, asimismo, que las exportaciones de Sudáfrica a Rhodesia del Sur podían haber aumentado durante el primer semestre de 1968.

639. Contraviniendo a las disposiciones de la Convención Internacional sobre Estadísticas Económicas, Sudáfrica había adoptado la práctica de indicar un total único del comercio con países africanos en el que no revelaba los países de origen o destino. No había contestado a las preguntas del Secretario General a re-

ca de las medidas que hubiese tomado para aplicar las disposiciones de las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968), ni respondido a la petición que el Secretario General había hecho el 13 de enero de 1967 a todos los Estados para que dieran información sobre su comercio con Rhodesia del Sur y sobre su comercio de ciertas mercaderías.

640. El Comité también tomó nota de que el Gobierno de Portugal no había adoptado ninguna medida para aplicar las disposiciones de las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) y permitía una corriente libre de mercaderías desde y hacia Rhodesia del Sur. Las estadísticas del comercio de Portugal correspondientes al primer semestre de 1968 indicaban que se habían importado de Rhodesia del Sur mercaderías prohibidas por la resolución 232 (1966).

641. El Comité observó también que las estadísticas de los países informantes, en ciertos casos, no identificaban a Rhodesia del Sur como país de destino de exportaciones ni como país de origen de importaciones. El Comité, por lo tanto, decidió pedir a la Secretaría que preparara una lista de países que comerciaban con Rhodesia del Sur pero que habían dejado de suministrar datos corrientes pertinentes, con el objeto de tratar de la cuestión con los gobiernos interesados.

642. La información de que se disponía indicaba una diferencia de unos 80 millones de dólares en 1967 entre las exportaciones sobre las que había informado el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y el correspondiente comercio mundial, diferencia que quizá pudiera atribuirse, en parte, a las existencias de tabaco en caución. El Comité decidió entonces pedir al Secretario General que procurara obtener de todos los Estados la información relativa a la cantidad de tabaco de Rhodesia del Sur que tenían bajo caución en sus países.

643. El 27 de enero de 1969, el Presidente anunció (S/8697/Add.1) que, debido a que había expirado el mandato de la India en el Consejo de Seguridad, se había acordado que el Paquistán reemplazara a la India como miembro del Comité.

644. El 6 de junio de 1969, el Presidente del Consejo de Seguridad recibió una carta (S/9237 y Add.1-2) que le dirigían los representantes de los siguientes sesenta Estados Miembros: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen, Yemen Meridional, Yugoslavia y Zambia. Solicitaban una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación de Rhodesia del Sur (Zimbabue). En la carta se exponía que, por razones varias, sobre todo por la falta de cooperación de varios Estados Miembros, entre ellos, en particular, Sudáfrica y Portugal, las sanciones obligatorias amplias aprobadas por resolución 253 (1968), de 29 de mayo de 1968, no habían permitido

lograr los resultados deseados. El régimen ilegal de la minoría racista seguía consolidando su dominio sobre el territorio y sobre la población y preveía nuevas medidas para formalizar el régimen de *apartheid* que ya existía en el territorio. El rápido empeoramiento de la situación y la negativa del Gobierno del Reino Unido a actuar de manera adecuada, es decir, a recurrir al empleo de la fuerza, había creado una grave situación que constituía una creciente amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Los sesenta gobiernos pedían al Consejo que tomara medidas más enérgicas, en virtud de lo previsto en el Capítulo VII de la Carta, a fin de permitir al pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwé) que ejerciera su derecho a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

645. En una carta de fecha 10 de junio de 1969 (S/S.44), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de una resolución relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, aprobada en la fecha por el Comité Especial, en la cual el Comité Especial señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la gravedad de la situación creada por la intensificación de las actividades represivas contra el pueblo de Zimbabwé y por el peligro de agresión contra los Estados vecinos, lo que constituía una amenaza a la paz y seguridad internacionales, así como la necesidad urgente de aplicar ciertas medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

646. El 12 de junio de 1969 el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad de 29 de mayo de 1968 presentó al Consejo de Seguridad su segundo informe (S/9252 y Add.1) referente a su tarea desde la presentación de su primer informe, el 30 de diciembre de 1968. En el transcurso de 12 sesiones y también por medio de consultas del Presidente con los miembros, de conformidad con lo que le encomendara el Consejo de Seguridad, hizo lo siguiente: *a*) examinó los informes (S/8786 y Add.1-10) sobre la aplicación de la resolución presentados por el Secretario General; *b*) consideró la información facilitada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados en respuesta a las solicitudes hechas por el Comité por conducto del Secretario General sobre varias cuestiones relativas al comercio de Rhodesia del Sur, a las líneas aéreas que tenían por destino u origen Rhodesia del Sur y sobre la representación consular y comercial en Rhodesia del Sur; *c*) examinó la información proporcionada por la Secretaría a solicitud del Comité con respecto a la inmigración en Rhodesia del Sur; *d*) consideró las estadísticas comerciales detalladas de Rhodesia del Sur correspondientes a 1968, junto con un análisis de las mismas preparado por la Secretaría, así como una nota presentada por el Reino Unido en la que se evaluaban los efectos de las sanciones en la economía de Rhodesia del Sur y las perspectivas para 1969; *e*) prestó considerable atención a la investigación de varios casos concretos en que sospechaba que se habían violado las sanciones decididas en la resolución 253 (1968).

647. El Comité señaló en su informe que, aunque la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados

habían comunicado la adopción de providencias para dar cumplimiento a la decisión del Consejo de Seguridad, ciertos Estados no habían dado cumplimiento en absoluto o no daban pleno cumplimiento todavía a las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad. Sobre la base de todas las pruebas de que disponía, el Comité deseaba declarar que los gobiernos de Sudáfrica y Portugal no habían tomado medida alguna para aplicar las disposiciones de la resolución 253 (1968) y habían seguido manteniendo estrechas relaciones económicas, comerciales y de otra índole con el régimen ilegal; y habían seguido permitiendo la libre circulación de mercaderías de Rhodesia del Sur a través de los territorios de Sudáfrica y la colonia de Mozambique y por conducto de sus puertos y medios de transporte.

648. El Comité también tomó nota de que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur había estado comerciando con otros países, además de Sudáfrica y Portugal, en violación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y que dicho comercio ilegal había ascendido en 1968 a unos 44 millones de libras esterlinas. El Comité opinaba que la interrupción de ese comercio aumentaría enormemente la eficacia de las sanciones y que, ejerciendo una mayor vigilancia y exigiendo requisitos más estrictos con respecto a los documentos cuando se sospechara que existían transacciones, los Estados que daban cumplimiento a las sanciones podrían hacer mucho más por interrumpir la corriente de comercio oculto. A la luz de la información de que dispuso durante su investigación de los casos concretos de posibles violaciones de la resolución, el Comité consideró que muchos Estados no habían adoptado las medidas factibles para impedir que sus nacionales se dedicaran a actividades destinadas a promover la exportación de mercaderías procedentes de Rhodesia del Sur y la importación por Rhodesia del Sur de las mercaderías que necesitaba el régimen ilegal o el empleo de buques y aviones matriculados en esos Estados o contratados por sus nacionales.

649. El Comité manifestó además que, como consecuencia de la negativa de Sudáfrica y Portugal a adoptar medidas de acuerdo con las disposiciones de la resolución 253 (1968), se veía obligado a señalar que las sanciones establecidas por esa resolución contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur no habían producido aún los resultados deseados. El Comité opinaba, por lo tanto, que se debería estudiar la posibilidad de adoptar medidas más eficaces para garantizar el pleno cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1475a. a 1481a. (celebradas entre el 13 y el 24 de junio)

650. Se incluyó en el orden del día de la 1475a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 13 de junio, la carta de 6 de junio de 1969, sobre Rhodesia del Sur enviada por sesenta Estados Miembros (S/9237 y Add.1-2).

651. A solicitud de Argelia, también se incluyeron en el orden del día los dos informes (S/8954 y S/9252 y Add.1) del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

652. En la 1475a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 13 de junio, el representante de Ar-

gela dijo que parecía ser indispensable un nuevo examen del problema de Rhodesia del Sur para determinar las consecuencias de una política que, evidentemente, había fracasado; y también para determinar las nuevas medidas que requería una situación peligrosa que, progresivamente, estaba llegando a ser imposible de dominar. En lugar de hallarse frente a dificultades insuperables como consecuencia de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 253 (1968), el régimen ilegal de Salisbury estaba a punto de volver a reafirmar su carácter racista sometiendo su proyecto de constitución a un referendo. La ineficacia de la política de sanciones económicas se debía en gran parte a que Rhodesia recibía a través de Mozambique unos aprovisionamientos que le ofrecían sus aliados, Sudáfrica y Portugal. Evidentemente, el cierre de las fronteras de Rhodesia sólo podía ser efectivo si esas vías de importación y exportación también quedaban cerradas o si las sanciones económicas se podían extender a los aliados de Rhodesia. Como no parecía que esa disposición mereciera el acuerdo de los Estados que tenían importantes relaciones económicas con Sudáfrica y Portugal, la política de sanciones económicas estaba destinada al fracaso. La Potencia administradora, aunque proclamaba su voluntad y su deseo de restablecer la situación en Rhodesia, no estaba aplicando las medidas que podrían conducir a tal fin. Constantemente se había negado a recurrir a las enérgicas medidas que los países africanos pedían para poner fin a la rebelión de Ian Smith. El Consejo de Seguridad, que disponía de todos los medios necesarios para poner en práctica una acción más enérgica, debía hacerlo con toda la determinación que la situación requería, y haciendo pesar toda su autoridad para conseguir una aplicación más estricta de sus decisiones.

653. El representante de Zambia dijo que en Rhodesia del Sur la cuestión básica era la existencia de un régimen ilegal de una minoría racista que estaba negando a la mayoría del pueblo zimbabwe el derecho a la libre determinación. El objetivo principal era derrocar a ese régimen y lograr que se aplicaran efectivamente los principios de la libre determinación. El fracaso de las sanciones no había sorprendido a nadie. Mientras Sudáfrica y Portugal estuvieran determinados a frustrar las sanciones, no existiría la menor posibilidad de éxito. Ante tal desacato, el curso de acción obvio sería extender las sanciones obligatorias a esos dos países. Para tener éxito en Rhodesia, el Consejo debía estar dispuesto a aplicar las disposiciones de los Artículos 41 y 42 del Capítulo VII de la Carta. Si, por alguna razón, Portugal y Sudáfrica no cooperaran con las Naciones Unidas, y algunos miembros no estuvieran dispuestos a enfrentarse con ellos, habría que usar la fuerza en Rhodesia. Hasta ese momento, el Reino Unido no había empleado el único medio por el que podía derrocar al régimen ilegal. Sin embargo, ante el fracaso de las sanciones, no había alternativa.

654. El representante del Senegal dijo que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur podía desacatar las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas debido a la complacencia de algunas grandes Potencias. Los últimos acontecimientos que se habían producido en Rhodesia del Sur habían demostrado que el uso de la fuerza era el único medio por el que el régimen ilegal podía ser derrocado y el pueblo zimbabwe puesto en posesión de su derecho de libre determinación.

No sería la primera vez que el Reino Unido usara la fuerza contra una de sus colonias, si se decidiera a hacerlo. El representante del Senegal añadió que, con cada día que transcurría, se fortalecía más el sistema del *apartheid* en Rhodesia del Sur. La misma odiosa clase de tortura empleada en Sudáfrica se estaba empleando en Rhodesia del Sur. Se estaba encerrando a millares de personas en campamentos inhabitables y, a pesar de las decisiones de las autoridades fiduciarias, el régimen ilegal aún seguía ejecutando a luchadores por la libertad. Ya era hora, dijo, de que Gran Bretaña mostrara mayor firmeza y que, por todos los medios posibles, el uso de la fuerza inclusive, pusiera fin al régimen racista de Rhodesia del Sur.

655. El representante del Reino Unido dijo que el Consejo se hallaba enfrentado a un nuevo acontecimiento en Rhodesia del Sur. El régimen minoritario en ese país había preparado un referendo para el 20 de junio de 1969, en el que sólo iba a votar la minoría de Rhodesia del Sur. El Consejo debía actuar de forma unida y condenar la limitación del referendo a una minoría y la nueva constitución que se proponía. Prácticamente, cada cláusula del proyecto de constitución demostraba discriminación y represión raciales. Sus disposiciones tenían por objeto atrincherar para siempre a la minoría en sus posiciones. No había salvaguardia judicial contra la llamada declaración de derechos, en la constitución propuesta, ni posibilidad de impugnar ante los tribunales cualquier legislación aprobada por un Parlamento dominado por la minoría. El Consejo debía, como lo hizo en 1965, hacer un llamamiento a todos los Estados para que se negaran a reconocer el régimen ilegal en cualquier forma. Habría que hacer eso antes de que se celebrara el referendo organizado por el régimen minoritario, a fin de lograr el efecto máximo. Con respecto a la acción subsiguiente, su Gobierno, que ya había entablado consultas con los Gobiernos del Commonwealth, también había decidido consultar a otros gobiernos, especialmente a los africanos. Se había resuelto continuar firmemente el presente curso de acción consistente en negar reconocimiento al régimen ilegal y en mantener las sanciones contra el mismo. Teniendo presente los intereses de todos los pueblos del África meridional, el principio más importante era el de no aceptar ninguna solución que no hubiera sido aprobada por el pueblo de Rhodesia en conjunto.

656. El representante del Paquistán dijo que el interrogante que se planteaba al Consejo era el saber si las sanciones de la resolución 253 (1968) habían sido eficaces; y, si no lo habían sido, cómo se podrían reforzar con otras medidas que el Capítulo VII de la Carta permitiera. Así, pues, el problema ante el Consejo era predominantemente de tipo ejecutivo. Atañía a la acción que el Consejo podía emprender contra el régimen ilegal que se había burlado de las sanciones y había echado el guante a toda la comunidad internacional, al planear una constitución para perpetuar el dominio de la pequeña minoría blanca y el sistema del *apartheid*. Su delegación instaba al Consejo a que condenara el supuesto referendo y decidiera que toda decisión a favor de la supuesta constitución sería considerada írrita. Debería, después, pasar a considerar otras medidas de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta para fortalecer y reforzar las sanciones para poner fin al régimen de colonos y suprimir la amenaza a la paz. Con las sanciones económicas, hasta ese momento, no se había conse-

guido marcar decisivamente la economía de Rhodesia, principalmente por la actitud de desacato de Sudáfrica y Portugal. Su delegación juzgaba que, a menos que el Consejo de Seguridad prestara atención a la posibilidad de extender las sanciones a Sudáfrica y a Portugal, por lo menos con respecto a los principales productos importados y exportados por Rhodesia, las sanciones no tendrían éxito. Era esencial que los doce países que seguían manteniendo sus representaciones consulares debían retirarlas sin demora. Su delegación instaba también a que se ideasen inmediatamente medios y arbitrios para poner término a la entrada de capitales en Rhodesia. El Reino Unido tenía la solemne responsabilidad que le imponían su ley constitucional y la Carta de las Naciones Unidas, de sofocar la rebelión de la minoría racista en Rhodesia del Sur por todos los medios necesarios, sin excepción alguna. Con su larga experiencia en un papel imperial, debería haber sabido que no se podía hacer frente a la rebelión armada con argumentos y tratando de persuadir.

657. El representante de los Estados Unidos dijo que, en el referendo sobre la propuesta constitución de Rhodesia del Sur, no iba a votar un electorado representativo de los 4,5 millones de habitantes del Territorio, sino unos 90.000 votantes, nueve décimas de los cuales eran blancos, mientras que en el país la población era negra aproximadamente en un 95%. Las disposiciones sobre derechos políticos y sobre la composición y poderes de la legislatura se habían incluido para asegurar que el poder político fundamental quedara para siempre en manos de los blancos. Las disposiciones sobre la propiedad de la tierra estipulaban que las zonas europea y africana iban a ser aproximadamente iguales en tamaño, aunque no en calidad, es decir que iba a haber la misma cantidad de tierra para el 5% de blancos, que para el restante 95% de negros. Un capítulo titulado "Declaración de Derechos", autorizaba explícitamente, entre otras cosas, la prisión preventiva y la detención de individuos sin liberación bajo fianza y sin proceso, y facultaba para exigir de una persona acusada que declarara contra sí misma y para someter a censura a la radio y a los periódicos y a otras publicaciones. El propósito deliberado del nuevo proyecto de constitución, concebido en el racismo, era claramente hacer imposible para siempre la obtención de la igualdad política por los miembros de la mayoría negra. El significado político de esas propuestas era causa de grave preocupación. Literalmente, las autoridades de Salisbury parecían considerar todos los acontecimientos en términos de negro contra blanco y no percibir más que la posibilidad de que uno domine a otro. Si este principio llegara a ser el principio rector de la vida política en África, el destino de ese continente sería trágico. El Consejo no podía sino condenar el referendo antes de que tuviera lugar y reiterar su condenación del propio régimen. Los miembros del Consejo podían después realizar consultas acerca de las medidas futuras que conviniera adoptar con respecto a Rhodesia del Sur.

658. En la 1476a. sesión, también celebrada el 13 de junio, el representante de Francia dijo que su delegación siempre había considerado que la responsabilidad de poner término a la rebelión en Rhodesia del Sur incumbía a la Potencia administradora; y, al respecto, Francia, desde el comienzo mismo, se había mostrado dispuesta a prestar al Reino Unido toda la asistencia que pudiera necesitar. Al mismo tiempo, Francia a me-

nudo había expresado sus dudas sobre las consecuencias que podría acarrear una intervención de las Naciones Unidas en un asunto que, evidentemente, era de la competencia de un Estado Miembro. Sin embargo, a pesar de esas preocupaciones, Francia no se había disociado del Consejo de Seguridad en su acción contra Rhodesia. Había aplicado escrupulosamente las sanciones económicas decididas por el Consejo en su resolución 253 (1968). Aun en la presente situación, Francia, sin apartarse de la posición de principio con respecto a la competencia de las Naciones Unidas, estaba dispuesta a unirse a la condenación unánime del proyecto de constitución propuesta por el régimen ilegal de Salisbury y a participar en un llamamiento a todos los Estados para que no reconocieran la autoridad de dicho régimen. Francia estaba también decidida a tomar en consideración cualquier propuesta práctica y eficaz que pudiera remediar la situación existente.

659. El representante de Nepal dijo que, aunque el asunto del referendo constitucional propuesto por el régimen ilegal era importante, el Consejo no debía perder de vista el hecho de que ese era sólo un aspecto de la cuestión más amplia de Rhodesia del Sur, que llevaba consigo el riesgo de un largo y enconado conflicto racial, que envolviera, no sólo al conjunto del África meridional, sino también al resto del mundo. Los problemas implícitos en esa cuestión eran tales que atañían a la existencia misma de los seres humanos por doquier. Rhodesia del Sur, Sudáfrica y Portugal habían formado un triángulo de alianza no santa cuyo propósito era perpetuar el colonialismo, el racismo y la discriminación en toda el África meridional. Su delegación instaba encarecidamente a que se adoptaran en seguida todas las medidas previstas en el Artículo 41 y se extendieran las sanciones a Sudáfrica y Portugal, que, en violación del Artículo 25 de la Carta, habían brindado protección a las importaciones y exportaciones de Rhodesia del Sur. Era firme opinión de la delegación nepalesa que la Potencia administradora tenía la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas necesarias, incluso de usar la fuerza, para poner fin al régimen rebelde y asegurar la libre determinación del pueblo de Rhodesia del Sur.

660. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que los planes de los racistas de Rhodesia del Sur no se limitaban solamente a la desigualdad política y a la privación a la población africana autóctona de todos sus derechos sino que también tendían a la perpetuación de la esclavización económica y la desvergonzada explotación de las riquezas del pueblo de Zimbabwe. El nacimiento de ese régimen racista era la consecuencia directa de la política colonialista de las Potencias imperialistas. En 1961, las autoridades británicas habían dado una constitución racista a la minoría explotadora de Rhodesia del Sur. Luego esa minoría recibió aviones, tanques y otros armamentos, que usó más adelante para reprimir el movimiento de liberación nacional del pueblo de Zimbabwe. La actitud benevolente adoptada con respecto al régimen racista, en la conferencia de países del Commonwealth, celebrada en enero de 1969, fue una faceta más. Debido a esa aprobación y connivencia, la situación existente en Rhodesia del Sur había alcanzado una etapa crítica que representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Manifestó que algunos Miembros de las Naciones Unidas, además de Sudáfrica y Portugal,

habían estado socavando las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad. En realidad, el Reino Unido y algunos de sus aliados de la OTAN no habían hecho nada por garantizar la aplicación efectiva de la resolución del Consejo concerniente a las sanciones. La miserable reducción del comercio del Reino Unido y otros países occidentales con Rhodesia del Sur quedaba más que compensada por la expansión de su comercio con Sudáfrica y Portugal, países mediante los que, en realidad, seguían comerciando con el régimen de Smith. Era un hecho comprobado que los monopolios de los países occidentales seguían actuando en Rhodesia del Sur.

661. Con respecto a la propuesta constitución, la delegación soviética instaba al Consejo de Seguridad a que la rechazara enérgicamente por ilegal; y declarara que, hasta que no se otorgara al pueblo zimbabwé el derecho a la libre determinación y la independencia, la situación en ese país seguiría constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo también había de exigir de todos los Estados que cesaran sus relaciones económicas, comerciales y militares o de otra índole con el régimen racista de Salisbury. La delegación soviética también apoyaría la recomendación de la Asamblea General de que se amplíen las sanciones incluyendo todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta contra el régimen ilegal y de que se extiendan las sanciones a Sudáfrica y Portugal, cuyos Gobiernos se habían negado abiertamente a cumplir las decisiones obligatorias del Consejo de Seguridad. El Reino Unido, como Potencia administradora, debía tomar medidas eficaces a fin de asegurar el cumplimiento incondicional de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales celebrando elecciones sobre la base de principio de "una persona, un voto".

662. El representante de Finlandia declaró que el proyecto de constitución que se sometería a votación el 20 de junio era claramente tan ilegal como el régimen mismo. Estaba destinado a dar una apariencia de legalidad a la represión continua de la mayoría africana y a perpetuar la supremacía de la minoría blanca. No incluía ninguna perspectiva de adelanto político para la población africana, sino que de hecho proscribía para siempre todo régimen mayoritario. La constitución propuesta sería puesta en práctica mediante todas las medidas de un Estado policial, entre ellas la detención arbitraria, la prisión preventiva y la censura de los medios de información. En un nivel diferente, el proyecto de constitución pretendía establecer una república independiente, y el régimen ilegal esperaba evidentemente que esto llevase al reconocimiento internacional de Rhodesia del Sur como Estado independiente. Era, por tanto, esencial que el Consejo de Seguridad condenara unánimemente el proyecto de constitución y exhortara a todos los Estados a no reconocer al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Los miembros del Consejo de Seguridad, una vez expresada claramente su actitud con respecto al referéndum y al proyecto de constitución, debían celebrar consultas para ponerse de acuerdo sobre el modo de proceder. Como había sugerido el Comité de Sanciones en su segundo informe, se debía estudiar la adopción de medidas más eficaces para asegurar la plena aplicación de la resolución 253. A tal fin los gobiernos deberían estudiar a fondo el informe del Comité, así como sus anexos. Aunque la política de

sanciones estaba evolucionando lentamente y tenía deficiencias evidentes, tal hecho no debía inducir a los Estados Miembros a subestimar el significado histórico de la decisión unánime del Consejo de Seguridad de aplicar sanciones económicas universales y totales, no para detener una agresión en el sentido clásico de la palabra, una agresión de un Estado contra otro a la que estaban destinadas originalmente las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, sino para poner fin a lo que podía llamarse agresión contra los derechos humanos cometida por una raza contra otra. Como resultado de la acción de las Naciones Unidas, el régimen ilegal, aunque sobrevivía desde el punto de vista económico, se había convertido en un proscrito sin esperanzas de obtener jamás el reconocimiento internacional. El Consejo debía esforzarse por llegar a un acuerdo sobre otras medidas prácticas y eficaces para lograr el objetivo deseado en Rhodesia del Sur.

663. El representante de Colombia dijo que el Consejo debía proceder sin tardanza a condenar los términos del planeado referendo constitucional de Rhodesia del Sur, sin perjuicio de que, a la brevedad posible, analizara y adoptara otras medidas para restablecer el imperio del derecho en todos los aspectos de la vida en Rhodesia del Sur.

664. El representante de España dijo que su delegación consideraba muy grave el problema del referendo en Rhodesia del Sur. No sólo representaba la aplicación arbitraria e ilegal de una forma constitucional, sino que parecía intentar la legalización de una situación y su consolidación sobre la base del "referendo". España estaba sumamente preocupada por el constante empeoramiento de la situación, que no era combatida con la suficiente eficacia por la Potencia administradora. Mientras dicha autoridad siguiera siendo responsable jurídicamente del Territorio, le correspondería seguir adoptando toda clase de medidas para cumplimentar las decisiones de las Naciones Unidas. Su delegación creía que se presentaban en el caso dos temas centrales de los muchos problemas que aquejaban la situación mundial; uno era el empleo de poblaciones importadas que desplazaban a las originarias y perpetuaban situaciones odiosas, y el otro era la capacidad de las Naciones Unidas para hacer respetar sus propias resoluciones y decisiones. Un asegurar ese respeto, todos los esfuerzos de las Naciones Unidas, en Rhodesia o en otras partes, fracasarían.

665. El representante de Hungría dijo que era evidente que el cambio preparado por el Reino Unido, para hacer frente al desafío del régimen de Smith, había conducido al completo fracaso. En lugar de usar la fuerza para someter a los rebeldes, la Potencia administradora, mediante la política de las sanciones aplicadas fragmentariamente, había reducido al Consejo de Seguridad al papel de un espectador pasivo y, de ese modo, había ayudado al régimen de Smith a ganar un tiempo precioso para fortalecer su dominio, reforzar el sistema *de facto* de *apartheid* que existía ya en el Territorio y, finalmente, prepararse para la codificación de dicho sistema. La situación resultante requería una acción determinada del Consejo de Seguridad y de la Potencia administradora.

666. El representante de China dijo que lo primero que debía hacer el Consejo era condenar lo más

enérgicamente posible el referendo y la constitución que se habían proyectado. La comunidad mundial no podía quedar satisfecha hasta que el régimen ilegal fuera derrocado y los habitantes indígenas estuvieran en condiciones de ejercer su derecho de libre determinación. Hasta entonces, la responsabilidad de las Naciones Unidas seguiría existiendo. No habiendo producido un efecto decisivo, las sanciones obligatorias previstas en la resolución 253 (1968), habrá que considerar la forma de complementar dicha resolución con medidas más eficaces.

667. El Presidente, hablando en su calidad de representante del Paraguay, dijo que los actos que el régimen ilegal se proponía ejecutar merecían ser condenados sin reservas y debían ser declarados írritos. Su delegación estaba dispuesta a celebrar todas las consultas necesarias para dar forma a la opinión que representara la del Consejo y, sobre todo, la de la comunidad internacional. Confiaba en que la comunidad internacional podría adelantar la hora, tan demorada ya, en que el pueblo zimbabwense pudiera ejercer, con libertad y sin restricciones, su inalienable derecho a la libre determinación.

668. En la 1477a. sesión, celebrada el 17 de junio, los representantes de Mauritania, la República Unida de Tanzania, Guinea y Somalia, fueron invitados, como lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho a voto.

669. Al comienzo de la sesión, el Presidente, hizo la siguiente declaración:

“En el debate de la cuestión desarrollado hasta ahora, todos los miembros del Consejo de Seguridad han expresado sus puntos de vista. En el curso de sus declaraciones, los miembros del Consejo unánimemente consideraron como ilegal el propuesto referendo que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur planea llevar a cabo el 20 de junio. Consideraron como no válidas las llamadas propuestas constitucionales y declararon que cualquier constitución promulgada por el régimen de la minoría racista no tendría efecto legal.

“En vista del continuo peligro que para la paz y la seguridad internacional presenta la situación en Rhodesia del Sur, el Consejo proseguirá ahora la consideración de este tema.”

670. El representante de Mauritania manifestó que el referendo era una afrenta contra la dignidad africana, una afrenta que todo hombre amante de la justicia debía condenar. Sin embargo, el propuesto referendo no era más que un aspecto del problema de Rhodesia. Era absolutamente necesario que la condenación de ese acto no reemplazara al deber y la responsabilidad del Consejo de Seguridad de hallar medios adecuados para hacer frente a los actos ilegales e inhumanos de la minoría blanca de Rhodesia del Sur. El Consejo de Seguridad, al reafirmar su condenación del régimen impuesto por la minoría racista de Salisbury, también debía velar firmemente por la aplicación de las sanciones ya adoptadas y extender su alcance en forma tal que abarcaran a Sudáfrica y Portugal. También debía destacar la gran responsabilidad que recaía sobre el Reino Unido, como Potencia administradora, en el problema de Rhodesia del Sur.

671. El representante de Tanzania dijo que el Reino Unido, año tras año había dejado de proteger los derechos de la gente africana de Rhodesia del Sur y parecía decidido a eludir su responsabilidad jurídica y política en ese país. Aparte de instar a Gran Bretaña para que cumpliera con sus obligaciones y usara la fuerza para poner fin a la rebelión de la minoría, el Consejo debía imponer plenas sanciones económicas, un bloqueo militar de los puertos donde se burlaban las sanciones y recurrir a las tropas de las Naciones Unidas para aplicar las sanciones conforme al Capítulo VII de la Carta. La gama de sanciones impuestas a Rhodesia se debía ampliar, para incluir todas las medidas previstas en los Artículos 41 y 42 de la Carta. Además el Consejo debía extender esas sanciones a Sudáfrica y Portugal.

672. El representante de Guinea dijo que, en Sudáfrica, en las colonias portuguesas de Angola y Mozambique y en Rhodesia del Sur se estaban echando los cimientos de una nueva política colonial para substituir a los antiguos sistemas coloniales. Afirmó que, en la trágica situación que prevalecía en ese momento en África, la responsabilidad primordial correspondía al Reino Unido. Si éste se negaba a asumir sus responsabilidades, el Consejo debía recordarle cuáles eran. Hacía un llamamiento a todas las Potencias para que rompieran todas sus relaciones, las que fueren, con Rhodesia del Sur. Ninguna sanción económica podía ser eficaz, si no se aplicaba a Sudáfrica y Portugal. La Organización tenía aún tiempo para actuar antes de que fuera demasiado tarde.

673. El representante de Somalia dijo que, a juicio de su delegación, el Consejo debería: a) reafirmar la decisión de las Naciones Unidas de defender, por todos los medios a su alcance, los derechos políticos, sociales y económicos de los pueblos cuando se hallaren comprometidos; b) reconocer que las medidas tomadas hasta el momento para resolver la situación en Rhodesia del Sur, habían resultado inadecuadas y se habían de reforzar, y c) decidir adoptar más disposiciones, que fueran proporcionadas a lo que la situación requería. El problema de Rhodesia del Sur, que era un componente del problema general del colonialismo y el imperialismo en el África meridional, menoscababa muchos de los principios fundamentales en que se basaban las Naciones Unidas. Su delegación creía que la pertinaz imposibilidad de las Naciones Unidas de hacer frente de verdad a esa situación indicaba que se hallaba en una peligrosa encrucijada. En el África meridional, las Naciones Unidas se habían comprometido a actuar de cierto modo pero no habían podido llegar a la lógica conclusión, a causa del conflicto entre sus decisiones y los intereses económicos y de otra naturaleza de poderosos Estados Miembros.

674. En la sesión 1478a., celebrada el 18 de junio, los representantes de Arabia Saudita, la India y el Sudán también fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

675. El representante de la India afirmó que aunque el Reino Unido seguía haciéndose responsable de la restauración de la legalidad en Zimbabwense, hasta el momento no había podido derrocar el régimen ilegal de Smith y castigar a los culpables de la rebelión. Ese hecho constituía la más destacada de las principales características del problema planteado ante el Consejo. Era evidente que las sanciones, tal como se estaban aplicando, no resultaban

efectivas. No se estaba enfrentando meramente al régimen de Smith, sino a un pacto colusorio y ofensivo y a una filosofía, que el Sr. Smith había forjado en conjunción con Sudáfrica y Portugal y que debían tratarse sobre la misma base. Además de condenar la propuesta constitución, el Consejo debía establecer sanciones más rigurosas y amplias contra el régimen de Smith, Sudáfrica y Portugal. Debía decir claramente que si el régimen del Sr. Smith no aceptaba la coexistencia civilizada con los africanos, recurriría a la fuerza en el grado necesario, de acuerdo con el Artículo 42 de la Carta. Estas medidas no inhibirían al Reino Unido para adoptar las que pudiera considerar necesarias para cumplir su compromiso de no conceder la independencia antes de que la mayoría africana gobernara y para poner fin a la rebelión del régimen de Smith.

676. El representante del Sudán dijo que el Consejo de Seguridad tenía el claro deber de tratar de impedir el enfrentamiento racial que parecía inevitable en el África Meridional. Las sanciones económicas que se habían aplicado a Rhodesia del Sur habían fracasado. Las Naciones Unidas tendrían una gran responsabilidad si decidieran volver a meras condenas, que no ofrecen alivio a los africanos oprimidos. Sólo los Artículos 41 y 42 contenían las disposiciones que podían considerarse adecuadas para hacer frente a la situación. El Consejo de Seguridad debía elegir este camino porque no va a lograr sus objetivos por medios distintos del uso de la fuerza.

677. El representante de Arabia Saudita dijo que lo que más se necesitaba en el Consejo era un pensamiento creador que pudiera traducirse en acción. Consideraciones financieras y de otro tipo hacían que la solución de la cuestión de Rhodesia del Sur resultara muy difícil. Como el Reino Unido no estaba dispuesto a usar la fuerza ni en situación de hacerlo para resolver el problema, era menester que el Consejo tomara nuevas medidas creativas. En opinión de su delegación, las Naciones Unidas deberían crear un fondo, financiado por los que estaban directamente interesados, con el fin de organizar una amplia propaganda, incluso por la radio y echando octavillas y folletos, para informar a la población autóctona de África de sus derechos como seres humanos y para señalar a los habitantes blancos que se están enajenando al resto del mundo con su *apartheid*. Subsecuentemente, un cuerpo provisto por los Estados Miembros de la Organización de la Unidad Africana podría disponer el acordonamiento de Rhodesia del Sur para que, efectivamente, no se transportaran mercaderías. Si esas medidas llegaran a fracasar, entonces, con el permiso del Reino Unido, las dos grandes Potencias y otras Potencias interesadas, podrían, en cooperación con algunos Estados africanos, tomar disposiciones para prender y remover a los jefes del régimen ilegal.

678. El representante de Argelia hizo referencia a los dos informes (S/8954 y S/9252 y Add.1) presentados al Consejo por el Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. Esos informes, afirmó, mostraban hasta qué punto el régimen de Smith se había visto fortalecido por la ayuda de algunos Estados Miembros, en especial Sudáfrica y Portugal. En realidad, estos dos países seguían desacatando deliberadamente las decisiones del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, el Consejo había de hacer algo para poner fin a esta provocante actitud aplicándoles sanciones.

679. Durante la 1479a. reunión, celebrada el 19 de junio, Argelia, Nepal, el Paquistán, el Senegal y Zambia

presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/9270/Rev.1):

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando y reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968,

“Reafirmando en particular su resolución 232 (1966) en la que el Consejo determinó que la situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

“Teniendo en cuenta los informes preparados por el Comité en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/8954 y S/9252),

“Gravemente preocupado por el hecho de que las medidas adoptadas hasta ahora no han podido resolver la situación de Rhodesia del Sur,

“Gravemente preocupado también por el hecho de que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad no han sido plenamente cumplidas por todos los Estados,

“Tomando nota de que los Gobiernos de la República de Sudáfrica y de Portugal, en particular, contraviniendo la obligación contraída en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas no solamente han seguido comerciando con el régimen racista minoritario ilegal de Rhodesia del Sur, en contra de lo dispuesto en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad, sino que de hecho han prestado asistencia activa a dicho régimen permitiéndole así neutralizar los efectos de las medidas decididas por el Consejo de Seguridad,

“Afirmado la responsabilidad primordial del Gobierno del Reino Unido de habilitar al pueblo de Zimbabwe (Rhodesia del Sur) para que ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia,

“Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Zimbabwe (Rhodesia del Sur) por la libertad y la independencia,

“Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

*“1. Subraya la responsabilidad del Gobierno del Reino Unido como Potencia administradora por la situación existente en Rhodesia del Sur y condena las pretendidas propuestas constitucionales del régimen minoritario racista e ilegal encaminadas a perpetuar su poder y sancionar el sistema de *apartheid* en Rhodesia del Sur;*

“2. Insta al Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, a tomar urgentemente todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para poner término a la rebelión en Rhodesia del Sur y habilitar al pueblo de Zimbabwe (Rhodesia del Sur) para ejercitar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

“3. Decide que todos los Estados interrumpan inmediatamente todas las relaciones económicas y de otra índole con el régimen minoritario, racista e ilegal de Rhodesia del Sur, incluidos el transporte por ferrocarril, por vía marítima o vía aérea, las comunicaciones postales, telefónicas e inalámbricas y otros medios de comunicación;

"4. *Censura* la asistencia proporcionada por los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica al régimen minoritario, racista e ilegal en desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

"5. *Decide* que los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados pongan en práctica las medidas relativas a las importaciones y exportaciones que se disponen en la resolución 253 (1968) y en la presente resolución contra la República de Sudáfrica y la colonia portuguesa de Mozambique;

"6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados a poner en práctica las decisiones del Consejo de Seguridad de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

"7. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en particular, a aquellos que en virtud de la Carta tienen la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a prestar eficaz asistencia para la aplicación de las medidas dispuestas por la presente resolución;

"8. *Insta* a todos los Estados a prestar ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe (Rhodesia del Sur) a fin de que puedan alcanzar su libertad e independencia;

"9. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General sobre las medidas tomadas para poner en práctica la presente resolución;

"10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución."

680. El representante de Argelia, al presentar el proyecto de resolución en nombre de los cinco coautores, dijo que la parte dispositiva emanaba de tres elementos principales: a) las sanciones dispuestas anteriormente por el Consejo habían fracasado, razón por la cual el Consejo debía acordar medidas efectivas para aplicar sanciones completas y obligatorias; b) era menester que se previeran otras medidas para evitar cualquier acción tendiente a obstaculizar los esfuerzos del Consejo; c) el Reino Unido, en su condición de Potencia administradora, tenía el deber de adoptar todas las medidas del caso para poner fin al régimen minoritario y hacer posible que el pueblo de Zimbabwe ejerciera su derecho de libre determinación.

681. El representante de Nepal dijo que el proyecto de resolución reflejaba las opiniones expuestas en el actual debate sobre Rhodesia del Sur. El informe del Comité de Sanciones y el debate en el Consejo no dejaba la más mínima duda ni de que las medidas habían fracasado ni de las causas del fracaso. Los representantes de Africa y Asia habían subrayado el riesgo de que la situación degenerara en largo y enconado conflicto racial. Para evitar ese peligro era esencial que el Consejo tomara medidas adecuadas y pusiera término a la política del régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

682. El representante del Reino Unido dijo que deseaba referirse a la cuestión del uso de la fuerza contra Rhodesia. Muchos se habían preguntado si el ejército británico podría invadir a Rhodesia o si podría establecerse un embargo comercial y un bloqueo naval contra todo el Africa meridional. Recordó que, desde que se

estableció Rhodesia como colonia autónoma, en 1923, nunca hubo allí ni ejército británico ni funcionario británico alguno entre las autoridades administrativas. Por lo tanto, no se trataría simplemente de decidir la adopción de una nueva política local o de tomar medidas de carácter local para mantener el orden como lo había hecho el Gobierno británico en otras colonias que administraba. Se trataría de una invasión y de lanzarse a la guerra. Una vez que se estuviera utilizando la fuerza sería fácil que se produjera el escalamiento, y se sabía que los resultados de semejante violencia siempre eran incalculables.

683. En lo que se refería a la cuestión de extender las sanciones a Portugal y Sudáfrica, su Gobierno nunca había dejado de exponer claramente su posición. Citando una declaración que efectuara ante la Comisión Política Especial en 1965 sobre la posibilidad de imponer sanciones económicas totales a Sudáfrica, el representante del Reino Unido dijo que, por consideraciones jurídicas, financieras y económicas, como también políticas, era imposible que su Gobierno fuera más allá del embargo de armas que ya había impuesto. Además, el Gobierno del Reino Unido estimaba que una plena campaña de sanciones económicas sostenida por un bloqueo requeriría unos recursos de que las Naciones Unidas no disponían en la actualidad. Esas consideraciones seguían siendo válidas en 1969, y su país no estaba ahora en mejor situación que en 1965 para enfrentar guerras económicas y militares. El mejoramiento de un comercio internacional continuaba siendo verdaderamente vital para el Reino Unido.

684. Acerca de la cuestión, que estribaba en saber si había que continuar con las sanciones económicas contra Rhodesia y, de ser posible, intensificarlas, el representante del Reino Unido recordó que el Ministro de Relaciones Exteriores de su país había dicho que el Gobierno británico debía continuar decididamente por el camino emprendido negando el reconocimiento y manteniendo las sanciones contra el régimen ilegal que niega los derechos humanos. En opinión del Gobierno del Reino Unido debería intensificarse la presión que se ejercía sobre ese régimen ilegal y Gran Bretaña estaría dispuesta a considerar con otros miembros del Consejo toda otra medida que pudiera tomarse para dar más eficacia a esa política.

685. En la 1480a. sesión, celebrada el 23 de junio, el representante de Burundi fue invitado, a su solicitud, a participar en la discusión, sin voto.

686. El representante de Finlandia, al referirse a los informes del Comité de Sanciones, dijo que aunque era obvio que la política de Sudáfrica y de Portugal causaba un daño muy grande al sistema de sanciones, se veía en los informes que también otros Estados estaban comerciando con Rhodesia del Sur. Según la estimación mencionada, el comercio ilegal había ascendido a aproximadamente 44 millones de libras esterlinas en 1968. Los informes sugerían una serie de disposiciones que podrían tomar los Estados en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad para aumentar la eficacia de las sanciones y poner fin de esa manera al comercio ilegal. En vista de la estructura relativamente simple de las exportaciones de Rhodesia del Sur, valdría la pena también estudiar lo posibilidad de convenir medidas destinadas a interrumpir, o por lo menos a reducir apreciablemente, las exportaciones de ciertos productos claves de Rhodesia del Sur a través de Sudáfrica o de Mozambique. En opinión de su delegación los miembros del

Consejo deberían examinar esas cuestiones y concentrarse en la búsqueda de medidas más eficaces para asegurar el pleno cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, mejor que en las nuevas propuestas de mayor alcance contenidas en el proyecto conjunto de resolución de las cinco Potencias, que van a dividir al Consejo y que no tendrán, por consiguiente, ningún efecto práctico.

687. El representante de Hungría dijo que se desprendía del debate del Consejo de Seguridad que la opinión pública mundial exigía medidas más enérgicas para lograr la libre determinación del oprimido pueblo de Zimbabwe. Las medidas aplicadas hasta ahora habían resultado inadecuadas y el proyecto de resolución estatua nuevas y decididas providencias. Si el Reino Unido cumpliera con sus obligaciones y tomara todas las medidas necesarias, incluso empleando la fuerza, para poner fin a la rebelión, no habría necesidad de que las Naciones Unidas actuaran. Si el Reino Unido fuera incapaz de actuar como correspondía, el Consejo de Seguridad no tendría más remedio que aplicar las medidas necesarias para enfrentar adecuadamente la situación. La delegación del Reino Unido ha llamado frecuentemente a la unidad en el Consejo respecto de su acción acerca de Rhodesia del Sur. Sin embargo, el Consejo debería buscar la unidad no por comodidad sino para defender los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

688. El representante de Burundi dijo que, puesto que la ruta de conciliación seguida por el Reino Unido había conducido a un atolladero, había que buscar la solución adecuada en el uso de la fuerza. Dijo que los apóstoles de la deificación de la raza blanca estaban planeando la reabsorción del todo el sur de África. Algunos círculos y sus gobiernos tenían estrechos vínculos con el régimen racista de Rhodesia del Sur como consecuencia de los beneficios que derivaban de ello. Sin embargo, esos beneficios iban a ser de corta duración porque el sistema de *apartheid* no podía escapar al movimiento de liberación que se expandía por el mundo entero.

689. Durante su 1481a. sesión, celebrada el 24 de junio, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que su delegación hubiera preferido ver la aprobación de un proyecto de resolución del Consejo más enérgico que el que se estaba considerando. Lo dispuesto en el párrafo 5 debería referirse también al propio Portugal y no solamente a su colonia, Mozambique. En algunas cláusulas del proyecto de resolución se exhortaba a todos los Estados, no sólo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a que cumplieran sus obligaciones para poner en práctica las sanciones. En realidad, las exhortaciones del Consejo de Seguridad para el cumplimiento de tales decisiones debían dirigirse también en lo tocante a las demás cláusulas de fondo a todos los Estados sin excepción, y no solamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. El proyecto de resolución, en conjunto, era aceptable para su delegación. Su aprobación sería importante para el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones tomadas por la Asamblea General en contra del régimen racista de Rhodesia del Sur, que tuvieran por objeto ayudar al pueblo de Zimbabwe en su justa lucha por la independencia.

690. El representante de España dijo que su delegación tenía serias objeciones que oponer al proyecto de

resolución, ya que no podía aceptar que la carga principal de las medidas propuestas tuvieran un carácter discriminatorio. Al Reino Unido, que tenía una responsabilidad especial, sólo se le pedía que hiciera tal o cual cosa, cuando el Consejo estaba decidiendo que los demás Estados tomaran determinadas medidas. Además, en lugar de dividir la responsabilidad entre varios Estados, el proyecto de resolución debería haberse concentrado en lo que se requería del Reino Unido para proteger los intereses de los habitantes autóctonos del Territorio. Señaló que si se admitiese un voto separado sobre el párrafo sexto del preámbulo, que empezaba con las palabras "*Tomando nota de que*", y sobre los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva, su delegación podría votar a favor del proyecto de resolución.

691. El representante de China dijo que la opinión de su delegación estaba, en gran parte, reflejada en el proyecto de resolución. Sin embargo, tenía que hacer algunas reservas acerca del párrafo 5 y no estaba convencida de que únicamente los dos países mencionados en dicho párrafo mantuvieran relaciones comerciales con Rhodesia, ni creía que la extensión de las sanciones a dichos países fuera el procedimiento más eficaz para derrocar al régimen ilegal.

692. El Presidente declaró que los autores del proyecto conjunto de resolución habían objetado que se pusieran a votación por separado partes de dicho proyecto.

Decisión: *En la 1481a. sesión, celebrada el 24 de junio, se puso a votación el proyecto de resolución de las cinco Potencias (S/9270/Rev.1). Hubo 8 votos a favor (Argelia, China, Hungría, Nepal, Paquistán, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zambia), ninguno en contra y 7 abstenciones (Colombia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Paraguay, Reino Unido) y no quedó aprobado por no haber obtenido la mayoría requerida.*

693. El representante del Reino Unido dijo lamentar profundamente que el Consejo no hubiera actuado junto y en forma unánime, en la medida de su capacidad. Dijo que su Gobierno se atendería al compromiso que había contraído de no reconocer al régimen ilegal de la minoría racista ni ninguno de sus actos. Seguiría manteniendo, y de ser posible intensificando, las sanciones y consultando, como lo había hecho anteriormente, con los países del Commonwealth y con los gobiernos de otros países, especialmente los africanos.

694. El representante de Zambia dijo que su delegación nunca había estado convencida de que los esfuerzos de las Naciones Unidas pudieran tener éxito si el Reino Unido, que era la Potencia responsable de la administración de Rhodesia, no cambiaba de política. El Reino Unido había tratado a la rebelión con duplicidad. Por una parte, había dicho al mundo que procuraba sofocar la rebelión, mientras que, por otra, aseguraba el éxito y la supervivencia del régimen rebelde afirmando sin ambigüedades que descartaba enteramente la posibilidad de hacer uso de la fuerza contra los rebeldes. El representante de Zambia rechazó la afirmación del representante del Reino Unido de que el uso de la fuerza de ese país contra Rhodesia, que era una colonia, equivaldría a una invasión. No tenía sentido proponer la intensificación de sanciones si el Consejo no estaba dispuesto a tomar medidas contra Sudáfrica y Portugal, que seguían frustrando esta política. Al rechazar la resolución, el Consejo había preferido postergar la decisión de actuar del

único modo en que iba a ser posible encontrar una solución significativa para la cuestión de Rhodesia del Sur.

695. El representante de Francia recordó que su delegación ya había expuesto en varias ocasiones la opinión de su Gobierno sobre el carácter ilegal del régimen de Salisbury. Declaró que su país había aplicado escrupulosamente las medidas aprobadas en la resolución 253 (1968) sin, por ello, haber dejado de dudar de una empresa un tanto ajena a la realidad, que podría disminuir el prestigio de las Naciones Unidas. Las preocupaciones de su delegación hubieron de aumentar con el proyecto de resolución por el que se había abstenido de votar, y cuyo propósito era declarar una guerra económica al conjunto del África meridional.

696. El representante de Colombia dijo que su delegación se había visto precisada a abstenerse de votar sobre el proyecto de resolución porque el uso de la fuerza constituía esencialmente una medida de gravedad tan extrema y de consecuencias tan fuera de lo previsible, que sólo después de agotado todo otro sistema, como lo recomienda la Carta, podría acudir a éste.

697. El representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo sólo había ejercido influencia eficaz sobre la situación de Rhodesia cuando había actuado a base de unanimidad. Aunque su delegación estaba, en general, de acuerdo con los objetivos del proyecto de resolución y en muchas de las estipulaciones de ese proyecto, tenía objeciones que oponer a ciertas partes del texto. En especial, siempre había mantenido que el uso de la fuerza no era la forma apropiada para resolver el problema. Otras de las estipulaciones que su delegación no aprobaba era la extensión de las sanciones económicas a Sudáfrica y

Portugal, que sólo hubiera introducido graves complicaciones en una situación muy complicada de por sí. Finalmente, su Gobierno tropezaba con dificultades para aceptar el párrafo 3 de la parte dispositiva, debido a su posición tradicional a favor de la libre transmisión de información por todo el mundo.

698. El representante de Paquistán dijo que no había la menor ambigüedad en la forma de pensar del Consejo en cuanto a los hechos o a los méritos del caso desde el punto de vista de la Carta de los intereses vitales de la comunidad internacional. Todos habían convenido en que había que detener el curso peligroso y trágico de los acontecimientos en el África meridional, y hacer marcha atrás. Sin embargo, había una lamentable falta de voluntad política para tomar las medidas que el caso requería. Habían prevalecido intereses económicos nacionales y era menester seguir esforzándose por llegar a una justa solución al problema.

699. El representante del Paraguay dijo que algunas de las disposiciones del proyecto de resolución habían impedido a su delegación emitir un voto positivo. Aunque Sudáfrica y Portugal eran los principales países que comerciaban con Rhodesia del Sur, no eran los únicos. Además, la extensión de las sanciones a Sudáfrica y Mozambique podía decidirse sólo después de un examen profundo y meditado sobre su alcance. Estas condiciones no se habían cumplido. Quedaban, con todo, muchos caminos por explorar, conducentes a la efectividad y al cumplimiento universal de las sanciones ya adoptadas en la resolución 253 (1968) del Consejo; y creía que el Comité de Sanciones debía explorar con diligencia estos caminos a la luz de sus dos informes.

Parte II

OTROS ASUNTOS TRATADOS POR EL CONSEJO

Capítulo 6

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de Swazilandia

700. En carta del 6 de septiembre de 1968 (S/8808), el Primer Ministro de Swazilandia presentó la solicitud de admisión de Swazilandia como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración, firmada por el Primer Ministro, en la que dicho país aceptaba las obligaciones estipuladas en la Carta de las Naciones Unidas.

701. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de Swazilandia en su 1450a. sesión celebrada el 11 de septiembre. Argelia, el Canadá, Etiopía, la India, el Paquistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal presentaron el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Swazilandia (S/8808),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a Swazilandia como miembro de las Naciones Unidas.”

Decisión: *En la 1450a. sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1968, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad (resolución 257 (1968)).*

B. Solicitud de admisión de la República de Guinea Ecuatorial

702. En carta del 25 de octubre de 1968 (S/8883), el Presidente de la República de Guinea Ecuatorial presentó la solicitud de admisión de la República de Guinea Ecuatorial como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración, firmada por el Presidente, en la que dicho país aceptaba las obligaciones estipuladas en la Carta de las Naciones Unidas.

703. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de admisión de la República de Guinea Ecuatorial en su 1458a. sesión, celebrada el 6 de noviembre. Argelia, el Brasil, Etiopía, la India, el Paquistán, el Paraguay y el Senegal presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/8888):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República de Guinea Ecuatorial (S/8883),

“Recomienda a la Asamblea General que la República de Guinea Ecuatorial sea admitida como miembro de las Naciones Unidas.”

Decisión: *En su 1458a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1968, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad (resolución 260 (1968)).*

C. Otras comunicaciones relativas a la admisión de nuevos miembros

704. En carta del 14 de julio de 1969 (S/9327), el representante de los Estados Unidos informó al Presidente del Consejo de Seguridad que su gobierno estaba interesado en que el Consejo de Seguridad y su Comité Permanente de Admisión de Nuevos Miembros consideraran, cuanto antes, el tema de los llamados micro-estados. A este respecto, recordó que el tema había sido planteado por los Estados Unidos en diciembre de 1967 y que el Secretario General se había referido a él en la Introducción a la Memoria Anual del Secretario General de 1967 y 1968 (A/6701/Add.1 y A/7201/Add.1). En opinión de su Gobierno, hacía mucho que debían haberse considerado los problemas planteados por el Secretario General y su sugerencia de que se llevara a cabo un amplio estudio sobre los criterios de admisión a la calidad de Miembro de las Naciones Unidas con objeto de poner las limitaciones necesarias a la calidad de Miembro de pleno derecho a los nuevos Estados de superficie, población y recursos humanos y económicos excepcionalmente pequeños, y que se definieran, al mismo tiempo, otras formas de asociación que beneficiaría tanto a los micro-estados como a las Naciones Unidas. En consecuencia, en la carta se solicitaba que el Presidente entablara las consultas pertinentes con el propósito de que se celebrara, lo más pronto posible, una reunión del Consejo de Seguridad y de su Comité, en que se tratara ese tema.

CUESTION DE LOS IDIOMAS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD: CARTA, DE 9 DE ENERO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL PARA COMUNICARLE EL TEXTO DE LA RESOLUCION 2479 (XXIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL, APROBADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1968 (S/8962); NOTA VERBAL, DE 16 DE ENERO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA MISION PERMANENTE DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS ANTE LAS NACIONES UNIDAS (S/8967); Y NOTA VERBAL, DE 16 DE ENERO DE 1969, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA MISION PERMANENTE DE ESPAÑA ANTE LAS NACIONES UNIDAS (S/8968)

705. Por carta de fecha 9 de enero de 1969 (S/8962), el Secretario General comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2479 (XXIII), aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1968, en la que la Asamblea, entre otras cosas, consideró conveniente incluir el español y el ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

706. En notas verbales dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad el 16 de enero (S/8967 y S/8968), las Misiones Permanentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y España se refirieron a la carta del Secretario General y pidieron que se convocase una reunión del Consejo a fin de examinar las disposiciones que hubiera que adoptar conforme a lo dispuesto en la mencionada resolución de la Asamblea en lo que atañía directamente al Consejo.

707. El 22 de enero, las delegaciones de Argelia, Colombia, España, Hungría, Paquistán, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia, presentaron un proyecto de resolución (S/8976) cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado las notas de la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (S/8967) y de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/8968),

"Tomando en consideración la resolución 2479 (XXIII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1968, que señala que el empleo de varios idiomas por las Naciones Unidas podría constituir un enriquecimiento y un medio para alcanzar los objetivos fijados por la Carta de las Naciones Unidas y que la Asamblea General considera conveniente incluir el español y el ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

"Decide incluir el español y el ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad y, en este sentido, modificar los artículos 41, 42, 43 y 44 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad de acuerdo con el anexo a la presente resolución."

El texto del anexo al proyecto de resolución de las ocho Potencias era el siguiente:

TEXTO REVISADO DE LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

"Artículo 41

"El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales del Consejo de Seguridad y el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de trabajo.

"Artículo 42

"Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán interpretados a los otros idiomas de trabajo.

"Artículo 43

"Los discursos pronunciados en los idiomas oficiales serán interpretados en los idiomas de trabajo.

"Artículo 44

"Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idiomas distintos de los oficiales. En este caso, el representante deberá proporcionar una interpretación en uno de los idiomas de trabajo. La interpretación hecha por el intérprete de la Secretaría en los otros idiomas de trabajo podrá basarse en la interpretación hecha en el primer idioma de trabajo."

708. El Consejo de Seguridad incluyó el punto en el orden del día de su 1463a. sesión, celebrada el 24 de enero, y el Presidente señaló la nota presentada por el Secretario General el 23 de enero (S/8977), conforme al párrafo 13.1 del reglamento financiero, en la cual informaba al Consejo de las consecuencias administrativas y financieras de toda decisión que adoptare a fin de incluir el español y el ruso entre sus idiomas de trabajo. El Secretario General indicó que, como todos los documentos del Consejo ya se preparaban en los idiomas oficiales, los gastos adicionales de la inclusión del español y el ruso entre sus idiomas de trabajo serían únicamente los de preparación de las actas taquigráficas completas de las sesiones del Consejo en dichos idiomas. Habida cuenta del personal de servicios de idiomas de que ya se disponía, se necesitarían otros tres taquígrafos-redactores de actas y nueve mecanógrafos de idioma ruso, a un costo anual estimado en 159.100 dólares, y ocho taquígrafos-redactores de actas y nueve mecanógrafos de idioma español, a un costo anual estimado en 240.200 dólares.

709. En el debate de la cuestión, todos los miembros del Consejo de Seguridad indicaron que apoyarían el proyecto de resolución de las ocho Potencias. Los representantes de Colombia y el Paquistán advirtieron que la propuesta podría entrañar ciertas dificultades de procedimiento respecto de la eficiencia y la economía, que parecían de menor importancia que las consideraciones de naturaleza política, pues las Naciones Unidas no sólo reflejaban el principio del equilibrio entre las principales Potencias del mundo sino también el del respeto a la igualdad de los pueblos y las principales formas de civilización. El representante de Nepal indicó que no debía interpretarse que su voto favorable constituyera menoscabo alguno al reconocimiento de la condición del chino como uno de los cinco idiomas de la Carta. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte manifestó preocupación por el hecho de que el combinar cuatro idiomas de trabajo con un reglamento caduco pudiera dar lugar a obstrucción en el trabajo del Consejo. Creía que otros estaban igualmente percatados de esos peligros y colaborarían con el Consejo para evitarlos. El representante de los Estados Unidos de América señaló que la interpretación consecutiva databa de antes de la instalación de dispositivos técnicos para la interpretación simultánea y constituía un problema que no abordaba el proyecto de resolución. Advirtió que, al doblar el número de idiomas de trabajo sin hacer frente al anacronismo de la interpretación consecutiva, el Consejo se exponía a que se entorpeciera gravemente su labor. Expresó la esperanza de que próximamente el Consejo estimase conveniente volver a examinar su reglamento y enmendarlo más para disponer la interpretación consecutiva únicamente previa solicitud de uno de sus miembros, tal vez en la inteligencia de que, de desearse la interpretación consecutiva a más de un idioma de trabajo, las distintas interpretaciones se efectuaran al mismo tiempo.

710. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas advirtió que la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, había aprobado por una gran mayoría de votos una resolución relativa a la inclusión del idioma ruso como idioma de trabajo de la Asamblea General, y los representantes de muchos Estados señalaron que el idioma ruso era un importante medio de comunicación entre los Estados y los pueblos, que había hecho y seguía haciendo una notable aportación a la civilización mundial y era uno de los principales en la literatura contemporánea en el vastísimo campo de las cuestiones científicas, técnicas y culturales. El idioma ruso — idioma de Lenin, quien había proclamado los nobles principios de la paz entre los Estados, la libre determinación de los pueblos y la igualdad de todas las

naciones y cuyo aniversario iba a celebrarse en 1970 — por derecho podía y debía ser idioma de trabajo del Consejo de Seguridad. El representante de la URSS señaló luego que las propuestas enmiendas al reglamento provisional se limitaban a reflejar el aumento del número de idiomas de trabajo del Consejo y que el reglamento debía enmendarse sólo en la medida en que resultase absolutamente necesario. Añadió que, desde luego, los cambios en el reglamento no modificarían en absoluto la práctica actual de interpretar simultáneamente en todos los idiomas oficiales todas las declaraciones hechas en el Consejo. Respecto de los posibles cambios en la práctica de interpretación consecutiva de las declaraciones, el orador opinó que el problema sólo se podría resolver a base de la práctica futura en el trabajo del Consejo y que sería inapropiado introducir prematuramente una innovación en esa práctica.

Decisión: *En la 1463a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1969, el Presidente consultó al Consejo y, como no hubo objeciones, declaró que el proyecto de resolución quedaba aprobado por unanimidad (resolución 263 (1969)).*

711. Acto seguido, el Presidente declaró que el reglamento provisional del Consejo se refería a la interpretación consecutiva de las declaraciones en los idiomas de trabajo, y que las revisiones que se acababan de introducir eran consecuencia de la decisión de añadir el español y el ruso a los idiomas de trabajo del Consejo. La práctica establecida de interpretar simultáneamente las declaraciones en todos los idiomas oficiales del Consejo de Seguridad no se modificaba. Más adelante, con la experiencia de los efectos reales de la decisión de aumentar el número de idiomas de trabajo, tal vez el Consejo deseara examinar si cabe mejorar sus prácticas a fin de desempeñar su cometido con la mayor eficacia posible.

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 8

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

712. Durante el período a que se refiere este informe, el Comité de Estado Mayor siguió funcionando de modo continuo en conformidad con su reglamento provisional y celebró 26 sesiones en total, sin proceder al estudio de ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 9

CUESTION DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDAFRICA RESULTANTE DE LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

A. Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica de 4 de octubre de 1968

713. En cumplimiento de las resoluciones 1761 (XVII) y 1978 A (XVIII) de la Asamblea General en las que se solicitaba al Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica que estudiara constantemente los diversos aspectos de la política de *apartheid* y que presentara informes a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad cuando quiera que fuese necesario, el Comité Especial presentó un informe (S/8843) al Consejo de Seguridad el 4 de octubre de 1968.

714. Haciendo una reseña de su labor durante el período examinado, el Comité Especial informó que había celebrado un período de sesiones del 14 al 29 de junio de 1968, en Estocolmo, Londres y Ginebra, con la participación de representantes de los organismos especializados de las Naciones Unidas, dirigentes de los movimientos de liberación sudafricanos y otras organizaciones no gubernamentales opuestas al *apartheid*, y con la de varias personas destacadas en la lucha contra el *apartheid*. Entre las cuestiones planteadas durante el período de sesiones y los principales puntos que surgieron de las exposiciones hechas ante el Comité Especial, se manifestó que la continua e intensificada aplicación de las políticas de *apartheid* por el Gobierno de la República de Sudáfrica habían causado un mayor deterioro en la situación política de Sudáfrica y otras regiones del Africa Meridional; que estos acontecimientos habían aumentado la amenaza a la paz y la seguridad de toda la región; que el problema del *apartheid* debía ser considerado dentro del contexto del problema colonial e imperialista del conjunto de Africa meridional; y que un embargo completo y eficaz de todo comercio y relaciones económicas con Sudáfrica constituían el único medio pacífico por el cual la comunidad internacional podría inducir al Gobierno sudafricano a abandonar el *apartheid*.

715. El Comité Especial también informó que había creado un Subcomité de información sobre el *apartheid*, el cual, en cumplimiento de la resolución 2307 (XXII) de la Asamblea General, había presentado un informe sobre las medidas que podrían tomarse para asegurar la difusión más amplia posible de información sobre los males del *apartheid* y sobre los esfuerzos de la comunidad internacional para lograr su eliminación. El informe del Subcomité se incorporó como anexo al informe del Comité Especial.

716. En vista de los nuevos acontecimientos en la República de Sudáfrica, el Comité Especial destacó la extrema gravedad de la situación cada vez peor en Sudáfrica y el aumento del peligro potencial de que se produjera un conflicto más amplio debido a la expansión de la política de *apartheid* a regiones vecinas. El Comité consideró que la necesidad de una acción internacional eficaz para erradicar el *apartheid* había llegado a ser imperativa porque la política y actos agresivos del Gobierno sudafricano habían agudizado las tensiones en todo el Africa meridional, constituyendo así una grave amenaza a la paz internacional y un desafío a las Naciones Unidas. Reafirmó su convicción de que las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad ofrecían un marco apropiado para la acción internacional, si todos los Estados las cumplían plenamente. Recomendó que la Asamblea General invitara una vez más al Consejo de Seguridad a reanudar el examen de la cuestión del *apartheid* y que el Consejo de Seguridad adoptara medidas eficaces para asegurar el pleno cumplimiento del embargo de armas y decidiera, en virtud del Capítulo VII de la Carta, hacer un llamamiento a todos los Estados para que pusieran fin a la corriente de inversiones de capital y de emigrantes especialmente personal técnico y especializado a Sudáfrica.

B. Resolución 2396 (XXIII) aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1968

717. Por carta de fecha 12 de diciembre (S/8931), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2396 (XXIII), aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1968, con respecto a la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica. En el párrafo 4 de la resolución, la Asamblea General señala a la atención del Consejo de Seguridad "la grave situación de Sudáfrica y toda el Africa meridional" y pide al Consejo que "reanude sin demora el examen de la cuestión del *apartheid* con miras a adoptar, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, medidas eficaces para asegurar la plena aplicación de amplias sanciones obligatorias contra Sudáfrica".

C. Otras comunicaciones

718. En una carta de fecha 20 de febrero de 1969 (S/9019) dirigida al Secretario General, el Presidente del Comité encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica manifestó que el Comité había advertido con honda preocupación la

rápida expansión de los servicios internacionales de la compañía de aviación South Africa Airways que había sido posible merced a las mayores facilidades proporcionadas al Gobierno sudafricano por varios gobiernos, contrariamente a la solicitud dirigida a los Estados Miembros, que figuraba en la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, para que prohibiese el aterrizaje y el tránsito de todas las aeronaves pertenecientes al Gobierno sudafricano y a compañías constituidas conforme a la legislación sudafricanas. Señaló que las nuevas y más amplias facilidades no sólo vulneraban la solicitud hecha a los Estados Miembros en la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, sino que, además, eran contrarias a resoluciones ulteriores, en las que se pedía a los Estados que pusieran fin a la colaboración con el Gobierno sudafricano. Tal colaboración permitía al Gobierno de Sudáfrica desafiar a la opinión mundial e intensificar su política de *apartheid*. En la carta se agregaba que el acontecimiento más reciente al respecto era el anuncio de la inauguración de nuevos servicios de la South African Airways a Nueva York, vía Río de Janeiro, a partir del 23 de febrero de 1969. Este nuevo servicio se había iniciado con las nuevas facilidades concedidas a la South African Airways por los Gobiernos del Brasil y de los Estados Unidos de América. El Comité Especial observó este hecho con especial consternación e instó a los Gobiernos correspondientes a que estudiaran la posibilidad de dejar en suspenso esas facilidades. Por último, solicitó al Secretario General que transmitiera a los gobiernos de todos los Estados que otorgaban facilidades a la South African Airways la profunda preocupación del Comité por esta cuestión y sus sinceros votos porque tales gobiernos adoptaran las medidas requeridas para cumplir las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General sobre el asunto.

719. En una carta de fecha 5 de marzo de 1969 (S/9050), el representante permanente de los Estados Unidos de América se refirió a la comunicación antes mencionada y declaró que, de conformidad con el Acuerdo de Transporte Aéreo de 1947, se habían dado a los Estados Unidos dos rutas aéreas a Johannesburgo y se había concedido a Sudáfrica el derecho de establecer servicios de vuelos a Nueva York, dejando para más adelante la definición del itinerario que habría de seguirse. La iniciación de los vuelos de la South African Airways a Nueva York, había constituido, pues, el cumplimiento por los Estados Unidos de un compromiso contractual que databa de 1947 y, por lo tanto, era incorrecto decir, como lo había hecho el Comité Especial, que la inauguración de servicios de la South African Airways a Nueva York constituía el otorgamiento de "nuevas" facilidades o derechos por los Estados Unidos a Sudáfrica. Señaló también que la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General era de carácter no obligatorio y que no había contado con el apoyo de los Estados Unidos.

Afirmaba también que al cumplir una obligación contractual de larga data para con Sudáfrica, los Estados Unidos no habían faltado en forma alguna a las obligaciones asumidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y el cumplimiento del Acuerdo tampoco representaba ningún cambio en la bien conocida política de los Estados Unidos con respecto al *apartheid*.

720. Por carta de fecha 18 de marzo (S/9096), el Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la política del *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica transmitió el texto de una resolución aprobada por el Comité Especial acerca del enjuiciamiento de doce africanos en Pietermaritzburgo, Sudáfrica. El Comité Especial, después de expresar su "indignación" ante el actual enjuiciamiento "con arreglo a las tristemente célebres leyes sobre el terrorismo, de 1967, y sobre la represión del comunismo", observó, entre otras cosas, que los doce africanos estaban siendo juzgados por participar en la legítima lucha para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todo el pueblo de Sudáfrica; que ese enjuiciamiento representaba un nuevo desafío del Gobierno racista de Sudáfrica a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en que se pedía a ese Gobierno que abandonara la inhumana política del *apartheid* y los procesamientos con arreglo a leyes arbitrarias y que pusiera en libertad a todas las personas encarceladas o sujetas a restricciones por su oposición al *apartheid*; y que varios de los acusados y de los testigos de cargo habían sido capturados en Rhodesia del Sur y entregados al Gobierno de Sudáfrica y se los había mantenido incomunicados durante largos períodos. El Comité Especial, después de recordar en particular que en la resolución 2396 (XXIII) del 2 de diciembre de 1968 la Asamblea General había expresado su grave preocupación por la despiadada persecución de los adversarios del *apartheid*, consideró que la incoacción de ese nuevo enjuiciamiento constituía un nuevo paso hacia la agravación del conflicto racial y exhortaba con urgencia a todos los Estados a que hicieran todo lo posible para que se pusiera fin a ese enjuiciamiento y se liberara incondicionalmente a los presos.

721. En una carta de fecha 9 de mayo (S/9203), el Secretario General señaló a la atención del Consejo de Seguridad los párrafos 8, 9 y 10 de la resolución 2442 (XXIII) de la Asamblea General sobre la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, en los que se mencionaban las disposiciones pertinentes de las resoluciones que había aprobado la Conferencia, incluso una recomendación en el sentido de que el Consejo de Seguridad reanudara el examen de la cuestión del *apartheid* y, que de conformidad con el Capítulo VII, y en particular, con el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, tomara las medidas oportunas contra la República de Sudáfrica, incluso sanciones económicas enérgicas.

Capítulo 10

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE ZAMBIA Y PORTUGAL

722. En carta de fecha 8 de noviembre de 1968 (S/8895) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Zambia declaró que, el 6 de noviembre, fuerzas armadas portuguesas habían violado el terri-

torio zambiano y tomado posiciones en la aldea de Kameta, cerca de la frontera con Mozambique. Fuerzas de Seguridad de Zambia, en patrulla regular habían sido atacadas por fuerzas portuguesas y en el encuentro

resultante había muerto un soldado portugués, habiendo quedado gravemente heridos otros cuatro, y había sido herido un soldado zambiano. En la carta se agregaba que ese incidente era parte de una serie de actos análogos y no provocados de agresión por fuerzas de Portugal contra Zambia.

723. En otra carta de fecha 4 de febrero de 1969 (S/8993), dirigida al Secretario General, el representante de Zambia declaró que desde hacía algunos años las fuerzas armadas portuguesas habían estado violando el territorio de Zambia, y agregó que había ocurrido una nueva escaramuza cerca de Chingi, campamento de policía de Zambia, el 24 de enero, cuando una patrulla de cuatro soldados portugueses armados había penetrado en Zambia y había entrado en contacto con soldados zambianos. Como resultado del encuentro habían muerto tres soldados portugueses. Ese incidente, que había ocurrido en

territorio zambiano, constituía una prueba más de la injustificada provocación de Portugal contra Zambia.

724. En carta de fecha 15 de julio de 1969 (S/9331) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Zambia solicitó una reunión del Consejo de Seguridad con objeto de discutir "las recientes y calculadas violaciones portuguesas a la integridad territorial de la República de Zambia", el bombardeo, la destrucción de bienes y las lesiones y muerte de dos civiles desarmados en una aldea cercana a la frontera con Mozambique en el distrito de Katete, en la provincia oriental de Zambia, el 30 de junio. En la carta se agregaba que correspondía al Consejo de Seguridad prever las medidas correctivas que pusieran fin a esos actos, que constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

[En la fecha en que se cerró la redacción del informe, el Consejo de Seguridad aún no se había reunido para examinar la denuncia.]

Capítulo 11

COMUNICACIONES REFERENTES A LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

725. Por carta de fecha 27 de septiembre de 1968 (S/8835), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de una resolución sobre la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, aprobada el 23 de septiembre de 1968, en la cual el Comité Especial condenaba al Gobierno de Portugal por el empleo de napalm y fósforo blanco y por sus preparativos para utilizar desfoliantes químicos y gas venenoso en su guerra colonial contra el pueblo de Guinea (Bissau); pedía a su Relator que tomara todas las medidas apropiadas para informar, previo estudio, sobre el uso de armas de destrucción en masa y demás aspectos de la guerra colonial, particularmente en Guinea (Bissau); instaba a todos los Estados a que hicieran todo lo que estuviera a su alcance para evitar el posible uso de armas de destrucción en masa en guerra tan inhumana y para poner fin a esa guerra; y pedía a su Presidente que transmitiera el texto de la resolución al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

726. Por carta de fecha 6 de diciembre (S/8924), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2395 (XXIII), referente a la cuestión de los Territorios bajo administra-

ción portuguesa, que la Asamblea General había aprobado el 29 de noviembre de 1968. En el párrafo 4 de dicha resolución, la Asamblea General señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación de los territorios bajo dominación portuguesa, que había agravado también la explosiva situación en el África meridional.

727. Por carta de fecha 24 de junio de 1969 (S/9279), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución aprobado en esa fecha. En el párrafo 8 de la parte dispositiva de dicha resolución el Comité Especial señalaba a la atención urgente del Consejo de Seguridad el nuevo empeoramiento de la situación en los territorios bajo la dominación portuguesa, lo que, decía, constituía una grave amenaza a la paz y seguridad internacionales, así como las graves consecuencias de la asistencia que había facilitado Portugal, por conducto de dichos territorios, al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en desafío de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad; y, en el párrafo 9, señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la urgente necesidad de adoptar las medidas necesarias para dar obligatoriedad a las disposiciones de sus resoluciones 218 (1965), así como a las resoluciones 2107 (XX), 2184 (XXI) y 2270 (XXII) de la Asamblea General.

Capítulo 12

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN GUINEA ECUATORIAL E INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL

728. En un telegrama de fecha 27 de febrero de 1969 (S/9034), dirigido al Secretario General, el Presidente de la República de Guinea Ecuatorial denunció que las fuerzas españolas estacionadas en ese país habían

llevado a cabo una serie de actos provocativos violando la soberanía de Guinea Ecuatorial "tan sólo por haberse invitado a la representación diplomática española acreditada en esta República reducir número banderas igual

que las demás embajadas acreditadas". Según el cable, la Embajada española había ordenado una movilización general de las fuerzas españolas estacionadas en el país, que desplazando violentamente a las fuerzas nacionales de Guinea, habían ocupado el aeropuerto de Santa Isabel y las oficinas de telégrafos y correos y patrullado las ciudades. También un buque español se había trasladado a Bata con fuerzas a bordo.

729. El Gobierno de Guinea Ecuatorial, después de señalar a la atención del Consejo de Seguridad los acontecimientos mencionados más arriba, de los cuales hacía responsable al Gobierno de España, solicitaba a las Naciones Unidas que enviaran Fuerzas de Paz.

730. En un cable de fecha 28 de febrero (S/9034/Add.1) dirigido al Secretario General, el Presidente de Guinea Ecuatorial solicitaba el envío urgente de fuerzas mixtas de las Naciones Unidas en número de 150, agregando que se solicitaría un contingente mayor si España persistía en su agresión.

731. En dos cartas de fecha 28 de febrero y 1º de marzo (S/9035 y Add.1) dirigidas al Secretario General, el representante de España manifestó que días antes las autoridades de Guinea Ecuatorial solicitaron del Cónsul de España en Bata que retirara del Consulado la bandera española. El Cónsul de España contestó que esa petición debía ser tramitada por los canales diplomáticos normales, ante el Gobierno español. El 23 de febrero, continuaba diciendo la carta, un grupo de soldados de la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial penetró en el Consulado y arrancó violentamente la bandera. El Embajador español formuló la correspondiente protesta. Al volver a izarse el pabellón español el día 25, con el fin de evitar cualquier nueva violación, el Cónsul adoptó las oportunas medidas.

732. Las cartas decían que presentar la adopción de esas medidas de protección como una movilización general de las escasas fuerzas estacionadas en el país, que consistían en dos compañías con un total de 260 hombres, era totalmente contrario a la realidad de los hechos. Las fuerzas españolas estacionadas en Guinea Ecuatorial según el Convenio transitorio firmado por los dos Gobiernos, en modo alguno tienen el propósito de menoscabar la independencia ni de intervenir en la política interna de ese país. Afirmaba, además, que la única preocupación de su Gobierno era garantizar la seguridad de los españoles residentes en Guinea, en vista de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial había comunicado al Gobierno español que no estaba en condiciones de hacerlo.

733. En otra carta de fecha 1º de marzo de 1969 (S/9036) dirigida al Secretario General, el representante de España decía que el clima de inseguridad creado contra diversos ciudadanos españoles que habían recibido amenazas violentas, y el asesinato a tiros de un español, llevó a los ciudadanos españoles a refugiarse en el interior del país a acudir al puerto de Bata para acogerse a la protección de las autoridades consulares de España. En esas circunstancias el Gobierno español se había visto en la necesidad de enviar a Bata dos buques de pasajeros acompañados de un pequeño buque escolta, a fin de poder alojar a los españoles que se habían refugiado en dicha ciudad. Sin embargo, las fuerzas españolas estacionadas en Guinea Ecuatorial no habían, en ningún momento, realizado ningún acto que pudiera ser interpretado de ningún modo como un atentado a la soberanía o a la independencia del territorio de Guinea Ecuatorial.

734. La carta reafirmaba la política del Gobierno español de respetar la integridad, unidad y soberanía de la República de Guinea Ecuatorial, así como su decidido propósito de no verse envuelto en los problemas políticos internos del país. Manifestaba que el Gobierno español deseaba retirar cuanto antes sus escasas fuerzas de policía y que vería con especial agrado que el Secretario General designara un representante o representantes personales u observadores que pudieran comprobar *in situ* la veracidad de la información que se le había transmitido.

735. En un cable de fecha 2 de marzo (S/9037) dirigido al Secretario General, el Presidente de la República de Guinea Ecuatorial reiteraba su exigencia sobre el inmediato retiro de las fuerzas españolas y su pedido de que se enviara urgentemente Fuerzas de Paz mixtas de las Naciones Unidas de no más de 150 soldados.

736. En una carta de fecha 3 de marzo (S/9036/Add.1) dirigida al Secretario General, el representante de España manifestaba que los nacionales españoles que habían solicitado ser evacuados estaban siendo maltratados por las autoridades de Guinea Ecuatorial. En una carta de fecha 4 de marzo (S/9040) el representante de España comunicó al Secretario General el texto de un telegrama dirigido al Ministro de Asuntos Exteriores de España por el Ministro de Asuntos Exteriores de Guinea Ecuatorial y la contestación al mismo del Ministro de Asuntos Exteriores de España. En su telegrama, el Ministro de Asuntos Exteriores de Guinea Ecuatorial manifestaba que su Gobierno controlaba la situación y que se había otorgado autorización para la salida voluntaria de los ciudadanos españoles. Pedía que se estudiara urgentemente la evacuación de la guardia civil estacionada en Guinea. En su respuesta, el Ministro español solicitaba a las autoridades guineas que permitieran que la Representación Diplomática y Consular española en Guinea Ecuatorial pudiera ejercer libremente sus funciones y tener libertad en sus comunicaciones. Manifestaba, además, que de cumplirse esos requisitos, las fuerzas españolas abandonarían Guinea Ecuatorial dentro de los quince días subsiguientes.

737. En tres cablegramas de fecha 5 de marzo (S/9046 y S/9047), el Presidente de Guinea Ecuatorial informaba al Secretario General que un golpe de Estado contra el gobierno encabezado por el ex Ministro de Asuntos Exteriores Sr. Atanasio Ndongo Miyone y el ex diputado Saturnino Ibongo Iyanga, había fracasado y que él mismo había asumido las funciones de Ministro de Asuntos Exteriores. El Presidente reiteraba su petición de que se retiraran las fuerzas españolas y se enviaran Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas.

738. En una carta de fecha 6 de marzo (S/9048) dirigida al Secretario General, el representante de España manifestaba que en vista de los últimos acontecimientos, que parecían reflejar la existencia de luchas internas entre grupos políticos en Guinea Ecuatorial, se hacía precisa la evacuación de todos los españoles que así lo solicitaran. Reiteraba también que su Gobierno vería con agrado que el Secretario General designara uno o más representantes personales u observadores que pudieran hacer una investigación *in situ*. España solicitaba también la ayuda del Secretario General para efectuar la rápida evacuación de los españoles que aún no habían sido autorizados por el Gobierno de Guinea Ecuatorial para abandonar el país.

739. En un informe de fecha 7 de marzo (S/9053), el Secretario General transmitía el texto de sus res-

puestas a los telegramas que le había dirigido el Presidente de la República de Guinea Ecuatorial.

740. El 1º de marzo, el Secretario General había informado al Presidente de la República de Guinea Ecuatorial que su solicitud de que se enviaran Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas a Guinea Ecuatorial requeriría la autorización del Consejo de Seguridad, el cual debería ser convocado al efecto por la parte interesada. El 2 de marzo y, nuevamente, el 5 de marzo, después de recibir nuevos pedidos de envío de la Fuerza de Paz de las Naciones Unidas, el Secretario General indicó en su respuesta que si el Presidente no tenía objeción, estaba dispuesto a enviar un representante personal a Guinea Ecuatorial con objeto de ayudar en la solución de los problemas del país y cooperar a la reducción de la tensión.

741. En el mismo informe, el Secretario General manifestaba también que, en ausencia de objeciones de parte de Guinea Ecuatorial, había decidido enviar a la zona al Sr. Marcial Tamayo, como su Representante. El Sr. Tamayo brindaría sus buenos oficios para ayudar a resolver las dificultades que habían surgido entre los Gobiernos de Guinea Ecuatorial y España, con objeto de disminuir la tirantez que se había creado como consecuencia de tales dificultades. En un cablegrama de fecha 7 de marzo (S/9053/Add.1), el Secretario General informaba también al Presidente de Guinea Ecuatorial acerca de su decisión y de que el Sr. Tamayo llegaría a Santa Isabel (Fernando Poo) el 10 de marzo.

742. En una carta de fecha 7 de marzo (S/9054), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General que había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el contenido de la consulta realizada entre él y el Secretario General con respecto al envío del Sr. Marcial Tamayo como representante personal del Secretario General a Guinea Ecuatorial. La carta decía también que los miembros del Consejo habían tomado nota de esa información sin formular ninguna observación al respecto.

743. En una respuesta fechada el mismo día (S/9055), el Secretario General manifestaba que lo que él le había dicho al Presidente del Consejo de Seguridad era tan sólo a título informativo y no podía ser en ninguna forma considerado como una consulta. Agregaba que varias veces había tomado medidas semejantes, sin consulta previa con el Presidente ni con los miembros del Consejo de Seguridad. Tan sólo había informado sin demora al Consejo de Seguridad de la medida tomada por su propia iniciativa, sin proponerse establecer un precedente respecto de consultas previas.

744. En una carta de fecha 10 de marzo (S/9066), el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que cualquiera fuese la interpretación que se diera al carácter de la reunión y conversación del 7 de marzo de 1969, él la había considerado como un intercambio de información y opiniones en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, lo que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, compete al Consejo de Seguridad. Por su parte, como Presidente del Consejo de Seguridad, había considerado que era su deber, de acuerdo con la práctica general del Consejo de Seguridad, informar ese mismo día a sus miembros acerca de la conversación antes mencionada.

745. En una respuesta fechada el mismo día (S/9067), el Secretario General manifestó que no tenía

nada que añadir a su carta del 7 de marzo (S/9055), en que se explicaba su posición sobre el particular.

746. En una carta de fecha 8 de marzo (S/9056), el representante de España transmitió el texto de un cable enviado el mismo día por el Ministro de Asuntos Exteriores de España al Presidente de la República de Guinea Ecuatorial negando la acusación de que el representante de España hubiera intervenido en el fracasado golpe de Estado contra el Presidente de Guinea Ecuatorial.

747. En otra carta de fecha 8 de marzo (S/9058), dirigida al Secretario General, el representante de España agradecía al Secretario General la designación del Sr. Marcial Tamayo como su representante en Guinea Ecuatorial. La carta decía también que como consecuencia de haber sido armada en Guinea Ecuatorial una milicia juvenil, la situación de los súbditos españoles aún residentes en ese país había empeorado. En el hospital de Bata se encontraban ciudadanos españoles heridos, algunos de los cuales habían sufrido malos tratos. Agregaba que los médicos españoles deseaban ser evacuados cuanto antes, debido a la inseguridad personal en que se veían obligados a realizar sus labores humanitarias. En consecuencia, el Gobierno español se había dirigido al Comité de la Cruz Roja Internacional, solicitando ayuda y pedía al Secretario General que considerara la posibilidad de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) pudiera contribuir de algún modo al funcionamiento de los servicios sanitarios y hospitalarios de Guinea Ecuatorial.

748. En otro informe de fecha 13 de marzo (S/9053/Add.2), el Secretario General manifestaba que su Representante, al llegar a Guinea Ecuatorial, celebró varias reuniones con el Presidente de Guinea Ecuatorial y que en la última parte de ellas estuvo presente el Embajador de España. En esas reuniones, el Presidente de Guinea Ecuatorial había manifestado que daba garantías con respecto a los ciudadanos españoles que querían quedarse en Guinea Ecuatorial así como con respecto a aquellos que habían expresado el deseo de salir del país. Se daría al Embajador de España una escolta para viajar al interior del país con el fin de ponerse en contacto con los ciudadanos españoles residentes allí.

749. En una carta de fecha 14 de marzo (S/9082) dirigida al Secretario General, el representante de España decía que de acuerdo con la información recibida de su Gobierno se seguía poniendo dificultades a la salida de españoles que deseaban abandonar el país, y no se habían otorgado a los representantes diplomáticos y consulares de España las facilidades necesarias para viajar al interior de Guinea Ecuatorial.

750. En una carta de fecha 19 de marzo (S/9101), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió el texto de una carta de la misma fecha que él había dirigido al Secretario General, en la que manifestaba que la Misión Permanente de la Unión Soviética ante las Naciones Unidas no podía dejar de llamar la atención sobre el hecho de que el Secretario General hubiera enviado su Representante Personal a Guinea Ecuatorial con muy amplios poderes, incluyendo la facultad de prestar ayuda a Guinea Ecuatorial "para resolver sus divergencias con España", "ayudar a las partes en el arreglo de sus dificultades" y también para ayudar "en lo concerniente a la disminución de la tirantez

con Guinea Ecuatorial". El hecho de que al Sr. Tamayo le habían sido conferidos tales poderes se conoció por una carta del Secretario General de las Naciones Unidas dirigida al Emperador de Etiopía, de fecha 10 de marzo de 1969 y publicada como comunicado de prensa por la Secretaría de las Naciones Unidas el 11 de marzo de 1969. Considera que en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la adopción de medidas concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales son de la competencia del Consejo de Seguridad. Agregaba que la posición de principio de la Unión Soviética acerca de tal tipo de acción relacionada con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales había sido expuesta anteriormente en particular en la carta dirigida por su Representante Permanente al Presidente del Consejo de Seguridad con fecha 27 de agosto de 1966 (S/7478).

751. En una carta de fecha 20 de marzo (S/9103), el Representante Permanente de la República de Guinea Ecuatorial manifestó que los desórdenes ocurridos en su país habían sido provocados por las tropas españolas, las que, de conformidad con el Convenio transitorio, podían intervenir solamente a petición del Gobierno de Guinea.

752. En una carta de fecha 21 de marzo (S/9104) dirigida al Secretario General, el representante de España transmitió el texto de un telegrama dirigido al Gobierno español por el Presidente de Guinea Ecuatorial solicitando que la evacuación de las tropas españolas comenzara el 23 de marzo de conformidad con el radiograma del Ministro de Asuntos Exteriores de España de fecha 8 de marzo. Ese pedido, decía la carta, estaba en contradicción con el compromiso asumido por el Presidente de la República de Guinea Ecuatorial el día 18 de marzo cuando accedió a la propuesta que le hiciera el Sr. Tamayo. Tal propuesta tenía el propósito de asegurar que el retiro de la guardia civil española se desarrollara sin afectar la situación económica y social del país y su naciente política internacional y disponía una moratoria que duraría dos meses pero que podría reducirse a un mínimo de un mes. La carta agregaba que ninguna de las comunicaciones españolas había incluido la afirmación ni el ofrecimiento de que la retirada de las fuerzas españolas fuera a iniciarse el 23 de marzo. Sin embargo, la actitud adoptada por el Gobierno de Guinea Ecuatorial obligaba al Gobierno español a adoptar la decisión definitiva de retirar inmediatamente las fuerzas de orden público, previa la salida de todos los ciudadanos españoles que así lo desearan. El Gobierno español, en consecuencia, estaba dispuesto a iniciar esa evacuación el 23 de marzo si, para esa fecha, podían encontrarse en Guinea Ecuatorial los funcionarios adecuados que pudiera enviar el Secretario General para supervisar la evacuación.

753. En otra carta de fecha 21 de marzo (S/9105), dirigida al Secretario General, el representante de España decía que cuando los esfuerzos del Sr. Tamayo parecían estar cerca de conducir a un entendimiento y cuando su Gobierno estaba dispuesto a considerar con simpatía la continuación de su ayuda técnica y económica a Guinea Ecuatorial, la actitud de ese Gobierno había destruido la posibilidad de cooperación.

754. En un informe de fecha 24 de marzo (S/9053/Add.3) basado en la información recibida de su Re-

presentante en Guinea Ecuatorial, el Secretario General manifestaba que las reuniones celebradas entre las autoridades de Guinea Ecuatorial y el Encargado de Negocios de España, concertadas con la ayuda del señor Tamayo, habían facilitado la llegada a Guinea Ecuatorial, a mediados de marzo, de una misión económica especial, enviada por el Gobierno de España con el fin de discutir una serie de asuntos económicos y financieros entre los gobiernos de los dos países. En los días siguientes, el Representante del Secretario General se mantuvo en contacto con los funcionarios de ambos países. En sus discusiones con las autoridades de Guinea Ecuatorial, se habían esbozado algunas ideas como base para una solución pacífica para algunas de las dificultades más apremiantes entre España y Guinea Ecuatorial. Esas ideas fueron comunicadas por el Sr. Tamayo, en ejercicio de sus buenos oficios, al Encargado de Negocios español. El Representante del Secretario General había tenido también ocasión de examinar esas ideas con el representante de la Organización de la Unidad Africana. El objetivo principal era asegurar que el retiro de la Guardia Civil española se realizase sin perjudicar la situación económica y social del país, como tampoco su política internacional. Se esbozaron algunas medidas, como el mantenimiento del *status quo* político, teniendo en cuenta los acuerdos económicos preliminares; un estudio, preparado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, sobre la situación que pudiera crearse en caso de que el retiro de las tropas españolas provocara el éxodo de propietarios de plantaciones y de hombres de negocios; el rápido envío de expertos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); el nombramiento definitivo de un Representante Permanente de Guinea Ecuatorial ante las Naciones Unidas y consultas con el Secretario General sobre la posibilidad de enviar un asesor militar para supervisar la evacuación y apreciar la situación relativa a la seguridad interna a consecuencia del retiro de la Guardia Civil.

755. El informe continuaba diciendo que el 21 de marzo el Gobierno de Guinea Ecuatorial había retirado su previo acuerdo con la moratoria antes indicada y había solicitado al Gobierno español que retirara sus tropas el 23 de marzo. El Encargado de Negocios español, en la misma fecha, había informado al Sr. Tamayo que en vista de esas circunstancias España había decidido retirar sus fuerzas inmediatamente, en la inteligencia de que antes del retiro de la Guardia Civil se permitiría salir del Territorio a todos los españoles que libremente desearan abandonarlo. El Representante Permanente de España, en una carta de fecha 21 de marzo, había pedido que se enviaran a Guinea Ecuatorial funcionarios adecuados para supervisar la evacuación de las fuerzas españolas y de los ciudadanos españoles. El Presidente de Guinea Ecuatorial, en un cablegrama de fecha 22 de marzo, pidió que se despacharan urgentemente observadores militares. El Secretario General respondió que debido a la falta de tiempo le sería imposible satisfacer ese pedido.

756. En un informe de fecha 25 de marzo (S/9053/Add.4), el Secretario General manifestaba que el Gobierno de Guinea Ecuatorial había adoptado en Santa Isabel todas las medidas necesarias para que el retiro de las tropas y de los ciudadanos españoles, que debía empezar el 25 de marzo de 1969, se efectuara en calma.

757. En otro informe de fecha 28 de marzo (S/9053/Add.5), el Secretario General manifestó que el embarque de tropas y equipos españoles se había iniciado en Bata el 26 de marzo y había continuado de manera ininterrumpida y en una atmósfera de calma. En Santa Isabel, habían comenzado los preparativos para facilitar la retirada inmediatamente después de las operaciones en Bata.

758. El Secretario General manifestaba también que, con el propósito de llenar la urgente necesidad de médicos y personal auxiliar, había comunicado al Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) un pedido de ayuda del Presidente de Guinea Ecuatorial y que se había acordado que la OMS enviaría un grupo de expertos para evaluar la situación en el país y planificar para el futuro inmediato. Además se proyectó que el representante regional del PNUD en la zona visitara el África Ecuatorial a la brevedad con el propósito de ayudar en una evaluación general de las necesidades urgentes del país. El Secretario General se refería también a ciertas medidas médicas y sanitarias que tomarían el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en respuesta a un pedido de Guinea Ecuatorial relativo a la situación de los trabajadores nigerianos en ese país. El Secretario General expresaba además que se había mantenido informada a la Organización de la Unidad Africana acerca de las medidas tomadas por las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones.

759. En su informe del 31 de marzo (S/9053/Add.6), el Secretario General declaraba que el retiro de todas las fuerzas armadas españolas estacionadas en la provincia de Río Muni había comenzado el 26 de marzo y quedó terminado el viernes 28 de marzo. Ambas partes convinieron en que el retiro de las fuerzas se verificaría al mismo tiempo que la partida de los civiles españoles que deseaban abandonar el país. El Secretario General decía además que la segunda etapa de la operación había comenzado el 29 de marzo en Santa Isabel, y ambas partes habían llegado a un acuerdo acerca del horario y otros detalles para el retiro de las fuerzas españolas de Fernando Poo y de aquellos residentes que deseaban partir. Esta etapa de la operación quedaría terminada el 5 de abril.

760. En un informe de fecha 1º de abril (S/9053/Add.7), el Secretario General decía que el 8 de marzo

había dirigido una carta al Presidente de Guinea Ecuatorial, para ser entregada personalmente por intermedio del Sr. Marcial Tamayo, en la que expresaba que su Representante ofrecería sus buenos oficios con el objeto de ayudar a la solución de las dificultades que habían surgido entre los Gobiernos de Guinea Ecuatorial y España. El Presidente de Guinea Ecuatorial, en su respuesta, de fecha 30 de marzo, agradecía al Secretario General por el envío de su Representante Personal, cuya presencia había sido decisiva para la restauración de la tranquilidad en su país.

761. En informes de fecha 1, 4 y 7 de abril (S/9053/Add.8, Add.9 y Add.10), el Secretario General proporcionaba detalles de los progresos logrados en las operaciones de retirada de las tropas españolas y de los nacionales españoles de Santa Isabel, que habían terminado el 5 de abril. En los informes se manifestaba también que el Representante Regional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo había llegado a Santa Isabel el 2 de abril, procedente de Gabón, a fin de hacer una nueva evaluación de las necesidades urgentes del país.

762. En una carta de fecha 8 de abril (S/9142), dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de España informaba que la evacuación de las fuerzas españolas así como la de los súbditos españoles civiles se había efectuado en forma ordenada y pacífica con la mediación del Sr. Tamayo y los miembros de su misión, quienes en todo momento estuvieron animados por el más alto espíritu de imparcialidad y dedicación.

763. En un informe de fecha 14 de abril de 1969 (S/9053/Add.11), el Secretario General manifestaba que su Representante, el Sr. Marcial Tamayo, había salido de Santa Isabel el 9 de abril y llegado a Nueva York el 11 de abril. En otro informe de fecha 5 de mayo (S/9053/Add.12), el Secretario General expresaba que el personal de las Naciones Unidas que había permanecido en Guinea Ecuatorial después de la partida de su Representante, había salido del país el 21 de abril de 1969. Con la partida de ese personal había quedado concluida la tarea de la misión de su Representante en Guinea Ecuatorial. El informe también decía que en respuesta a solicitudes del Presidente de Guinea Ecuatorial se estaban tomando disposiciones para proporcionarle, sin demora, asistencia técnica en diversos aspectos.

Capítulo 13

COMUNICACIONES SOBRE DENUNCIAS FORMULADAS POR CAMBOYA RELATIVAS A ACTOS DE AGRESION CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACION CIVIL DE CAMBOYA

764. Durante el período que se examina, Camboya dirigió más de 60 comunicaciones al Presidente del Consejo de Seguridad en las que denunciaba que las fuerzas armadas de los Estados Unidos y de la República de Viet-Nam habían llevado a cabo una serie de actos de agresión que incluían violaciones del territorio, el espacio aéreo y las aguas territoriales de Camboya y en las que pedía enérgicamente que los Gobiernos de los Estados Unidos y de la República de Viet-Nam inmediatamente pusieran fin a esos actos.

765. Los Estados Unidos respondieron al Presidente del Consejo de Seguridad que reconocían la soberanía,

la independencia, la neutralidad y la integridad territorial de Camboya dentro de sus fronteras del momento. Las acusaciones de Camboya de violaciones de su territorio habían sido investigadas y contestadas por las vías diplomáticas normales. La causa principal de los incidentes que se producían era la presencia de fuerzas del Viet-Cong y de Viet-Nam del Norte en la región fronteriza y el empleo por éstas del territorio camboyano, en violación de la neutralidad de dicho país.

766. Las cartas camboyanas frecuentemente contenían denuncias de que miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y de la República de Viet-Nam

habían hecho fuego a través de las fronteras contra puestos de guardia, aldeas y aldeanos camboyanos que labraban sus campos, o que habían penetrado en territorio camboyano atacando objetivos análogos, así como secuestrando aldeanos y sembrando minas y otras trampas. También se formulaban acusaciones de que elementos aéreos transportados habían cometido actos agresivos parecidos con ametralladoras, fuego de cohetes y bombas de acción retardada y algunas veces habían arrojado minas y productos químicos venenosos sobre aldeas y cultivos camboyanos. Se informaba que, como consecuencia de dichos ataques, había habido muchos muertos y heridos, así como destrucción de ganado, casas y otros bienes. También se afirmaba que buques de guerra de los Estados Unidos y de la República de Viet-Nam habían penetrado en aguas territoriales camboyanas, haciendo fuego contra pescadores camboyanos y, algunas veces, capturando juncos pesqueros y sus tripulaciones.

767. En algunas comunicaciones se informó que, por invitación del Gobierno de Camboya, la Comisión Internacional de Control, los agregados militares y de prensa de las misiones diplomáticas acreditadas en Phnom-Penh y representantes de la prensa nacional e internacional habían visitado los lugares donde habían ocurrido los ataques mencionados y habían visto los efectos de la agresión directamente.

768. Por carta del 16 de julio de 1968 (S/8682), el representante de Camboya transmitió al Consejo de Seguridad detalles y fotografías de un ataque con ametralladoras realizado el 29 de junio por dos helicópteros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur contra la aldea camboyana de Svay A Ngong, a un kilómetro de la frontera vietnamita. Según la carta camboyana, en dicho ataque habían sido muertos catorce habitantes que trabajaban en los campos.

769. Por carta del 31 de julio (S/8707), el representante de Camboya transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la respuesta de su Gobierno a una nota de los Estados Unidos, transmitida por conducto de la Embajada de Australia en Phnom-Penh, solicitando que se pusiera en libertad una nave fluvial de las fuerzas armadas de los Estados Unidos capturada el 17 de julio, junto con los miembros de su tripulación, por una nave de la Armada Real Khmer. En su respuesta, el Gobierno de Camboya, después de rechazar la excusa de los Estados Unidos de que la nave había violado las aguas territoriales camboyanas inadvertidamente, manifestó que no era esa la primera vez que los Estados Unidos habían utilizado la disculpa de un error de navegación para justificar su violación del territorio camboyano. En la respuesta se añadía que la nave y su tripulación serían tratadas de acuerdo con las disposiciones de la ley de Camboya.

770. Por carta del 13 de agosto (S/8748), el representante de Camboya transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una declaración emitida por su Gobierno referente a un despacho publicado en *The Daily Telegraph* de Londres el 25 de julio en el que se decía que las fuerzas armadas de los Estados Unidos tenían la intención de llevar a cabo represalias contra supuestas bases del Frente de Liberación Nacional en Camboya y preparando nuevas medidas contra Camboya por suministrar refugio a unos 9 ó 10 regimientos norvietnamitas. Camboya, después de rechazar esos cargos, declaró que las medidas proyectadas contra ella no tenían justificación alguna. Se agregaba en la declaración

que las represalias mencionadas subrayaban la intención de los Estados Unidos de extender el conflicto de Viet-Nam a los países vecinos.

771. Por carta del 27 de agosto (S/8781), el representante de Camboya informó al Presidente del Consejo de Seguridad que su Gobierno había sometido la cuestión de los supuestos refugios para los vietcongs a la Comisión Internacional de Control y le había solicitado que realizara una investigación en territorio de Camboya a fin de determinar si las acusaciones de los Estados Unidos eran ciertas.

772. En una carta de fecha 10 de septiembre (S/8813), el representante de Camboya transmitió el texto de la respuesta de Camboya a un mensaje del Gobierno de los Estados Unidos en el que el último expresaba "profunda preocupación con respecto a las actividades generalizadas de las fuerzas vietnamitas comunistas en el sudeste de la provincia de Svay Rient". En la respuesta de Camboya se acusaba a los Estados Unidos de interferir injustificadamente en las relaciones entre Camboya y Viet-Nam del Sur y se afirmaba que Camboya, que era un Estado soberano, no tenía la obligación de justificarse ante los Estados Unidos con respecto a su neutralidad e integridad territorial o al supuesto abuso de su territorio por el Viet-Cong. Se añadía en la declaración que Camboya tenía pleno conocimiento de que elementos armados del Frente de Liberación Nacional, así como de las fuerzas especiales de los Estados Unidos, se infiltraban periódicamente en el territorio camboyano, pero que la existencia de bases permanentes del Viet-Cong en Camboya era sólo un mito inventado por las autoridades militares norteamericanas para justificar el fracaso de sus operaciones contra el Viet-Cong. Se concluía asegurando que las fuerzas armadas de Camboya no toleraban la presencia de ninguna instalación militar extranjera en territorio camboyano y rechazarían a todo elemento extranjero que violara las fronteras camboyanas.

773. Por carta del 30 de octubre (S/8881), el representante de Camboya transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la respuesta de su Gobierno a otros dos mensajes del Gobierno de los Estados Unidos relativos a la nave capturada el 17 de julio. En la nota de Camboya, al referirse al argumento de los Estados Unidos de que era habitual entre los Estados adoptar medidas inmediatas para la liberación de una nave o aeronave y su tripulación, se declaraba que esas medidas se aplicaban solamente entre Estados que disfrutaban de coexistencia pacífica y relaciones normales basadas en el respeto mutuo de sus derechos soberanos. Se agregaba en la nota que la nave internada era una nave militar, que había tomado parte en numerosos actos de agresión contra Camboya. Un gesto de buena voluntad de parte de Camboya, que implicara la liberación de la nave, no se justificaría a menos que los Estados Unidos admitieran su responsabilidad por el ataque contra Svay A Ngong.

774. En una carta de fecha 16 de diciembre (S/8939), el representante de Camboya afirmó que, el 16 de noviembre, tres lanchas automóbiles de las fuerzas armadas norteamericano-sudvietnamitas que navegaban por el río Giang Thanh habían hecho fuego contra campesinos camboyanos que trabajaban en los arrozales, a unos 200 metros de la frontera entre Camboya y Viet-Nam del Sur. Según la carta, a consecuencia del ataque habían muerto nueve mujeres y tres niños y habían quedado heridas otras seis personas.

775. En una carta de fecha 1° de abril de 1969 (S/9127), el representante de Camboya protestó por el hecho de que cinco helicópteros de las fuerzas aéreas norteamericano-sudvietnamitas habían atacado dos veces una aldea camboyana con ametralladoras y cohetes, el 11 de marzo, resultando cuatro aldeanos muertos y diez personas heridas, cinco de ellas de gravedad. En la carta se agregaba que miembros de la Comisión Internacional de Control habían visitado el lugar del ataque y se transmitían fotografías tomadas durante su investigación.

776. En una carta de fecha 17 de junio (S/9263), el representante de Camboya comunicó los detalles de los estragos causados en las plantaciones de caucho, los cultivos y los recursos forestales de Camboya, como resultado del rociamiento de sustancias desfoliantes, efectuado por aviones de la fuerza aérea de los Estados Unidos entre el 19 de abril y el 12 de mayo. En la carta se agregaba que las sustancias desfoliantes fueron rociadas sobre una zona que comprendía aproximadamente 85.000 hectáreas, incluso más de 15.000 hectáreas de plantaciones de caucho. El daño total a la economía de Camboya se calculó en 8.684.810 dólares.

777. Por carta del 11 de julio (S/9324) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de los Estados Unidos transmitió el texto de una declaración hecha por el Gobierno de los Estados Unidos el 16 de abril. En ella se decía que los Estados Unidos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, reconocían y respetaban la soberanía, independencia, neutralidad e integridad territorial de Camboya dentro de sus actuales fronteras.

778. Con respecto a las acusaciones de Camboya, relativas a las violaciones de su territorio por las fuerzas de los Estados Unidos basadas en la República de Viet-Nam, en la declaración se expresaba que los Estados Unidos, según el caso, habían respondido al Gobierno de Camboya por vía diplomática. Se habían realizado investigaciones completas de los incidentes denunciados y se habían comunicado los hechos pertinentes al Gobierno de Camboya. En los casos en que aparentemente se había producido una incursión de fuerzas de los Estados Unidos en territorio de Camboya, el Gobierno de los Estados Unidos se había disculpado y tomado las medidas adecuadas para la reparación correspondiente. Se decía además que el Gobierno de los Estados Unidos había hecho saber al Gobierno de Camboya que las fuerzas de los Estados Unidos no tenían intenciones hostiles hacia Camboya o su territorio. El motivo principal de los incidentes que habían afectado al territorio de Camboya era la presencia de fuerzas del Viet-Cong y de Viet-Nam del Norte en la región fronteriza y su utilización del territorio de Camboya en violación de la neutralidad de ese país. En la declaración se concluía asegurando que los Estados Unidos compartían plenamente la preocupación del Gobierno de Camboya ante las violaciones de su neutralidad e integridad territorial, y procedieran de donde procedieran. Por su parte, se agregaba en la declaración, el Gobierno de los Estados Unidos había adoptado todas las medidas a su alcance — y tenía el propósito de seguir adoptándolas — para impedir la extensión de las hostilidades de Viet-Nam hacia Camboya.

779. A continuación se enumeran las demás cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya para información del Consejo.

Carta del 30 de julio de 1968 (S/8703) en la que se acusaba a soldados sudvietnamitas de disparar bombas de humo, produciendo efectos tóxicos en los ocupantes de un puesto camboyano.

Carta del 30 de julio (S/8704) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían llevado a cabo violaciones del espacio aéreo camboyano entre el 28 de mayo y el 8 de junio de 1968.

Carta del 31 de julio (S/8706) en la que se transmitía el texto de una declaración del Gobierno denunciando un ataque de aviones norteamericano-sudvietnamitas contra aldeanos camboyanos el 10 de julio.

Carta del 1° de agosto (S/8712) en la que se denunciaba que fuerzas de los Estados Unidos habían introducido un sistema de escucha electrónica en la región fronteriza de Camboya.

Carta del 12 de agosto (S/8745) relativa a la captura por la armada camboyana, el 17 de julio, de una nave norteamericana y su tripulación que había violado las aguas territoriales camboyanas.

Carta del 12 de agosto (S/8746) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían cometido ataques y violaciones del territorio camboyano entre el 9 y el 30 de junio.

Carta del 21 de agosto (S/8763) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían efectuado tiroteos contra el territorio camboyano entre el 4 de junio y el 20 de julio.

Carta del 27 de agosto (S/8782) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían efectuado tiroteos contra el territorio camboyano el 19 de julio y el 4 y 10 de agosto.

Carta del 4 de septiembre (S/8801) en la que se denunciaba que soldados norteamericano-sudvietnamitas habían realizado una incursión en territorio camboyano el 4 de agosto.

Carta del 10 de septiembre (S/8814) en la que se denunciaban ataques de aviones norteamericano-sudvietnamitas contra el territorio camboyano y violaciones del mismo entre el 6 y el 12 de julio.

Carta del 16 de septiembre (S/8816) en la que se denunciaban violaciones del espacio aéreo camboyano entre el 1° y el 19 de julio por aviones norteamericano-sudvietnamitas.

Carta del 27 de septiembre (S/8834) en la que se denunciaba una violación del territorio camboyano y un ataque contra el mismo, el 27-28 de agosto y el 1°-2 de septiembre por fuerzas norteamericano-sudvietnamitas.

Carta del 2 de octubre (S/8840), en la que se denunciaban ataques contra el territorio camboyano y violaciones del mismo entre el 7 de julio y el 25 de agosto por fuerzas norteamericano-sudvietnamitas.

Carta del 9 de octubre (S/8849) en la que se denunciaban ataques de las fuerzas norteamericano-sudvietnamitas contra el territorio camboyano entre el 2 de agosto y el 9 de septiembre.

Carta del 15 de octubre (S/8859) en la que se denunciaban violaciones del territorio camboyano y ataques contra el mismo entre el 5 y el 22 de septiembre por fuerzas norteamericano-sudvietnamitas.

Carta del 15 de noviembre (S/8899) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían organizado incidentes contra el territorio camboyano entre el 4 de septiembre y el 23 de octubre.

Carta del 15 de noviembre (S/8900), en la que se denunciaban 21 violaciones del espacio aéreo camboyano entre el 8 de septiembre y el 9 de octubre por fuerzas aéreas norteamericano-sudvietnamitas.

Carta del 18 de noviembre (S/8903) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían cometido tres ataques contra el territorio camboyano el 8 y el 16 de noviembre.

Carta del 27 de noviembre (S/8907) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían atacado a una patrulla camboyana el 18 de noviembre.

Carta del 16 de diciembre (S/8940) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían llevado a cabo ataques contra el territorio camboyano entre el 10 y el 20 de noviembre.

Carta del 27 de diciembre (S/8944) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían atacado con morteros el territorio camboyano el 19 y el 21 de diciembre.

Carta del 26 de diciembre (S/8957) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían cometido violaciones del territorio camboyano y ataques contra el mismo el 1º y el 29 de noviembre.

Carta del 16 de enero de 1969 (S/8969) en la que se denunciaba que las fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían llevado a cabo ataques contra el territorio camboyano entre el 1º y el 20 de diciembre de 1968.

Carta del 21 de enero (S/8975) en la que se denunciaba que las fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían realizado tiroteos contra el territorio camboyano entre el 18 de diciembre de 1968 y el 2 de enero de 1969.

Cartas del 24 y el 28 de enero (S/8980 y Adj.1) en las que se transmitían fotografías relativas a los ataques realizados por fuerzas norteamericano-sudvietnamitas contra territorio camboyano el 6, el 15 y el 16 de noviembre de 1968.

Carta del 28 de enero (S/8985) en la que se transmitía un mensaje enviado el 25 de diciembre de 1968 al Secretario General por el Jefe de Estado de Camboya en el que denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían llevado a cabo un ataque contra un camión que circulaba por la ruta Khsim-Sen Monorom (Mondulkiri) el 17 de diciembre.

Carta del 28 de enero (S/8986) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían violado el territorio camboyano el 1º de diciembre de 1968 y el 1º y el 13 de enero de 1969.

Carta del 4 de febrero (S/8992) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían cometido violaciones del territorio camboyano y ataques contra el mismo entre el 29 de diciembre de 1968 y el 13 de enero de 1969.

Carta del 12 de febrero (S/9007) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían violado el territorio camboyano el 19 de enero y detenido nacionales camboyanos.

Carta del 26 de febrero (S/9043) en la que se denunciaba que aviones norteamericano-sudvietnamitas, uno de los cuales había caído en territorio camboyano, habían violado el espacio aéreo camboyano el 12 de febrero.

Carta del 5 de marzo (S/9044) relativa a la captura de tres militares norteamericanos integrantes de la tri-

pulación del avión derribado el 12 de febrero en territorio camboyano (S/9043).

Carta del 5 de marzo (S/9045) en la que se denunciaba que aeronaves norteamericano-sudvietnamitas habían violado el espacio aéreo camboyano el 10, el 18 y el 20 de enero.

Carta del 12 de marzo (S/9074) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían cometido incidentes armados y violaciones del territorio camboyano entre el 11 de enero y el 25 de febrero.

Carta del 14 de marzo (S/9087) relativa a violaciones del espacio aéreo y el territorio camboyanos y ataques contra habitantes khmer por fuerzas norteamericano-sudvietnamitas entre el 22 de febrero y el 2 de marzo.

Carta del 14 de marzo (S/9088) en la que se transmitía el texto de una declaración hecha el 7 de marzo por el Gobierno de Camboya relativa a un ataque por fuerzas aéreas norteamericano-sudvietnamitas contra el territorio camboyano el 27 de febrero.

Carta del 26 de marzo (S/9117) relativa a supuestas violaciones del territorio camboyano por fuerzas norteamericano-sudvietnamitas entre el 21 de febrero y el 7 de marzo.

Carta del 1º de abril (S/9126) relativa a violaciones del territorio camboyano y disparos contra habitantes khmer por fuerzas norteamericano-sudvietnamitas entre el 27 de febrero y el 9 de marzo.

Carta del 1º de abril (S/9128) relativa a un ataque realizado por aviones norteamericano-sudvietnamitas contra el territorio camboyano el 12 de marzo.

Carta del 4 de abril (S/9133) en la que se transmitía una declaración del Gobierno relativa al supuesto ataque por aviones militares norteamericano-sudvietnamitas contra la aldea de Skatum el 11 de marzo (comunicado en S/9127).

Carta del 11 de abril (S/9153) relativa a un ataque de un avión norteamericano-sudvietnamita contra la aldea de Chea Theach en la noche del 23 al 24 de marzo.

Carta del 17 de abril (S/9160) relativa a un artículo de un corresponsal estadounidense sobre la supuesta presencia clandestina de equipos militares especiales estadounidenses en Camboya con la finalidad de reunir informaciones sobre movimientos de tropas y suministros.

Carta del 17 de abril (S/9161) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían cometido violaciones del territorio camboyano y ataques contra el mismo entre el 16 y el 25 de marzo.

Carta del 29 de abril (S/9182) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían realizado ataques contra el territorio camboyano entre el 6 y el 26 de marzo.

Carta del 29 de abril (S/9183) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían realizado ataques contra el territorio camboyano el 5 y el 6 de abril.

Carta del 5 de mayo (S/9193) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían violado el espacio aéreo camboyano el 28 de abril.

Carta del 26 de mayo (S/9224) en la que se denunciaba que aviones norteamericano-sudvietnamitas habían rociado con sustancias defoliantes una zona situada a 20 kilómetros de la frontera, del 18 de abril al 2 de mayo.

Carta del 27 de mayo (S/9226) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían

llevado a cabo ataques de artillería contra el territorio camboyano del 23 al 25 de abril.

Carta del 3 de junio (S/9236) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían desembarcado miembros de comandos, hecho prisioneros a nacionales camboyanos y disparado contra guardias provinciales al interior de la frontera camboyana el 20 y el 22 de abril.

Carta del 10 de junio (S/9249) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían cometido violaciones del territorio camboyano y ataques contra el mismo del 25 de marzo al 15 de abril.

Carta del 10 de junio (S/9250) en la que se denunciaba que aeronaves norteamericano-sudvietnamitas habían ametrallado aldeas camboyanas el 23 de mayo.

Carta del 12 de junio (S/9251) en la que se denunciaba que un comando transportado por helicópteros norteamericano-sudvietnamitas había atacado una aldea camboyana en la provincia de Mondulkiri el 25 de mayo.

Carta del 17 de junio (S/9265) en la que se denunciaba un ataque por fuerzas norteamericano-sudvietna-

mitas contra las aldeas camboyanas de O-Pot, O-Ret y Bu Raing el 23 de mayo.

Carta del 17 de junio (S/9266) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían violado el territorio camboyano y habían disparado contra civiles varias veces del 19 de abril al 30 de mayo.

Carta del 24 de junio (S/9282) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían disparado contra el territorio camboyano y cometido violaciones del mismo entre el 11 de abril y el 3 de mayo.

Carta del 1° de julio (S/9301) en la que se denunciaba un ataque de un helicóptero norteamericano-sudvietnamita contra la aldea de Pop Lom el 16 de junio.

Carta del 2 de julio (S/9308) en la que se denunciaba que embarcaciones sudvietnamitas habían violado las aguas territoriales camboyanas entre el 19 de abril y el 26 de mayo.

Carta del 3 de julio (S/9309) en la que se denunciaba que fuerzas norteamericano-sudvietnamitas habían disparado contra el territorio camboyano el 31 de mayo y habían violado el espacio aéreo camboyano el 1° de junio.

Capítulo 14

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE CAMBOYA Y TAILANDIA

780. Durante el período que se examina, Camboya envió 25 cartas al Consejo de Seguridad, en las que denunciaba que Tailandia había violado su territorio, sus aguas territoriales y su espacio aéreo. Durante el mismo período, Tailandia envió cuatro cartas al Consejo en las cuales figuraban denuncias similares contra Camboya.

781. Las denuncias formuladas por Camboya incluían incursiones en territorio camboyano por elementos tailandeses armados y ataques a puestos militares, patrullas fronterizas y aldeas, como resultado de lo cual hubo frecuentes choques armados y muchas bajas. En cinco casos se alegó que los intrusos tailandeses sumaban cien o más. Otras denuncias camboyanas se referían a la explosión de minas y trampas para incautos colocadas por elementos tailandeses, lo cual causó muertos y heridos entre militares y civiles, así como la destrucción de ganado y carros. Hubo también denuncias de secuestro de aldeanos, pesca ilícita por juncos pesqueros y otras embarcaciones tailandeses y violaciones del espacio aéreo camboyano por aviones tailandeses.

782. En una carta de fecha 14 de octubre de 1968 (S/8858), el representante de Camboya formuló denuncias sobre varios incidentes ocurridos en septiembre, incluso uno en el que unidades armadas de Tailandia habían disparado granadas de mortero contra un puesto de la guardia provincial camboyana y habían herido mortalmente a dos soldados camboyanos.

783. En una carta de fecha 15 de octubre (S/8860), el representante de Camboya dio más detalles sobre un incidente ocurrido el 27 de junio y alegó que con posterioridad Tailandia había inventado las pruebas de un ataque contra una de sus propias aldeas para demostrar con ello una supuesta agresión contra el territorio tailandés por las fuerzas camboyanas.

784. En una carta de fecha 16 de diciembre (S/8938), el representante de Camboya denunció varios

incidentes de pesca ilícita tailandesa en aguas camboyanas durante el mes de noviembre, y alegó que el 18 y 19 de noviembre diez juncos armados tailandeses que pescaban clandestinamente en aguas camboyanas habían atacado a una patrulla camboyana, lo cual causó la muerte de un soldado.

785. En una carta del 31 de diciembre (S/8958), el representante de Camboya alegó que una banda armada de unos 60 hombres procedentes de Tailandia entró el 29 de noviembre en territorio camboyano y abrió fuego contra una patrulla camboyana, a raíz de lo cual murieron dos soldados y otros dos resultaron heridos.

786. En dos cartas de fechas 20 de mayo y 10 de junio de 1969 (S/9216, S/9247), el representante de Camboya declaró que el 16 de mayo unos soldados camboyanos habían capturado a cuatro soldados tailandeses y setenta y dos civiles tailandeses, que habían entrado en territorio camboyano con tres niveladoras y quince camiones para instalar a un gobierno rebelde del movimiento "Khmer Serai", al cual venía apoyando el régimen tailandés.

787. En sus denuncias contra Camboya, Tailandia alegó que unos soldados camboyanos habían disparado contra personal militar y aldeanos tailandeses a través de la frontera o después de entrar en territorio tailandés, robar animales domésticos y otros bienes a los aldeanos tailandeses, colocar minas y trampas para incautos y atacar a barcos pesqueros tailandeses que se hallaban indiscutiblemente en aguas territoriales tailandesas. Se informó que en algunos casos hubo bajas.

788. En una carta de fecha 20 de septiembre de 1968 (S/8832), el representante de Tailandia alegó que los días 12, 27 y 30 de junio, 4 y 9 de julio y 1° de agosto, unos soldados camboyanos habían disparado contra aldeas tailandesas, a raíz de lo cual murió un aldeano y se dañaron unas casas y un templo.

789. En una carta de fecha 20 de febrero de 1969 (S/9022), el representante de Tailandia denunció doce incidentes ocurridos entre agosto y diciembre, en los cuales, según alegó, elementos armados camboyanos habían entrado en territorio tailandés y robado 26 búfalos y otros bienes a aldeanos tailandeses. En la carta se denunció también la pesca ilegal en aguas tailandesas y se alegó que una mina colocada por soldados camboyanos en una aldea tailandesa había causado la muerte de uno de los habitantes.

790. En una carta de fecha 10 de febrero de 1969 (S/9003), el representante de Tailandia denunció que el 4 de febrero un buque de la Marina tailandesa había interceptado a una lancha patrullera de la Marina camboyanas, la cual trataba de apoderarse de un barco pesquero tailandés en alta mar. Después de un cañoneo que inició la embarcación camboyanas, ésta se retiró a aguas camboyanas, abandonando al barco pesquero tailandés. Al subir a bordo del barco pesquero, las autoridades tailandesas no hallaron sino el cadáver de un muchacho de dieciséis años, que había recibido un disparo en la espalda.

791. En una carta de fecha 17 de febrero (S/9013), Camboya contestó los cargos tailandeses diciendo que el 4 de febrero un grupo de juncos armados tailandeses que pescaban clandestinamente en aguas camboyanas había sido intimado a detenerse por una embarcación de la Armada camboyanas. En respuesta a la intimación, los juncos de Tailandia hicieron fuego con armas automáticas. La embarcación camboyanas, obligada a contestar el fuego, hizo blanco en un junco tailandés, que fue abandonado por su tripulación. El junco fue capturado y era remolcado por la embarcación camboyanas hacia una base naval camboyanas cuando la embarcación fue sorprendida por un buque de guerra tailandés en aguas camboyanas. Después de un cañoneo de cuarenta minutos, iniciado por el buque de guerra tailandés, éste se retiró a aguas territoriales tailandesas. El junco tailandés capturado fue hundido durante el encuentro.

792. En carta de fecha 10 de diciembre de 1968 (S/8927), Camboya contestó las acusaciones tailandesas de crímenes que habrían cometido las fuerzas armadas camboyanas contra civiles tailandeses entre octubre de 1967 y marzo de 1968, y a su vez acusó a Tailandia de haber invertido los papeles de agresor y víctima al acusar falsamente a las fuerzas armadas camboyanas pobremente equipadas de crímenes y actos de provocación imaginarios. En la carta se expresó que todos los incidentes habían sido iniciados por las fuerzas armadas tailandesas.

793. A continuación se enumeran las demás cartas enviadas por los representantes de Camboya y de Tailandia al Presidente del Consejo de Seguridad para conocimiento del Consejo.

Carta de fecha 17 de julio de 1968 (S/8684) del representante de Camboya, en la que denunció ataques y violaciones cometidos por soldados tailandeses en territorio camboyanos los días 9, 13 y 27 de junio.

Carta de fecha 22 de julio (S/8688) del representante de Tailandia, en la que denunció ataques cometidos por soldados camboyanos contra autoridades y civiles tailandeses en zonas fronterizas, del 10 de marzo al 24 de mayo.

Carta de fecha 25 de julio (S/8694) del representante de Camboya, en la que denunció que soldados tailan-

deses habían violado el territorio camboyanos el 18 de junio.

Carta de fecha 21 de agosto (S/8764) del representante de Camboya, en la que denunció violaciones del territorio camboyanos cometidas por soldados tailandeses del 10 al 16 de julio.

Carta de fecha 27 de agosto (S/8783) del representante de Camboya, en la que denunció la violación del territorio camboyanos cometida por un grupo de soldados tailandeses el 1º de agosto.

Carta de fecha 4 de octubre (S/8841) del representante de Camboya, relativa a incidentes causados por fuerzas armadas tailandesas contra el territorio camboyanos el 15 y 16 de septiembre.

Carta de fecha 9 de octubre (S/8850) del representante de Camboya relativa a incidentes causados por soldados tailandeses contra el territorio camboyanos del 20 al 26 de agosto.

Carta de fecha 23 de octubre (S/8866) del representante de Camboya en la que denunció violaciones del territorio camboyanos cometidas por fuerzas tailandesas el 12 y 16 de septiembre.

Carta de fecha 6 de noviembre (S/8889) del representante de Camboya, en la que denunció incidentes relativos a minas y violaciones de las aguas territoriales camboyanas cometidos por nacionales tailandeses del 12 al 28 de septiembre.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/8901) del representante de Camboya, relativa a incidentes contra el territorio camboyanos causados por soldados tailandeses del 23 de septiembre al 16 de octubre.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/8937) del representante de Camboya relativa a incidentes contra el territorio camboyanos causados por soldados tailandeses del 8 al 16 de noviembre.

Carta de fecha 16 de enero de 1969 (S/8970) del representante de Camboya, en la que denunció una violación de las aguas camboyanas por juncos pesqueros tailandeses, el 15 y 16 de diciembre.

Carta de fecha 17 de febrero (S/9014) del representante de Camboya, en la que denunció una violación del territorio camboyanos por soldados tailandeses el 5 de febrero.

Carta de fecha 29 de abril (S/9184) del representante de Camboya, en la que denunció violaciones del territorio camboyanos por nacionales tailandeses del 7 al 21 de marzo.

Carta de fecha 3 de junio (S/9234) del representante de Camboya, con la que transmitió el texto de una declaración gubernamental del 20 de mayo, en la que se acusaba a Tailandia de intervenir en los asuntos internos de Camboya.

Carta de fecha 3 de junio (S/9235) del representante de Camboya, en la que denunció que fuerzas tailandesas habían hecho explotar una mina en territorio camboyanos el 9 de abril.

Carta de fecha 10 de junio (S/9248) del representante de Camboya, en la que denunció un incidente relativo a una mina y violaciones del territorio camboyanos causados por soldados y nacionales tailandeses los días 8, 11 y 23 de abril.

Carta de fecha 17 de junio (S/9264) del representante de Camboya en la que denunció violaciones de las aguas

territoriales camboyanas cometidas por tailandeses que pescaban clandestinamente, del 18 al 21 de mayo.

Carta de fecha 24 de junio (S/9280) del representante de Camboya con la que transmitió el texto de una declaración del Gobierno de Camboya, en la cual éste negaba las declaraciones del Ministerio tailandés del Interior relativas a la captura por autoridades camboyanas de cuatro soldados tailandeses y setenta y dos civiles

en la región Phnom Melai de Camboya (mencionada en S/9216 y S/9247).

Carta de fecha 24 de junio (S/9281) del representante de Camboya, en la que denunció violaciones reiteradas de las aguas territoriales y del territorio camboyanos cometidos por nacionales tailandeses los días 12 de marzo, 30 de abril y 5 de mayo.

Capítulo 15

COMUNICACION RELATIVA A VIET-NAM

794. Por carta de 27 de septiembre de 1968 (S/8833) el Representante Permanente de las Filipinas transmitió una carta de fecha 4 de septiembre, dirigida al Secretario General por el Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Viet-Nam solicitando que fuese distribuida como documento del Consejo de Seguridad. En su carta el Ministro de Asuntos Exteriores afirmaba que desde 1954 el pueblo y el Gobierno de la República de Viet-Nam habían sido víctimas de una campaña de subversión y agresión, dirigida por el régimen de Hanoi, con ayuda de los países del bloque comunista, con objeto de imponer el comunismo por la fuerza. En 1962 la República de Viet-Nam había solicitado la ayuda de sus aliados para defender su libertad, en ejercicio del legítimo derecho de defensa propia. En 1964 había reiterado un pedido de ayuda al mundo, y 43 países habían respondido con diversos tipos de asistencia para ayudar a reconstruir al país. El Comunicado Conjunto de Honolulu, del 20 de julio, había dejado bien claro los puntos de vista de la República sobre las condiciones esenciales para la paz, que coincidían con los de los Acuerdos de Ginebra de 1954 y 1962, como sigue: *a)* el restablecimiento del Paralelo 17 como línea de demarcación entre Viet-Nam del Norte y del Sur, a la espera de que la libre voluntad de todos los vietnameses pueda decidir sobre

la reunificación; *b)* el respeto por la integridad territorial de la República; *c)* el cese inmediato de las hostilidades y de la subversión y el retiro hacia el Norte de las fuerzas militares comunistas y subversivas en Viet-Nam del Sur; *d)* el cumplimiento del principio de no interferencia entre el Norte y el Sur y *e)* supervisión y garantías internacionales eficaces. En lo que se refiere a las fuerzas aliadas en el Sur, la República solicitaría su remoción a medida que las fuerzas de Viet-Nam del Norte se retiraran hacia el Norte, cesaran sus infiltraciones y disminuyera así el nivel de violencia. Cuando se hubiera restaurado la paz, la República estaría lista para discutir con las autoridades de Viet-Nam del Norte todas las vías que podrían llevar a una reunificación por medios pacíficos. Sin embargo, rechazaba una solución de tipo "gobierno de coalición" o toda forma abierta o disfrazada de concesión territorial. El pueblo y el Gobierno de la República buscaban una paz genuina y duradera, rechazaban los principios del desquite y venganza en favor de la reconciliación nacional, y ofrecían total participación en el Gobierno a todos los individuos y miembros de grupos que aceptaran renunciar a la fuerza y se sometieran a la Constitución y a las leyes de Viet-Nam.

Capítulo 16

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATEGICA

795. El 2 de agosto de 1968 el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe (S/8713) del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1967 y el 30 de junio de 1968.

796. El 27 de mayo de 1969 el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo el informe (S/9223) del Gobierno de los Estados Unidos sobre la administración del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1967 y el 30 de junio de 1968.

Capítulo 17

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DE COREA

797. Por carta de fecha 3 de octubre de 1968 (S/8839) el Representante de los Estados Unidos transmitió al Consejo de Seguridad un informe del Mando de

las Fuerzas Armadas de las Naciones Unidas donde se formulaba una queja por la continuación de las serias violaciones del Acuerdo de Armisticio del 27 de julio de

1953 por Corea del Norte, bajo la forma de tentativas de infiltrar, aterrorizar y subvertir a la República de Corea. El informe manifestaba que la intensificación de los esfuerzos subversivos norcoreanos contra la República de Corea habían alcanzado un nivel tan peligroso, en especial desde enero de 1968, que la situación causaba seria preocupación a todas las partes, y había hecho necesaria la emisión de un informe adicional al Consejo de Seguridad. Este informe decía que las violaciones, ocurridas sin provocación, constituían clara evidencia de la renuencia de Corea del Norte a respetar el Acuerdo de Armisticio y cooperar con su mecanismo, lo que no dejaba al Mando de las Fuerzas Armadas de las Naciones Unidas otra posibilidad que no fuera la de tomar medidas para defender la integridad territorial de la República de Corea y proteger la seguridad de su propio personal. El Mando de las Naciones Unidas estaba dispuesto, sin embargo, a buscar la cooperación de los representantes de Corea del Norte en la Comisión de Armisticio Militar con objeto de tomar medidas más efectivas para reducir el número de violaciones del Acuerdo de Armisticio y para llevar a cabo investigaciones conjuntas de los incidentes con el fin de establecer una atmósfera más pacífica en toda Corea.

798. Por carta de fecha 18 de abril de 1969 (S/9163), el representante de los Estados Unidos transmitió al Consejo la declaración formulada por el General Knapp, jefe superior del Mando de las Fuerzas Armadas de las Naciones Unidas, durante una reunión de la Comisión de Armisticio Militar celebrada en Panmunjon en la fecha mencionada, acusando a las fuerzas aéreas militares de Corea del Norte de haber derribado a un avión no armado de reconocimiento de los Estados Unidos. En su declaración, el General Knapp dijo que el 15 de abril fue derribado un avión EC-121 de los Estados Unidos, no habiendo habido sobrevivientes entre los 31 hombres que se encontraban a bordo. Dijo además que el avión de los Estados Unidos realizaba un vuelo de rutina siguiendo un derrotero de reconocimiento similar a los derroteros de una gran cantidad de misiones que, en forma regular y desde 1950, se han efectuado sobre aguas internacionales en esa zona y que el Comandante del avión tenía órdenes de mantenerse a una distancia de 50 millas náuticas de la costa de Corea del Norte. Todas las pruebas confirman que el

avión se mantuvo a considerable distancia fuera del espacio aéreo territorial reclamado por Corea del Norte y que cuando se lo derribó estaba en un punto que se hallaba aproximadamente a 90 millas de Corea del Norte. El General Knapp, después de reiterar que la aeronave de los Estados Unidos cumplía una operación de reconocimiento completamente legítima fuera de los límites territoriales de Corea del Norte, dijo que el hecho de derribar una nave aislada y desarmada no podía de ninguna manera calificarse como acto de defensa sino que se trataba más bien de un acto de agresión calculado, completamente injustificado según el derecho internacional, y exhortaba a Corea del Norte a que tomara medidas adecuadas para evitar que en el futuro ocurrieran incidentes semejantes.

799. Por carta de fecha 8 de mayo de 1969 (S/9198) el representante de los Estados Unidos transmitió un nuevo informe al Mando de las Fuerzas Armadas de las Naciones Unidas con acusaciones de violaciones del Acuerdo de Armisticio de 1953 cometidas por Corea del Norte durante el año 1968. Según el informe, las violaciones del Acuerdo de Armisticio por Corea del Norte, que incluyen actos de infiltración, terrorismo y subversión, durante los ocho primeros meses de 1968, tal como fueron comunicadas por el Mando de las Naciones Unidas en su informe del 3 de octubre de 1968, fueron superadas tanto en frecuencia como en magnitud durante los cuatro últimos meses del año y fueron de tal gravedad que justificaron un nuevo informe a las Naciones Unidas. El informe agregaba que el año 1968 fue testigo de 761 incidentes graves en la mitad de la zona desmilitarizada que está bajo el control del Mando de las Naciones Unidas en todo el territorio de la República de Corea, como resultado de infiltraciones norcoreanas, con lo que se convirtió en el año de mayor violencia desde la firma del Acuerdo de Armisticio en 1953. Además, de conformidad con la carta, durante los primeros cuatro meses de 1969, y después del período de tiempo cubierto por el informe, los norcoreanos habían cometido nuevas violaciones, la más grave de las cuales había sido el ataque sin provocación contra un grupo de trabajo del Mando de las Naciones Unidas dentro de la zona desmilitarizada, cometido el 15 de marzo, que resultó en la muerte de un soldado del Mando de las Naciones Unidas y el lesionamiento de otros tres.

Capítulo 18

COMUNICACIONES REFERENTES A LA CUESTION INDIA-PAQUISTAN

800. En una carta de fecha 25 de julio de 1968 (S/8692) el representante del Paquistán señaló a la atención del Consejo de Seguridad la legislación — patrocinada por el Gobierno — aprobada por el poder legislativo indio el 20 de marzo y el 9 de mayo de 1968. Afirmó que esta legislación procuraba poner bajo la jurisdicción de la Suprema Corte de la India las apelaciones hechas contra las decisiones de la Alta Corte de Jammu y Cachemira sobre petición de elecciones y hacer extensiva la aplicación de cierto número de leyes de la India al Estado de Jammu y Cachemira. Después de declarar que Paquistán ha señalado continuamente a la atención del Consejo de Seguridad todas las medidas que a lo largo de los años ha tomado la India para con-

solidar su dominio sobre la región ocupada del Estado de Jammu y Cachemira, la carta declaraba que la legislación mencionada formaba otro eslabón en la cadena de intentos que realiza la India para suprimir la condición jurídica especial de dicho Estado y llevar el asunto gradualmente a una situación de hecho diametralmente opuesta a lo previsto en el acuerdo contenido en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949.

801. Por carta de fecha 11 de abril de 1969 (S/9151), el representante de Paquistán señaló a la atención del Consejo de Seguridad ciertas medidas tomadas por la India, directamente o por conducto de sus agen-

tes en el Estado de Jammu y Cachemira, que de conformidad con la carta, eran motivo de gran resentimiento entre los habitantes del Estado de Jammu y Cachemira y en Paquistán. Estas medidas incluían una ley del Parlamento indio, que Paquistán creía tenía por objeto de hacer aplicable la *Unlawful Activities (Prevention) Act of 1967* a la región de Jammu y Cachemira que se encuentra bajo el control de India. La carta recordaba que cuando dicha ley fue aprobada por el Parlamento indio en 1967, el Representante Permanente de Paquistán ante las Naciones Unidas la señaló a la atención del Consejo de Seguridad declarando que la medida había de tener serias consecuencias.

802. La carta de Paquistán afirmaba además que por medio de otras medidas legislativas India deseaba conceder derechos de propiedad a los no musulmanes sobre bienes abandonados por ciudadanos musulmanes del Estado de Jammu y Cachemira que habían sido obligados a emigrar del Estado. Paquistán finalizaba su carta declarando que las medidas legales propuestas por la India, además de constituir violaciones de las obligaciones de ese país en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Carta, impedirían la creación de una atmósfera favorable a las negociaciones para un arreglo pacífico de la controversia relativa al Estado de Jammu y Cachemira.

803. En una carta de fecha 2 de junio de 1969 (S/9231) el representante de la India, después de referirse a las cartas de Paquistán de fecha 2 de julio de 1968 (S/8670), 25 de julio de 1968 (S/8692) y 11 de abril de 1969 (S/9151), declaraba que los asuntos que constituían el tema de las dos últimas cartas también habían sido planteados por el Gobierno de Paquistán al Gobierno de la India en notas de fecha 20 de julio de 1968 y 2 de abril de 1969, respectivamente. La carta del 2 de junio incluía también copia de las respuestas de la India a estas notas. En sus respuestas la India afirmaba que puesto que el Estado de Jammu y Cachemira se había unido a la India y era territorio de la India, cualquier cambio que se emprendiera o se contemplara, fuera dentro del Estado o en las relaciones entre el Estado y el Gobierno central, era un asunto sobre el cual correspondía decidir tan sólo al Gobierno de la India y el Gobierno del Estado. Las notas de Paquistán al respecto equivalían a una intervención indebida en los asuntos internos de la India. En lo que se refería a la carta de Paquistán del 2 de julio de 1968, el hecho de que la India estuviera dispuesta a examinar todas sus diferencias con el Paquistán de conformidad con la letra y el espíritu de la Declaración de Tashkent no significaba que la India no pudiera tomar las medidas necesarias para gobernar adecuadamente en Cachemira.

Capítulo 19

CARTA, DE 18 DE JUNIO DE 1969, ENVIADA POR EL REPRESENTANTE DE HAITI

804. En una carta de 18 de junio de 1969 (S/9273) dirigida al Secretario General, el representante de Haití declaró que el 4 de junio de 1969, un avión Super Constellation voló sobre la capital de Haití y arrojó bombas incendiarias en el Palacio Nacional, la Cancillería y otros edificios oficiales y públicos. El avión, que pudo escapar al fuego de los cañones antiaéreos, partió rumbo al norte y voló sobre el Cabo Haitiano.

805. La carta agregaba que Haití consideraba que el hecho de arrojar bombas incendiarias sobre su capital, causando pérdidas de vidas humanas y daños a algunos bienes, constituía una abierta violación de todas las convenciones internacionales y de la coexistencia pacífica de las naciones. También consideraba que el incidente estaba relacionado con la reclamación presentada por Haití al Consejo de Seguridad en mayo de 1968 (S/8592 y S/8593).

Capítulo 20

COMUNICACIONES RELATIVAS AL TRATADO DE LIMITES IRANI-IRAQUI DE 1937

806. En una carta del 29 de abril de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9185 y Corr.1), el representante del Irak declaró que el 19 de abril el Gobierno del Irán había anunciado la derogación unilateral del Tratado de Límites iraní-iraquí de 1937, en clara violación de las normas del derecho internacional. La carta decía que la derogación del tratado por parte del Irán había estado acompañada por el despliegue en masa de tropas y unidades navales y de la fuerza aérea a lo largo de las fronteras iraquíes, lo que representaba una grave amenaza a la seguridad y la integridad territorial del Irak. La carta continuaba diciendo que algunas de estas tropas habían violado la

soberanía iraquí y habían cometido actos que constituían una intervención grave en la administración iraquí de Shatt-al-Arab, además de constituir una clara violación del Tratado de límites y de los principios fundamentales del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. La carta concluía declarando que el Irak se negaba a la cesión de parte alguna de su territorio o de sus aguas jurisdiccionales y que no se conmoviera nunca por amenazas o por despliegues militares.

807. En una carta de 1º de mayo dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9190), el representante del Irán, después de hacer referencia a la car-

ta *supra* del Irak, declaró que durante más de treinta años el Irak se había negado a cumplir sus obligaciones conforme al Tratado de 1937. El artículo 5 de ese Tratado invitaba a ambas partes a concluir un convenio relativo a la supervisión de la navegación en el Shatt-al-Arab dentro de un año después de que el Tratado hubiera entrado en vigor. La carta decía que a pesar de los continuos esfuerzos del Irán, el Irak se había abstenido deliberadamente de concluir el convenio requerido. Enunciaba asimismo varias otras violaciones iraquíes del Tratado de 1937 y declaraba que ante esas constantes violaciones el Irán no había tenido otra alternativa que derogar el Tratado. La carta termina diciendo que el Irán siempre estaba dispuesto a resolver la cuestión por negociaciones basadas en la práctica general del derecho internacional respecto de los ríos de frontera.

808. En una carta ulterior de 9 de mayo (S/9200), el representante del Irán declaró que el 15 de abril de 1969 el Irak había exigido que los barcos iraníes que navegasen en el Shatt-al-Arab arriaran sus banderas mientras estuvieran en esas aguas, y que el Irán retirara al personal naval que estuviera a bordo de esas embarcaciones. El Irak había amenazado también con que de no cumplirse con ello, arrojaría por la fuerza a esos individuos y arriaría las banderas iraníes. La carta acusaba asimismo al Irak de medidas de persecución y expulsión en masa adoptadas contra los nacionales y los peregrinos iraníes en el Irak. El Irán declaró a continuación que no permitiría que las aguas del Shatt-al-Arab, más de la mitad de las cuales provenían de fuentes situadas en el Irán, fueran del único y exclusivo dominio del Irak, y que no permitiría que una situación impuesta por el colonialismo siguiera privándolo de sus derechos soberanos. La carta declaraba que el Tratado de Límites iraní-iraquí de 1937 era un instrumento destinado a perpetuar el control del Almirantazgo británico sobre las aguas del Golfo Pérsico, incluido el Shatt-al-Arab; pese a ello, el Tratado y el Protocolo anexo habían reconocido y adoptado disposiciones respecto del derecho del Irán a utilizar libremente y sin restricciones el Shatt-al-Arab. La intransigencia del Irak había impedido que se adoptaran medidas para aplicar esas disposiciones. Sin embargo, el Irán estaba dispuesto a concluir un nuevo tratado con el Irak según el cual los derechos de ambos países quedarán protegidos en el Shatt-al-Arab de conformidad con los principios establecidos del derecho internacional y de la justicia.

809. Figuraban como anexo a esta carta dos declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, de fecha 27 de abril y 3 de mayo de 1969 (S/9200/Add.1).

810. En una carta de 13 de mayo (S/9205) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Irak, después de declarar que en sus dos comunicaciones al Consejo de Seguridad el Irán había distorsionado hechos históricos y acontecimientos re-

cientos, reiteraba la posición de su Gobierno de que la abrogación del Tratado de 1937 era un acto ilegal que violaba todas las reglas del derecho internacional. Decía que el Tratado no caducaba con el tiempo y que se había concertado para determinar de una vez y por todas la situación de las fronteras entre los dos países. Por consiguiente, no podía invocarse la teoría de *rebus sic stantibus* respecto del Tratado de 1937, por cuanto anularía básicamente el principio de *pacta sunt servanda*. Decía que a pesar de gran número de concesiones hechas por el Irak para inducir a Irán a concluir un acuerdo que regulara la navegación en el Shatt-al-Arab, según se preveía en el artículo II del Protocolo anexo al Tratado de Límites de 1937, el Irán había frustrado invariablemente tales intentos a fin de poder alegar la no aplicación del artículo II del Protocolo como pretexto para poner fin al Tratado. Tampoco existían bases para la pretensión del Irán de que la mitad de las aguas del Shatt-al-Arab tenían su origen en su territorio. El Irak nunca había desconocido al Irán el derecho de navegación por el Shatt-al-Arab. Sin embargo, no podía aceptar que los intereses comunes de la navegación representaran derechos de soberanía del Irán en el río según pretendía el Irán. La carta decía más adelante que el ofrecimiento del Irán de celebrar otro tratado no podía tomarse de buena fe ante su abrogación unilateral del Tratado que ya era obligatorio. Sin embargo, el Irak estaba siempre dispuesto a atenerse a las normas del derecho internacional, los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones del Tratado de límites de 1937 con el Irán. El Irak creía que una actitud similar por parte del Irán y el restablecimiento del *statu quo ante* en toda la extensión de la frontera entre ambos países ayudaría a eliminar la tirantez en la zona.

811. En una carta ulterior de 11 de julio (S/9323) el representante del Irak declaró que no había habido una evolución favorable en la situación creada por el intento unilateral de abrogar el Tratado de Límites iraní-iraquí de 1937. El Irán mantenía su intransigencia, continuaba sus demostraciones de fuerza en el Shatt-al-Arab, violando así la soberanía del Irak y amenazando su seguridad, poniendo a la vez en peligro la navegación en el río. Si el Irán se consideraba justificado en sus afirmaciones de que el Irak no había cumplido las obligaciones que le imponía el Tratado de Límites de 1937, debía haber recurrido a un órgano judicial neutral, como la Corte Internacional de Justicia, a fin de obtener una decisión judicial obligatoria. Por su parte, el Irak estaba dispuesto a remitir todas las controversias relativas a la aplicación del Tratado de Límites a la Corte Internacional de Justicia, y a respetar la decisión de la Corte sobre ellas.

812. La carta estaba acompañada de un estudio donde se detallaban los antecedentes históricos de la cuestión de la frontera iraní-iraquí y de los orígenes de la presente controversia.

Capítulo 21

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS

813. En una carta de fecha 27 de junio de 1969 (S/9291), el representante de El Salvador manifestó que su Gobierno se había visto obligado a romper relaciones

diplomáticas con el Gobierno de Honduras debido a gravísimos acontecimientos de los cuales habían sido víctimas en Honduras millares de salvadoreños, e in-

formó que, según los registros oficiales de migración, más de 9.000 salvadoreños habían huido ya de Honduras a consecuencia de persecución masiva e indiscriminada. Por la misma carta transmitió el texto del mensaje telegráfico por medio del cual el Gobierno de El Salvador había puesto en conocimiento del Gobierno de Honduras su decisión de romper las relaciones diplomáticas.

814. Por carta de fecha 2 de julio (S/9315), el representante de El Salvador transmitió al Secretario General el texto de una carta dirigida el 1º de julio por el Ministro de Relaciones Exteriores al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en la cual, después de negar los cargos hechos por Honduras contra su país, declaraba que lo único que El Salvador ha hecho era denunciar públicamente los atropellos de que habían sido víctimas miles de salvadoreños residentes en Honduras, y agregaba que El Salvador había pedido la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que constatará *in situ* las acusaciones de violaciones de los derechos humanos de los salvadoreños residentes en Honduras.

815. Por carta de fecha 3 de julio (S/9314) el representante de El Salvador transmitió el texto de un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de su país que afirmaba que en esa fecha un avión hondureño artillado había violado el espacio aéreo salvadoreño y ametrallado resguardos salvadoreños. Agregaba que durante 20 minutos soldados hondureños apostados en alturas inmediatas dispararon contra guardias fronterizos salvadoreños, quienes respondieron al fuego. El Salvador había adoptado medidas defensivas con arreglo a los Artículos 51 de la Carta de las Naciones Unidas y 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

816. En una carta de fecha 4 de julio (S/9318), el representante de Honduras declaró que su país y El Salvador eran los únicos dos Estados centroamericanos que todavía no habían fijado su frontera común. Por más de cien años Honduras había hecho todos los esfuerzos posibles para remediar esa situación, y que la última vez que había actuado en ese sentido era el 18 de diciembre de 1967. Desde tiempo inmemorial miles de ciudadanos salvadoreños habían ingresado en Honduras en forma irregular y permanecido en el país sin tramitar su residencia legal. En épocas recientes una serie de incidentes desafortunados, no provocados por Honduras, habían perturbado las relaciones entre los dos países. La situación había empeorado durante un evento deportivo celebrado en San Salvador. Después del incidente, ambos Gobiernos habían solicitado a la Organización de Estados Americanos la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La carta agregaba que el Gobierno de El Salvador, sin atender los convenios regionales e internacionales, había roto sus relaciones con el Gobierno de Honduras, obligando a éste a actuar en forma recíproca. Además, El Salvador había movilizado sus efectivos militares y acantonado sus tropas a lo largo de la frontera, en un alarde de fuerza bélica; el 3 de julio un avión comercial hondureño, claramente identificado, había sido objeto del fuego de artillería del ejército salvadoreño. También fueron atacadas las instalaciones aduaneras hondureñas, y la Fuerza Aérea Hon-

dureña había interceptado un avión militar salvadoreño que volaba dentro del territorio hondureño.

817. Por telegrama de fecha 4 de julio (S/9317), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Secretario General el texto de una resolución aprobada en esa fecha por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos. Por dicha resolución el Consejo de la OEA resolvía, entre otras cosas, encarecer a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras que tuvieran a bien tomar las medidas pertinentes a fin de evitar cualquier acto susceptible de agravar la situación y formular sus más expresivos votos por que la mediación de los Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Guatemala y Nicaragua alcanzara el mejor éxito en la búsqueda de una solución que satisficiera a las partes.

818. Por telegrama de fecha 14 de julio (S/9328), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió el texto de una resolución aprobada con esa misma fecha por el Consejo de la OEA. Por dicha resolución el Consejo de la OEA, a pedido de los Gobiernos de Honduras y El Salvador, resolvió convocar al Organismo de Consulta, constituirse y actuar provisoriamente de acuerdo con el artículo 12 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, e informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del texto de la resolución.

819. En una carta de fecha 5 de julio (S/9329) el representante de Honduras declaró que desde hacía varios años el Gobierno de El Salvador había venido construyendo instalaciones militares en lugares próximos a la frontera hondureña y adquirido material bélico que excedía las necesidades normales de su ejército. Luego agregó que, mientras Honduras confiaba en las gestiones de mediación de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, el Gobierno de El Salvador se preparaba para el ataque que llevó a cabo el 14 de julio bombardeando el aeropuerto de Tegucigalpa y poblaciones situadas en distintas partes del país, algunas a muchos kilómetros del territorio salvadoreño, que carecían de instalaciones militares. Dijo además que había habido que lamentar cinco civiles muertos y numerosos heridos, y destrucción y daños en escuelas, centros hospitalarios y viviendas familiares. Por otra parte, fuerzas de infantería salvadoreña habían atacado algunos puestos fronterizos. Todo esto ocurría en tanto Honduras se disponía a volver a la Organización de Estados Americanos, en vista de no haber logrado éxito en sus propósitos la mediación de los Cancilleres centroamericanos, cuyas proposiciones habían sido en su mayoría rechazadas por el Gobierno de El Salvador. En las primeras horas del 15 de julio, aviones salvadoreños volvieron a incursionar sobre el aeropuerto de Tegucigalpa, pero fueron interceptados por aviones de combate de la Fuerza Aérea Hondureña que los pusieron en fuga hacia su territorio. Como acto de justificada defensa, el Ejército Hondureño ordenó el ataque de instalaciones militares y facilidades portuarias en varios puntos del territorio salvadoreño.

820. En una carta de fecha 15 de julio (S/9330 y Corr.1), el representante de El Salvador afirmó que su país se vio obligado, debido a las reiteradas agresiones de Honduras, a tomar medidas de legítima defensa, con objeto de asegurar la posición defensiva salvadoreña y proteger los intereses vitales salvadoreños mientras los Organismos competentes del Sistema Interame-

ricano, y en su caso de las Naciones Unidas, aseguraban el cese de las agresiones hondureñas. Añadió luego que, a partir del 15 de junio de 1969, las tropas hondureñas, azuzadas y capitaneadas por agentes de la autoridad, habían perseguido a residentes salvadoreños por el único motivo de su nacionalidad. El Salvador había presentado pruebas de esos hechos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las ofrecía también al Consejo de Seguridad. Era absolutamente ridícula la afirmación de Honduras de que El Salvador le había atacado por sorpresa, mientras se celebraban negociaciones en Washington. Mientras el día 14 de julio se celebraba en Washington la reunión de la OEA, numerosos incidentes, desde días atrás, ponían en evidencia las intenciones agresivas de Honduras. Además, Honduras tenía grandes concentraciones de tropas en zonas fronterizas y había tomado otras medidas de índole militar con las cuales se proponía atacar y ocupar a La Unión, el principal puerto oriental salvadoreño. Las medidas defensivas tomadas por El Salvador habían frustrado esos planes.

821. Por telegrama de fecha 15 de julio (S/9334) el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió el texto de una resolución aprobada en esa misma fecha por el Consejo de la OEA, actuando provisionalmente como órgano de consulta,

por la que resolvía instar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras a suspender las hostilidades, restablecer las cosas al estado en que se hallaban con anterioridad al conflicto armado y tomar las medidas necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad interamericanas y para la solución pacífica del conflicto.

822. El 15 de julio el Secretario General dirigió a los Ministros de Relaciones Exteriores de El Salvador (S/9332) y de Honduras (S/9333) telegramas idénticos en los que manifestaba que había seguido con honda preocupación el deterioro de las relaciones entre esos dos países en la esperanza de que se mejorara la situación y se iniciaran negociaciones para resolver en forma pacífica la disputa entre ambos países. Por el contrario, la situación parecía agravarse y el empleo de la fuerza amenazaba la paz. En esas circunstancias, agregaba, era su deber apelar a los Gobiernos de ambos países para que desistieran inmediatamente del uso de la fuerza y encaminaran sus esfuerzos hacia la utilización de medios pacíficos para la solución de sus diferencias. Ambos Gobiernos tenían no solamente una responsabilidad ante sus pueblos y ante los pueblos de los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas de evitar la ruptura de la paz, sino el deber de prevenir que se causaran daños a la prometedor estructura del Mercado Común Centroamericano.

Capítulo 22

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS) Y LOS EFECTOS DE SU POSIBLE USO

823. De conformidad con la resolución 2454 A (XXIII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1968, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el 1º de julio de 1969 un informe sobre las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y los efectos de su posible uso (S/9292), preparado con la asistencia de expertos asesores calificados. El Secretario General declaró que el grupo de catorce asesores expertos que había designado presentó un informe unánime, que había decidido aceptar en su totalidad. Con la esperanza de que se tomaran nuevas medidas para hacer frente a la amenaza que planteaba la existencia de esas armas, el Secretario General declaró que creía que le incumbía encarecer a los Miembros de las Naciones Unidas que tomaran las disposiciones siguientes

para reforzar la seguridad de los pueblos del mundo: 1) renovar el llamamiento a todos los Estados para que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925; 2) afirmar claramente que la prohibición contenida en el Protocolo de Ginebra se aplica al uso en la guerra de todos los agentes químicos, bacteriológicos y biológicos (incluidos los gases lacrimógenos y otros agentes irritantes) que existen ahora o que puedan fabricarse en el futuro; y 3) pedir encarecidamente a todos los países que se pongan de acuerdo para suspender el desarrollo, la producción y la acumulación de todos los agentes químicos y bacteriológicos (biológicos) con fines bélicos y lograr su eliminación efectiva de los arsenales militares.

Capítulo 23

DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

824. El 16 de junio de 1969 se convocó una sesión especial del Consejo de Seguridad con el propósito de escuchar una declaración formulada por su Excelencia el Dr. Don Carlos Lleras Restrepo, Presidente de la República de Colombia, para exponer los puntos de vista de su Gobierno sobre ciertos aspectos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El acta de la sesión especial se distribuyó como documento oficial del Consejo de Seguridad (S/9259 y Corr.1 y 2).

APENDICES

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere este informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

Argelia

Sr. Tewfik Bouattoura
Sr. Abdellatif Rahal
Sr. Hadj Benabdelkader Azzout

Brasil^a

Sr. João Augusto de Araújo Castro
Sr. Geraldo de Carvalho Silos
Sr. Celso Antônio de Souza e Silva
Sr. Nelson Freire Lavenère Wanderley
Sr. João Clemente Baena Soares

Canadá^a

Sr. George Ignatieff
Sr. Paul André Beaulieu
Sr. Gordon E. Cox
Sr. Sydney Allan Freifeld

Colombia^b

Dr. Julio César Turbay Ayala
Dr. José María Morales-Suárez

China

Sr. Liu Chieh
Dr. Chun-Ming Chang

Dinamarca^a

Sr. Otto R. Borch
Sr. Skjold G. Mellbin
Sr. Torben Dithmer

España^b

Sr. Jaime de Piniés
Sr. Gabriel Cañadas

Estados Unidos de América

Sr. George W. Ball
Sr. James Russell Wiggins
Sr. Charles W. Yost
Sr. William B. Buffum
Sr. Richard F. Pedersen
Sr. Christopher H. Phillips

Etiopía^a

Sr. Lij Endalkachew Makonnen
Sr. Kifle Wodajo

Finlandia^b

Sr. Max Jakobson
Sr. Ilkka Pastinen
Sr. Matti Cawen

Francia

Sr. Armand Bérand
Sr. Claude Chayet
Sr. Fernand Rouillon
Sr. Marcel Bouquin

Hungría

Sr. Károly Csatorday
Sr. József Tardos
Sr. Endre Zádor

India^a

Sr. Gopaldaswami Parthasarathi
Sr. B. C. Mishra

Nepal^b

Sr. Padma Bahadur Khatri
Sr. Uddhav Deo Bhatt

Paquistán

Sr. Agha Shahi
Sr. S. A. Pasha
Sr. Mohammad Yunus
Sr. Jamil U. Hasan

Paraguay

Sr. Miguel Solano López
Dr. Víctor Manuel Jara Recalde
Dr. Manuel Avila

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Lord Caradon
Sir Leslie Glass
Sr. David H. T. Hildyard
Sr. Edward Youde
Sr. Henry Darwin
Sr. A. D. Parsons

Senegal

Sr. Ibrahima Boye
Sr. Abdou Salam M'Bengue

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik
Sr. Lev Isaakovich Mendelevich
Sr. Aleksei Vasilyevich Zakharov
Dr. Viktor Levonovich Issraelyan
Sr. Nikolai Konstantinovich Tarassov
Sr. Vikenti Pavlovich Sobolev

Zambia^b

Sr. Vernon Johnson Mwaanga
Sr. Wamundyima Mubita
Sr. Lishomwa Sheba Muuka
Sr. Isaac Raphael B. Manda

^a Su período de funciones terminó el 31 de diciembre de 1968.

^b Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1969.

II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere este informe:

Argelia

Sr. Tewfik Bouattoura (16 a 31 de julio de 1968)

Brasil

Sr. João Augusto de Araújo Castro (1° a 31 de agosto de 1968)

Canadá
Sr. George Ignatieff (1° a 30 de septiembre de 1968)

China
Sr. Liu Chieh (1° a 31 de octubre de 1968)

Dinamarca
Sr. Otto R. Borch (1° a 30 de noviembre de 1968)

Etiopía
Sr. Lij Endalkacnew Makonnen (1° a 31 de diciembre de 1968)

Finlandia
Sr. Max Jakobson (1° a 28 de enero de 1969)

Francia
Sr. Armand Bérard (1° a 28 de febrero de 1969)

Hungría
Sr. Károly Csatorday (1° a 31 de marzo de 1969)

Nepal
Sr. Padma Behadur Khatri (1° a 30 de abril de 1969)

Paquistán
Sr. Agha Shahi (1° a 31 de mayo de 1969)

Paraguay
Sr. Miguel Solano López (1° a 30 de junio de 1969)

Senegal
Sr. Ibrahima Boye (1° a 15 de julio de 1969)

III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período de 16 de julio de 1968 a 15 de julio de 1969

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1434a.	La situación del Oriente Medio: a) Carta del 5 de junio de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/8616) b) Carta del 5 de junio de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8617) c) Carta del 5 de agosto de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/8721) d) Carta del 5 de agosto de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8724)	5 agosto 1968
1435a.	<i>Idem</i>	6 agosto 1968
1436a.	<i>Idem</i>	7 agosto 1968
1437a.	<i>Idem</i>	9 agosto 1968
1438a.	<i>Idem</i>	12 agosto 1968
1439a.	<i>Idem</i>	15 agosto 1968
1440a.	<i>Idem</i>	16 agosto 1968
1441a.	Carta del 21 de agosto de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Paraguay y Reino Unido (S/8758)	21 agosto 1968
1442a.	<i>Idem</i>	22 agosto 1968
1443a.	<i>Idem</i>	22 agosto 1968
1444a.	<i>Idem</i>	23 agosto 1968
1445a.	<i>Idem</i>	24 agosto 1968
1446a.	La situación en el Oriente Medio: Carta del 2 de septiembre de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Israel (S/8794)	4 septiembre 1968
1447a.	<i>Idem</i>	5 septiembre 1968
1448a.	La situación en el Oriente Medio: a) Carta del 2 de septiembre de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Israel (S/8794)	8 septiembre 1968

	b) Carta del 8 de septiembre de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8805)	
	c) Carta del 8 de septiembre de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Unida (S/8806)	
1449a.	<i>Idem</i>	10 septiembre 1968
1450a.	Admisión de nuevos Miembros: Carta del 6 de septiembre de 1968 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Swazilandia (S/8808)	11 septiembre 1968
1451a.	La situación en el Oriente Medio: a) Carta del 2 de septiembre de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Israel (S/8794) b) Carta del 8 de septiembre de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8805) c) Carta del 8 de septiembre de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Unida (S/8806)	11 septiembre 1968
1452a.	<i>Idem</i>	18 septiembre 1968
1453a.	La situación en el Oriente Medio: Carta del 17 de septiembre de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Paquistán y Senegal (S/8819)	20 septiembre 1968
1454a.	<i>Idem</i>	27 septiembre 1968
1455a. (privada)	Consideración del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	30 septiembre 1968
1456a.	La situación en el Oriente Medio: a) Carta del 1° de noviembre de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Unida (S/8878) b) Carta del 1° de noviembre de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8879)	1° noviembre 1968
1457a.	<i>Idem</i>	4 noviembre 1968
1458a.	Admisión de nuevos Miembros: Carta del 25 de octubre de 1968 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Guinea Ecuatorial (S/8883)	6 noviembre 1968
1459a.	Carta del 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488) Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/8914)	10 diciembre 1968
1460a.	1. La situación en el Oriente Medio: Carta del 29 de diciembre de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano (S/8945) 2. La situación en el Oriente Medio: Carta del 29 de diciembre de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Israel (S/8946)	29 diciembre 1968
1461a.	<i>Idem</i>	30 diciembre 1968

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1462a.	<i>Idem</i>	31 diciembre 1968
1463a.	Carta del 9 de enero de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General transmitiendo el texto de la resolución 2479 (XXIII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1968 (S/8962) : Nota verbal del 16 de enero de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (S/8967), y nota verbal del 16 de enero de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/8968)	24 enero 1969
1464a.	La situación en Namibia : Carta del 14 de marzo de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen Meridional, Yugoslavia y Zambia (S/9090 y Add.1 y 2)	20 marzo 1969
1465a.	<i>Idem</i>	20 marzo 1969
1466a.	1. La situación en el Oriente Medio : Carta de 26 de marzo de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/9113) 2. La situación en el Oriente Medio : Carta de 27 de marzo de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/9114)	27 marzo 1969
1467a.	<i>Idem</i>	27 marzo 1969
1468a.	<i>Idem</i>	28 marzo 1969
1469a.	<i>Idem</i>	28 marzo 1969
1470a.	<i>Idem</i>	29 marzo 1969
1471a.	<i>Idem</i>	29 marzo 1969
1472a.	<i>Idem</i>	1° de abril 1969
1473a.	<i>Idem</i>	1° abril 1969
1474a.	Carta de 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488) Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/9233)	10 junio 1969
1475a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur : Carta de 6 de junio de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Jordania,	13 junio 1969

Kenia, Kuwait, Laos, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Arabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen, Yemen Meridional, Yugoslavia y Zambia (S/9237 y Adá.1 y 2)

Informes del Comité establecido conforme a la resolución 253 (1968) (S/8954 y S/9252)

1476a.	<i>Idem</i>	13 junio 1969
1477a.	<i>Idem</i>	17 junio 1969
1478a.	<i>Idem</i>	18 junio 1969
1479a.	<i>Idem</i>	19 junio 1969
1480a.	<i>Idem</i>	23 junio 1969
1481a.	<i>Idem</i>	24 junio 1969
1482a.	La situación en el Oriente Medio: Carta de 26 de junio de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/9284)	30 junio 1969
1483a.	<i>Idem</i>	1° julio 1969
1484a.	<i>Idem</i>	2 julio 1969
1485a.	<i>Idem</i>	3 julio 1969

IV. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, AGRUPADOS POR DELEGACIÓN

16 de julio de 1968 a 15 de julio de 1969

Delegación de China

General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	16 de julio de 1968 hasta el presente
Contraalmirante Hsiung Teh-shu, Armada China	16 de julio de 1968 hasta el presente
Coronel Hwang Hsiung-shang, Fuerza Aérea China y Representante Interino del Ejército	16 de julio de 1968 hasta el presente

Delegación de los Estados Unidos de América

Teniente General F. H. Chesarek, Ejército de los EE. UU.	16 de julio de 1968 hasta el 10 de marzo de 1969
Teniente General H. J. Lemley, Jr., Ejército de los EE.UU.	10 de marzo de 1969 hasta el presente
Vicealmirante A. McB. Jackson, Jr., Armada de los EE. UU.	16 de julio de 1968 hasta el 1° de abril de 1969
Vicealmirante J. M. Lee, Armada de los EE. UU.	1° de abril de 1969 hasta el presente
Teniente General J. R. Holzapple, Fuerza Aérea de los EE. UU.	16 de julio de 1968 hasta el 1° de febrero de 1969
Teniente General J. W. Carpenter, III, Fuerza Aérea de los EE. UU.	1° de febrero de 1969 hasta el presente

Delegación de Francia

General de Brigada G. Arnous-Riviere, Ejército Francés	16 de julio de 1968 hasta el 29 de agosto de 1968
General de Brigada R. J. Pessey, Ejército Francés	29 de agosto de 1968 hasta el presente

Capitán de Fragata J. P. Murgue, Armada Francesa	16 de julio de 1968 hasta el presente
Coronel R. Charles, Fuerza Aérea Francesa	16 de julio de 1968 hasta el 12 de septiembre de 1968
Coronel J. Faberes, Fuerza Aérea Francesa	12 de septiembre de 1968 hasta el presente
<i>Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas</i>	
General de División M. I. Stolnik, Ejército de la URSS	16 de julio de 1968 hasta el presente
Capitán de Fragata (de primera) V. N. Vashchenko, Armada de la URSS	16 de julio de 1968 hasta el presente
Coronel V. S. Afanasiev, Fuerza Aérea de la URSS	16 de julio de 1968 hasta el 20 de diciembre de 1968
Coronel V. N. Galich, Fuerza Aérea de la URSS	20 de diciembre de 1968 hasta el 7 de abril de 1969
Coronel V. I. Pereverzev, Fuerza Aérea de la URSS	7 de abril de 1969 hasta el presente
<i>Delegación del Reino Unido</i>	
Teniente General Sir George Lea, Ejército Británico	16 de julio de 1968 hasta el presente
Contraalmirante L.E.S.H. Le Bailly, Real Armada	16 de julio de 1968 hasta el presente
General de División D. Crowley-Milling, Real Fuerza Aérea	16 de julio de 1968 hasta el presente

B. PRESIDENTES DE LAS SESIONES

16 de julio de 1968 a 15 de julio de 1969

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
604a.	18 julio 1968	Coronel V. S. Afanasiev, Fuerza Aérea de la URSS	URSS
605a.	1º agosto 1968	Teniente General Sir George Lea, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
606a.	15 agosto 1968	Contraalmirante L.E.S.H. Le Bailly, Real Armada	Reino Unido
607a.	29 agosto 1968	General de División D. Crowley-Milling, Real Fuerza Aérea	Reino Unido
608a.	12 septiembre 1968	Vicealmirante A. McB. Jackson, Jr., Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
609a.	26 septiembre 1968	Coronel J. M. Boyd, Fuerza Aérea de los EE. UU.	Estados Unidos
610a.	10 octubre 1968	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
611a.	24 octubre 1968	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
612a.	7 noviembre 1968	General de Brigada R. J. Pessey, Ejército Francés	Francia
613a.	21 noviembre 1968	General de Brigada R. J. Pessey, Ejército Francés	Francia
614a.	5 diciembre 1968	Capitán de Fragata (de primera) V. N. Vashchenko, Armada de la URSS	URSS
615a.	19 diciembre 1968	Coronel V. S. Afanasiev, Fuerza Aérea de la URSS	URSS
616a.	2 enero 1969	Contraalmirante L.E.S.H. Le Bailly, Real Armada	Reino Unido
617a.	16 enero 1969	General de División D. Crowley-Milling, Real Fuerza Aérea	Reino Unido
618a.	30 enero 1969	Teniente General Sir George Lea, Ejército Británico	Reino Unido
619a.	13 febrero 1969	Vicealmirante A. McB. Jackson, Jr., Armada de los EE. UU.	Estados Unidos

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
620a.	27 febrero 1969	Vicealmirante A. McB. Jackson, Jr., Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
621a.	13 marzo 1969	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
622a.	27 marzo 1969	Contraalmirante Hsiung Teh-shu, Armada China	China
623a.	10 abril 1969	General de Brigada R. J. Pessey, Ejército Francés	Francia
624a.	24 abril 1969	Coronel J. Faberes, Fuerza Aérea Francesa	Francia
625a.	8 mayo 1969	Coronel V. I. Pereverzev, Fuerza Aérea de la URSS	URSS
626a.	22 mayo 1969	General de División M. I. Stolnik, Ejército Soviético	URSS
627a.	5 junio 1969	Contraalmirante L. E. S. H. Le Bailly, Armada Real	Reino Unido
628a.	19 junio 1969	General de Brigada D. J. St. M. Tabor, Ejército Británico	Reino Unido
629a.	3 julio 1969	Vicealmirante J. M. Lee, Armada de los EE. UU.	Estados Unidos

C. SECRETARIOS PRINCIPALES DE LAS SESIONES

16 de julio de 1968 a 15 de julio de 1969

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario principal</i>	<i>Delegación</i>
604a.	18 julio 1968	Capitán de Fragata (de primera) I. P. Sakulkin, Armada de la URSS	URSS
605a.	1° agosto 1968	Coronel F. H. Bristowe, Real Infantería de Marina	Reino Unido
606a.	15 agosto 1968	Coronel F. H. Bristowe, Real Infantería de Marina	Reino Unido
607a.	29 agosto 1968	Coronel F. H. Bristowe, Real Infantería de Marina	Reino Unido
608a.	12 septiembre 1968	Coronel E. P. Lasche, Ejército de los EE. UU.	Estados Unidos
609a.	26 septiembre 1968	Capitán A. R. Gordon, Armada de los EE. UU.	Estados Unidos
610a.	10 octubre 1968	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
611a.	24 octubre 1968	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
612a.	7 noviembre 1968	Coronel J. Faberes, Fuerza Aérea Francesa	Francia
613a.	21 noviembre 1968	Teniente Coronel J. F. Podeur, Ejército Francés	Francia
614a.	5 diciembre 1968	Teniente Coronel Y. P. Vetrov, Ejército de la URSS	URSS
615a.	19 diciembre 1968	Teniente Coronel Y. P. Vetrov, Ejército de la URSS	URSS
616a.	2 enero 1969	Coronel F. H. Bristowe, Real Infantería de Marina	Reino Unido
617a.	16 enero 1969	B. R. Clarke, Real Fuerza Aérea, Comandante de Brigada Aérea	Reino Unido
618a.	30 enero 1969	Coronel F. H. Bristowe, Real Infantería de Marina	Reino Unido
619a.	13 febrero 1969	Capitán A. R. Gordon, Armada de los EE. UU.	Estados Unidos

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario principal</i>	<i>Delegación</i>
620a.	27 febrero 1969	Coronel E. P. Lasche, Ejército de los EE. UU.	Estados Unidos
621a.	13 marzo 1969	Capitán Wang Jan-chih, Armada de China	China
622a.	27 marzo 1969	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
623a.	10 abril 1969	Coronel J. Faberes, Fuerza Aérea Francesa	Francia
624a.	24 abril 1969	Teniente Coronel J. F. Podeur, Ejército Francés	Francia
625a.	8 mayo 1969	Teniente Coronel Y. P. Vetrov, Ejército de la URSS	URSS
626a.	22 mayo 1969	Teniente Coronel Y. P. Vetrov, Ejército de la URSS	URSS
627a.	5 junio 1969	Coronel F. H. Bristowe, Real Infantería de Marina	Reino Unido
628a.	19 junio 1969	Coronel C. H. M. Toyé, Ejército Británico	Reino Unido
629a.	3 julio 1969	Coronel E. P. Lasche, Ejército de los EE. UU.	Estados Unidos

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.